



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 6 de diciembre de 2024

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

COMUNICADO DIRIGIDO A LOS PARTICULARES INTERESADOS EN INCORPORAR ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL PROMOCIÓN 2025-2026.

LINEAMIENTOS DE LABORATORIOS, TALLERES Y CENTRO DE AUTO-ACCESO DE LENGUAS, DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TUTORÍAS DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA EXTINCIÓN TOTAL DE LA AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "COVADONGA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE NÚMERO 107, LOCALIDAD SAN JUAN DE LAS HUERTAS, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL CIUDADANO ENRIQUE GUADALUPE GUERRA GALVÁN.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 103/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO ACCESIBLE E INCLUYENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO A SU INTEGRACIÓN.

CIRCULAR No. 104/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN LABORES, PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO EN TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CIRCULAR No. 105/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.



TOMO

CCXVIII

Número

106

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2025.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PERSONA BENIGNO VILLARREAL DEL RÍO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE VIBE CONSULTORES, S.C., SE ENCUENTRA INHABILITADA TEMPORALMENTE POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

AVISOS JUDICIALES: 3095, 3103, 3107, 3123, 3126, 3127, 1010-A1, 1011-A1, 3388, 3391, 3392, 3396, 3397, 3517, 3518, 3519, 3522, 3529, 3549, 3556, 3557, 3558, 3564, 3565, 3566, 3567, 158-B1, 1150-A1, 1151-A1, 3625, 3660, 3663, 3664, 3665, 3666, 3667, 3668, 3669, 3673, 3674, 3676, 3679, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 165-B1, 1201-A1 y 1202-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1118-A1, 3550, 3555, 3671, 3672, 3348, 3349, 142-B1, 143-B1, 1080-A1, 1081-A1, 1082-A1, 1083-A1, 1084-A1, 1085-A1, 1086-A1, 1087-A1, 3378, 3381, 3393, 3398, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418, 147-B1, 148-B1, 149-B1, 151-B1, 1096-A1, 1099-A1, 1100-A1, 1101-A1, 1102-A1, 1103-A1, 1104-A1, 3661, 3662, 3670, 3675, 3677, 3678, 1203-A1, 1204-A1, 1205-A1, 1206-A1, 1207-A1, 1208-A1, 1209-A1, 1210-A1, 1211-A1, 1212-A1, 1213-A1, 3446, 154-B1, 1116-A1, 3524, 3528, 157-B1, 159-B1, 1152-A1, 3566-BIS, 3680, 163-B1, 164-B1 y 1200-A1.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores

químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Israel Espíndola López.- Rúbrica.- Secretaria.- Dip. María Mercedes Colín Guadarrama.- Rúbrica.

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 6o., párrafo tercero y las fracciones II, párrafo primero, IV y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del Apartado A; 27, párrafo sexto; 28, párrafos noveno, y del décimo quinto al vigésimo; 41, fracción V, Apartado A, inciso a); 76, fracción II; 78, fracción VII; 89, fracción III; 113, fracción I; 116, fracción VIII y, 123, Apartado B, fracción XII, párrafo primero; se **adicionan** un párrafo segundo a la fracción II del Apartado A del artículo 6o.; un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al Apartado B del artículo 26; los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 28; un párrafo quinto a la fracción 1 del artículo 41; un párrafo quinto, recorriéndose por su orden los siguientes, a la fracción XX del Apartado A del artículo 123; y un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 134; y se **derogan** la fracción IX del párrafo décimo segundo del artículo 3o.; el cuarto, quinto, y del séptimo al décimo sexto párrafos de la fracción VIII del Apartado A del artículo 6o.; el Apartado C del artículo 26; los actuales párrafos vigésimo primero al trigésimo segundo del artículo 28; la fracción XII del artículo 76; la fracción XIX del artículo 89 y el inciso h) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga**X. ...****Artículo 6o. ...**

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, **el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión**, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

A. ...**I. ...**

- II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

III. ...

- IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información **pública** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.**

V. a VII. ...

- VIII.** Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. **Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**

Los sujetos obligados se regirán por la ley **general** en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que **ésta se emita por el** Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este **derecho se regirá por los principios de certeza**, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

...

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

B. ...

I. a VI. ...

Artículo 26.

A. ...

B. ...

...

El organismo también estará a cargo de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones.

...

...

...

...

...

C. Se deroga

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las

declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Artículo 28. ...

...
...
...
...
...
...
...

El Poder Ejecutivo **Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país**, contará con **las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos**, en los términos que determine la ley.

...
...
...
...
...

El **Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia** deberá prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. **Para tal efecto**, contará con las facultades necesarias para cumplir con **dicho** objeto, **tales como** ordenar medidas a fin de eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El **Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión** garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. **La ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.**

El **Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia**, ejercerá en forma exclusiva las facultades **de competencia económica para regular** de forma asimétrica a los participantes

en los mercados de **telecomunicaciones y radiodifusión** con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al **Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión**, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El **Ejecutivo Federal** fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. **Para ese efecto habrá un registro público de concesiones y un Sistema Nacional de Información de Infraestructura a cargo de la dependencia responsable de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.** La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Ejecutivo Federal **ejercerá**, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El **Gobierno Federal** contará con las concesiones, autorizaciones y asignaciones en radiodifusión y telecomunicaciones, necesarias para el ejercicio de sus funciones.

El Ejecutivo Federal proveerá en la esfera administrativa las disposiciones de carácter general para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, así como la materia de competencia económica.

Las normas generales y actos emitidos en materia de libre competencia y concurrencia, así como en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en cumplimiento de las facultades atribuidas en los párrafos décimo quinto al décimo noveno de este artículo, o las omisiones en las que incurran, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que se impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

...

...

El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

...

...

...

...

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por **cinco** personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados **y** dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

b) a e) ...

...

...

...

...

...

...

Apartado B. a Apartado D. ...

VI. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones **Exteriores**; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones **Exteriores**, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XI. ...

XII. Se deroga

XIII. y XIV. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 89. ...

I. a II. ...

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda;

IV. a XVIII. ...

XIX. Se deroga

XX. ...

Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

a) a g) ...

h) Se deroga**i) ...**

...

...

...

III. ...

...

...

...

...

Artículo 113. ...

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. ...

...

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

- VIII.** Las Constituciones de los Estados **en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados** responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 60. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IX. y X. ...

...

Artículo 123. ...

...

A. ...**I. a XIX. ...**

XX. ...

...

...

...

El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

...

...

...

...

XXI. a XXXI. ...

B. ...

I. a XI. ...

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. **Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.**

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

XIII. a XIV. ...

Artículo 134. ...

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.

Tercero.- Las economías y ahorros que se generen con la extinción de los entes públicos materia del presente Decreto se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de la legislación aplicable.

Cuarto.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

Quinto.- Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto, salvo lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

Sexto.- Los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el artículo 3o., fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto.

Cuando para efectos de integrar el quórum del organismo público de que se trate, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de éste no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.

Séptimo.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

Octavo.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Noveno.- Los títulos habilitantes otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuarán vigentes en sus términos, sin perjuicio de que los concesionarios deban cumplir con las obligaciones y contraprestaciones que en su caso les imponga el Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus atribuciones.

Décimo.- Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.

La autoridad en materia de libre competencia y concurrencia contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará dotada de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, y se garantizará la separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos.

Décimo Primero.- La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo transitorio. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales.

Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica que continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio.

Décimo Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la entidad paraestatal denominada Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones quedará sectorizada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Israel Espíndola López.- Rúbrica.- Secretaria.- Dip. María Mercedes Colín Guadarrama.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

COMUNICADO DIRIGIDO A LOS PARTICULARES INTERESADOS EN INCORPORAR ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL PROMOCIÓN 2025-2026.

Con fundamento en los artículos 3.º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146 y 147 de la Ley General de Educación; 69 párrafo primero y 71 de la Ley General de Educación Superior; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 119 fracciones VII y XXIII, 143 y 144 de la Ley de Educación del Estado de México; 13 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; 4, 8, 12, 13 y 17 del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y capítulos IV y V del Acuerdo Específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; apartado 22803000030200S relativo al objetivo y funciones de la Subdirección de Escuelas Incorporadas, establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación, Codificación de las Unidades Administrativas de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal, en cumplimiento del artículo 10 del referido Acuerdo Específico y con el propósito de sumar esfuerzos y empeñar voluntades para atender la demanda de los estudiantes mexicanos y, por consiguiente, ofertar un número mayor de espacios que garanticen una educación de calidad y pertinencia, se publica el presente

COMUNICADO

dirigido a los particulares interesados en incorporar estudios de tipo superior al sistema educativo estatal

Promoción 2025-2026

1) Participantes

- Particulares interesados en prestar servicios educativos de tipo superior en el Estado de México.

2) Etapas del proceso de incorporación

- Anexar los documentos y acreditar que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Ley de Educación del Estado de México, Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y en el Acuerdo Específico por el que se establecen los Trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de estudios de tipo superior.
- Cubrir los pagos por concepto de derechos, conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.
- Prevención para subsanar inconsistencias.
- Desechamiento de solicitud por documentación incompleta, en su caso.
- Aceptación de la solicitud, programación y realización de visitas de inspección para verificar las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas en el inmueble propuesto.
- Dictamen: resolución (entrega de acuerdo de RVOE) o negativa de incorporación.

3) Tipo, niveles y modalidades

- Tipo: superior
- Niveles: Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.
- Modalidades: Escolarizada, No escolarizada, Mixta o Dual.

4) Requisitos

- Los interesados deberán presentar los siguientes documentos:
- Pagos por concepto de derechos.
 - Solicitud debidamente requisitada y firmada por el propietario, cuando se trate de persona física o por su representante legal, en el caso de persona jurídica-colectiva.
 - Plan de mejora continua.
 - Documentación que acredite la personalidad del particular.
 - Propuesta del nombre del plantel.
 - Documentación que acredite la propiedad o posesión legal del inmueble.
 - Licencias municipales vigentes.
 - Licencia de uso de suelo.
 - Constancia de seguridad estructural, expedida por perito en la materia debidamente acreditado.
 - Constancia de medidas de seguridad, expedida por la autoridad competente de protección civil.
 - Fotografías nítidas y a color.

- Formato de datos generales.
- Inventario de mobiliario y equipo.
- Comprobante de línea telefónica en el domicilio del inmueble.
- Planos arquitectónicos, estructurales y croquis de localización, autorizados por perito en la materia.
- Plantillas de personal directivo y docente.
- Plan y programas de estudio.
- Carta compromiso para impartir el plan y programas de estudio autorizado.
- Formato de obligaciones que adquiere el particular.
- Formato de desglose de bases económicas.
- Propuesta del reglamento escolar y de titulación.
- Propuesta de calendario escolar.
- Poliza de seguro de gastos médicos por accidente e indemnización por muerte accidental para alumnos.
- Los demás documentos que requiera la autoridad educativa.

Acuerdo Específico

- Contempla los lineamientos y requisitos del proceso de incorporación. Está disponible en el periódico oficial Gaceta del Gobierno No. 25, de fecha 3 de agosto de 2007.

Fecha de recepción de la documentación

- Presentación de solicitudes a partir del primer día hábil de enero y hasta el último día hábil de marzo de 2025.

Lugar de atención

- Subdirección de Escuelas Incorporadas de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal, con domicilio en calle Corregidor Gutiérrez número 201, Barrio de La Merced, C. P. 50080, Toluca, Estado de México, Teléfono: 722 214 71 60, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: incorporadas.superior@edugem.gob.mx Página web: <https://seduc.edomex.gob.mx>



Documento a obtener

- Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Toluca, Estado de México, 6 de noviembre de 2024.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL

Mtro. Víctor Sánchez González
Subsecretario de Educación Superior y Normal
Rúbrica.



NOTA: el 24 de enero de 2025 se llevará a cabo una sesión de inducción. Para mayor información y confirmación de asistencia, favor de comunicarse al teléfono: 722 214 71 60. Correo electrónico: incorporadas.superior@edugem.gob.mx

LINEAMIENTOS DE LABORATORIOS, TALLERES Y CENTRO DE AUTO-ACCESO DE LENGUAS, DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México con fundamento el artículo 11, fracción V, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México.

CONSIDERANDOS

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de diciembre del 2003, se creó el organismo público descentralizado denominado Universidad Intercultural del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos.

Que uno de los objetivos principales de la Universidad Intercultural del Estado de México es ofrecer a los estudiantes las herramientas necesarias para el desarrollo de capacidades, así como la elaboración y el logro de las estrategias académicas, por lo que es importante que la Universidad cuente con un ordenamiento que establezca las bases y los lineamientos para el uso y funcionamiento de Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Que un marco normativo actualizado para la planeación, coordinación, organización, operación y desarrollo de los estudios de tipo superior fundado en los principios de movilidad, flexibilidad, aprendizaje autónomo, sustentabilidad y equidad de género. Dicho marco normativo sea flexible, ágil y permita desde un enfoque académico mayor participación de los diversos sectores de la comunidad intercultural en el cumplimiento de sus finalidades, para lo cual, es importante contar con un Centro de Auto-Acceso de Lenguas, donde la Comunidad Universitaria pueda adoptar un aprendizaje autogestivo e independiente en la enseñanza de una lengua extranjera y de sobre las cinco lenguas originarias del Estado de México.

Por lo que, con base en lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE LABORATORIOS,
TALLERES Y CENTRO DE AUTO-ACCESO DE LENGUAS,
DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases y los lineamientos para el uso y funcionamiento de los Laboratorios de Lenguas originarias y extranjeras, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas de la Universidad Intercultural del Estado de México, manteniendo la integridad del equipo, material, herramientas, mobiliario y software, en beneficio de toda la Comunidad Universitaria.

Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por cualquier otra circunstancia, el texto del contenido de los presentes Lineamientos, use, o dé preferencia, al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, éste deberá interpretarse en sentido igualitario para mujeres y hombres.

Artículo 2.- Las disposiciones de estos Lineamientos son de observancia obligatoria para la comunidad universitaria que haga uso de los Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lengua de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Actividad Académica:** A la actividad que de acuerdo a su naturaleza puedan ser: docencia, diplomado, taller, curso, seminario, prácticas, entre otros.
- II. **Comunidad Universitaria:** A la composición de estudiantes, personal académico, personal administrativo, de servicio y personal auxiliar de la Universidad Intercultural del Estado de México.
- III. **Docente:** A la persona encargada de impartir cátedra dentro del proceso de enseñanza-Aprendizaje.
- IV. **Equipo:** A los instrumentos, maquinaria, herramientas, accesorios y mobiliario destinados al trabajo en Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, que pertenecen a la Universidad Intercultural del Estado de México, y han sido destinados para uso exclusivo en docencia, prácticas y experimentos.

- V. **Estudiantes:** A las personas inscritas que cursan cualquiera de las licenciaturas que oferta la Universidad Intercultural del Estado de México, así como estudios de maestría, doctorado y posgrado.
- VI. **Laboratorista:** A la persona responsable del Laboratorio y encargada (o) de mantener el orden, el control de préstamo del material, equipo y herramientas de laboratorio, así como de auxiliar al docente o instructor en el desarrollo de prácticas o experimentos. En todo caso es un auxiliar administrativo.
- VII. **Responsable de Laboratorio, Taller y Centro de Auto-acceso de Lengua:** A la persona que tiene asignada, asignado la responsabilidad de la administración, resguardo, cuidado, actualización y buen funcionamiento del equipo, accesorios, mobiliario y herramientas.
- VIII. **Taller:** Al espacio dedicado a la producción manual y tecnológica, que se encuentra equipado y acondicionado para la impartición de clases, prácticas, producción, investigación y servicios.
- IX. **Universidad:** A la Universidad Intercultural del Estado de México.
- X. **Usuarios:** A los estudiantes, docentes e investigadores pertenecientes a la Comunidad Universitaria que utilizan los Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, de la Universidad; y
- XI. **Usuarios Externos:** A las personas que no pertenecen a la Comunidad Universitaria pero que, con motivo de docencia, convenio o proyecto académico, participan en algún curso, taller, diplomado, congreso, investigación conjunta, por mencionar algunos, y con motivo de lo anterior hace uso de Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas.

Artículo 4.- La aplicación y vigilancia de los presentes Lineamientos corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Rectoría, Direcciones de Administración y Finanzas, Departamento de Informática y Dirección de la Clínica de Salud Intercultural, según sea el caso.

CAPÍTULO II OPERATIVIDAD DE LABORATORIOS, TALLERES Y CENTRO DE AUTO-ACCESO DE LENGUAS

Artículo 5.- Cada Laboratorio, Taller y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, de la Universidad tendrá una o un responsable, que en todos los casos deberá ser una persona con perfil adecuado a la licenciatura, práctica o área y debidamente capacitada para la operación de los equipos, maquinas, instrumentos, herramientas y materiales.

Artículo 6.- La o el encargado de asignar a la o el responsable de cada Laboratorio, Taller y Centro de Auto-Acceso de Lenguas será la Dirección de División de Lengua y Cultura de la Universidad.

Artículo 7.- El encargado o responsable de cada Laboratorio, señalado en el artículo anterior, nombrará a un sustituto del responsable de Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, cuando por causas de comisión, docencia o incapacidad el titular no se encuentre, para garantizar la operatividad y los servicios de Laboratorio, Taller y Centro de Auto-Acceso de Lenguas.

Artículo 8.- El o la responsable de cada Laboratorio, Taller y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, será supervisado y apoyado por el encargado para tal efecto.

Artículo 9.- Son funciones de los y las responsables de Laboratorio, Taller y Centro de Auto-Acceso de Lenguas:

- I. Estar puntualmente en su área de trabajo y en los horarios asignados, para garantizar el buen funcionamiento, actividades y servicio en el Laboratorio, Taller y Centro de Auto Acceso de Lenguas.
- II. Mantener actualizado el registro del equipo, mobiliario, herramientas, materiales y accesorios con cédula de integración de infraestructura y equipamiento, debiendo contar con un control histórico de altas y bajas de equipos y mobiliario;
- III. Mantener actualizado el registro de control de acceso al Laboratorio, Taller y Centro de Auto-Acceso de Lenguas;
- IV. Tener actualizadas las bitácoras de utilización, de cada uno de los equipos, herramientas, material, manuales de partes, proveedor, y en su caso proveedores de software o consumibles;
- V. Elaborar un programa de horarios del uso y funcionamiento de Laboratorio, Taller y Centro de Auto-Acceso de Lenguas.
- VI. Procurar el mantenimiento preventivo y correctivo de cada equipo, debiéndose asentar en la ficha de control respectiva, la fecha y acción de mantenimiento relativa al programa adjuntándola a la bitácora que al efecto se elabore;
- VII. Instalar un programa de mantenimiento de los equipos vinculado con la programación académica para garantizar las prácticas, investigaciones y docencia;
- VIII. Evaluar la vida útil, de cada uno de los equipos y el software, para proponer la actualización o sustitución del mismo;

- IX. Verificar que cada equipo tenga un manual de operación que incluya de manera explícita su funcionamiento para mantener la seguridad del usuario y del equipo, así como su buen funcionamiento;
- X. Establecer un programa para manejo, almacenamiento y desecho de residuos sólidos, biológicos infecciosos, químicos, de conformidad con la normativa aplicable.
- XI. Actualizar periódicamente el directorio de las empresas especializadas o de los técnicos calificados en la reparación de los equipos, suministro de refacciones o consumibles, así como el manejo de residuos;
- XII. Ser responsables de que todos los profesores e investigadores que utilicen el equipo, herramientas o materiales en sus clases, reciban capacitación para el adecuado uso de los mismos;
- XIII. Difundir un manual de seguridad para el uso de equipo de Laboratorio, Taller y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, y verificarán que existan los procedimientos, las señalizaciones, el mobiliario y los equipos necesarios con el apoyo del Director de División, Jefe de Licenciatura, Jefe de Departamento o Director de la Clínica, según sea el caso.
- XIV. Reportar cualquier incidencia, anomalía, faltante o asunto relevante que suceda en el Laboratorio, Taller y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, de forma inmediata al el Director de División, Jefe de Licenciatura, Jefe de Departamento o Director de la Clínica de Salud Intercultural, según sea el caso;
- XV. Solicitar en tiempo y forma la adquisición de papelería, materiales, insumos, consumibles, mantenimiento, reparación, capacitación y actualización al área correspondiente para garantizar lo establecido en los presentes Lineamientos;
- XVI. Establecer las medidas de seguridad para la operación de los equipos que así lo requieran e informarlas a los usuarios.
- XVII. Elaborar un reporte semestral dirigido al Rector o Rectora de la Universidad con copia a la Dirección de División de Lengua y Cultura que incluya:
 - a. Inventario al fin del periodo y comparación con el inicio del mismo.
 - b. Estado del equipo, herramientas y materiales
 - c. Mantenimiento realizado y estado actual del equipo
 - d. Obsolescencia tecnológica del equipo.
 - e. Servicios realizados
 - f. Avance de elaboración/actualización de manual de cada equipo
 - g. Reporte de capacitación impartida a profesores
 - h. Reporte de seguridad que contenga incidentes, acciones preventivas tomadas y propuesta de mejora.

Artículo 10.- Los Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, serán utilizados en forma ordinaria los días marcados como laborales en el calendario oficial de actividades de la Universidad.

Artículo 11.- Los Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, podrán utilizarse los días marcados como inhábiles en el calendario oficial de actividades de la Universidad.

Asimismo, la Dirección de División de Lengua y Cultura determinará si existirán guardias para el uso de los Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas y en su caso, la organización de las mismas.

Artículo 12.- El horario de uso de los Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, será:

- I. Días laborales: de 8:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.
- II. Días Inhábiles: de 9:00 a 16:00 horas.

Artículo 13.- Docentes e instructores deberán acudir puntualmente al Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, a la hora asignada para garantizar la realización de las actividades programadas, considerando una tolerancia de 15 minutos después de la hora asignada.

Artículo 14.- Los usuarios internos y externos tendrán la misma tolerancia para ingresar a Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, después de este tiempo sólo podrán ingresar con autorización de él o la docente o del instructor o instructora.

Artículo 15.- Si el docente o instructor no acude dentro del tiempo programado para hacer uso del Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, éste podrá ser reasignado a otro usuario u otros usuarios, siempre y cuando las condiciones lo permitan.

Artículo 16.- El acceso a los Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, se permitirá a quienes se identifiquen con credencial de la Universidad o autorización escrita expedida por la instancia correspondiente de la Universidad. En el caso de quienes acudan al desarrollo de trabajos de investigación se permitirá el acceso si cuenta con la autorización respectiva por parte del Director o Directora de División, Jefe o jefa de Licenciatura, Jefe o jefa de Departamento o Director o Directora de la Clínica de Salud Intercultural, según sea el caso.

La entrada y uso del Centro de Auto-acceso se permitirá a la Comunidad Universitaria y a usuarios externos con el requisito de que se identifiquen y registren en la libreta de control de acceso.

Artículo 17.- El acceso de los usuarios a los Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, será controlado por el o la docente, responsable o instructor a cargo, mismo que se asegurará de que cada usuario se registre en la libreta de control de acceso que deberá estar disponible y a la vista.

Artículo 18.- A los usuarios externos se les permitirá el acceso a los Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, si la disponibilidad lo permite y no afectando las actividades de los usuarios internos, previa identificación y presentando la autorización que otorgue el titular de la Dirección de División, Jefatura de Licenciatura o de Departamento o la Dirección de la Clínica de Salud Intercultural, según corresponda.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 19.- Son derechos de los usuarios los siguientes:

- I. Ingresar y realizar prácticas en los laboratorios y talleres sólo bajo la supervisión del docente responsable del grupo.
- II. Emplear el equipo, material y herramientas para uso en el taller.
- III. Disponer de préstamo de equipo, material o herramientas para desarrollar prácticas, investigación y producción en campo, por medio del vale oficial para uso externo debidamente llenado y firmado, especificando la cantidad requerida.

Artículo 20.- Son obligaciones de los usuarios internos y externos:

- I. Cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.
- II. Identificarse al ingresar al Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas.
- III. Ingresar al Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas y permanecer durante la práctica con la protección personal adecuada, según las necesidades y características de la actividad a desarrollar.
- IV. Cumplir en todo momento las indicaciones del responsable de Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, docente o instructor.
- V. Cumplir las normas de seguridad e higiene que deben observarse en el manejo del equipo, herramientas y materiales de Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas:
- VI. Solicitar el equipo, material y herramienta para uso en el taller por medio del vale oficial para usuarios internos debidamente llenado y firmado, especificando la cantidad requerida, modelo, número de serie y número de Inventario según sea el caso, dejando en garantía su credencial expedida por la Universidad;
- VII. Revisar el equipo, material o herramienta que le sea prestado y asegurarse de que se encuentra en el estado, condiciones y cantidad que indica el vale oficial.
- VIII. Verificar que el equipo, instrumento o herramienta que funciona con energía eléctrica se encuentre apagado antes de conectarlo en el enchufe adecuado, y se apague y desconecte al finalizar su uso.
- IX. Los Usuarios que detecten condiciones defectuosas tanto en instalaciones como en la maquinaria y equipo en general, deberán comunicarlo en forma inmediata al responsable de Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, a fin de que se realice el reporte de mantenimiento correspondiente, absteniéndose de seguir haciendo uso de las mismas.
- X. Mantener la limpieza en el Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, depositando la basura que se genere durante la práctica en el lugar destinado para la misma, y limpiando el mobiliario, equipo, herramienta y espacio que se ensucie por causa de su trabajo.
- XI. Permanecer en el Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, una vez iniciada la clase y sólo podrá entrar o salir de este con autorización de él o la docente a cargo

CAPÍTULO IV SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 21.- Incurren en falta los Usuarios internos y Usuarios externos y se hacen acreedores a la correspondiente sanción por realizar las conductas siguientes:

- I. No acatar las indicaciones que se contienen en los presentes Lineamientos;
- II. Realizar las prácticas sin las medidas de seguridad requeridas;
- III. Hacer uso del equipo del Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas sin autorización;
- IV. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad, la de otros usuarios, así como las instalaciones y los equipos;
- V. Usar máquinas o aparatos cuyo manejo no sea propósito de la práctica a realizar;
- VI. Correr y jugar dentro de los Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas;
- VII. Fumar, consumir bebidas alcohólicas o sustancias ilegales dentro de los Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas;
- VIII. Introducir alimentos y bebidas sin autorización expresa de él o la docente y/o responsable de Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas;
- IX. Operar equipo cuyo funcionamiento desconozca;
- X. Alterar o modificar prácticas desarrolladas por otros usuarios;
- XI. Manipular o hacer funcionar equipos eléctricos o electrónicos sin cerciorarse previamente de la existencia o no, de un inminente riesgo de seguridad para el usuario, sus compañeros o las instalaciones en general;
- XII. Sustraer de los Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, equipo, herramientas, material y/o accesorios sin previa autorización;
- XIII. Escuchar música o radio dentro de los Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas, pasillos, escaleras, cubículos y almacenes sin autorización;
- XIV. Abandonar los Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas sin permiso de él o la docente y/o de los responsables; y
- XV. Cualquiera otra conducta que altere o perjudique el funcionamiento de los Laboratorios, Talleres y Centro de Auto-Acceso de Lenguas.

Artículo 22.- La observancia de las sanciones a las obligaciones de los presentes Lineamientos estará contenido en los Lineamientos del Comité de Honor y Justicia de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 23.- Las sanciones se impondrán tomando en consideración las condiciones personales y los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Estos Lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Rector o Rectora, con la colaboración del Consejo Académico.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 121, celebrada del día diecisiete del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Mtro. Antolín Celote Preciado.- Rector de la Universidad Intercultural del Estado de México.- Rúbrica.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen logotipo que dice: Universidad Intercultural Estado de México.



PROGRAMA INSTITUCIONAL DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA UIEM

ÍNDICE**JUSTIFICACIÓN****MISIÓN****VISIÓN****OBJETIVOS****MARCO NORMATIVO****CAPÍTULO 1. CENTRO DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS COMUNICATIVAS GENERALES****1.0 Infraestructura****2.0 Responsables y funciones****3.0 Etapas del proceso****3.1 Etapa I. Recepción de la solicitud****3.2 Etapa II.- Solicitud de requisitos, para inicio de integración de expediente****3.3 Etapa III.- Identificar y contactar al evaluador de la lengua****3.4 Etapa IV: Capacitación del evaluador****3.5 Etapa V.- Programar fecha y horario de evaluación****3.6 Etapa VI. - Aplicación de la Evaluación de Competencias Comunicativas****3.7 Etapa VII: procedimiento para la emisión de documentos de acreditación o ficha de resultado de la evaluación.****3.8 Etapa VIII.- Envío de documento de acreditación o ficha de resultado****3.9 Etapa IX: de solicitarse una invalidación o revisión del proceso de evaluación:****3.10 Etapa X: Cierre y resguardo del portafolio de evidencias****CAPÍTULO 2. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES****1.0 Infraestructura****2.0 Responsables y funciones****3.0 Etapas del proceso****3.1 Etapa I. Atención a usuarios****3.2 Etapa II. Elaboración de estrategia de evaluación****3.3 Etapa III. Evaluación de candidatos****3.4 Etapa IV. Certificación****JUSTIFICACIÓN**

Durante los últimos años los hablantes de lenguas originarias buscan el reconocimiento oficial que valide el dominio de su lengua originaria para fines laborales y académicos. Acreditar que una persona habla su lengua permite reconocer que el hablante tiene una competencia comunicativa, es decir, que es capaz de desarrollar la habilidad de la producción oral y escrita, así como la comprensión oral y escrita. Por otra parte, evaluar las competencias laborales permite el reconocimiento de una práctica laboral que ya realiza.

En base a la demanda por acreditar competencias comunicativas y evaluar competencias laborales de los hablantes de lenguas originarias (y sus variantes), el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Universidad Intercultural del Estado de México crean convenios para trabajar de forma transversal.

Por convenio con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se crea el Centro de Evaluación de Competencias Laborales en Lenguas Originarias el 20 de septiembre de 2019 y el Centro de Acreditación de Competencias Comunicativas Generales el 4 de agosto de 2022.

MISIÓN

Promover el fortalecimiento de las competencias comunicativas y laborales en lenguas indígenas nacionales a través de un programa integral de acreditación y certificación, que garantice la calidad educativa y fomente el respeto y la valoración de la diversidad cultural. Nuestro compromiso es profesionalizar a los hablantes de lenguas indígenas, facilitando su inserción en el ámbito laboral y contribuyendo al desarrollo sostenible de sus comunidades.

VISIÓN

Ser un referente nacional en la acreditación y certificación de competencias comunicativas y laborales en lenguas indígenas, impulsando la inclusión y el reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural en el país. Aspiramos a crear un entorno en el que las lenguas indígenas sean valoradas como herramientas fundamentales para el desarrollo personal y profesional, promoviendo el bienestar social y la cohesión cultural.

OBJETIVOS

1. **Objetivo:** evaluar las competencias comunicativas generales y certificar las competencias laborales de las lenguas indígenas nacionales.
2. **Objetivos específicos**
 1. Valorar el dominio que un hablante tiene de su lengua, reconociendo el uso funcional que hace de sus recursos lingüísticos, para demostrar su conocimiento de acuerdo con sus condiciones socioculturales, observando su habilidad de comprensión, construcción, lectura y escritura; con el fin de acreditarlo mediante un documento como hablante de su lengua indígena.
 2. Valorar la competencia laboral de los hablantes de las lenguas originarias en el ámbito de traducción, interpretación y evaluación en lenguas indígenas nacionales.

MARCO NORMATIVO

- Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas vigente.
- Artículo 2º Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 12º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Artículo 14º de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación.
- Artículos 5º, 10º, 13º y 14º de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Artículos 107º, 180º y 271º del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Artículos 15º, 18º, 36º, 124º Bis, 128º, 154º y 159º del Código Federal de Procedimientos Penales.
- Artículos 3º y 26º de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal.
- Artículos 9º y 23º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Artículo 139º de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CAPÍTULO 1. CENTRO DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS COMUNICATIVAS GENERALES

1.0 Infraestructura

El Centro de Acreditación y Certificación en Lenguas Indígenas Nacionales (CACLIN) de la Universidad Intercultural del Estado de México cuenta con los siguientes espacios:

- 1) Sala de juntas
- 2) Oficina de Acreditación
3. Sala de evaluación

2.0 Responsables y funciones

El centro de Acreditación opera bajo las funciones del titular de acreditación y certificación, el responsable de atención y evaluador del proceso, el evaluador de competencias comunicativas generales y del candidato que a continuación se describen:

I. El Titular de Acreditación y Certificación o titular de la institución responsable de la aplicación de los presentes lineamientos tiene las siguientes funciones:

- a) Designar por escrito al responsable del proceso atención, evaluación y respuesta a la solicitud de acreditación de las competencias comunicativas en lengua indígena.
- b) Recibir el encargo de la solicitud de acreditación de las competencias comunicativas en lengua indígena.
- c) Turnar la solicitud al responsable del proceso de atención, evaluación y respuesta a la solicitud de acreditación de las competencias comunicativas en lengua indígena.
- d) Firmar los documentos de acreditación de competencias comunicativas generales de lenguas indígenas nacionales.

II. El responsable de atención y evaluador del Proceso de evaluación y respuesta a la solicitud de acreditación de la competencia comunicativa en lengua indígena (puede o no ser hablante de la lengua indígena) tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir del titular de la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación del INALI o de la institución responsable de la aplicación de los presentes lineamientos, la solicitud de acreditación de la competencia comunicativa en lengua indígena.
- b) Comunicarse con el solicitante por escrito, y adicionalmente, si fuere necesario para agilizar o facilitar la comunicación, por otro medio, para explicarle el procedimiento necesario para la atención de su solicitud y los requisitos que deberá cubrir.
- c) Elegir al Evaluador de Competencias Comunicativas Generales, se debe asegurar que la persona elegida hable la misma variante lingüística del candidato, los criterios para elegir al evaluador serán:
 - I. Estar debidamente capacitado y acreditado previo a la evaluación, puede ser la persona que esté en el directorio de evaluadores, intérpretes acreditados o certificados o participantes en la norma de escritura de la lengua indígena, en su caso;
 - II. En caso de no encontrarse en la lista, localizar a una persona hablante de la lengua indígena que preferentemente reúna las características del perfil del evaluador;
 - III. En caso de que no se localice una persona descrita en los incisos a. y b., bastará que sea hablante fluido de la lengua y variante del evaluado.
- d) Capacitar al evaluador de la lengua para que conozca el *Guion de entrevista* y el procedimiento de la evaluación, acordando la fecha y hora para su capacitación y acreditación o autorización de aplicar el *Guion de entrevista para la evaluación y acreditación de competencias comunicativas generales de lenguas indígenas nacionales* en la lengua del candidato a ser evaluado.
- e) Evaluar la práctica del Evaluador, registrando su desempeño en la Lista de Cotejo para el Evaluador de la Lengua Indígena.
- f) Acordar la fecha y hora de aplicación de la evaluación, recordando al candidato a ser evaluado en qué consistirá el proceso, el alcance de la evaluación y del documento de acreditación.
- g) Acompañar al evaluador en el proceso de evaluación de la competencia comunicativa general de la lengua indígena del candidato, interpretación de los criterios y asignación del resultado a la persona que se evaluó.
- h) Preparar el mecanismo de grabación de la entrevista y solicitar al candidato a ser evaluado su autorización para grabar la entrevista.
- i) Abrir y resguardar los expedientes del candidato a ser evaluado y del evaluador de la lengua.
- j. Elaborar el documento de acreditación o ficha de resultado de AÚN NO COMPETENTE.
- k. Solicitar la firma del documento de acreditación y firmar la ficha de resultado de AÚN NO COMPETENTE.
- l. Entregar el documento de acreditación o ficha de resultado de aún no competente al solicitante, recibir el acuse y solicitar la firma en el registro de control de folios.

III. Del Evaluador de Competencias Comunicativas Generales de una lengua indígena capacitado y autorizado:

- a) Presentarse con el candidato a ser evaluado, verificar la correspondencia de variantes.
- b) Aplicar la entrevista con base en el *Guion de entrevista para la evaluación y acreditación de competencias comunicativas generales de lenguas indígenas nacionales*.
- c) Pedir al evaluado que espere su resultado en un espacio diferente al lugar donde se le aplicó la entrevista.
- d) Dialogar con el Evaluador del Proceso de Evaluación sobre el desempeño del evaluado y acordar el resultado.
- e) Registrar el resultado de la entrevista con base en los *Criterios de ponderación para la evaluación y acreditación de competencias comunicativas generales de lenguas indígenas nacionales*.
- f) Registrar su nombre y firma como Evaluador de Competencias Comunicativas Generales en el *Guion de entrevista* y entregarlo al evaluador del proceso.

III. Del Candidato de una lengua indígena:

- a) Solicitar su evaluación para la Acreditación de Competencias Comunicativas
- b) Conocer todo el procedimiento su evaluación a través del responsable de atención y evaluador del Proceso;
- c) Cumplir con la documentación solicitada;
- d) Pago de la evaluación;
- e) Asistir a su evaluación previamente programada
- f) Saber sus resultados de la evaluación

g) Si resulta COMPETENTE, firma copia de su documento de Acreditación.

3.0 Etapas del proceso

3.1 Etapa I. Recepción de la solicitud

Inicia cuando el solicitante hace llegar a la institución autorizada la solicitud de evaluación por escrito dirigida al titular de manera digital (correo electrónico) o impresa.

En caso de que la solicitud sea por teléfono, correo electrónico, o personalmente dirigida al responsable del proceso o los evaluadores, deberán pedir al solicitante o hacer llegar al titular la solicitud. Una vez que el responsable del proceso reciba la instrucción de atención a la solicitud, deberá realizar la siguiente etapa.

3.2 Etapa II.- Solicitud de requisitos, para inicio de integración de expediente Inicia cuando el responsable del proceso establece el primer contacto con el solicitante, ya sea vía correo electrónico o vía telefónica, en cual se le describe al solicitante en que consiste y los alcances de la evaluación, así mismo, solicita los requerimientos establecidos en el apartado de *REQUISITOS* según corresponda, para iniciar con la integración de la carpeta de evaluación.

Es indispensable en esta etapa identificar la lengua y variante del solicitante, de no contar con ella, en dicho correo inicial, se deberá solicitar sean dadas a conocer.

Una vez que ya se cuente con el dato de la lengua y variante, así como con los requisitos establecido, se podrá pasar a la siguiente etapa.

3.3 Etapa III.- Identificar y contactar al evaluador de la lengua

Una vez que se cuente con la información de lengua y variante del solicitante, deberá cotejarse con el Catálogo Nacional de la Lenguas Indígenas (CLIN), para dar inicio a la fase III, el cual consiste en identificar y contactar al evaluador de la lengua, de la base de datos de evaluadores capacitados y acreditados.

De no contar con evaluador de dicha lengua y variante, se deberá buscar en la base de datos del PANITLI, un intérprete, traductor o agente bilingüe, preferentemente que también cuente con certificación como evaluador.

En el caso de no contar con evaluador de la base de datos ni en el PANITLI, con apoyo del solicitante, se localizará un evaluador, quien deberá cubrir los requisitos mencionados en los presentes lineamientos y no deberá ser familiar directo del evaluado. Una vez de identificado al evaluador de la lengua y contar con requisitos necesarios se continua con la etapa IV.

3.4 Etapa IV: Capacitación del evaluador

Para iniciar la capacitación del evaluador de la lengua deberá entregar los siguientes requisitos, que a continuación se mencionan.

a) En común acuerdo los evaluadores del proceso y de la lengua, deberán programar fecha y horario de capacitación, misma que, podrá ser:

I. Presencial o virtual, abordando los temas, de acuerdo con la propuesta de planeación (anexo), en el cual se explicará cómo se desarrolla la evaluación y los instrumentos para su aplicación.

II. La capacitación deberá ser video grabada.

b) Si el evaluador ya está capacitado y acreditado, el evaluador del proceso, solo realizará un repaso, aclarando dudas si es que las hubiera.

c) Una vez que se cuente con el evaluador de la lengua debidamente capacitado se podrá pasar a la etapa cinco.

3.5 Etapa V.- Programar fecha y horario de evaluación

En esta etapa se deberá acordar, entre el responsable y/o evaluador del proceso, el evaluador de la lengua y el solicitante la fecha y hora de la evaluación.

3.6 Etapa VI. - Aplicación de la Evaluación de Competencias Comunicativas

La evaluación consiste en una entrevista aplicada a partir del *Guion de entrevista para la acreditación de competencias comunicativas de lenguas indígenas nacionales*, en la que deberán estar presentes la persona interesada en acreditarse como hablante, el evaluador hablante de la misma lengua, el evaluador del Proceso de Evaluación, hablante o no de la lengua indígena de éstos.

La evaluación se desarrollará de la siguiente manera:

I. Antes de iniciar la evaluación:

El responsable o evaluador del Proceso de Evaluación.

- a) Verificará que el evaluado reúna los requisitos y recibir la documentación necesaria para su expediente.
- b) De faltar algún requisito, solicitar al candidato a ser evaluado la documentación necesaria para proceder a la evaluación.
- c) Recordará al candidato a ser evaluado en qué consistirá el proceso, el alcance de la evaluación y del documento de acreditación.

II. Para iniciar la evaluación:

- a) Se presentará y presentará al evaluador de la lengua con el candidato.
- b) Acompañará al evaluador de la lengua en el proceso de evaluación del candidato.
- c) Solicitará al candidato y evaluador de la lengua su autorización para grabar la evaluación.
- d) Documentará la evaluación mediante la grabación.
- e) Presentarse con el candidato a ser evaluado, verificar la correspondencia de variantes entre él y el evaluado.

III. Desarrollo de la evaluación

a) El evaluador de la lengua aplicará la evaluación con base en el *Guion de entrevista para la acreditación de competencias comunicativas de lenguas indígenas nacionales*. La entrevista se aplica en su totalidad de acuerdo con el documento instrucciones para la aplicación del instrumento, considerando lo abordado en la capacitación.

b) Consideraciones generales en contexto de emergencia sanitaria o en caso de no poder realizar la evaluación de manera presencial.

Las siguientes consideraciones se basan en las disposiciones normativas generales de la Administración Pública Federal relativas a la presente circunstancia, así como a la Ley Federal de Austeridad Republicana y el Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican:

I) la capacitación del evaluador y la aplicación de la evaluación, se realizará vía zoom o alguna otra plataforma digital, por lo que, tanto el evaluado como los evaluadores deberán contar con conexión a internet que les permita establecer la intercomunicación, así mismo, durante la evaluación, tanto el candidato como el evaluador de lengua deberán tener encendidas sus cámaras en todo momento.

II) En caso de resultar acreditado, el evaluado recibirá su documento ya firmado en formato electrónico (PDF), para que pueda imprimirlo.

El evaluador del proceso:

I) Registrará el resultado de la entrevista con base en los *Criterios de ponderación para la evaluación y acreditación de competencias comunicativas generales de lenguas indígenas nacionales*.

II) Evaluará el desempeño del Evaluador de competencias comunicativas generales en lengua indígena.

III) Solicitará al evaluador de la lengua el soporte de la evaluación, así como de la emisión del resultado, mediante una Bajo protesta de decir verdad" misma que deberá rubricar al final y anexar una copia su identificación oficial.

IV) Al no ser una capacitación presencial y dada la confidencialidad del documento *Guion de entrevista* el responsable o el evaluador del proceso solo proyectará, compartiendo pantalla, explicando el motivo del por qué no se le envía el Guion.

IV. Para el proceso del dictamen

En el *Guion de entrevista* se encuentra plasmada la escala de evaluación que incluye los rubros de EXCELENTE, BUENO, REGULAR, AÚN NO COMPETENTE, así como el registro de la fecha y hora de evaluación y un espacio para incluir los nombres y firmas del Evaluador de la lengua y del Evaluador del Proceso.

El evaluador de la lengua indígena:

- a) Pedirá al evaluado que espere su resultado en un espacio diferente al lugar donde se le aplicó la entrevista.
- b) Dialogará con el Evaluador del Proceso de Evaluación sobre el desempeño del evaluado y acordar el resultado.

El evaluador del proceso:

- a) Retomará los Criterios para la ponderación y acreditación de competencias comunicativas de lenguas indígenas nacionales.
- b) Solicitará al evaluador de la lengua, emitir el dictamen del evaluado.

V. Para concluir la evaluación

- a) Registrará su nombre como evaluador del proceso y firma en el *Guion de entrevista*.
- b) Resguardará la grabación de la evaluación.

El evaluador de la lengua indígena:

- a) Registrará el resultado de la entrevista con base en los *Criterios de ponderación para la acreditación de competencias comunicativas*
- b) Registrará su nombre y firma como Evaluador de la lengua en el *Guion de entrevista*.
- c) Entregará al Evaluador del Proceso el *Guion de entrevista* para que asiente su nombre y firma.

3.7 Etapa VII: procedimiento para la emisión de documentos de acreditación o ficha de resultado de la evaluación.

I. Documento de acreditación

Al contar con los resultados de evaluación, el responsable del proceso con base en el expediente completo de evaluado, deberá elaborar los documentos de acreditación o la ficha de resultado del evaluado conforme a lo siguiente:

Características:

- a) Deberá ser en formato actualizado y autorizado
- b) Contendrá los logos actualizados de la instancia que emite el documento
- c) Deberá tener el nombre cotejado con documentos entregados del evaluado, la lengua y variante lingüística de acuerdo al Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales (CLIN)
- d) Deberá tener su respectivo folio, fecha de emisión y la vigencia correspondiente
- e) Contará con la firma del titular de la instancia que emite el documento

Vigencia:

Para las personas solicitantes cuya lengua indígena sea su lengua materna, primera o segunda lengua, la vigencia será diferente, de acuerdo con los siguientes criterios a) Indefinida cuando obtengan un dictamen de EXCELENTE.

- b) De 5 años cuando obtengan un dictamen de BUENO.
- c) De 3 años cuando obtengan un dictamen de REGULAR.

Consideraciones: Cuando se obtenga la vigencia *Indefinida*; el documento a emitir deberá ser una *certificación* como hablante de la lengua indígena.

II. Ficha de resultado de evaluación

Se emitirá cuando el evaluado obtenga un dictamen de AÚN NO COMEPTENTE de acuerdo con el expediente completo de evaluado, deberá contener lo siguiente:

- a) Deberá ser en formato actualizado y autorizado
- b) Contendrá los logos actualizados de la instancia que emite el documento
- c) Deberá tener el nombre cotejado con el documento oficial entregado del evaluado, la lengua y variante lingüística de acuerdo al Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales (CLIN)
- d) Deberá tener su respectivo folio y fecha de emisión
- e) Contendrá el resultado que obtuvo el evaluado, las áreas de oportunidad observadas durante la evaluación.

- f) Proporcionará información sobre capacitación en su lengua y especificar que, si desea, en cuanto lo considere puede volver a solicitar la evaluación.
- g) Deberá ser firmada por el evaluador de la lengua y el responsable del proceso.

3.8 Etapa VIII.- Envío de documento de acreditación o ficha de resultado

El proceso de la evaluación concluye cuando se entrega o envía al solicitante el documento de acreditación o ficha de resultado de evaluación; solicitando se firme el acuse de entrega, si es enviado vía correo electrónico o alguna otra vía digital, se deberá solicitar al evaluado, remita respuesta o acuse de recibido, de lo contrario de deberá resguardar la captura de pantalla del envío del documento en cuestión.

3.9 Etapa IX: de solicitarse una invalidación o revisión del proceso de evaluación:

Cuando el evaluado o la institución solicitante, presente alguna inconformidad o solicite la invalidación o revisión del proceso.

Para ello, el solicitante de la invalidación o revisión del proceso, deberá entregar mediante oficio, especificando el incumplimiento detectado o el motivo de su solicitud.

Con el fin de garantizar la revisión y validación, se deberá contactar a otro evaluador de la misma lengua y variante en cuestión quién, revisará la grabación del proceso de evaluación, de encontrar alguna inconsistencia, deberá exponerla el formato de incidencias de evaluación.

La cancelación o invalidación de la evaluación aplicará después de la revisión y validación del mismo y se justificará solo si:

1. el evaluador del proceso o de la lengua, incurren en una omisión de indicaciones que afecte las respuestas del evaluado.
2. el evaluador, omite o altera alguna de las respuestas que afecte o beneficie al evaluado.
3. se detecta alguna irregularidad por parte de los involucrados en el proceso de evaluación.

3.10 Etapa X: Cierre y resguardo del portafolio de evidencias

Al contar con el acuse de envío de acreditación o la ficha de resultado, se procede a cerrar el portafolio de evidencias, teniendo tanto los documentos del evaluado como del evaluador.

El resguardo de evidencias se hará mediante la carpeta de expediente y permanecerá bajo el resguardo de los responsables o evaluadores del proceso del Centro de la institución acreditada para aplicar la evaluación de competencias comunicativas.

- La estructura de la carpeta de evidencias del evaluado dependerá del tipo de evaluación conforme a lo siguiente:

I) Si la evaluación fue de modalidad presencial:

- a. los documentos descritos en el apartado de *REQUISITOS*
- b. Guion de entrevista debidamente requisitada.
- c. Evidencia de escritura.
- d. Grabación de la evaluación.
- e. Documento de acreditación en formato Word.
- f. Acreditación en formato PDF, con las características correspondientes.
- g. Acuse de recibido; con la fecha, nombre completo, y firma de quien recibe el documento.

II) Si la evaluación fue de modalidad virtual:

- a. los documentos descritos en el apartado de *REQUISITOS*
- b. Guion de entrevista debidamente requisitada.
- c. Evidencia de escritura.
- d. Bajo protesta de decir verdad, elaborado por el evaluador de la lengua, (bajo la guía), así mismo deberá estar anexa la identificación oficial del evaluador.
- e. Grabación de la evaluación.
- f. Documento de acreditación en formato Word.
- g. Acreditación en formato PDF, con las características correspondientes.

h. Acuse de recibido; el solicitante deberá acusar de recibido en la misma vía de envío, por lo que se deberá anexar captura de pantalla y/o fotografía del envío.

- La estructura de la carpeta de evidencias del evaluador se conformará de lo siguiente:

- a) Video grabación de su capacitación como evaluador.
- b) Documento que lo acredite como evaluador de la lengua indígena en cuestión.
- c) Preferentemente documentación que acredite su conocimiento, habilidad como evaluador de alguna lengua.
- d) Copia de la credencial de elector, pasaporte o alguna otra identificación con fotografía vigente, acompañada de Clave Única de Registro de Población (CURP) o acta de nacimiento.
- e) Lista de Cotejo para el Evaluador de Lengua Indígena debidamente requisitada.

CAPÍTULO 2. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

1.0 Infraestructura

El Centro de Acreditación y Certificación en Lenguas Indígenas Nacionales (CACLIN) de la Universidad Intercultural del Estado de México cuenta con los siguientes espacios:

- 3) Sala de juntas
- 4) Oficina de Acreditación
- 4. Sala de evaluación

2.0 Responsables y funciones

El Centro de certificación opera bajo las funciones del titular de acreditación y certificación, el responsable de atención y evaluador del proceso, el evaluador y el candidato que a continuación se describen:

I. El Titular de Acreditación y Certificación o titular de la institución responsable de la aplicación de los presentes lineamientos tiene las siguientes funciones:

- a) Designar por escrito al responsable del proceso atención, evaluación y respuesta a la solicitud de certificación en lengua indígena.
- b) Recibir el encargo de la solicitud de certificación en lengua indígena.
- c) Turnar la solicitud al responsable del proceso de atención, evaluación y respuesta a la solicitud de certificación en competencias laborales.
- d) Emitir el visto bueno de los documentos de certificación que emite El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) mediante el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI)

II. El responsable de atención y evaluador del Proceso de evaluación y respuesta a la solicitud de certificación en lengua indígena (puede o no ser hablante de la lengua indígena) tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir del titular de la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación del INALI o de la institución responsable de la aplicación de los presentes lineamientos, la solicitud de certificación.
- b) Comunicarse con el solicitante por escrito, y adicionalmente, si fuere necesario para agilizar o facilitar la comunicación, por otro medio, para explicarle el procedimiento necesario para la atención de su solicitud y los requisitos que deberá cubrir.
- c) Elegir al Evaluador, se debe asegurar que la persona elegida hable la misma variante lingüística del candidato, los criterios para elegir al evaluador serán:

I. Estar debidamente capacitado y acreditado previo a la evaluación, puede ser la persona que esté en el directorio de evaluadores, intérpretes acreditados o certificados o participantes en la norma de escritura de la lengua indígena, en su caso;

II. En caso de no encontrarse en la lista, localizar a una persona hablante de la lengua indígena que preferentemente reúna las características del perfil del evaluador;

III. En caso de que no se localice una persona descrita en los incisos a. y b., bastará que sea hablante fluido de la lengua y variante del evaluado.

d) Capacitar al evaluador de la lengua para que conozca los instrumentos de evaluación y el procedimiento de la evaluación, acordando la fecha y hora para su capacitación y acreditación o autorización de aplicar los instrumentos de evaluación en la lengua del candidato a ser evaluado.

e) Evaluar la práctica del Evaluador, registrando su desempeño en la Lista de Cotejo para el Evaluador de la Lengua Indígena.

- f) Acordar la fecha y hora de aplicación de la evaluación, recordando al candidato a ser evaluado en qué consistirá el proceso, el alcance de la evaluación y del documento de acreditación.
- g) Acompañar al evaluador en el proceso de evaluación de la lengua indígena del candidato, interpretación de los criterios y asignación del resultado a la persona que se evaluó.
- h) Preparar el mecanismo de grabación de la entrevista y solicitar al candidato a ser evaluado su autorización para grabar la entrevista.
- i) Abrir y resguardar los expedientes del candidato a ser evaluado y del evaluador de la lengua.
- j. Realizar los informes de evaluación para el INALI

III. Del Evaluador de una lengua indígena capacitado y autorizado:

- a) Presentarse con el candidato a ser evaluado, verificar la correspondencia de variantes.
- b) Aplicar la evaluación.
- c) Pedir al evaluado que espere su resultado en un espacio diferente al lugar donde se le aplicó la entrevista.
- d) Dialogar con el Evaluador del Proceso de Evaluación sobre el desempeño del evaluado y mecanismos de entrega de portafolios de evidencia.

III. Del Candidato de una lengua indígena:

- a) Solicitar su evaluación
- b) Conocer todo el procedimiento su evaluación a través del responsable de atención y evaluador del Proceso;
- c) Cumplir con la documentación solicitada;
- d) Pago de la evaluación;
- e) Asistir a su evaluación previamente programada
- f) Saber sus resultados de la evaluación
- g) Si resulta COMPETENTE, firma copia de su documento de Acreditación.

3.0 ETAPAS DEL PROCESO

3.1 Etapa I. Atención a usuarios

1. El Centro de Evaluación brinda la atención a usuarios mediante los siguientes datos:
 - a) Datos de contacto del CONOCER: (página de internet, teléfono, correo electrónico, horario de atención)
 - b) Datos de contacto de la ECE (página de internet, teléfono, correo electrónico, horario de atención).
 - c) Buzón de quejas, sugerencias felicitaciones (incluye datos de contacto del CONOCER y de la ECE)
 - d) Cédula de acreditación.
 - e) Tablero de costos por el proceso de evaluación y emisión de certificado.
2. Proporciona información asesoría personas interesadas a y las personas interesadas:
 - a) Recibe solicitud de información vía presencial, correo electrónico, teléfono a por oficio, sobre el interés en los procesos de evaluación con fines de certificación.
 - b) Proporciona información integral a la persona interesada en el proceso de evaluación con fines de certificación.
 - c) Solicita a la persona interesada conteste el formato de atención a usuarios.
 - d) Registra a la persona en la base de atención para dar seguimiento a la solicitud.
 - e) Contacta a la persona para confirmar su interés ¿La persona certificarse? Si (continúa con el proceso) y No (fin del procedimiento).
3. Solicita documentación al candidato
- 3.1 Solicita al candidato la documentación electrónica que a continuación se enlista, con las siguientes características:
 - a) Responder la solicitud de inscripción
 - b) Reseña curricular de acuerdo al EC

c) Evidencia de participación en cursos/talleres relativos a Derechos Humanos y de igualdad de Género y otros relacionados con la función laboral

d) Acreditar la evaluación de competencias comunicativas.

e) Acta de Nacimiento

f) CURP

g) Copia de identificación oficial

h) Fotografía electrónica con siguientes características: ser a color. No está permitido en blanco y negro o color sepia, ser reciente y nítida, tener un tamaño máximo de hasta 300 kilobytes y tener un formato jpg, bmp o png. Deberá tener preferentemente una dimensión de 2.5 cm (ancho) y 3cm (largo). Presentar a la persona de frente con sus rasgos claramente perfilados, no se aceptarán fotografías "pixeladas", borrosas, con marcas o defectos.

3.2 Recibe y verifica la documentación que proporcionó el/la candidato/a.

3.3 Verifica y/o identifica la variante lingüística de acuerdo al lugar de nacimiento del candidato (Entidad Federativa, municipio y localidad) en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales.

3.4 Brinda retroalimentación respecto a los documentos y aclarar dudas.

3.5 Atiende observaciones sobre los documentos

3.6 Integrara base de datos sobre atención a usuarios con los datos del candidato.

3.2 Etapa II. Elaboración de estrategia de evaluación

1. Define el grupo de personas a evaluar y determina el tipo de evaluación que se llevará a cabo:

- Ordinaria
- Centro de Evaluación
- Semilla
- Mixta

1.2 Integra la **Estrategia de Evaluación** considerando los siguientes puntos:

- Tipo de evaluación (semilla, ordinaria, mixta) Criterios de selección.
- Población por atender (# de candidatos y variantes).
- Justificación o Diagnóstico de necesidades.
- Fecha para el desarrollo y descripción de cada actividad (Evaluación competencias comunicativas Alineación y Evaluación).
- Requerimientos para el desarrollo de cada actividad (humanos, de infraestructura, monetarios, etc.).
- Sede de cada actividad.
- Programa de trabajo de cada etapa (alineación y evaluación).
- Rol de evaluación.
- Descripción de los escenarios para evaluación de acuerdo con el estándar.

1.3 Envía oficio de notificación del proceso de evaluación con la estrategia a la ECE-INALI con **al menos 10 días hábiles previos al desarrollo de las actividades**, para su validación o comentarios.

2. Verifica Estrategia Evaluación de Evaluación

2.1 Recibe y revisa la estrategia del proceso de evaluación. La Estrategia de Evaluación ¿Cumple con la información relativa a la planificación del proceso a desarrollar? **Sí** Se otorga Visto Bueno al Centro de Evaluación para implementación y se continúa, **No**, Centro de Evaluación envía las observaciones correspondientes.

3. Válida la estrategia de Evaluación

3.1 Otorga visto bueno al desarrollo del proceso de evaluación e informa el nombre de la persona que asistirá a la Verificación Interna.

3.2 Verifica con la ECE-INALI traslados y hospedaje de su personal para la visita de verificación interna (En su caso).

4. Carta Descriptiva

4.1 Desarrollar la carta descriptiva con base en la Estándar de competencia.

4.2 Envía para su revisión y validación a la ECE

4.3 Recibe y revisa carta descriptiva ¿Corresponde al EC referido en la carta?

Sí, otorga Visto Bueno al Centro de Evaluación para su implementación. Pasa a la actividad. **No**, Envía observaciones para su atención y regresa a la actividad.

5. Elabora los materiales para la alineación: prepara la siguiente documentación para curso de alineación de acuerdo con el estándar de competencia a evaluar:

- Programa de trabajo
- Carta descriptiva actualizada
- Materiales didácticos de acuerdo con la Carta descriptiva
- Lista de asistencia
- Encuesta de satisfacción de calidad de la alineación diseñada por el CE
- Autodiagnóstico(s)
- Trípticos de Derechos y Obligaciones de los Usuarios del SNC.

6. Notificación para el desarrollo de la alineación evaluación. 6.1 Confirma a la ECE-INALI, la fecha y lugar de la alineación y evaluación, 5 días hábiles previos.

3.3 Etapa III. Evaluación de candidatos

1. Prepara requerimientos y lleva a cabo el proceso alineación.

2. Aplica autodiagnóstico

3. Entrega derechos y obligaciones de los usuarios del sistema

Elabora Reporte de Verificación Interna.

4. Entrega al Coordinador del CE y retroalimenta sobre el desarrollo de la alineación

5. Elabora y envía el reporte del proceso de alineación

6. Evaluadores

a) Contacta al Evaluador para confirmar su disponibilidad.

b) Verifica que el evaluador cuente con el usuario y contraseña para acceder al módulo de evaluación.

c) Verificarla recepción del usuario y contraseña y acceso a la plataforma.

d) Verifica usuario y contraseña para acceder a su perfil personal como evaluador en el Sistema Módulo de CONOCER.

e) Captura información de los candidatos en el Sistema Módulo de Evaluación del CONOCER.

f) Asocia evaluador a cada uno de los candidatos registrados.

g) Descarga e imprime en dos tantos la ficha de registro que se genera en el Módulo de Evaluación del CONOCER.

7. Prepara los requerimientos para el proceso de evaluación

a) Contacta a las personas que formarán parte de los grupos de apoyo de acuerdo con el estándar de competencia en el que se llevará a cabo la evaluación.

b) Asegura la disponibilidad de una persona en cada grupo que grabe el proceso, su equipo de grabación adecuado y que al final de éste concentre todo el material de cada candidato evaluado para su entrega a la ECE- INALI.

c) Integra la documentación para el desarrollo del proceso de evaluación:

- Programa de Trabajo
- Rol de Evaluación
- Guiones y Lista de Asistencia para el grupo de apoyo

- Identificadores
- Acuerdo de Confidencialidad para firma de todas las personas que estén presentes durante el proceso de evaluación
- Papelería necesaria
- Encuestas de satisfacción del servicio de Monitoreo (Sólo a Evaluadores)
- Aviso de privacidad

8. Designa al personal que participará como monitor en cada proceso de evaluación.

9. Realiza la evaluación de los candidatos.

- Asegura la disponibilidad de los demás requerimientos para la evaluación de acuerdo con lo establecido en la Estrategia de Evaluación correspondiente.
- Da la bienvenida a los (las) participantes en los procesos de evaluación.
- Brinda las facilidades necesarias para que el personal de la ECE-INALI realice la Verificación Externa correspondiente
- Proporciona capacitación a los grupos de apoyo sobre el guion que seguirán a lo largo del proceso, lo que se espera de su participación. NOTA: En ningún caso candidatos del proceso pueden ser parte del grupo de apoyo.
- Separa a los grupos de apoyo de los candidatos y evaluadores, los cuales deben trabajar en espacios separados libres de interferencias y asegurando la confidencialidad de los procesos.
- Hace entrega del programa de trabajo, rol de evaluación y portafolios de evidencias a cada evaluador.
- Recaba firma de todos los participantes en los procesos de evaluación en el Acuerdo de Confidencialidad.
- Verifica condiciones para la evaluación, disponibilidad del grupo de apoyo y requerimientos. Le da indicaciones y aclara dudas a su candidato.
- Cuida que la documentación del proceso de evaluación sea llenada de manera completa, correcta, sin omitir información que se pida en cada uno de los formatos a utilizar, sin borraduras, tachaduras o marcas, y que al finalizar se encuentre con tinta, firmas autógrafas, asimismo, no deberá contener ninguna otra anotación adicional que no se pida en los documentos correspondientes.
- De acuerdo con los horarios establecidos para ello, presenta el plan de evaluación a su candidato, aclarando las dudas acerca de su proceso de evaluación y guía al candidato por cada una de las estaciones de evaluación de acuerdo al estándar de competencias en que se esté evaluando y su correspondiente instrumento de evaluación.
- Da indicaciones al candidato acerca de la aplicación del cuestionario de conocimientos.
- En todo momento se encuentra pendiente del trabajo que realizan los grupos de apoyo participantes del proceso para asegurar el correcto desarrollo de los procesos de evaluación.
- Cumple con cada una de las actividades que marca el programa de trabajo y el rol de evaluación registrando cada uno de los cumplimientos/incumplimientos presentados por el candidato en la aplicación del Instrumento de Evaluación.
- Cierra la aplicación del instrumento de evaluación de cada candidato, incorporando cada uno de los productos elaborados como parte de la evaluación, registrando el puntaje correspondiente, así como el juicio de evaluación obtenido.
- Llena cédula de evaluación de acuerdo con los desempeños, productos, conocimientos, actitudes, hábitos y valores demostrados por el candidato durante su evaluación señalando las mejores prácticas del candidato, las áreas de oportunidad, los criterios de evaluación que no se cubrieron, recomendaciones y Juicio de Evaluación.
- Entrega juicio de evaluación al candidato (competente o todavía no competente) y brinda retroalimentación del proceso de evaluación al candidato.
- En su caso, recibe comentarios u observaciones del candidato respecto a su proceso de evaluación, mismos que se registrarán en el espacio destinado para ello en la cédula de evaluación correspondiente.
- Entrega copia de la cédula de evaluación al candidato.
- Llena la encuesta de satisfacción del proceso de evaluación.
- Si el candidato resultó competente, y accedió a publicar sus datos en el portal del CONOCER como candidato evaluado a través de algún (os) estándares de competencia, firmará su ficha de registro autorizando dicha publicación.

- De ser un candidato competente, firma Aviso de Privacidad autorizando el formar parte del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del INALI (PANITLI)

10. Subida al Sistema Módulo de Evaluación del CONOCER

11. Integra los portafolios evidencias de cada candidato

12. Concluye base de datos

13. Elabora Reporte de Verificación Interna

14. Elabora y envía Nota Informativa del proceso de evaluación a la ECE-INALI

3.4 Etapa IV. Certificación

1. Realiza dictamen.

a) Recibe notificación por parte del EI/CE para el dictamen en un plazo no mayor de ocho días naturales.

b) Solicita, 3 días previos al dictamen, al CE en archivo PDF los portafolios de evidencias seleccionados en la muestra para dictamen.

c) Envía a la ECE en archivo PDF los portafolios de evidencia, solicitados un día antes de la fecha solicitada.

2. Solicitud de certificados.

a) Solicita al CE las fichas de registro en físico y copias de identificación de las personas con resultado competente

b) Autoriza, en el Sistema Integral de Información SII del CONOCER la publicación de los datos, con base en las fichas de registro

c) Integra la solicitud de emisión de certificados de competencia en el Sistema Integral de Información SII del CONOCER de acuerdo con la función y al CE; y no deberá realizarse en un plazo mayor a 10 días hábiles a partir del dictamen realizado.

3. Gestión para el pago de los certificados

a) Solicita al CE los datos de facturación:

- Nombre de la Institución o denominación social
- RFC
- Domicilio fiscal completo

b) Recibe línea de captura para hacer el pago que será enviada por el CONOCER en un plazo no mayor a 5 días.

c) Se envía línea de captura al CE.

d) Realiza el pago de conformidad a lo establecido en la línea de captura y deberá hacerse en un plazo no mayor a 60 días naturales.

e) Envía recibo, notificando la realización del pago

f) Envía factura electrónica por el pago de los certificados.

4. Emisión de certificados

a) Recibe confirmación del pago de la solicitud de emisión de certificados, en un plazo no mayor a tres días hábiles, después del pago realizado.

b) Recibe el correo con la liga de los certificados en un plazo no mayor a cinco días hábiles después del pago, dicha liga está vigente por tres días naturales.

c) Entrega vía correo electrónico al responsable de certificación del CE la liga para descargar los certificados.

d) Solicita y recibe acuse de recibo de los certificados.

e) Entrega de los certificados a los usuarios, deberá ser en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la recepción de los certificados.

Conclusión:

El presente programa de Acreditación y Certificación está vinculado al Manual de Operación de los Centros de Evaluación que opera INALI-CONOCER y del manual de lineamientos de Acreditación de Competencias Comunicativas de las Lenguas Indígenas Nacionales del INALI.

Mtro. Antolín Celote Preciado.- Rector de la Universidad Intercultural del Estado de México.- Rúbrica.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TUTORÍAS DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen logotipo que dice: Universidad Intercultural Estado de México.



PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TUTORÍAS UIEM

ÍNDICE
PRESENTACIÓN
INTRODUCCIÓN
MISIÓN DEL PIT - UIEM
VISIÓN DEL PIT - UIEM
CAPÍTULO 1. ELEMENTOS DE LA ACTIVIDAD TUTORIAL
1.1 Definición de tutoría
1.2 Objetivos de la tutoría en la Universidad Intercultural del Estado de México
1.3. Tipos de tutoría
1.3.1 Tutoría individual.
1.3.2 Tutoría grupal
1.3.3 Tutoría de pares
1.4 Tipos de intervención
1.4.1 Inductivo
1.4.2 Preventivo
1.4.3 Remedial
1.5 Tutor
1.5.1 Perfil del tutor
1.5.2 Funciones del tutor
1.6 Tutorado
1.6.1 Perfil del tutorado
1.6.2 Funciones del tutorado
1.7 Límites de la Tutoría
CAPÍTULO 2: ORGANIZACIÓN DEL PIT - UIEM
2.1 Definición del Programa Institucional de Tutorías (PIT)
2.2 Estructura organizacional de los servicios de tutoría
2.3 Procedimiento de asignación de tutores y acción tutorial
2.4 Diagnóstico
2.5 Operatividad del Programa Institucional de Tutorías (PIT)
2.5.1 Sesiones grupales e individuales
2.5.2 Canalización
2.5.3 Capacitación
2.5.4 Seguimiento académico, conductual, registro y control de la acción tutorial
2.5.5 Áreas de apoyo institucionales para las tutorías
2.6 tipos y momentos de la evaluación
2.7 Evaluación del Programa Institucional de Tutorías (PIT)
2.8 Indicadores de la evaluación tutorial
Anexos
Referencias bibliográficas

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, el Gobierno del Estado de México, impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas, emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente programa documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Universidad Intercultural del Estado de México. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinear la gestión administrativa de este organismo descentralizado del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

INTRODUCCIÓN

La educación superior tiene como base la formación integral de los estudiantes, por lo que todo programa académico debe de estar encaminado al desarrollo de las habilidades enmarcadas en el perfil de egreso.

A lo largo de la historia encontramos a grandes personalidades que implementaron la tutoría como una estrategia para guiar a sus discípulos, entre ellos Confucio, Sócrates, Platón, etc., trascendiendo sus aportaciones hasta nuestros días por haber potenciado las habilidades en sus discípulos por medio de este acompañamiento.

La tutoría en educación superior ha sido una estrategia que se ha implementado de manera oportuna para orientar y atender las necesidades específicas de las y los estudiantes a lo largo de su formación profesional. Como estrategia, la tutoría ha sido el parteaguas para brindar el acompañamiento, recursos, servicios, estructura, mecanismos, para personalizar los procesos educativos y contribuir a la disminución del rezago educativo y el abandono escolar.

En la actualidad la mayoría de las instituciones de educación superior ha migrado hacia sistemas de aprendizaje centrados en los estudiantes, pues parte de las problemáticas de la educación superior como la reprobación, el rezago educativo y la deserción, se considera que podrán disminuir mediante el seguimiento y acompañamiento de los estudiantes a lo largo de su trayectoria escolar (ANUIES, 2000).

La Universidad Intercultural busca la implementación de estrategias acordes a su estructura y a su contexto que permitan atender oportunamente las necesidades educativas de su comunidad estudiantil, y así lograr las condiciones de igualdad de derechos y oportunidades, desarrollando las habilidades destrezas y aptitudes que les permitan desenvolverse dentro de la sociedad.

Por ello, la Universidad Intercultural propone un programa de tutorías para el desarrollo académico de los estudiantes, que permita llevar a cabo acciones de apoyo, orientación, seguimiento y acompañamiento durante su trayectoria académica, con el propósito de disminuir índices de reprobación, deserción, promover la eficiencia terminal y mejorar los índices de titulación.

Por lo que a través de este programa se busca proporcionar las herramientas y orientaciones necesaria a los tutores de la institución, para que puedan realizar de manera oportuna y eficaz la planeación, organización, seguimiento y evaluación de la acción tutorial, facilitando el desarrollo de las competencias socioemocionales y profesionales de los estudiantes y así contribuir al perfil de egreso.

MISIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONA DE TUTORÍAS UIEM (PIT – UIEM)

El Programa Institucional de Tutorías UIEM (PIT-UIEM), tiene como misión: proporcionar acompañamiento personalizado a los estudiantes durante su trayectoria escolar, generando condiciones favorables mediante el apoyo académico, orientación y comunicación pertinente incorporando el enfoque intercultural, que impulse el proceso de la enseñanza – aprendizaje, adquiriendo hábitos y estrategias de estudio que favorezcan a una educación de excelencia, mejorando los indicadores de aprovechamiento, eficiencia terminal y titulación, así como la disminución de la reprobación, el rezago y la deserción escolar.

VISIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONA DE TUTORÍAS UIEM (PIT – UIEM)

La visión del Programa Institucional de tutorías UIEM (PIT-UIEM) es contribuir a la formación integral de los estudiantes, ampliando su capacidad crítica y analítica reflejando un conocimiento de vanguardia que le permite interactuar dentro de la sociedad en general.

CAPITULO 1. ELEMENTOS DE LA ACTIVIDAD TUTORIAL

La UNESCO (1998) señala entre las diversas responsabilidades del profesor, la de "Proporcionar, cuando proceda, orientación y consejo, cursos de recuperación, formación para el estudio y otras formas de apoyo a los estudiantes, comprendidas, las medidas para mejorar sus condiciones de vida".

1.1 Definición de tutoría

- En sintonía con una concepción general de las Instituciones de Educación Superior, nos remitimos a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), para considerar una definición inclusiva. La ANUIES considera a la tutoría una atención personalizada a un alumno o grupo reducido, por parte de académicos competentes, mediante un conjunto sistematizado de acciones educativas centradas en el estudiante; por lo tanto, implica diversos niveles y modelos de intervención, en espacios y tiempos diferentes a los programas de estudio. (Hidalgo & Salazar, 2011)
- Es el acompañamiento que realiza el docente a cada estudiante para contribuir con su desarrollo integral, su bienestar y el logro de los aprendizajes, mediante la construcción de un vínculo afectivo en un clima de respeto y confianza, brindándoles la orientación que requieren en función de sus necesidades.
- Promueve el fortalecimiento de las habilidades cognitivas y socioemocionales de los tutorados, así como la generación de un clima democrático de convivencia que valore la diversidad y la interculturalidad. Igualmente, busca prevenir situaciones de riesgo que puedan afectar su desarrollo personal y social, al igual que la vulneración de sus derechos. Para ello, el personal docente trabaja de manera coordinada, orientando a las familias, acompañándolas y fomentando el trabajo colaborativo para la formación integral de cada estudiante.

1.2 Objetivos de la tutoría en la Universidad Intercultural del Estado de México

- Coadyuvar a elevar la calidad de la educación reconocida como un atributo fundamental cuando el estudiante logra adquirir, durante su proceso formativo, los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que previamente se establecieron como objetivos, contenidos y programas de aprendizaje. Con ello, la Universidad Intercultural logra una mayor pertinencia académica.
- Servir como vínculo para conducir al estudiante al cumplimiento de sus metas, fortaleciendo el proceso de aprendizaje, elevando la calidad educativa y permitiendo llevar a cabo un adecuado seguimiento de la vida académica.
- Establecer un conjunto de acciones para estimular el desarrollo de toma de decisiones del estudiante por medio de la construcción y exploración de opciones y alternativas de acción en el proceso educativo, con el propósito de evitar que el estudiante de la Universidad Intercultural se encuentre en situaciones de riesgo, de rezago o abandono escolar.

De acuerdo con la ANUIES estas acciones se acompañan de otro conjunto de actividades diversas que apoyan la práctica tutorial, pero que necesariamente deben diferenciarse dado que responden a objetivos de carácter general y son atendidas por personal distinto del que proporciona la atención individualizada del estudiante.

1.3. Tipos de tutoría

De acuerdo con la Unison (2001), citado por Universidad intercultural, modelo educativo (SEP,2009) se tomarán en cuenta los siguientes tipos de tutoría:

1.3.1 Tutoría individual. Consiste en la atención personalizada a un estudiante por parte del tutor que lo acompañará durante su trayectoria escolar. Aunque la propuesta institucional considera pertinente que conserve el mismo tutor durante su estancia en la universidad, se puede solicitar cambio de tutor. Esta decisión deberá justificarse. El cambio dependerá de la relación tutor-estudiante y de las formas de organización establecidas en cada licenciatura.

1.3.2 Tutoría grupal. Se brindará atención a un grupo de estudiantes, de preferencia grupos pequeños de entre ocho y diez estudiantes, cifra que podrá variar según la población a atender. Es importante señalar que se recurrirá a esta forma de tutoría para tratar asuntos generales que competan al grupo, pero estará también orientada a detectar los casos problemáticos que requieran atención individualizada. La tutoría grupal será utilizada como estrategia inicial para la atención de estudiantes a su ingreso en la universidad.

1.3.3 Tutoría de pares. Se constituirá por pareja de estudiantes en los que uno de los miembros enseñará al otro a solucionar un problema (aprendizaje colaborativo), completar una tarea, aprender una estrategia, dominar un procedimiento, etc., dentro de un programa previamente planificado. La aplicación de este tipo de tutorías se hará en el ámbito del proceso de aprendizaje entre estudiantes, de la forma que se concurrirá en ella para apoyar la función de los profesores-tutores como una acción complementaria, aprovechando las capacidades de los estudiantes que cursan los últimos semestres interesados en aquellos casos donde la demanda de tutoría rebase la disponibilidad de profesores para tales fines.

1.4 Tipos de intervención

1.4.1 Inductivo. Son acciones para facilitar la adaptación de los alumnos al Modelo Educativo Institucional, con la finalidad de generar condiciones que favorezcan un ambiente de paz adecuado para el aprendizaje.

1.4.2 Preventivo. Este tipo de intervención está dirigida a alumnos que requieren orientación y apoyo para la superación de dificultades personales y de aprendizaje que afectan su rendimiento académico y que se encuentran en riesgo de reprobación.

1.4.3 Remedial. Esta va dirigida a alumnos que han reprobado diferentes materias y que necesitan orientación y apoyo para poder regularizar su situación académica.

1.5 Tutor

El tutor como uno de los actores principales de la acción tutorial es definido como el individuo que acompaña, orienta, instruye, guía, supervisa y asesora a sus tutorados durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, para que estos desarrollen las habilidades, competencias, destrezas y aptitudes favoreciendo a su educación integral

Algunos autores conciben al tutor como:

- El tutor es una persona hábil, cuenta con información, es dinámico y está comprometido en mejorar las habilidades de otro individuo. Los tutores entrenan, enseñan y modelan a los tutorados (Young y Wringht, 2001).
- Los tutores son individuos con experiencia, conocimiento y compromiso para proveer soporte y movilidad a las carreras de sus tutorados (Ragins, 1997)
- Los tutores, con frecuencia, son seleccionados por su experiencia en una comunidad particular. Poseen conocimiento tácito acumulado a través de años de práctica. En comparación con el tutorado tienen mayor grado de perspicacia y habilidades en una práctica específica (Conley, 2001).
- Es ese proceso de acompañamiento personalizado que tiene como objetivo mejorar el rendimiento escolar, solucionar problemas escolares y desarrollar hábitos de estudio y trabajo para evitar la reprobación, el rezago y el abandono escolar. De esta manera los estudiantes aprovechan mejor sus materias, se disminuyen los índices de rezago, hay mayor probabilidad de culminación de sus estudios y la mejora en el promedio de calificaciones de los estudiantes. (Secretaría de Salud, 2017).

1.5.1 Perfil del tutor

Hagevick (1998) identificó rasgos comunes de los buenos tutores, entre ellos se destacan: muestran habilidad para escuchar; apoyan a los estudiantes a incorporarse al campo laboral; son generosos, honestos y expresan compromiso con la formación de los estudiantes. La personalidad de los buenos tutores se caracteriza por tener buen sentido del humor, muestran dedicación con sus actividades, son genuinos, pacientes, flexibles, leales, expresan empatía y comprensión. Por el contrario, un mal tutor es rígido, crítico, egocéntrico, prejuicioso, desorganizado, deshonesto e informal.

La elección de tutores será designada por la dirección de cada licenciatura con oficio de asignación, (con copia al departamento de tutorías), acorde al perfil del tutor que establece la SEP (2009) que a continuación se menciona:

- Ser profesor de tiempo completo.
- Identificarse con la misión y visión de la Universidad Intercultural del Estado de México.
- Tener disposición y capacidad para generar confianza y adaptarse a las diversas personalidades de los estudiantes.
- Tener interés por propiciar la independencia, la creatividad y el espíritu crítico de sus estudiantes.
- Tener interés por fomentar el desarrollo de habilidades, actitudes y valores que contribuyan a un desempeño académico equilibrado de los estudiantes.
- Tener interés por mantenerse actualizado en el conocimiento y manejo de estrategias didácticas propias de su disciplina o área de conocimiento y en las temáticas de tutoría académica.

También se podrían considerar algunos otros como.

- Capacitado para las relaciones humanas.
- Con clara vocación para la enseñanza.
- Motivado para desempeñar el papel de tutor.
- Con un código ético que proteja la confidencialidad de los estudiantes.
- Flexibilidad para buscar opciones a las dificultades que se le presenten al estudiante.
- Trabajar en equipo.
- Actuar de manera justa, con serenidad, equilibrio y tacto.
- Estar a disposición y abierto a asesorías tutoriales individuales, mediante una relación basada en la confianza.
- Conocimiento del Plan de Estudios de la Licenciatura.
- Conocimiento de las dificultades académicas más comunes de la población escolar, así como las actividades y recursos disponibles en la institución para apoyar la regularización académica de los alumnos y favorecer su desempeño escolar.
- Respeto a la cosmovisión (creencias usos y costumbres de las y los alumnos).

1.5.2 Funciones del tutor

- Invierte parte de su tiempo laboral en las actividades relacionadas con la tutoría.
- Elabora el Plan de acción Tutorial (PAT), para el grupo de tutorados que se le haya asignado, considerando los tiempos específicos que dedicará a esta función docente.
- Establece contacto armonioso y empático con sus tutorados.
- Conoce la situación personal de cada estudiante e identificar áreas o ámbitos problemáticos.
- Canaliza a los estudiantes a los servicios de apoyo apropiados a la problemática identificada.

- Interviene en aspectos relacionados con falta de motivación, organización del tiempo de estudio, selección de carga académica, entre otros aspectos vinculados directamente con su desempeño.
- Informar sobre los apoyos estudiantiles que ofrece la institución (cursos, becas, orientación, actividades culturales y deportivas, etc.).
- Participa en los mecanismos de evaluación del programa institucional de tutorías.
- Cuenta con la información de los resultados académicos de sus alumnos.
- Actuar como mediador entre las instancias administrativas, los cuerpos colegiados y sus alumnos, con el fin de promover un clima institucional de colaboración y respeto para el estudiante, así como para elevar su autoestima y confianza en sí mismo.
- El tutor debe tener una carpeta de tutorías física con datos de cada tutorado a su cargo la cual se ira completando con las actividades que vaya realizando (cuestionario inicial, seguimiento de entrevistas, canalizaciones, incidencias, etc.).
- Contribuye a la personalización de las estrategias de enseñanza y aprendizaje.
- Orienta al estudiante a la organización y distribución de sus tiempos, así como sus espacios de trabajo.
- Orienta al alumno sobre las técnicas de estudio que le favorezcan en el desarrollo de sus habilidades, destrezas y aptitudes.
- Identifica factores de riesgo fisiológicos, pedagógicos, psicológicos y sociológicos que afectan su desempeño académico y da seguimiento.
- Cualquier otra actividad inherente para el desarrollo y ejercicio de la actividad tutorial.

Respecto al grupo

- Organiza actividades.
- Conoce la dinámica interna del trabajo del grupo y contribuye a la cohesión.
- Fomenta el trabajo colaborativo.
- Identifica e informa al grupo sobre las actividades que pueden ser de su interés o utilidad.
- Lleva a cabo sesiones de análisis con el grupo docente que imparten clases en su grupo para identificar y abordar las situaciones de riesgo y buscar la mejor solución.

1.6 Tutorado

Es mínima la literatura sobre las funciones, actividades y características de los tutorados, ya que gran parte se centra en describir a los tutores y a la tutoría, lo cual refleja el peso secundario asignado a los estudiantes. Sin embargo, un tutorado en la literatura es catalogado como novato, aprendiz, menos experto. D. Campbell y T. Campbell (2000) identificaron algunas de las necesidades que tienen los tutorados para establecer vínculos con los tutores, entre ellas mencionan:

- Recibir ayuda en la toma de decisiones para planificar sus estudios.
- Recibir orientación académica durante todos sus estudios.
- Recibir consejos para enfrentar las demandas académicas.
- Contar con orientaciones sobre requisitos del grado.
- Recibir apoyo en problemas y crisis personales.

Adams (1993) señala como atributos de los tutorados: responsabilidad, iniciativa, ingeniosidad, habilidad para desarrollar un plan a fin de alcanzar sus metas y escuchar los consejos del tutor.

1.6.1 Perfil del tutorado

- Ser responsable de su propia formación académica.
- Tener la disposición de participar en el Plan de Acción Tutorial (PAT).
- Tener la disposición para recibir el acompañamiento por parte de su tutor.

1.6.2 Funciones del tutorado

- Establece comunicación con su tutor acerca de su situaciones académicas y personales.
- Solicita una cita con el tutor en caso de que tenga alguna dificultad que influya en su desempeño académico.
- Asistir puntualmente a las reuniones con el tutor en las fechas y horarios programados.
- Participar activamente en las actividades programadas de la tutoría.
- Identifica y conoce las necesidades personales que requieren de la atención tutorial.
- Participa en la evaluación tutorial de la institución.

1.7 Límites de la Tutoría

Es muy importante delimitar la acción tutorial, por lo que se establece que el tutor:

- No resuelve problemas, solo orienta en la búsqueda de alternativas y en la toma de decisiones de los estudiantes.
- No interviene en las estrategias didácticas, ni en la evaluación de los docentes del grupo.
- No es un asesor académico que resuelve problemas de contenido temático

- No asume el rol de un psicólogo o especialista.
- No es un gestor de trámites escolares, pero si canaliza y orienta sobre los mismos.
- No se constituye en el amigo o el padre de los estudiantes, pero si en un adulto que guía la adquisición de su responsabilidad y autonomía.
- No se atribuye responsabilidades que no le competen, por ser tutor de los estudiantes.
- No se vincula con procesos emocionales de los estudiantes.

CÁPITULO 2: ORGANIZACIÓN DEL PIT – UIEM

La misión de la Universidad Intercultural es promover la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo económico, social y cultural, particularmente de los pueblos indígenas del país. Con el propósito de proporcionar una educación integral en la UIEM, es necesario atender los retos y necesidades de los estudiantes, por lo que en este apartado se propone una estrategia para que los alumnos logren una permanencia y bienestar en la institución, puesto que persiste la problemática de bajo rendimiento escolar, rezago, abandono y deserción escolares.

La implantación de Programas Institucionales de Tutoría en Educación Superior representa una oportunidad para garantizar una mayor permanencia de los estudiantes; para mejorar su preparación, sus condiciones de estudio y de aprovechamiento escolar y para hacerles conscientes del significado, en términos de satisfacción personal, que su formación de nivel superior tiene. (Romo 2004: 1)

2.1 Definición del Programa Institucional de Tutorías (PIT)

El programa institucional de tutorías de la UIEM es un programa de acompañamiento, orientación, asesoría y seguimiento que busca la permanencia e impacte en el desarrollo integral de los alumnos y así contribuir al logro de los objetivos de la institución con responsabilidad, compromiso y ética en el desarrollo de la comunidad intercultural.

En el PIT se integran todos los actores internos y externos de la institución que participan en la actividad tutorial, retomando los tres ejes de la tutoría al desarrollar lo académico, personal y profesional, para el desarrollo de las competencias de los alumnos, mejorando su práctica educativa y explotando sus fortalezas.

Las Direcciones y/o jefaturas de las Licenciaturas en conjunto con la coordinación de tutorías, proporcionará asesorías y capacitación sobre la operación del PIT a los tutores.

El programa institucional de tutorías PIT se convierte en una estrategia que responde a una serie de objetivos en los procesos educativos de los alumnos al buscar el desarrollo de las habilidades mediante el acompañamiento.

2.2 Estructura organizacional de los servicios de tutoría.

El registro y control de los servicios de tutoría corresponden a las autoridades que integran dicho proceso.

- Rectoría.
- Dirección de vinculación y Extensión Universitaria.
- Director de cada licenciatura.
- Departamento de control escolar.
- Coordinación de tutorías.
- Docente tutor.
- Docentes.
- Tutorados.
- Área psicológica.
- Padres de familia.

2.3 Procedimiento de asignación de tutores y acción tutorial

El director o jefe de cada licenciatura al inicio de cada ciclo escolar asignará de preferencia a un docente frente a grupo de tiempo completo como tutor grupal por medio de un oficio de asignación, y hará llegar una copia a la coordinación de tutorías vía correo electrónico, (tutorias@uiem.edu.mx), para el resguardo e integración de la carpeta correspondiente.

2.4 Diagnóstico

El diagnóstico se realizará al inicio del semestre por el docente tutor, el cual se enfocará a obtener información principalmente de las problemáticas académicas más recurrentes del grupo tutorado, cantidad de matrícula por atender, los índices de aprobación, reprobación, ausentismo y deserción, conocer el nivel socioeconómico de los estudiantes, lugar de procedencia, estilos de aprendizaje, entre otros aspectos, con los datos obtenidos se procederá a realizar el Plan de Acción Tutorial (PAT), con los objetivos y actividades a realizar durante el semestre o ciclo escolar, considerando los recursos e infraestructura de la institución.

2.5 Operatividad del Programa Institucional de Tutorías (PIT)

2.5.1 Sesiones grupales e individuales

La tutoría se debe brindar en espacios y horarios factibles para el tutor y para el tutorado, de acuerdo con esto el tutor debe programar una sesión dirigida a todos los estudiantes de nuevo ingreso durante la semana de inducción o durante las dos primeras semanas al inicio del semestre, con la finalidad de presentar el Programa Institucional de Tutorías, así como los espacios y recursos destinados por la institución para la actividad tutorial.

Se recomienda que por lo menos al semestre se realicen dos sesiones grupales con los estudiantes que cursan el tercer semestre en adelante con la finalidad de difundir en general los beneficios del programa, detectando las fortalezas y debilidades del grupo, fomentando la integración de los estudiantes mediante el intercambio de experiencias.

Las entrevistas individuales se realizan una vez que el tutor ha identificado a los estudiantes con necesidades específicas como falta de motivación, bajo rendimiento académico, reprobación, problemas relacionados con lo personal, familiar, económico y psicosocial, se recomienda por lo menos tener dos sesiones individuales al semestre para la atención y seguimiento de las situaciones de riesgo identificadas. (anexo 1)

2.5.2 Canalización

Cuando el tutor considere que la situación o problemática identificada en sus tutorados ha rebasado su competencia, canalizará preferentemente a la coordinación de tutorías para que este a su vez, en base a la información proporcionada por el tutor lo asigne al área de apoyo interna o externa apropiados para que reciba la atención requerida.

La coordinación de tutorías en conjunto con el tutor, deberán de llevar el seguimiento oportuno del estudiante y mantener constante comunicación con él, y la instancia a la que fue canalizado.

2.5.3 Capacitación tutorial

- En todo momento el tutor deberá mantenerse en constante capacitación con respecto a los procesos que involucran la formación integral de los estudiantes, con la finalidad de que el tutor esté capacitado para brindar un apoyo que le permita al estudiante conseguir mejores resultados académicos, permanencia y la culminación de sus estudios de licenciatura.
- La coordinación de tutorías en coordinación con las Direcciones y/o jefaturas de las Licenciaturas y la Institución buscarán la mejor alternativa para que los tutores reciban capacitación tutorial externa y puedan ejercer la tutoría de la mejor manera posible.
- Los tutores preferentemente buscarán por sus propios medios la manera de capacitarse en temas relacionados con la tutoría.

2.5.4 Seguimiento académico, conductual, registro y control de la acción tutorial

- En la primera sesión grupal el tutor debe de aplicar la ficha de identificación, ésta solo aplica a los tutorados de nuevo ingreso a su cargo. (anexo 2)
- El tutor deberá realizar un concentrado de sus tutorados en donde se visualicen las calificaciones y faltas obtenidas (semaforización) del grupo al término de cada evaluación parcial, y hará llegar una copia a la coordinación de tutorías vía correo electrónico, (tutorias@uiem.edu.mx) para la elaboración de los indicadores académicos institucionales.
- El tutor deberá de llevar el seguimiento académico y conductual de sus tutorados.
- El número de tutorados individuales dependerá de las necesidades particulares de cada alumno que conforman el grupo bajo su tutela.
- El tutor debe de tener el seguimiento puntual individual y grupal de su tutorados de cada sesión impartida de la acción tutorial, guardará el original en su carpeta y hará llegar una copia a la coordinación de tutorías vía correo electrónico, (tutorias@uiem.edu.mx) para el resguardo y concentración de las evidencias de la tutoría, la entrega será de preferencia en un tiempo no mayor a 3 días después de la emisión de este. (anexo 3 y 4).
- El número de sesiones que debería tener un tutor en el semestre con los tutorados dependerá de las necesidades identificadas por parte del tutor. No obstante, se sugieren por lo menos realizar dos sesiones grupales por semestre. (anexo 5, propuesta del PAT)
- El tutor deberá de realizar un informe semestral de las actividades e intervenciones realizadas con sus tutorados. (anexo 6)
- Los tutores deberán de contar con los formatos del Programa Institucional de Tutorías, (anexos), para el seguimiento, informe, entrevista, etc.
- El área de apoyo de psicología realizará un informe semestral de la atención psicológica a los tutorados que hayan sido canalizados, el cual enviará al departamento de tutorías para su concentración y resguardo. (anexo 7)
- El departamento de tutorías realizará un informe semestral de la acción tutorial de la institución con la siguiente información (anexo 8)
 - ✓ Licenciatura.
 - ✓ Matricula.
 - ✓ Total de deserciones.
 - ✓ Aprobación.

- ✓ Cantidad de tutores por licenciatura.
- ✓ Etc.

- Al término de cada semestre el tutorado realizará la evaluación del desempeño del tutor, con la finalidad de conocer el nivel de intervención del tutor. (anexo 9)

2.5.5 Áreas de apoyo institucionales para las tutorías

Para el logro de los objetivos del PIT-UIEM es necesario atender las recomendaciones de la ANUIES, orientando los servicios de apoyo de los diferentes departamentos institucionales a los estudiantes, los cuales a continuación se mencionan.

APOYOS	ÁREAS	ACCIONES
Acceso a la información académica	Dirección de Control Escolar	• Proporcionar datos como: matrícula, calificaciones, faltas, rezago, deserción, eficiencia terminal y eficiencia de titulación por cada licenciatura. • Proporcionar información a los tutores como: calificaciones, faltas, antecedentes, las facilidades y el apoyo para el seguimiento a la trayectoria académica de sus tutorados.
Capacitación docente	Rectoría, Jefaturas de Licenciaturas y Coordinación de tutorías.	• Formar, actualizar y capacitar a los docentes para la labor tutorial. • Formar, actualizar y capacitar a los docentes para la implementación de estrategias innovadoras de aprendizaje. • Colaborar con las actividades inherentes del seguimiento y evaluación del PIT_UIEM.
Servicios Médicos	Clínica de Salud Intercultural	• Brindar atención médica alternativa de primer contacto, para identificar y tratar los padecimientos de salud de los estudiantes. • Identificar y canalizar a los estudiantes a las instituciones de salud que puedan proporcionarles la atención requerida.
Servicios de Psicología	Clínica de Salud Intercultural	• Proporciona atención a los estudiantes con problemas de tipo emocional, psicológico y sociales que pueda obstaculizar su rendimiento académico y su desarrollo integral. • Canalizar a los estudiantes hacia instituciones que puedan brindarles la atención requerida.
Servicio Social y prácticas profesionales	Departamento de Extensión y Difusión	• Ofrecer información sobre el reglamento y plazas para realizar el servicio social. • Orientar sobre las instituciones, empresas, en las que sea posible realizar sus prácticas profesionales. • Dar seguimiento a los prestadores de servicio social.
Extensión Universitaria	Departamento de Extensión y Difusión	• Promover una oferta de cursos, talleres y actividades extracurriculares de apoyo a los estudiantes. • Programar actividades culturales, deportivas y de esparcimiento para los estudiantes.
Becas	Departamento de Vinculación	• Apoyar la permanencia en la institución y el desempeño de los alumnos de escasos recursos y los de alto rendimiento. • Informar al alumno de las posibilidades de acceso a becas de diferentes tipos, internacionales, federales, estatales, institucionales como jóvenes escribiendo el futuro, entre otras.

2.6 Tipos y momentos de la evaluación

La evaluación dentro del proceso de tutorías debe de efectuarse en tres momentos:

Evaluación diagnóstica (al inicio): la evaluación diagnóstica se realiza de manera individual y grupal, es de suma importancia puesto que es el punto de partida de la acción tutorial, tiene la finalidad de detectar puntualmente las necesidades académicas y socioemocionales de los alumnos, ésta se realiza en las primeras 2 semanas de actividades. (anexo 10)

Evaluación formativa (esta se lleva a cabo durante todo el proceso): mediante estrategias de intervención y supervisión que permitan reorientar y remediar de manera oportuna las dificultades que se les presenten a los alumnos.

Evaluación sumativa (al final): esta evaluación se realiza al final del semestre comparando los resultados obtenidos con los objetivos planteados para así poder valorar el impacto de las acciones realizadas y a su vez dependiendo del impacto, plantear expectativas más altas a la acción tutorial o reorientar para una mayor eficacia del programa. Cabe señalar que el objetivo planteado es disminuir gradualmente el índice de deserción.

2.7 Evaluación del Programa Institucional de Tutorías (PIT)

La "Evaluación es un proceso sistemático, diseñado intencional y técnicamente, de obtención de datos valiosa, válida y fiable, orientado a valorar la calidad y los logros de un programa o sistema como base para la posterior toma de decisiones de mejora, tanto del programa como del personal implicado en el mismo" (García Hoz, 1994, pág. 513). Además, es un proceso permanente porque se debe realizar de manera continua.

La evaluación del Programa Institucional de Tutorías requiere de instrumentos que permitan determinar la eficacia de este, los estudiantes, y el cuerpo de tutores serán la pieza medular para determinar la funcionalidad de este. De acuerdo con las estrategias de intervención del programa, esta evaluación permitirá apreciar si este contribuye a disminuir las problemáticas detectadas en los alumnos y mejorar la calidad de sus procesos académicos dentro de la Universidad Intercultural. (anexo 11).

2.8 Indicadores de la evaluación tutorial

INDICADORES	CRITERIOS
CALIDAD DE LA ATENCIÓN TUTORIAL	➤ Comprensión del contenido del PIT ➤ Información clara y objetiva ➤ Capacidad para crear un clima de confianza ➤ Atención y respeto ➤ Nivel de compromiso
CONGRUENCIA	➤ Relación entre el Plan de Acción Tutorial (PAT) y las actividades realizadas en las sesiones tutoriales ➤ Quien imparte las tutorías y que actitudes manifiestas ante los tutorados ➤ Responsabilidad y respeto para la acción tutorial ➤ Elementos del diseño del PIT
CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS	➤ Promueve el estudio autónomo ➤ Interés en los asuntos académicos y personales que afectan el rendimiento escolar del tutorado ➤ Competencia para orientar al estudiante en la búsqueda y atención de problemas académicos ➤ Seguimiento puntual de la trayectoria de los tutorados
IMPACTO	➤ Rendimiento académico grupal e individual ➤ Seguimiento de los resultados de las evaluaciones parciales y finales de las asignaturas que cursan durante la tutoría ➤ Avance académico ➤ Logros obtenidos académicos y socioemocionales ➤ Disminución del porcentaje de reprobación ➤ Disminución del porcentaje de deserción ➤ Aumento del porcentaje de aprobación

	➤ Aumento del índice de eficiencia terminal ➤ Aumento del índice de titulación
VIABILIDAD	➤ Disponibilidad de tiempo ➤ Compromiso y disponibilidad para atender a los tutorados ➤ Apoyo de los responsables de la institución para la realización actividad tutorial ➤ Espacios y horarios acordes para la acción tutorial
FUNCIONALIDAD	➤ Participación de los estudiantes en el PIT ➤ Participación de los tutores en el PIT ➤ Periodicidad de la evaluación del PIT ➤ Dificultades para la realización de la actividad tutorial

ANEXOS

ANEXO 1

GUÍA DEL TUTOR PARA LA ENTREVISTA INDIVIDUAL INICIAL

DATOS DEL ALUMNO (A)					
NOMBRE:					FECHA:
EDAD	GRUPO	PROMEDIO	LICENCIATURA	MATRICULA	TEL. CASA:
					TEL. CEL.
CORREO ELECTRÓNICO:					
1	¿Por qué decidiste ingresar a la universidad intercultural? ¿Pensaste en algunas otras opciones, ¿cuáles y por qué?				
2	¿Cómo te sientes ahora que ya formas parte de la UIEM				
3	¿Por qué elegiste estudiar esta carrera? ¿Fue tu primera elección al inscribirte?				
4	¿Qué otras actividades realizas además de estudiar?				
5	¿A qué te dedicas en tu tiempo libre?				
6	¿Cómo te transportas a la universidad y cuánto tiempo requieres para llegar a tus clases?				
7	¿En dónde estudias normalmente? ¿Tienes algún espacio específico en tu casa para estudiar?				
8	¿Cuáles son las asignaturas que más trabajo te cuestan?				
9	¿Qué haces para estudiarlas?				

10	¿Qué materias son las que más te gustan y se te facilitan?	
11	¿Qué planes tienes para cuando termines la carrera?	
12	¿Qué tipo de trabajo te gustaría realizar cuando termines la carrera?	
13	Enumera tres cosas que esperas de un apoyo de tutorías:	
1)		
2)		
3)		
14	Describe lo que se te pide	
Tus fortalezas		Tus debilidades
Tus aficiones		Tus adicciones (si las hay)
Tus valores		Tus antivalores (si los hay)
15	¿Hay algún personaje con el que te identificas? ¿Por qué?	
16	Realiza tu auto descripción (física, mental, temperamental)	
17	Menciona tus problemas personales que consideras que influyen en tu estudio y en tu aprendizaje	
18	Tu motivación personal hacia el estudio ¿cómo se encuentra?	
20	¿Cómo consideras tu estado actual de salud?	
21	¿Hay algo que te preocupe o inquiete en este momento de tu vida? SI / NO explica.	
22	¿Existe algo que tu TUTOR pueda hacer por ti para que te sientas o vivas mejor?	
23	¿Qué características de acompañamiento te gustaría encontrar en el Tutor?	
24	¿Cuál es tu estado civil?	
25	¿Trabajas? Si tu respuesta es SI, ¿En qué, en dónde y cuántas horas?	

ANEXO 2

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL TUTORADO

Este documento es confidencial, tus respuestas serán utilizadas para mejorar el servicio que puede brindar la Universidad Intercultural del Estado de México. Por lo que se te pide contestar todas las preguntas con la mayor sinceridad.

Carrera a la que pertenece: _____		Número de control: _____	
Semestre: _____		Fecha: __/__/__	
DATOS GENERALES			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	SEXO
			H () M ()
CORREO ELECTRONICO	TELEFONO HOGAR	CELULAR 1	CELULAR 2
FECHA DE NAC.	LUGAR DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	
		CASADO(A) () SOLTERO () No. HIJOS () OTRO ()	
DOMICILIO ACTUAL			
ESCOLARIDAD	PREPARATORIA ()	BACHILLERATO ()	OTRO ()
NOMBRE DE LA INSTITUCION			
HAS ESTADO BECADO SI () NO ()	GOBIERNO FEDERAL () GOBIERNO ESTATAL () NOMBRE DE LA BECA _____		
EN EL TRANSURSO DE TUS ESTUDIOS VIVIRAS:	SOLO ()	OTROS ESTUDIANTES ()	CON MI FAMILIA ()
TRABAJAS SI () NO ()	NOMBRE DE LA EMPRESA		HORARIO
ACTUALMENTE TU	PADRE: VIVE () FINADO ()	MADRE: VIVE () FINADA ()	
NOMBRE:	PADRE:	MADRE:	
MAXIMO GRADO DE ESTUDIOS DE:	PADRE:	MADRE:	
NOMBRE DEL LUGAR DE TRABAJO DE:			
EN CASO DE ACCIDENTE AVISAR A:	NOMBRE		TELEFONO
	PARENTESCO:		
	CONOCIDO:		
	AMIGO:		

ANEXO 3

SEGUIMIENTO GRUPAL DEL TUTOR

Tutor: _____
Licenciatura: _____
Grupo: _____

N.P.	Motivo de la tutoría	Descripción general de los hechos	Nombre y firma del Jefe de grupo	Fecha
1				

NOMBRE Y FIRMA DEL TUTOR

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR

ANEXO 4

SEGUIMIENTO INDIVIDUAL DEL TUTOR

Tutor: _____
Licenciatura: _____
Grupo: _____

N.P.	Motivo de la tutoría	Descripción general de los hechos	Nombre y firma del alumno	Fecha
1				

NOMBRE Y FIRMA DEL TUTOR

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR

ANEXO 5

PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL (PAT)

PERIODO: _____

NOMBRE DEL TUTOR: _____ GRUPO: _____

PROPUESTA

SESIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
1) Primera sesión grupal	Encuadre del PIT ➤ Presentación del PIT a los tutorados. ➤ Establecer acuerdos, compromisos y responsabilidades. ➤ Proporcionar ficha de identificación para su llenado.	
2) Segunda Sesión grupal	➤ Presentación de la misión y visión de la carrera. ➤ Ratificar lineamientos de evaluación y reprobación de las carreras.	
3) Primera sesión individual, (segunda y subsecuentes)	➤ Entrevista. ➤ Definir acuerdos y compromisos para la próxima sesión.	
4) Tercera sesión grupal	➤ Orden del día. ➤ Asuntos grupales.	
5) Cuarta sesión grupal	➤ Orden del día. ➤ Asuntos grupales.	

TEMAS		
INDUCCION (1 ^{ro} y 2 ^{do} semestre)	TRAYECTORIA (3 ^{ro} Y 6 ^{to} semestre)	7 ^{MO} A EGRESO
➤ Bienvenida a estudiantes de Nuevo Ingreso. ➤ Código de ética ➤ Normatividad Universitaria (Ley Orgánica). ➤ Estatuto de Alumnos. ➤ Lineamientos para el Control Escolar. ➤ Mapa curricular. ➤ Plan de estudios. ➤ Servicios académicos y administrativos. ➤ Hábitos de estudio. ➤ Becas. ➤ Seguro Facultativo. ➤ Motivación.	➤ Código de ética ➤ Normatividad Universitaria (Ley Orgánica). ➤ Estatuto de Alumnos. ➤ Lineamientos para el Control Escolar. ➤ Mapa curricular. ➤ Plan de estudios. ➤ Servicios académicos y administrativos. ➤ Seguimiento de metas académicas. ➤ Estrategias de aprendizaje y autoaprendizaje. ➤ Hábitos de estudio. ➤ Becas. ➤ Seguro Facultativo. ➤ Importancia del aprendizaje de un segundo idioma. ➤ Motivación.	➤ Normatividad Universitaria (Ley Orgánica). ➤ Estatuto de Alumnos. ➤ Lineamientos para el Control Escolar. ➤ Mapa curricular. ➤ Plan de estudios. ➤ Servicios académicos y administrativos. ➤ Importancia de experiencias. ➤ Servicio social. ➤ Formas y procesos de titulación. ➤ Posgrados. ➤ Bolsa de trabajo ➤ Motivación.

ANEXO 6

INFORME SEMESTRAL DEL TUTOR

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MEXICO				SEMESTRE:		FECHA:	
NOMBRE DEL TUTOR(A):						GRUPO:	
LICENCIATURA				ESTUDIANTES ATENDIDOS EN TUTORIA GRUPAL			
				ESTUDIANTES ATENDIDOS EN TUTORIA INDIVIDUAL			
N.P.	LISTA DE ESTUDIANTES ATENDIDOS EN TUTORIA INDIVIDUAL			ESTUDIANTES CANALIZADOS EN EL SEMESTRE		ÁREA CANALIZADA	
1							
2							
3							
4							
5							
Situación académica		H	M	Análisis			
Alumnos regulares							
Alumnos en riesgo							
Alumnos que adeudan de 1 a 4 materias							
Alumnos que adeudan 5 o más materias							
Porcentaje de aprobación grupal							
Promedio general del grupo							
Nº. de bajas							
Acciones tutoriales que impactaron de manera positiva				Acciones que podrían mejorar			
OBSERVACIONES:							
NOTA: adjuntar evidencia (listas de asistencia, semaforización, fotos, etc.)							

ANEXO 7

INFORME SEMESTRAL DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA

INFORME DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE TUTORADOS								
No. expediente	Mes	Nombre del alumno	Edad	Grupo	Licenciatura	Estatus del proceso. Finalizó.		
						si	no	En proceso

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR DE LA CLÍNICA DE SALUD INTERCULTURAL

ANEXO 8

INFORME SEMESTRAL DEL COORDINADOR INSTITUCIONAL DE TUTORÍA

INFORME SEMESTRAL DEL DEPARTAMENTO INSTITUCIONAL DE TUTORÍA						
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MEXICO						
Nombre del responsable del departamento institucional de tutorías:						Fecha:
Programa educativo	Cantidad de tutores	Estudiantes atendidos en el semestre		Estudiantes canalizados en el semestre	Área canalizada	Matricula
		Tutoría grupal	Tutoría individual			
1.- Enfermería						
2.- Salud Intercultural						
3.- Comunicación Intercultural						
4.- Lengua y Cultura						
5.- Arte y Diseño						
6.- Desarrollo Sustentable						

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE

ANEXO 9

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL TUTOR

La rúbrica que se presenta a continuación tiene la finalidad de evaluar el nivel de intervención del tutor.

Instrucciones: El Tutorado seleccionará en cada uno de los indicadores de acuerdo con el desempeño mostrado durante el semestre, el nivel de desempeño alcanzado por el tutor considerando que el 5 representa el más alto nivel.

Valor 1= Nunca, valor 2= Casi nunca, valor 3= regularmente, valor 4= Casi siempre, valor 5= siempre

No.	indicadores	Niveles de desempeño				
1	Genera un clima de confianza que permite el logro de la tutoría	1	2	3	4	5
2	Calidad de la información proporcionada por el tutor					
3	Disponibilidad y calidad de la atención tutorial					
4	Planeación y preparación en los procesos de tutoría					
5	Informa, asiste, motiva y apoya las actividades convocadas por la tutoría					
6	Innova y propone estrategias de estudio en favor del tutorado					
7	Es comprometido y ético en el proceso de la tutoría					
8	Exhorta y motiva el sentido de pertinencia respetando la interculturalidad					
Total						
Comentarios o sugerencias.						
De un valor de 1 a 5 ¿Qué calificación le darías a tu tutor?						

ANEXO 10

DIAGNÓSTICO INICIAL DEL TUTORADO (INDIVIDUAL O GRUPAL)

DATOS GENERALES		
NOMBRE DEL TUTOR:		FECHA: DD/MM/AA
LICENCIATURA	SEMESTRE:	
	MARQUE CON UNA X SEGÚN SEA EL CASO	
	NUEVO INGRESO	SEMESTRE 2 EN ADELANTE
TIPO DE TUTORIA		
INDIVIDUAL		GRUPAL
CANTIDAD DE TUTORADOS		
NOMBRE DE TUTORADOS	NUM. DE CONTROL	ANEXAR LISTA CON NUMERO DE CONTROL
PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA:		
OBJETIVOS:(la redacción se debe de realizar de tal forma que responda las siguientes cuestiones ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿para qué?		
ACCIONES:		
CALENDARIZACION:		
ACTIVIDAD	DD/MM/A	
ACTIVIDAD	DD/MM/A	
EVALUACION:		

ANEXO 11

INSTRUMENTO DE EVALUACION DEL PIT

La evaluación que se presenta a continuación del programa institucional de tutorías tiene la finalidad evaluar de acuerdo con la percepción que tiene los docentes tutores que participan en dicho programa.

EVALUACIÓN DE DEL PIT - UIEM					
Instrucciones: marcar con una X la opción con la que más te identifiques 1= siempre, 2= casi siempre, 3= a veces, 4= casi nunca, 5= nunca					
Cuestionamientos.	1	2	3	4	5
Tengo toda la información necesaria sobre el PIT en la institución.					
Tengo todas las facilidades de la dirección y/o departamento de Licenciatura para ejercer el PIT.					
Sí no entiendo algún problema de mis tutorados los canalizo a la instancia correspondiente fácilmente.					
Tengo a la mano los instrumentos necesarios para identificar las necesidades de tutoría de mis tutorados.					
La programación de las asignaturas en la Licenciatura de mis tutorados les permite asistir a las actividades de apoyo y/o cursos de mejora programados.					
Tengo buena relación y comunicaciones interpersonales con mis tutorados.					
Tengo buena comunicación con el coordinador de tutorías.					
El tiempo que tengo para preparar mis actividades tutoriales es suficiente.					
El espacio donde llevo a cabo la acción tutorial es acorde y posee los requerimientos necesarios para tal efecto.					
He recibido la capacitación constante para ejercer mi papel como tutor.					
En mi plantel existe la actualización permanente en cuanto al PIT.					
Comentarios:					

Mtro. Antolín Celote Preciado.- Rector de la Universidad Intercultural del Estado de México.- Rúbrica.

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Consejo Directivo, con fundamento en el artículo 11, fracción V, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de diciembre del 2003, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Intercultural del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos.

Que es necesario contar en la Universidad con un marco normativo actualizado para establecer mecanismos sistemáticos de evaluación periódica y fomentar el desarrollo profesional del personal académico, con el fin de fortalecer sus competencias y contribuir al crecimiento institucional.

Que es importante que la Universidad cuente con un Reglamento que tenga como propósito normar las funciones de docencia, investigación, vinculación, con la comunidad y preservación y difusión de las culturas, de la Universidad Intercultural del Estado de México; considerando que el personal académico constituye el pilar fundamental para el logro de los objetivos institucionales, desempeñando un papel crucial en la formación integral de los estudiantes, la generación de conocimiento y la proyección social de la universidad.

Que el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico es un documento normativo que establece las reglas y requisitos que deben cumplir el personal docente para ser contratados, promovidos y mantenerse en su cargo; el objetivo principal de este Reglamento es asegurar que los profesores contratados cumplan con los requisitos necesarios para impartir una enseñanza de calidad a los estudiantes, así como resaltar la importancia de la formación académica del personal docente, la promoción de la investigación y la necesidad de fomentar la actualización y formación continua dentro de los cuerpos docentes de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Por lo que, con base en lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN
Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter general y obligatorio y tiene por objeto normar el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como establecer las reglas y requisitos que deben cumplir los docentes para impartir una enseñanza de calidad a los estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 2. Corresponde exclusivamente al Consejo Directivo de la Universidad, a través del Rector o Rectora, regular los aspectos académicos y administrativos del Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- II. **Consejo Académico:** Al Consejo Académico de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- III. **Rector o Rectora:** Rector o Rectora de la Universidad Intercultural del Estado de México; y
- IV. **Universidad:** Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 4. Las relaciones laborales que establezca la Universidad con el personal académico, su naturaleza, derechos y obligaciones, se sujetan y regularán por el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 5. Todo miembro del personal académico ingresará mediante los mecanismos de selección e ingreso que determine el Consejo Académico, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 6. Se considera personal académico de la Universidad, a los docentes que tienen a su cargo la impartición de la educación superior y posgrado para la formación de profesionales útiles a la sociedad, en el desarrollo de actividades de docencia, investigación, vinculación con la comunidad, y la preservación y la difusión de las culturas, así como toda actividad de naturaleza académica que determinen los órganos de la Universidad.

Artículo 7. El personal académico de la Universidad llevará acabo sus funciones con apego a la filosofía de la interculturalidad; con base en los principios de libertad de cátedra e investigación; en función de los planes y programas de estudios aprobados; y de conformidad con la forma de ingreso, funciones y categorías que en este Reglamento se establezcan.

Artículo 8. El personal académico de la Universidad se integra por:

- I. Docentes de Tiempo Completo Investigadores;**
- II. Docentes Horas-Semana-Mes; y**
- III. Docente Invitado.**

Artículo 9. El personal académico de la Universidad será designado de la siguiente manera:

- I. De tiempo completo:** Con una carga académica de 40 horas a la semana/mes y se distribuirá de acuerdo a la categoría de su nombramiento; y
- II. De tiempo parcial:** Con una carga académica que no excederá 20 horas semana/mes, como máximo.

Artículo 10. El personal académico de la Universidad, de acuerdo a la vía de ingreso, actividad y duración tendrá nombramiento por:

- I. Tiempo Indeterminado o definitivo;**
- II. Tiempo determinado; y**
- III. Por obra determinada.**

Artículo 11. El personal académico distribuirá sus actividades académicas de conformidad con los planes anuales de trabajo, la duración de su jornada, las cargas docentes y de investigación asignadas, según su nombramiento.

Artículo 12. El personal académico de tiempo completo se abstendrá de ocupar cargos en empresas, organizaciones sociales y políticas o en instituciones de carácter público o privado, que sean incompatibles con sus funciones y tareas, que interfieran con su horario de trabajo, con sus funciones, con la calidad y transparencia de su desempeño, o bien que comprometan de forma negativa con su actuación la imagen y los objetivos de la Universidad.

Artículo 13. El personal académico de la Universidad, sin excepción, entregara un plan de trabajo al inicio del semestre e informe de actividades al término de éste a la Dirección de División de la Universidad a la cual este adscrito.

Artículo 14. La relación laboral o profesional del personal académico se regulará mediante cualquiera de las formas de contratación siguientes:

- I. Docente de asignatura por tiempo determinado e indeterminado;**
- II. Docente de tiempo completo por tiempo determinado e indeterminado;**
- III. El personal técnico académico por tiempo determinado e indeterminado; y**
- IV. Docente contratado bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, que siempre será para obra determinada y bajo el régimen de honorarios.**

Artículo 15. El personal académico contratado por tiempo indeterminado, lo hará sujetándose a las formalidades y tiempos previstos en este Reglamento.

Artículo 16. El personal académico que ingrese a la Universidad por tiempo determinado, lo hará por medio de un análisis curricular.

Artículo 17. El personal académico que desempeñe actividades administrativas dentro de la Universidad consistentes en; funciones de organización, coordinación y dirección de actividades académicas, mantendrá su condición de miembro del personal académico.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE SELECCIÓN Y REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 18. Para ser docente de asignatura hora semana mes "A" se requiere lo siguiente:

- I. Tener título profesional mínimo de licenciatura relacionado con el programa académico al que aspira participar;
- II. Tener al menos dos años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación o de extensión y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad, y
- III. Hablar una lengua originaria preferentemente.

Artículo 19. Para ser Profesor- investigador A se requiere lo siguiente:

- I. Tener grado de maestría relacionado con el programa académico al que aspira participar;
- II. Tener al menos dos años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación o de extensión, preservación y difusión de las culturas en la materia o área de su especialidad,
- III. Haber participado en cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
- IV. Haber participado en las tareas de vinculación con la comunidad, y
- V. Hablar una lengua originaria preferentemente.

Artículo 20. Para ser Profesor- investigador B se requiere lo siguiente:

- I. Tener grado mínimo de maestría relacionado con el programa académico al que aspira participar;
- II. Tener al menos tres años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación o de extensión y preservación y difusión de las culturas en la materia o área de su especialidad;
- III. Haber participado en cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
- IV. Haber publicado individual o en colaboración dos trabajos de investigación de su área de especialidad;
- V. Haber participado en las tareas de vinculación con la comunidad, y
- VI. Hablar una lengua originaria preferentemente.

Artículo 21. Para ser Profesor- investigador C se requiere lo siguiente:

- I. Tener mínimo grado de doctorado relacionado con el programa académico al que aspira participar;
- II. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación o de extensión y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad;
- III. Haber participado en la asesoría de tesis de licenciatura y posgrado;
- IV. Haber participado como responsable de un proyecto de investigación;
- V. Haber participado en cuerpos académicos, academias y comisiones con las actividades académicas
- VI. Haber publicado en revistas reconocidas y con factor de impacto más de tres artículos de investigación individualmente o en colaboración;
- VII. Haber participado en las tareas de vinculación con la comunidad y sociocultural; y
- VIII. Hablar una lengua originaria preferentemente.

Artículo 22. Para ser personal técnico académico; se requiere lo siguiente:

- I. Tener título de técnico superior universitario o profesional asociado, o licenciatura trunca a criterio del Consejo Directivo;
- II. Tener al menos dos años de experiencia en tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos o de servicio técnico de apoyo a dichos programas, y
- III. Hablar una lengua originaria preferentemente.

Artículo 23. La asignación de nivel y categoría del personal académico se definirá de acuerdo con los criterios de tabulación que se encuentren vigentes, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 24. Cada una de las divisiones de Licenciatura se encargará de realizar el proceso de evaluación de los aspirantes y su determinación se le notificará a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Jefatura de Recursos Humanos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS VACANTES

Artículo 25. Cuando surjan una o varias vacantes iniciando o próximo a terminar el semestre, la Jefatura de Recursos Humanos hará la publicación de la disponibilidad de la vacante.

Artículo 26. La Dirección de División Académica respectiva, remitirá la baja del Personal Académico al Rector o Rectora, informando sobre la categoría y el nivel de la plaza, así como sobre el motivo de la vacante, solicitando la situación en los términos del artículo anterior.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL ACADÉMICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 27. La contratación de Personal Académico por Prestación de Servicios Profesionales será procedente:

- I. Cuando una Dirección de División o Departamento de Licenciatura requiera transitoriamente aumentar su Personal Académico y existan partidas presupuestales disponibles; y
- II. Para la realización de una obra o trabajo determinado.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PROMOCIÓN

Artículo 28. La promoción es el procedimiento mediante el cual se determina si procede que un miembro del Personal Académico obtenga una categoría superior, mediante la aprobación que cada una de las Divisiones de Licenciatura asigne con base en las actividades académicas del Personal Académico, en los siguientes términos:

- I. La eficiencia, que comprenderá la responsabilidad, la disposición de colaboración, la puntualidad y la asistencia en el desempeño de sus funciones, conforme a los horarios, carga académica y programa de trabajo;
- II. La preparación, que comprende el nivel o grado de estudios, la producción y excelencia académica, la experiencia y la investigación realizada, y
- III. La antigüedad, que es el tiempo efectivo de servicios académicos prestados a la Universidad.

Artículo 29. Podrán participar en el procedimiento de promoción los miembros del Personal Académico definitivos, que al menos tengan tres años de servicio ininterrumpido en una misma categoría y nivel. Para que proceda la promoción, será necesario que exista disponibilidad presupuestaria, que la Universidad emita convocatoria para promoción y que el miembro del Personal Académico obtenga dictamen favorable en la evaluación correspondiente.

Artículo 30. No podrán participar en los procedimientos de promoción los miembros del Personal de Asignatura y los miembros del Personal Académico que disfruten de licencias sin goce de salario.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PERMANENCIA

Artículo 31. La permanencia de los docentes de tiempo completo estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en este Reglamento relativas a las actividades sustantivas de la Universidad.

Artículo 32. El Personal Académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad, la actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II. Realizar estudios de especialidad, maestría, o doctorado en una disciplina a fin a su área de desempeño;
- III. Formar parte de cuerpos académicos comprometidos con la mejora continua de sus funciones;
- IV. Realizar actividades académicas y de investigación para el fortalecimiento de las lenguas originarias;
- V. Realizar actividades de intercambio y movilidad para la divulgación de la investigación intercultural; y
- VI. Mantener equilibrio entre funciones de docencia y generación del conocimiento y su aplicación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Artículo 33. La Universidad realizará la evaluación del desempeño de su Personal Académico, como elemento complementario de la Planeación Sistemática y Permanente de las actividades académicas que integran las funciones sustantivas.

Artículo 34. La evaluación del desempeño académico tiene como propósito estimular la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación, con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

Artículo 35. El Personal Académico de la Universidad será evaluado en su desempeño académico cada semestre por la Universidad.

Artículo 36. La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los profesores, relacionadas con las funciones sustantivas de la Universidad.

Artículo 37. Las actividades que se considerarán fundamentalmente para efectos de la evaluación serán las siguientes:

- I. Cumplimiento del programa académico;
- II. Asistencia presencial a estudiantes;
- III. Tutorías y Asesorías;
- IV. Vinculación con la comunidad y servicio social;
- V. Participación en acciones de formación continua: cursos, seminarios, talleres, conferencias;
- VI. Seguimiento y evaluación de proyectos;
- VII. Trabajos en cuerpos colegiados;
- VIII. Elaboración de textos y material didáctico; así como la publicación de revistas arbitradas, indexadas y de impacto, capítulos de libros y libros arbitrados;
- IX. Innovación en la gestión del aprendizaje;
- X. Estudios de actualización y obtención de grados académicos; y
- XI. Puntualidad y compromiso institucional.

Artículo 38. La evaluación se llevará a cabo durante el primer bimestre de cada año escolar.

Artículo 39. El Docente de tiempo completo será evaluado semestralmente en el cumplimiento de sus cinco funciones sustantivas que consisten en:

I. Docencia

- a) Impartir clases frente a grupo según los planes y programas de estudio de la Licenciatura respectiva;
- b) Diseñar, revisar y evaluar los programas de Estudio de la Licenciatura correspondiente;
- c) Impartir cursos de formación y actualización docente, autorizados por la Universidad;
- d) Evaluar planes de estudio, o proponer otros que se les encomiende;

II. Investigación

- a) Participar activamente al menos en un proyecto de generación y/o aplicación innovadora de conocimiento vinculado a las necesidades regionales o locales.

III. En Estudios

- a) Participar en la realización de estudios y servicios comunitarios que requieran los sectores productivo y social, vinculados con la Universidad;
- b) Participar en el diseño de estudio de planeación y diseño curricular, deserción, costos unitarios, desempeño académico de los estudiantes, administración escolar, seguimiento de egresados, y otros;
- c) Publicar los estudios indicados.

IV. En Vinculación con la comunidad

- a) Diseñar las actividades académicas concernientes a las relaciones de la Universidad con la comunidad, organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas;
- b) Realizar visitas a la comunidad, organizaciones sociales y productivas e instituciones públicas y privadas con grupos de alumnos;
- c) Coordinar, supervisar, evaluar y participar en las actividades académicas de los alumnos con la comunidad, organizaciones sociales y productivas e instituciones públicas y privadas;
- d) Diseñar y supervisar concursos de educación continua interna y externa.

V. Trabajo Colegiado

- a) Participar y dirigir colegios, consejos y comisiones institucionales en los términos de la normatividad vigente;
- b) Coordinar grupos académicos o participar en ellos;

- c) Realizar entrevistas de selección de alumnos de nuevo ingreso; y
- d) Participar en otras tareas colegiadas de vinculación con la comunidad, organizaciones sociales y productivas e instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 40. El Personal Académico de la Universidad, tiene los siguientes derechos:

- I. Ejercer las libertades de cátedra y de investigación en el marco del modelo educativo de las Universidades Interculturales;
- II. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- III. Participar en los procesos de Ingreso, Promoción, Permanencia y Evaluación establecidos por la Universidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones que establece este Reglamento;
- IV. Asistir a eventos académicos que permitan elevar la calidad de su función académica en la Universidad, previa anuencia de la Dirección de División Académica correspondiente;
- V. Hacer uso de las instalaciones, recursos materiales y tecnológicos de la Universidad, para fines académicos en beneficio de ésta;
- VI. Contar con las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones en la Universidad;
- VII. Recibir estímulos, reconocimientos y licencias médicas; y
- VIII. Gozar de las prestaciones de ley.

Artículo 41. El Personal Académico de la Universidad tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones normativas que establezca la Universidad, en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones correlativas en la materia;
- II. Elaborar su programa de trabajo al inicio de cada semestre;
- III. Rendir informe de actividades al término del semestre;
- IV. Diseñar, revisar y evaluar los planes y programas de estudio a su cargo;
- V. Remitir en tiempo la documentación e información relativa a las evaluaciones en que intervenga;
- VI. Cumplir puntualmente con actividades y la jornada establecida;
- VII. Asistir a cursos de formación y actualización u otros eventos académicos, con base en la programación que se establezca la Universidad;
- VIII. Entregar en tiempo y forma la documentación e información que acredite su preparación y capacitación;
- IX. Asistir a reuniones de trabajo convocadas por las autoridades de la Universidad;
- X. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa o de otra índole contraria a los intereses de la Universidad en el interior de ésta;
- XI. Abstenerse de recibir de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o de cualquier otro, dádivas en especie o en dinero a cambio de obtener algún beneficio;
- XII. Citar a la Universidad en todos los trabajos que genere como producto de la prestación de sus servicios a la misma; y
- XIII. Las demás obligaciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones Universitarias que se opongan al presente Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 121 del diecisiete del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Mtro. Antolín Celote Preciado.- Rector y Secretario del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México.- Rúbrica.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México, con fundamento el artículo 11, fracción V, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que, por Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de diciembre del 2003, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Intercultural del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos.

Que, de conformidad con la fracción VI del artículo 3 de su Decreto de Creación la Universidad Intercultural tiene, entre otros objetivos: Organizar y realizar actividades de investigación y de posgrado en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad y del país. Que de conformidad con la fracción I del artículo 4 de su Decreto de Creación la Universidad tiene, entre otras, la atribución siguiente: Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de títulos de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad y Posgrado.

Que, es necesario contar en la Universidad con un marco normativo actualizado para la planeación, coordinación, organización, operación y desarrollo de los estudios de posgrado fundado en los principios de movilidad, flexibilidad, aprendizaje autónomo, intercambio académico, sustentabilidad y equidad de género. Asimismo, es imperativo establecer un reglamento que asegure la calidad académica de los programas de posgrado, incluyendo la actualización constante de los contenidos curriculares y la evaluación continua de los procesos educativos.

Que corresponde al Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México, expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan a la Universidad.

Por lo que, con base en lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
OBJETO DE LOS ESTUDIOS
DE POSGRADO**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen la relación entre la Universidad y los estudiantes de Posgrado en atención al ingreso, promoción, permanencia y hasta la conclusión de sus estudios en un marco de inclusión y trato equitativo.

Artículo 2. Corresponde al Titular del Departamento de Investigación y Posgrado; al Titular de Control Escolar y, al Titular de la Coordinación de cada Programa Académico de Posgrado, la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, con las atribuciones que les correspondan establecidas en el Reglamento Interno y en el Manual General de Organización de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 3. Para fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Aspirante de Posgrado:** Persona interesada en cursar un Programa Académico de Posgrado en la Universidad y que realiza los trámites de admisión conducentes;
- II. **Codirector de Tesis:** Es aquel académico interno o externo a la Universidad que, en conjunto con el Director de Tesis, guía a los estudiantes en la realización de la tesis de grado;
- III. **Comisión de admisión:** Comisión designada por el Coordinador del Programa Académico de Posgrado para regular y evaluar el proceso de admisión de los aspirantes: misma que será integrada por al menos tres miembros del Núcleo Académico Básico y el Coordinador del Programa Académico de Posgrado correspondiente.
- IV. **Comité Académico de Posgrado:** Al comité creado como órgano auxiliar del Consejo Académico para los asuntos relacionados con la gestión de los programas académicos de posgrado que imparte la Universidad;

- V. **Comité tutorial:** El cuerpo colegiado de profesores encargado del seguimiento de la trayectoria escolar y, en su caso, del desarrollo de la tesis de grado de un estudiante.
- VI. **Consejo Académico:** Al Consejo Académico de la Universidad;
- VII. **Consejo Directivo:** Al Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- VIII. **Control Escolar:** A la Sección responsable del Control Escolar de Posgrado del Departamento de Control Escolar de la Universidad;
- IX. **Coordinador del Programa Académico de Posgrado:** El Coordinador de cada Programa Académico de Posgrado;
- X. **Doctorado:** Grado académico que acredita al alumno para la realización de investigación original y acertado en el campo humanístico, científico o del desarrollo tecnológico para la generación de nuevos conocimientos; así como proporcionarle una sólida formación disciplinaria para el ejercicio académico o profesional del más alto nivel.
- XI. **Director de tesis:** Miembro del Núcleo Académico Básico del Programa Académico de Posgrado que orienta al estudiante de posgrado para la elaboración de su tesis de grado;
- XII. **Especialidad:** estudios que tienen como finalidad proporcionar a los profesionales conocimientos específicos, tanto teóricos como prácticos, en un área determinada del conocimiento, así como técnicas y habilidades acordes al progreso y avance de la disciplina; para profundizar y desarrollar habilidades y destrezas que obedecen a requerimientos concretos de un determinado espacio ocupacional, o a la actualización de conocimientos para una mejor práctica profesional.
- XIII. **Egresado de Posgrado:** Es cada estudiante que, habiendo aprobado y acreditado todas las asignaturas de un plan de estudios de posgrado, se hace acreedor al certificado correspondiente;
- XIV. **Línea de Generación y/o Aplicación del Conocimiento:** Campo temático pertinente de un programa académico de posgrado, en el cual confluyen las trayectorias profesionales o de investigación de los integrantes del Núcleo Académico Básico para la generación de resultados de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- XV. **Maestría:** Grado académico que tiene como finalidad ampliar y profundizar los conocimientos de los profesionales en las diferentes disciplinas del conocimiento.
- XVI. **Núcleo Académico Básico:** Profesores de Tiempo Completo de cada programa académico de posgrado, con el grado mínimo requerido para participar en el Programa Académico de Posgrado y con producción afín a las líneas de investigación y/o aplicación del conocimiento;
- XVII. **Periodo escolar:** Equivale al tiempo comprendido por las semanas efectivas de clase y carga horaria asignada a cada asignatura, de conformidad al calendario escolar emitido por el Consejo Académico;
- XVIII. **Plan de Estudios:** Al Plan de Estudios del Programa Académico de Posgrado Especialidad, Maestría o el Doctorado que se imparte en la Universidad;
- XIX. **Programa Académico de Posgrado:** Al programa académico de Especialidad, Maestría o Doctorado que se imparte en la Universidad, de conformidad con el presente Reglamento;
- XX. **Programa Individual de Actividades:** Al programa de actividades realizado por el aspirante admitido conjuntamente con su Asesor Académico.
- XXI. **Rector:** Al Rector de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- XXII. **Universidad:** A la Universidad Intercultural del Estado de México;

Artículo 4. Se consideran estudios de posgrado, a los estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado, que se realicen después de concluir los estudios de Licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento; y, podrán llevarse a cabo en una o más de las modalidades autorizadas por el Consejo Directivo, para cada Programa Académico de Posgrado.

Los estudios de posgrado que oferta la Universidad tendrán una de las siguientes orientaciones de acuerdo al tipo de Estudio:

- I. Investigación;
- II. Profesionalizante y,
- III. Las demás que se establezcan de conformidad con este Reglamento o con el marco normativo aplicable.

Artículo 5. La Universidad podrá ofrecer cursos que correspondan a una asignatura de Especialidad, Maestría o Doctorado.

Para que dichos cursos se consideren de propósito específico se deberán autorizar por el Comité Académico de Posgrado con la obtención de la constancia o diploma correspondiente.

Artículo 6. Los estudiantes de posgrado de la Universidad podrán realizar actividades académicas y de investigación inherentes a los estudios de posgrado fuera de las instalaciones de la Universidad ya sea en laboratorios, unidades hospitalarias, centros de

investigación, instituciones de educación superior de producción o de servicios y sedes apropiadas para el desarrollo de dichos estudios, las cuales deben estar contempladas en el plan de estudios que corresponda.

Cuando se establezcan, los programas académicos de posgrado, o las asignaturas que se impartan en sedes externas a la Universidad y en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Consejo Directivo, deberán especificar en la Convocatoria de admisión correspondiente la ubicación de las sedes.

Artículo 7. Son estudiantes de posgrado de la Universidad quienes, habiendo aprobado el proceso de admisión a un programa Académico de posgrado, son admitidos en éste, formalizan su inscripción con la cual adquieren la calidad de estudiantes con los derechos y las obligaciones establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Los estudiantes de posgrado de la Universidad tendrán las categorías de:

- I. Estudiantes de primer ingreso;
- II. Estudiantes reinscritos;
- III. Estudiantes de reingreso; y
- IV. Estudiantes de intercambio.

Artículo 9. Es estudiante de primer ingreso el aspirante que, habiendo satisfecho los requisitos de admisión exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera vez a un Programa Académico de Posgrado impartido por la Universidad.

Artículo 10. Es estudiante reinscrito aquel que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del periodo escolar anterior, realiza los trámites correspondientes para cursar el periodo escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo.

Artículo 11. Es estudiante de reingreso, el que, habiendo interrumpido sus estudios en la Universidad y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, realiza los trámites conducentes para continuar sus estudios de posgrado en el periodo escolar que corresponda.

Artículo 12. Es estudiante de intercambio, el proveniente de otra institución educativa que, habiendo satisfecho los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, cursa alguna de las materias que ofrece el plan de estudios de posgrado según corresponda.

CAPÍTULO II DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 13. El Programa Académico de Especialidad tendrán por objeto ampliar los conocimientos del estudiante en uno o varios temas específicos de un campo disciplinar en particular o una profesión, ya sea para la formación en el ejercicio de la docencia o para la capacitación profesional especializadas.

Los estudios de especialidad conducirán a la obtención del grado académico de especialidad.

Artículo 14. El Programa de Maestría tendrán por objetivo ampliar los conocimientos de cada estudiante en un campo disciplinar, habilitándolo para iniciar actividades de investigación y de aplicación innovadora del conocimiento científico o técnico, así como para el ejercicio de actividades académicas.

Los estudios de maestría conducirán a la obtención del grado académico de maestría.

Artículo 15. El Programa Académico de Doctorado tendrán por objetivo preparar a cada estudiante para la generación de conocimiento y la obtención de productos científicos y tecnológicos a través del desarrollo de la investigación y su aplicación innovadora.

Los estudios en mención conducirán a la obtención del grado académico de doctorado.

Artículo 16. Para la aprobación de las propuestas de diseño o rediseño de los Programas Académicos de Posgrado, el Jefe del Departamento de Investigación y Posgrado se auxiliará del Coordinador Académico del Programa y del Núcleo Académico Básico del Programa Académico de Posgrado correspondiente y enviará las propuestas evaluadas positivamente al Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 17. Para presentar las propuestas de diseño o rediseño del Programa Académico de Posgrado se deberá señalar lo siguiente:

- I. Orientación del Programa Académico de Posgrado;
- II. Objetivos;

- III. Estudio de pertinencia económica, social y académica;
- IV. Justificación;
- V. Perfiles de ingreso y de egreso;
- VI. Requisitos de ingreso;
- VII. Duración del plan de estudios, calendario y horario de las actividades académicas, incluyendo planeación flexible de la operación del Programa Académico de Posgrado y modalidad;
- VIII. Mapa curricular con las asignaturas y actividades académicas complementarias que lo integren, así como la secuencia con que deberán realizarse;
- IX. Asignaturas, tipo de asignatura, número de créditos, número de horas de clase, antecedentes académicos, contenidos temáticos, modalidades del proceso de aprendizaje, procedimientos de evaluación y referencias bibliográficas;
- X. Descripción de las actividades académicas complementarias que podrá realizar cada estudiante, así como sus procedimientos de evaluación;
- XI. Requisitos académicos que deberá satisfacer cada estudiante para concluir el Programa Académico de Posgrado;
- XII. Grupo de profesores propuesto para conformar el Núcleo Académico Básico, incluyendo la currícula correspondiente, con el nombre de las asignaturas que podrán impartir, su grado académico, sus habilidades en materia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y los documentos que comprueben su experiencia en la Línea de Generación y/o Aplicación del Conocimiento;
- XIII. Sede o sedes, infraestructura básica, equipamiento, infraestructura para espacios digitales y conectividad, servicios académicos, técnicos y administrativos;
- XIV. Indicadores de calidad, y sus medidas cuantitativas correspondientes, establecidos por el Departamento de Investigación y Posgrado;
- XV. Estrategias para la vinculación del Programa Académico de Posgrado con diversos sectores de la sociedad, y
- XVI. Análisis de gestión de calidad educativa, que permita determinar un plan de mejora incluyendo la planeación estratégica, proyección de infraestructura básica, equipamiento, infraestructura para espacios digitales y conectividad, servicios académicos, técnicos, administrativos y recursos financieros.

El Comité Académico de Posgrado, en su caso, podrá solicitar la información adicional que considere pertinente para la evaluación de la propuesta.

Artículo 18. Un Programa Académico de Posgrado podrá impartirse como:

- I. Programa de sede única: Aquéllos cuya operación se realiza en su totalidad dentro de una sede de la Universidad;
- II. Programa con sede auxiliar externa: Aquéllos cuya operación se realiza dentro de una sede de la Universidad y en instituciones u organizaciones distintas a la misma, incluidas las sedes hospitalarias, para el desarrollo de actividades académicas, con las autorizaciones correspondientes; y,
- III. Programa interinstitucional: Aquél diseñado y ofrecido por convenio entre la Universidad y otra institución educativa del Sistema Educativo Nacional o del extranjero.

Artículo 19. La organización y operación de los programas interinstitucionales se establecerán en el convenio específico respectivo, el cual deberá ser aprobado por el Comité Académico de Posgrado a propuesta del Departamento de Investigación y Posgrado.

Artículo 20. Para la evaluación de propuestas de un Programa Académico de Posgrado el Comité Académico de Posgrado conformará comisiones que incluyan personas con experiencia en diseño curricular, ciencias de la educación o de otro tipo que considere necesarios.

Dichas comisiones considerarán, entre otros factores:

- I. Cumplimiento normativo de la propuesta de programa académico;
- II. Criterios de pertinencia, congruencia y flexibilidad establecidos por el Departamento de Investigación y Posgrado, con base en los indicadores de calidad que se definan para la acreditación externa del programa;
- III. La planeación estratégica para fundamentar la propuesta; y
- IV. Una vez analizado lo anterior, las comisiones presentarán sus conclusiones al Comité Académico de Posgrado, el cual emitirá un dictamen.

Artículo 21. El número de créditos de los planes de estudios será el siguiente:

- I. Para los Programas Académicos de Especialidad: de 40 a 60 créditos;

- II. Para los Programas Académicos de Maestría: de 80 a 120 créditos; y
- III. Para los Programas Académicos de doctorado: de 120 a 180 créditos.

En el caso de Programas Académicos de Posgrado del área médica y programas de doctorado directo, el total de créditos se determinará en observancia a la normatividad específica en áreas de la salud.

Artículo 22. Los planes de estudios de cualquier modalidad se integrarán mediante lo siguiente:

- I. Asignaturas teóricas, prácticas, teórico-prácticas;
- II. Seminarios;
- III. Estancias especiales de aprendizaje; o
- IV. Actividades académicas complementarias.

La asignación de créditos para las fracciones I, II y III de este artículo, independientemente de la modalidad, será de un crédito por cada 20 horas de trabajo.

Artículo 23. La asignación de créditos por horas de trabajo que establece el artículo anterior atenderá a los criterios siguientes:

- I. Un crédito por cada 20 horas de trabajo para las actividades de aprendizaje a través de tutoría o asesoría; y
- II. Un crédito por cada 50 horas de trabajo para las actividades de aprendizaje de trabajo de campo profesional supervisado, estancias de movilidad, desarrollo de proyectos a distancia u otros.

Artículo 24. La asignación de créditos para la tesis de grado, así como para el examen general de conocimientos, en los casos que aplique, se ajustará a lo siguiente:

- I. Tesis de grado de especialidad: 27 créditos;
- II. Tesis de grado de maestría: 54 créditos;
- III. Tesis de grado de doctorado: 108 créditos;
- IV. Examen general de conocimientos de especialidad: 27 créditos; y
- V. Examen general de conocimientos de maestría: 54 créditos.

Artículo 25. Las asignaturas y demás actividades académicas que integran un plan de estudios serán básicas, optativas o electivas.

De conformidad al párrafo anterior, las asignaturas podrán ser impartidas de manera intensiva en cualquier momento, o por medio de la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) conservando su mismo valor en créditos, previa justificación por el Coordinador del Programa Académico de Posgrado correspondiente y aprobación del Jefe del Departamento de Investigación y Posgrado.

Artículo 26. Las asignaturas de los Programas Académicos de Especialidad, independientemente de la modalidad, deberán estar bajo la responsabilidad de Profesores de Tiempo Completo, de Asignatura de Posgrado o de Asistentes de Posgrado.

Las asignaturas de Programas Académicos de Maestría y Doctorado, independientemente de la modalidad, deberán estar bajo la responsabilidad de Profesores de Tiempo Completo, o de Asignatura de Posgrado.

Los Coordinadores de los Programas Académicos de Posgrado podrán proponer al Departamento de Investigación y Posgrado que una asignatura o curso de propósito específico sea impartida por un Profesor invitado o Visitante de posgrado, siempre que su trayectoria profesional o académica así lo justifique.

Artículo 27. El Departamento de Investigación y Posgrado, a propuesta del Núcleo Académico Básico del Programa Académico de Posgrado correspondiente, podrá autorizar la cancelación o incorporación de asignaturas exclusivamente optativas, cuando dichas modificaciones no alteren más del treinta por ciento del número total de créditos del Plan de Estudios vigente.

Cualquier modificación en el Plan de Estudios mayor al treinta por ciento de créditos de asignaturas optativas o el cambio de asignaturas básicas, implicará el rediseño del Programa Académico de Posgrado.

Todo rediseño o actualización de un programa académico podrá incluir cuando menos, una asignatura en modalidad no escolarizada o mixta.

Artículo 28. Los Planes de Estudios autorizados podrán ser impartidos en modalidades diferentes a la de su registro original siempre y cuando cumplan con los requisitos que apruebe el Comité Académico de Posgrado y a propuesta del Departamento de Investigación y Posgrado.

Artículo 29. La impartición de los Programas Académicos de Posgrado será supervisada por el Departamento de Investigación y Posgrado con base en la integración de los Núcleos Académicos Básicos de cada Programa Académico de Posgrado, de acuerdo con lo siguiente:

- I. En el caso de las especialidades, deberá contar con un mínimo de cinco profesores, al menos tres de los cuales deberán tener nombramiento de profesor de tiempo completo;
- II. En el caso de los Programas Académico de Maestría con orientación profesional, deberá contar con un mínimo de cinco profesores con nombramiento de Profesor de Tiempo Completo;
- III. En el caso de los Programas Académico de Maestría con orientación en investigación, deberá contar con un mínimo de ocho profesores con nombramiento de Profesor de Tiempo Completo, al menos cinco de los cuales deberán tener el grado de doctorado;
- IV. En el caso de los Programas Académicos de Doctorado, deberá contar con un mínimo de nueve profesores de tiempo completo con grado de doctorado;
- V. Tratándose de Programas integrados, deberá contar con un mínimo de doce profesores con nombramiento de Profesor de Tiempo Completo, al menos nueve de los cuales deberán tener el grado de doctorado; y
- VI. Cumplir con los términos de referencia establecidos por organismos externos para obtener, mantener o incrementar el nivel del reconocimiento otorgado por éstos, de acuerdo con los lineamientos emitidos por las instancias correspondientes.

El incumplimiento de alguna de las fracciones señaladas en este artículo implicará la revisión del programa por parte del Departamento de Investigación y se procederá, según sea el caso, a la elaboración de un plan estratégico de mejora, al rediseño, al receso o a la cancelación del programa.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 30. Para ingresar como estudiante en los Programas Académicos de Posgrado de Especialidad y Maestría, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer título o acta de examen de estudios de licenciatura, o documento equivalente para aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero;
- II. Aprobar el proceso de admisión establecido en la convocatoria de cada Programa Académico de Posgrado;
- III. Para el caso de especialidad, acreditar con una calificación mínima de ocho o equivalente, el nivel de conocimiento del idioma inglés u otro definido (lenguas originarias, u otras extranjeras) y justificado por el Núcleo Académico Básico, en una de las siguientes habilidades: comprensión de lectura, comprensión auditiva, expresión escrita o expresión oral, o sus equivalentes; tomando como criterio base el nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o similar, avalado por el Comité Académico de Posgrado de la Universidad;
- IV. Para el caso de maestría, acreditar con una calificación mínima de ocho o equivalente, el nivel de conocimiento del idioma inglés u otro definido (lenguas originarias, u otras extranjeras) y justificado por el Núcleo Académico Básico, en dos de las siguientes habilidades: comprensión de lectura, comprensión auditiva, expresión escrita o expresión oral, o sus equivalentes; tomando como criterio base el nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o similar, avalado por el Comité Académico;
- V. No haber causado baja definitiva en algún Programa educativo de la Universidad, por resolución fundada y motivada del Consejo Académico, salvo que ésta le haya sido revocada por dicho cuerpo colegiado; y
- VI. No presentar ningún tipo de adeudo con la Universidad, en áreas administrativas o de materiales.

Para los supuestos de las fracciones III y IV de este artículo, el Comité Académico de Posgrado con aval del Consejo Académico podrá establecer como requisito un mayor nivel de conocimiento del idioma, cuando existan causas que así lo justifiquen.

Artículo 31. Para ingresar como estudiante en los programas académicos de doctorado, el aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Poseer título de licenciatura o documento equivalente para aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero;
- II. Poseer, en su caso, el grado o el acta de examen de grado de maestría;
- III. Aprobar el proceso de admisión establecido en la convocatoria de cada programa;

- IV. Acreditar con una calificación mínima de ocho o equivalente, el nivel de conocimiento del idioma inglés u otro (lenguas originarias, u otras extranjeras) , en tres de las siguientes habilidades: comprensión de lectura, comprensión auditiva, expresión escrita o expresión oral, o sus equivalentes; tomando como criterio base el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o similar, avalado por el Comité Académico de Posgrado de la Universidad.
- V. No haber causado baja definitiva en algún programa de la Universidad, por resolución fundada y motivada del Consejo Académico, salvo que ésta le haya sido revocada por dicho cuerpo colegiado.
- VI. No presentar ningún tipo de adeudo con la Universidad, sea en áreas administrativas o de materiales.

Para el supuesto de la fracción IV de este artículo, el Comité Académico de Posgrado con aval del Consejo Académico podrá establecer como requisito un mayor nivel de conocimiento del idioma, cuando existan causas que así lo justifiquen.

El Coordinador del Programa Académico de Posgrado será responsable del proceso de admisión, el cual se realizará a través de una Comisión de Admisión para cada Programa Académico de Posgrado.

La Comisión de Admisión será presidida por el Coordinador del Programa Académico de Posgrado correspondiente y conformada por al menos tres profesores del Comité Académico de Posgrado.

Artículo 32. El proceso de admisión se iniciará a partir de la emisión de una convocatoria, en la cual se establecerán los requisitos de cada Programa Académico de Posgrado y deberá incluir, por lo menos, lo siguiente:

- I. Exámenes internos, de instancias externas acreditadas o cursos propedéuticos;
- II. Entrevistas colegiadas al aspirante;
- III. Análisis del currículo del aspirante, y
- IV. Comprobación documental de los requisitos.

Los cursos propedéuticos que, en su caso, establezcan las comisiones de admisión no serán considerados parte del Programa Académico de Posgrado.

Los requisitos a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, se podrán presentar en el idioma inglés u otro definido y justificado por el Consejo Académico de Posgrado.

Artículo 33. Cuando el aspirante interesado a ingresar a un Programa Académico de Posgrado posea un título o estudio académico otorgado por una institución de educación superior o centro de investigación ajenos a la Universidad, deberá presentarlo en original, certificado, apostillado o legalizado, según corresponda, al responsable del Departamento de Control Escolar, para su cotejo.

En los casos en que los documentos se encuentren en un idioma distinto al español, deberán ser presentados con la traducción correspondiente.

Artículo 34. Una vez concluida la evaluación de los aspirantes, la Comisión de Admisión presentará los resultados al Departamento de Investigación y Posgrado para su aprobación y, para el caso de los aspirantes admitidos, el Coordinador del Programa de Posgrado designará los Asesores Académicos respectivos.

El Coordinador del Programa Académico de Posgrado correspondiente informará a los aspirantes los resultados del proceso de admisión. El aspirante admitido definirá conjuntamente con su Asesor Académico el programa individual de actividades y posteriormente podrá inscribirse al programa, con lo cual adquirirá el carácter de estudiante. El programa individual de actividades podrá ser modificado de común acuerdo por cada Estudiante y Tutor Académico durante su trayectoria escolar.

Artículo 35. La calidad de estudiante se clasificará de acuerdo a las horas dedicadas al Programa Individual de Actividades, este podrá ser:

- I. Tiempo Completo cuando dedique 40 horas por semana, y
- II. Tiempo Parcial cuando dedique 20 horas por semana.

El estatus de tiempo completo o parcial se establecerá al momento de la inscripción al primer periodo escolar, de conformidad con la convocatoria respectiva.

El estudiante podrá solicitar al Coordinador del Programa Académico de Posgrado el cambio de estatus de tiempo completo a parcial o viceversa, con causa justificada, por una sola ocasión.

El Coordinador del Programa Académico de Posgrado determinará si se aprueba la solicitud, y deberá notificar al estudiante y al Jefe del Departamento de Investigación y Posgrado el cambio de estatus del estudiante, en su caso. Aquél podrá solicitarse en cualquier momento y, surtirá efectos inmediatamente.

Artículo 36. El estudiante inscrito en un Programa Académico de Posgrado de Maestría de la Universidad que pretenda continuar sus estudios de posgrado en un Programa Académico de Doctorado de la Universidad, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido al menos dos periodos escolares del Programa Académico de Maestría;
- II. Poseer un promedio mínimo de nueve en escala de cero a diez en los periodos escolares que haya concluido en el Programa Académico de Maestría;
- III. Demostrar experiencia en investigación a través de su trayectoria escolar, así como profesional, y
- IV. Presentar su solicitud de cambio de maestría a doctorado al Comité Académico de Posgrado.

El Comité Académico de Posgrado analizará la solicitud y de emitir respuesta favorable, las turnarán al Consejo Académico de la Universidad para aprobación, en su caso, y se hará del conocimiento del estudiante.

CAPÍTULO II DE LA EQUIVALENCIA Y LA REVALIDACIÓN

Artículo 37. Los estudiantes de la Universidad y los aspirantes admitidos a un Programa Académico de Posgrado podrán solicitar la equivalencia o la revalidación.

Artículo 38. La equivalencia tendrá por objeto acreditar estudios de posgrado realizados en otra institución del Sistema Educativo Nacional, para que el interesado pueda continuar sus estudios de posgrado en un Programa Académico de Posgrado de la Universidad.

La solicitud de la equivalencia se presentará al Departamento de Control Escolar de la Universidad, quién la turnará para su análisis y dictamen correspondiente al Comité Académico de Posgrado conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 39. Son objeto de revalidación, los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional y que constan en los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos, siempre y cuando sean comparables conforme a alguno de los criterios establecidos en el Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública con estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, para continuar sus estudios de posgrado en un Programa Académico de Posgrado de la Universidad.

La solicitud de revalidación se presentará al Departamento de Control Escolar de la Universidad, quién la turnará para su análisis y dictamen correspondiente al Coordinador del Programa Académico de Posgrado y al Núcleo Académico Básico, misma que deberá ser avalada por el Comité Académico de Posgrado conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA

Artículo 40. La trayectoria escolar de un estudiante de posgrado será supervisada por el Director o el codirector de Tesis y el Comité Tutorial del Estudiante.

Artículo 41. El Coordinador del Programa de Posgrado correspondiente, a petición del estudiante, designará uno o dos directores de tesis. La designación se deberá realizar a más tardar al término del primer periodo escolar.

En caso de que se designen dos directores de tesis, uno de ellos, podrá ser externo al Programa Académico de Posgrado, o a la sede del Programa Académico de Posgrado.

El director de tesis que tenga relación laboral con la Universidad deberá poseer el mismo grado académico o superior al nivel de la tesis que pretendan dirigir, y ser profesor del Programa Académico de Posgrado correspondiente.

En el caso de un codirector de tesis sin relación laboral con la Universidad, deberá tener el grado correspondiente o superior al nivel académico de la tesis que pretenda dirigir.

Artículo 42. El Director de Tesis podrá asumir, a partir de su designación, la función que realizaba el Tutor Académico del estudiante, si así lo solicita el propio estudiante.

Artículo 43. En los Programas Académicos de Maestría y Doctorado con orientación en investigación el estudiante deberá cursar y aprobar todos los seminarios orientados al seguimiento del desarrollo de la tesis, los cuales no se podrán acreditar por revalidación.

En el caso de los Programas Académico de Posgrado con orientación profesional, no escolarizados o mixtos, los procedimientos para seguimiento del desarrollo de la tesis podrán ser diferentes a los seminarios y se especificarán en el plan de estudios. En el caso de trabajos de tesis que incluyan información confidencial, los seminarios se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento para asegurar el cumplimiento de la confidencialidad requerida.

Artículo 44. El resultado de las evaluaciones de las asignaturas de los programas de posgrado deberá asentarse en el acta correspondiente, a través del sistema de Control Escolar.

Artículo 45. En los Programas Académicos de Doctorado el estudiante deberá presentar un examen predoctoral que consistirá en un trabajo escrito y un examen oral, cuyas características serán fijadas por el Comité Académico de Posgrado.

El examen predoctoral deberá llevarse a cabo antes del término del cuarto periodo escolar de la trayectoria escolar del estudiante, tendrá como finalidad demostrar la capacidad de integrar conocimientos y hacer uso de ellos en la solución de problemas específicos.

Artículo 46. Los plazos máximos para que un estudiante de tiempo completo pueda concluir un Programa Académico de Posgrado, incluyendo la obtención del grado, serán los siguientes:

- I. En los Programas Académicos de especialidad, el establecido en el plan de estudios;
- II. En los Programas Académicos de maestría, hasta 6 meses posteriores al establecido en el plan de estudios;
- III. En los Programas Académicos de doctorado, hasta 12 meses posteriores al establecido en el plan de estudios, y
- IV. En los Programas Académicos de doctorado directo, hasta 12 meses posteriores al establecido en el plan de estudios y.

En los Programas Académicos de doctorado, a petición justificada del estudiante y con la aprobación de su Comité tutorial y del Director de Tesis, el Comité Académico de Posgrado podrá proponer al Consejo Académico la ampliación del plazo indicado en la fracción III de este artículo, el cual no podrá ser mayor a seis meses.

Artículo 47. Los plazos máximos para que un estudiante de tiempo parcial pueda concluir un Programa Académico de Posgrado, incluyendo la obtención del grado, serán:

- I. En el Programa Académico de especialidad, el establecido en el plan de estudios más 50 por ciento de la duración del mismo;
- II. En el Programa Académico de maestría, lo establecido en el plan de estudios y hasta 12 meses, y
- III. En el Programa Académico de doctorado, lo establecido en el plan de estudios y hasta 18 meses.

Artículo 48. En el Programa Académico de Posgrado diferente a la modalidad escolarizada los plazos máximos para que el estudiante concluya un Programa Académico de Posgrado se establecerán en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 49. El estudiante podrá solicitar por escrito la baja a una asignatura o la baja temporal del Programa Académico de Posgrado, acorde a las fechas señaladas en el calendario escolar. Cuando el estudiante no acredite una asignatura procederá la baja definitiva del Programa Académico de Posgrado.

Artículo 50. El estudiante que haya causado baja temporal podrá solicitar al Departamento de Investigación y Posgrado, por única vez, la revocación de la baja.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Artículo 51. Para efecto de este Reglamento se entiende por evaluación al conjunto de actividades realizadas para obtener y analizar información en forma continua y sistemática del proceso de formación de los estudiantes, que permitan verificar los logros obtenidos y determinar un valor específico en cada asignatura.

Son evaluaciones ordinarias las que se aplican en cada asignatura dentro del proceso de formación académica de los estudiantes de posgrado.

Artículo 52. Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 8 (ocho) puntos.

Las asignaturas que no son sujetas a medición cuantitativa, se calificarán como acreditada "A" o no acreditada "NA".

Artículo 53. Para obtener el promedio de calificaciones semestrales será obligatorio presentar las evaluaciones ordinarias que se estipulen en el programa de la asignatura, en caso de no obtener promedio aprobatorio (ocho puntos en escala 0 a 10) el estudiante será dado de baja definitiva del programa de estudios.

En caso de que el estudiante no se presente a una evaluación se le anotará "NP", que significa no presentado, sí el estudiante no pudo asistir por alguna situación justificada, deberá presentar ésta debidamente soportada ante el profesor y el tutor de la asignatura que corresponda, así como al Coordinador del programa de posgrado correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes dando la oportunidad de presentar la evaluación correspondiente.

Artículo 54. El Coordinador del programa de posgrado que corresponda deberá definir con los docentes respectivos los criterios de evaluación que se utilizarán en cada asignatura.

Artículo 55. El estudiante debe conocer al inicio del curso cuáles son los objetivos y los criterios de evaluación de cada una de las asignaturas que cursará.

Artículo 56. Los criterios de evaluación se establecerán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Aspectos a evaluar dentro de los criterios que se establezcan en las asignaturas.
- II. La utilización de diversos medios de evaluación para cada una de las asignaturas, dependiendo de su naturaleza y objetivos, y
- III. Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la asignatura.

Artículo 57. La evaluación será continua, y en ella se tomarán en consideración, los siguientes aspectos: conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, aptitudes y las actitudes, adquiridos durante el desarrollo de las asignaturas.

Artículo 58. Los medios de evaluación pueden ser:

- I. Instrumentos de evaluación previamente diseñados de conformidad con la temática de la asignatura que se aplican a los estudiantes para valorar los conocimientos adquiridos;
- II. Aquellos que permitan identificar los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de la asignatura que son demostrables mediante ciertas destrezas o habilidades, o bien, mediante la elaboración de trabajos prácticos, y
- III. Aquellos que permitan identificar otros aspectos relacionados con el proceso educativo, tales como actitudes y aptitudes.

Artículo 59. La evaluación se orienta a cada estudiante en particular. Es un medio para conocer el nivel formativo del estudiante, el grado de asimilación respecto a su estudio y las dificultades que encuentra en el proceso de apropiación de nuevos conocimientos.

Serán definidas por el Profesor encargado de la asignatura y estarán escritas en la planeación de la materia, de manera que se asegure la evaluación continua del estudiante.

Artículo 60. Los exámenes podrán ser uno de los medios de evaluación, que permiten conocer el grado de dominio que el estudiante ha obtenido de la asignatura. Las evaluaciones podrán ser de diverso tipo ya sean ensayos, resolución de problemas, estudio de casos, elaboración de materiales didácticos, reporte de proyecto de investigación.

Artículo 61. Durante el desarrollo de la asignatura y a su término, las evaluaciones se aplicarán de acuerdo al artículo anterior y se aplicarán a criterio del docente para verificar en determinados periodos del desarrollo de la asignatura el avance de los aprendizajes obtenidos por los estudiantes, de acuerdo con los objetivos señalados en el programa de estudio, y en los plazos considerados por el docente.

Artículo 62. La entrega y registro en el sistema de control escolar de la calificación final de las respectivas evaluaciones de cada asignatura se llevarán a cabo en los plazos señalados en el calendario escolar, que se dará a conocer al inicio de cada semestre.

Artículo 63. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del docente asignado. Si el docente de la asignatura no se presentara oportunamente a realizar la evaluación, el Coordinador del programa de posgrado que corresponda podrá nombrar un sustituto del mismo programa de posgrado. En todo caso, las actas serán firmadas por el docente de la asignatura quien deberá entregarlas al Coordinador del programa de posgrado que corresponda y este a su vez al Departamento de Control Escolar, en el término de cinco días hábiles. Cuando excepcionalmente no sea posible que el docente asignado firme el acta de alguna evaluación será firmada por el Coordinador del programa de posgrado que corresponda.

Artículo 64. En la realización de las evaluaciones, los estudiantes deberán identificarse con su credencial escolar o con documento expedido por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 65. Una vez concluido el programa de posgrado, el docente de la asignatura deberá valorar todos los medios de evaluación que hayan sido aplicados, y asentará el resultado final de la evaluación continua en las actas correspondientes en el sistema de control escolar y dentro de las fechas estipuladas en el calendario escolar.

Artículo 66. En caso de inconformidad con el resultado de la evaluación de parte de los estudiantes, el Coordinador del programa de posgrado que corresponda acordará la revisión de la evaluación, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación podrá solicitar por escrito la revisión al Coordinador del programa de posgrado que corresponda;
- II. El Coordinador del programa de posgrado que corresponda nombrará de uno a tres docentes de la asignatura para que en la fecha señalada se lleve a cabo la revisión correspondiente; y
- III. Las resoluciones que se emitan en la revisión serán inapelables.

Artículo 67. Las calificaciones finales de cada evaluación serán asentadas claramente en el acta respectiva. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su rectificación si el docente que la haya asentado comunica por escrito al Coordinador del programa de posgrado que corresponda y al Departamento de Control Escolar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

Artículo 68. Por ningún motivo el estudiante deberá contar con evaluaciones con calificación menor a 8 en escala de 0 a 10 durante la permanencia de sus estudios en el programa de posgrado correspondiente, de ser el caso se dará de baja de forma definitiva.

Artículo 69. Todos los estudiantes tendrán la calidad de regulares y deberán haber aprobado todas las asignaturas correspondientes a semestres precedentes.

CAPÍTULO V DEL EGRESO

Artículo 70. Para obtener el nivel de especialidad, cada estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el Programa Académico de especialidad correspondiente;
- II. Haber acreditado todas las asignaturas incluidas en su programa individual de actividades definitivo;
- III. Haber desarrollado una tesis de nivel especialidad con las características señaladas en este Reglamento, y
- IV. Haber aprobado el examen de grado.

Los requisitos señalados en las fracciones III y IV de este artículo podrán ser sustituidos, a solicitud del estudiante, por un examen general de conocimientos escrito. En este caso, el Núcleo Académico Básico del Programa Académico de Posgrado correspondiente propondrá al Departamento de Investigación y Posgrado las características de esta evaluación.

Artículo 71. Para obtener el grado de Maestría, cada estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el Programa Académicos de Maestría correspondiente;
- II. Cumplir su programa individual de actividades definitivo;
- III. Haber desarrollado una tesis de Maestría con las características señaladas en este Reglamento;
- IV. Enviar artículo científico para su publicación en una revista indexada y presentar la carta de recepción; y
- V. Aprobar el examen de grado.

Para los Programas Académicos de Maestría con orientación profesional, los requisitos señalados en las fracciones III, IV y V podrán ser sustituidos, a solicitud de cada estudiante, por un examen general de conocimientos escrito. En este caso, el Núcleo Académico Básico del Programa Académico de Posgrado correspondiente propondrá al Departamento de Investigación y Posgrado las características de esta evaluación.

Artículo 72. Para obtener el grado de Doctor, cada estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el Programa Académico de doctorado correspondiente;
- II. Acreditar el examen predoctoral;
- III. Cumplir con su programa individual de actividades definitivo;
- IV. Contar con alguno de los siguientes productos, que deberá estar relacionado con su trabajo de investigación:
 - a. Artículo científico publicado en una revista indexada o carta de aceptación para su publicación;
 - b. Publicación de un libro o capítulo de libro por una editorial de prestigio, según lo dispuesto por el presente Reglamento, o dictamen de aceptación;
 - c. Solicitud de registro de patente, modelo de utilidad, diseño industrial, esquemas de trazados de circuitos integrados o invenciones ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; o
 - d. Informe técnico final aprobado por el tercero con quien se haya celebrado un convenio.
 - e. El Comité Tutorial evaluará la concordancia de los productos con el trabajo de investigación de cada estudiante, y turnará el resultado de la evaluación para aprobación del Coordinador del Programa Académico de Posgrado del Programa de Posgrado correspondiente.
- V. Desarrollar una tesis doctoral con las características señaladas en este Reglamento, y
- VI. Aprobar el examen de grado.

En el caso de la fracción IV de este artículo, el comité tutorial verificará que se otorgue el reconocimiento a la Universidad y en su caso a terceros correspondientes.

Artículo 73. El Coordinador del Programa Académico de Posgrado correspondiente solicitará al Departamento de Investigación y Posgrado autorización para la realización del examen.

El Departamento de Investigación y Posgrado emitirá por escrito, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, el dictamen para realizar el examen de grado.

Artículo 74. La autorización de examen general de conocimientos para especialidad y maestría con orientación profesional estará sujeta a lo siguiente:

- I. Haber cumplido los requisitos señalados por el presente Reglamento para los casos de obtención del grado de especialidad y maestría, respectivamente;
- II. Solicitud del estudiante para optar por el examen general de conocimientos;
- III. Oficio de designación de los miembros que integran el jurado del examen correspondiente;
- IV. Programa individual de actividades definitivo, y
- V. Comprobante de inscripción de cada estudiante al periodo escolar.

Artículo 75. La autorización de examen de grado estará sujeta a lo siguiente:

- I. Solicitud de cada estudiante para realizar el examen de grado;
- II. Acta de registro de tema de tesis de grado y designación del director o directores de la misma;
- III. Oficio de designación de los miembros que integran el jurado del examen;
- IV. Acta de revisión de tesis de grado con el título definitivo y las firmas de aprobación de los profesores que constituyen la comisión revisora respectiva;
- V. La versión de la tesis completa en el formato que el Departamento de Investigación y Posgrado determine;
- VI. Programa individual de actividades definitivo, y
- VII. Comprobante de inscripción de cada estudiante al periodo escolar.

Artículo 76. El examen de grado podrá ser abierto o cerrado de acuerdo con lo siguiente:

- I. Abierto, en cuyo caso se deberán difundir el título y resumen de la tesis, lugar, fecha y hora en que se realizará el examen, cuando menos con tres días hábiles de antelación a su realización, o
- II. Cerrado, cuando el trabajo de tesis sea objeto de un convenio que necesite de confidencialidad o implique información que por razones de protección de la propiedad intelectual lo requiera, por solicitud del sustentante, previa autorización del Comité Académico de Posgrado.

Artículo 77. Se podrá realizar examen general de conocimientos, predoctoral o de grado a distancia apoyados con las tecnologías de la información y la comunicación, previa aprobación del Coordinador del Programa Académico de Posgrado.

Artículo 78. El sustentante de examen para la obtención de cualquier grado, hará una disertación de su tesis y a continuación, en réplica oral, contestará a las preguntas de los sinodales, quienes serán los únicos autorizados para formularlas, así como para realizar comentarios a la tesis y examen presentado. Posteriormente, los sinodales deliberarán en sesión privada para acordar el resultado del examen, que podrá ser aprobado o aplazado.

El sustentante de examen predoctoral presentará en réplica oral y escrita las preguntas de los sinodales, quienes serán los únicos autorizados para formularlas, así como para realizar comentarios al examen presentado. Posteriormente, los sinodales deliberarán en sesión privada para acordar el resultado del examen, que podrá ser aprobado o aplazado.

El secretario del jurado asentará en el acta correspondiente el resultado del examen, la cual deberá ser firmada por todos los sinodales, para su posterior lectura.

Artículo 79. Cuando el resultado del examen general de conocimientos, predoctoral o de grado, sea aplazado, podrá celebrarse un segundo y último examen en un plazo menor a seis meses, a partir de la fecha en que se efectuó el primer examen.

Si el resultado del segundo examen es desfavorable se asentará el dictamen de no aprobado en el acta correspondiente y el estudiante causará baja del Programa Académico de Posgrado.

Si el segundo examen no se celebra en los plazos establecidos por este Reglamento, el Coordinador del Programa Académico de Posgrado correspondiente lo notificará al Departamento de Investigación y Posgrado y el sustentante causará baja del Programa Académico de Posgrado, salvo por causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente justificadas.

Artículo 80. En los exámenes para obtener un grado académico, el jurado concederá distinción mención honorífica al sustentante siempre que se satisfagan los requisitos para la presentación del examen de grado y se cumplan los siguientes criterios:

- I. Que el estudiante no haya tenido una revocación de baja del Programa Académico de Posgrado;
- II. Que el promedio de calificaciones sea de 9.5 (escala 0-10) como mínimo;
- III. Que el examen de grado se haya presentado en un tiempo menor o igual al establecido como duración del plan de estudios, contado a partir de su ingreso al Programa Académico de Posgrado;
- IV. Que la productividad académica del sustentante cumpla los criterios de sobresaliente emitidos por el Departamento de Investigación y Posgrado, y
- V. Que la calidad de la tesis y de la disertación, cumpla los criterios de excepcional emitidos por el Departamento de Investigación y Posgrado. La distinción consistirá en el registro de la mención honorífica en el acta de examen de grado correspondiente.

Artículo 81. Para el Programa Académico de Posgrado que ofrecen la opción de obtención del grado mediante la presentación de un examen general de conocimientos, como lo son la Especialidad, Maestría y Doctorado, los miembros del jurado podrán otorgar la distinción de desempeño sobresaliente, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos y criterios:

- I. Que el estudiante no haya tenido una revocación de baja del Programa Académico de Posgrado;
- II. Que el examen se presente durante el periodo escolar conforme a la duración registrada para cada Programa Académico de Maestría, especialidad o especialidad médica;
- III. Que el promedio de calificaciones del estudiante sea igual o superior a 9.5 o equivalente y que haya acreditado todas las asignaturas del programa individual de actividades;
- IV. Que la evaluación obtenida por el estudiante en el examen general de conocimientos sea igual o superior a 9.5; y
- V. Que la distinción al desempeño sobresaliente en el examen general de conocimientos sea otorgada con base en los criterios emitidos por el Departamento de Investigación y Posgrado.

La distinción consistirá en el registro de la mención de distinción de desempeño sobresaliente en el acta de examen de grado correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA TESIS

Artículo 82. El Director de Tesis y el estudiante propondrán el tema de Tesis al Núcleo Académico Básico del Programa Académico de Posgrado correspondiente, para su aprobación y registro en la Coordinación del Programa Académico de Posgrado, considerando su pertinencia con los objetivos del Programa Académico de Posgrado.

Artículo 83. El registro del tema de tesis se realizará conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de especialidad o maestría, al término del primer periodo escolar para estudiantes de tiempo completo, o al término del segundo periodo escolar para estudiantes de tiempo parcial, y
- II. En el caso de doctorado, al término del primer periodo escolar.

Cuando el trabajo de tesis derive de un convenio general o específico de colaboración con alguna Institución de Educación Superior y requiera confidencialidad, se deberá informar al Departamento de Investigación y Posgrado al solicitar su registro.

Artículo 84. La tesis se desarrollará bajo los siguientes criterios:

- I. Para los grados de especialidad o de maestría deberá ser un trabajo original, escrito individualmente, citando las referencias correspondientes, y que demuestre la capacidad del estudiante para analizar y proponer alternativas de solución a problemas del área respectiva;
- II. Para el grado de doctorado deberá ser un trabajo original, escrito individualmente, citando las referencias correspondientes, que versará sobre un tema de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación y habrá de evidenciar la capacidad del estudiante para generar conocimiento mediante la investigación;
- III. Podrá ser redactada en español y alternativamente en una versión en algún otro idioma que proponga el estudiante; inglés, lengua originaria u otros, con el visto bueno del Director de Tesis y el aval del Comité tutorial del Programa Académico de Posgrado correspondiente;
- IV. Los trabajos de tesis, independientemente del nivel o modalidad, se considerarán confidenciales durante el proceso de revisión y hasta su publicación. Cualquier persona que con motivo del registro, revisión o aprobación de la tesis tenga acceso

a la misma deberá abstenerse de difundir y utilizar su contenido, deberán hacerlo del conocimiento del Coordinador del Programa Académico de Posgrado. Este último dictaminará si el trabajo de tesis debe tener el carácter de confidencial y en caso positivo, notificará a quienes corresponda para el resguardo de la confidencialidad, y solicitará al Departamento de Investigación y Posgrado se considere el carácter confidencial en el registro del tema respectivo;

- V. La tesis se realizará bajo la asesoría y responsabilidad del Director de Tesis y en su caso del Codirector de Tesis, quien vigilará que tenga la estructura indicada en términos de este Reglamento, y
- VI. Cuando el estudiante y su comité tutorial consideren que su trabajo de tesis contiene información confidencial.

En el caso de especialidad desarrollada en el área de la salud, será necesario que la persona interesada presente un informe de resultados con impacto social, el cual consistirá en que se desarrolle bajo los requisitos que sean solicitados y avalados por una institución del Sistema Nacional de Salud. Lo anterior, para efectos de cumplir con lo estipulado en la normatividad aplicable en materia de salud.

Artículo 85. La estructura de la tesis deberá incluir, por lo menos lo siguiente:

- I. Título;
- II. Acta de registro de tema de tesis y designación de director de tesis y codirector de tesis según corresponda;
- III. Acta de revisión y liberación de tesis;
- IV. En su caso, carta de autorización de uso de obra para difusión;
- V. Dedicatoria;
- VI. Resumen de 250 palabras como máximo en español;
- VII. Resumen de 250 palabras como máximo en lengua originaria;
- VIII. Resumen de 250 palabras como máximo en inglés;
- IX. Índice de contenido;
- X. Índice de cuadros y de figuras;
- XI. En su caso, traducción o redacción en una versión en algún otro idioma; inglés, o lengua originaria, a propuesta del Comité Tutorial;
- XII. Introducción que incluya justificación, planteamiento del problema, objetivo y propósito e hipótesis, según el tipo de investigación realizada cualitativa, cuantitativa o tecnológica
- XIII. Marco teórico que incluya marco conceptual, contextual y antecedentes;
- XIV. Método;
- XV. Resultados;
- XVI. Discusión;
- XVII. Conclusiones;
- XVIII. Referencias; y
- XIX. Anexos, en su caso.

Si por razones académicas o técnicas la tesis se deba desarrollar en una estructura diferente a la establecida, el Comité Tutorial podrá proponer al Comité Académico de Posgrado, para la aprobación correspondiente.

Artículo 86. La aprobación de la tesis se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. El estudiante entregará los ejemplares necesarios de la tesis, con el visto bueno del Director de Tesis y en su caso Codirector de Tesis, a la Comisión Revisora;
- II. La tesis concluida por el estudiante y avalada por el director de la misma, será sometida a revisión por parte de una Comisión Revisora;
- III. La Comisión Revisora se reunirá con el estudiante, para informar, en su caso, sus recomendaciones a la tesis, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la entrega de los ejemplares, estableciendo el plazo para subsanar dichas recomendaciones;
- IV. Una vez que se cuente con la versión final y aprobada de la tesis, la Comisión Revisora emitirá el dictamen aprobatorio para la realización del examen de grado. La aprobación del trabajo deberá ser por mayoría de los integrantes de la Comisión Revisora y se registrará en el acta de revisión de tesis, y

- V. Aprobada la tesis, el estudiante entregará un ejemplar a cada miembro del jurado y dos en formato digital, de los cuales uno será para el acervo de la Universidad y uno se anexará a la solicitud de autorización para efectuar el examen de grado.

Artículo 87. En caso de que un estudiante incumpla el criterio de originalidad en el trabajo de tesis para la obtención de grado, o que presente documentos o información falsa durante la trayectoria escolar, el Departamento de Investigación y Posgrado aportará a la Oficina de Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad, los elementos que se encuentren a su alcance para las acciones legales a que haya lugar, incluyendo la cancelación de certificados o diplomas de grado.

Artículo 88. El estudiante podrá solicitar al Coordinador del Programa Académico de Posgrado el cambio de director de tesis, así como de los miembros del comité tutorial, cuando se justifique plenamente bajo lo señalado por este Reglamento.

El estudiante de tiempo completo deberá realizar la solicitud antes del término del segundo periodo escolar para el caso de especialidad o maestría, o antes del término del tercer periodo escolar para el caso de especialidad médica o doctorado.

El estudiante de tiempo parcial deberá realizar la solicitud antes del término del tercer periodo escolar para el caso de especialidad o maestría, o antes del término del cuarto periodo escolar para el caso de especialidad médica o doctorado.

El Director de tesis, en su caso el codirector, así como los miembros del Comité Tutorial, podrá solicitar al Coordinador del Programa Académico de Posgrado correspondiente ser reemplazados en sus funciones con la justificación pertinente.

Artículo 89. En los casos indicados en el artículo anterior, el Coordinador del Programa Académico de Posgrado dictaminará lo conducente, previa consulta con el Núcleo Académico Básico del Programa Académico de Posgrado correspondiente. El Jefe del Departamento de Investigación y Posgrado autorizará, en su caso, el cambio propuesto cuando se justifique plenamente.

De resultar procedente, el cambio de Director de tesis no necesariamente implicará el cambio de tema de tesis para el estudiante, quien en su caso deberá otorgar los créditos que correspondan al anterior director, tanto en su tesis como en los productos derivados de ésta.

Artículo 90. El Jefe del Departamento de Investigación y Posgrado autorizará, en su caso, el cambio del tema de tesis registrado, a propuesta del director o directores de tesis o del estudiante, con el aval del Coordinador del Programa Académico de Posgrado correspondiente. Este cambio se realizará previa aprobación del comité tutorial y deberá apegarse a los plazos establecidos en el presente ordenamiento.

El título definitivo de la tesis quedará registrado en el acta de revisión de tesis. El estudiante de tiempo completo deberá realizar la solicitud antes del término del segundo periodo escolar para el caso de especialidad o maestría, o antes del término del tercer periodo escolar para el caso de especialidad médica o doctorado.

El estudiante de tiempo parcial deberá realizar la solicitud antes del término del tercer periodo escolar para el caso de especialidad o maestría, o antes del término del cuarto periodo escolar para el caso de especialidad médica o doctorado.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE TESIS

Artículo 91. La Comisión Revisora de tesis será el órgano encargado de evaluar y, en su caso, aprobar la tesis de grado.

El Coordinador del Programa Académico de Posgrado propondrá a su Núcleo Académico Básico los miembros de la comisión revisora de tesis.

Los miembros de la Comisión Revisora de tesis deberán contar con nombramiento de profesor vigente, salvo en los casos de excepción especificados en este Reglamento.

En programas de especialidad, uno de los miembros podrá ser profesor externo al programa, y en los programas de maestría y doctorado hasta dos miembros.

Artículo 92. El Comité Académico de Posgrado podrá autorizar, a propuesta del Departamento de Investigación y Posgrado, la dispensa del grado académico para la designación de un miembro de la comisión revisora, que deberá estar fundamentada en un análisis curricular de la persona propuesta realizado por el Núcleo Académico Básico del programa correspondiente.

Artículo 93. La Comisión Revisora de tesis se conformará:

- I. Para especialidad, por tres miembros:
 - a. El Director de tesis; y
 - b. Hasta dos miembros, según sea el caso, que preferentemente sean integrantes del comité tutorial.
- II. Para especialidad médica, maestría, o doctorado, por cinco miembros:
 - a. El Director de tesis; y

- b. Hasta cuatro miembros, según sea el caso, que preferentemente sean integrantes del Comité tutorial.

CAPÍTULO VIII DEL JURADO DEL EXAMEN

Artículo 94. El Núcleo Académico Básico del Programa de Posgrado correspondiente, a través de su presidente, propondrá el jurado de examen general de conocimientos, predoctoral y de grado al Departamento de Investigación y Posgrado, para la autorización correspondiente.

El jurado estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco sinodales en el caso de la especialidad, y por cinco sinodales en los exámenes de especialidad médica, maestría, predoctoral o doctorado.

Artículo 95. Los sinodales del jurado de examen de grado se integrarán conforme a lo siguiente:

- I. Un presidente, que deberá ser el profesor del Programa Académico de Posgrado de mayor grado académico o mayor tiempo de haberlo obtenido al momento de realizar el examen;
- II. Un secretario, que deberá ser profesor del Programa Académico de Posgrado, a excepción de los jurados de examen de especialidad o especialidad médica;
- III. El director de tesis como primer y segundo vocal, en su caso; y
- IV. Los demás vocales que correspondan, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo anterior.

Adicionalmente se deberá designar a un profesor colegiado como suplente. En el caso del examen de grado de maestría, predoctoral o de doctorado, al menos uno de los vocales deberá ser profesor colegiado. El director de tesis no podrá presidir el jurado.

Artículo 96. El jurado designado para aplicar y calificar el examen general de conocimientos estará conformado por profesores del Programa Académico de Posgrado correspondiente, de los cuales al menos uno debe ser miembro del Núcleo Académico Básico. Este jurado estará integrado conforme a lo siguiente:

- I. Un presidente, que deberá ser profesor colegiado, de mayor grado académico o mayor tiempo de haberlo obtenido, de entre los miembros del jurado;
- II. Un secretario;
- III. Un vocal para examen de especialidad y tres vocales para examen de maestría; y
- IV. Adicionalmente se deberá designar a un profesor del Núcleo Académico Básico como suplente.

Artículo 97. En caso de ausencia de un sinodal, el profesor suplente ocupará el cargo del sinodal ausente, independientemente de los requisitos y sin modificar la integración del jurado.

En caso de ausencia de más de un sinodal, el presidente del jurado tendrá la facultad de decidir entre la realización o la reprogramación del examen, informando al Jefe del Departamento de Investigación y Posgrado. Si uno de los sinodales ausentes es el presidente del jurado, la decisión corresponderá al Jefe del Departamento de Investigación y Posgrado.

Artículo 98. Los sinodales designados para el examen de grado de especialidad médica, de grado o general de conocimientos de especialidad, deberán tener al menos grado o diploma de especialidad.

Para el caso del examen de grado o general de conocimientos de maestría, los sinodales deberán tener grado académico de maestro o doctor, y para el examen de grado de predoctoral o doctorado, deberán contar con el grado de doctor.

Artículo 99. El Departamento de Investigación y Posgrado podrá autorizar, a propuesta del Núcleo Académico Básico, la dispensa del grado académico o diploma a un sinodal externo, fundamentada en un análisis curricular del candidato realizado por el propio Núcleo Académico Básico del Programa Académico de Posgrado correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LAS CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

Artículo 100. Las constancias, certificados y diplomas de grado que se obtengan por los estudios de posgrado previstos en el presente Reglamento serán los siguientes:

- I. Certificados parciales, que se expedirán cuando cada estudiante acredite parcialmente las actividades académicas del plan de estudios dentro de un Programa Académico de Posgrado;

- II. Certificados de terminación de estudios, que se expedirán una vez que cada estudiante haya aprobado el examen de grado correspondiente;
- III. Constancias de asignaturas de posgrado, y
- IV. Diploma de grado de Especialidad, Maestría o Doctorado.

La expedición de dichos documentos se realizará después de cubrir los derechos correspondientes, cuando sea el caso, y serán suscritos por las autoridades competentes de la Universidad.

Artículo 101. Los diplomas de grado académico que otorgue la Universidad serán firmados por:

- I. El Rector;
- II. EL Coordinador del Programa Académico de Posgrado correspondiente; y,
- III. El Jefe del Departamento de Investigación y Posgrado.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 102. Los estudiantes de posgrado de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México y demás normas generales y específicas de la Universidad;
- II. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la comunidad universitaria;
- III. Solicitar la designación de un Tutor Académico que guíe su formación profesional y que lo oriente en caso de manifestar alguna situación crítica;
- IV. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- V. Recibir de la Universidad la información y los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- VI. Ejercer el derecho de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- VII. Recibir de la Universidad los servicios que le correspondan;
- VIII. Organizarse como estimen conveniente para la realización de actividades académicas, culturales y deportivas. Las autoridades universitarias mantendrán con las organizaciones estudiantiles, relaciones de cooperación y asistencia mutua;
- IX. Manifestar sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendientes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban;
- X. Opinar sobre el desempeño del personal que mantenga con ellos relación académica;
- XI. Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos;
- XII. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XIII. Obtener la credencial que les acredite como estudiantes de la Universidad;
- XIV. Inconformarse ante la autoridad competente, cuando se afecten sus derechos;
- XV. Utilizar las instalaciones de la Universidad de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan; y
- XVI. Las demás que establezca el Consejo Directivo.

Artículo 103. Las y los estudiantes de posgrado de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los derechos y obligaciones contenidos en la legislación de la Universitaria;
- II. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean asignadas;

- III. Asistir puntualmente a las juntas académicas del Comité Académico de Posgrado, en caso de ser representante.
- IV. Conducirse con respeto en todos los ámbitos relacionados con sus actividades académicas;
- V. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas académicos;
- VI. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por la Universidad;
- VII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro de la Universidad;
- VIII. Realizar personalmente sus trámites administrativos;
- IX. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio de la Universidad de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente;
- X. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia, titulación y expedición de certificado, y los demás que autorice el Consejo Directivo de la Universidad;
- XI. Traspasar los derechos de Autor
- XII. Las demás que establezca la normatividad aplicable de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 104. Son conductas sancionables de los estudiantes de posgrado para con la Universidad, las siguientes:

- I. Incumplir con las obligaciones establecidas en la legislación de la Universidad;
- II. Causar daños físicos, morales o patrimoniales de cualquiera de los integrantes de la comunidad de la Universidad;
- III. Causar daños o perjuicios al patrimonio de la Universidad;
- IV. Suplantar, permitir ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones académicas;
- V. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con la Universidad;
- VI. Consumir o introducir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes, o estupefacientes en las instalaciones de la Universidad, o acudir a ellas bajo sus efectos, salvo prescripción médica;
- VII. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad;
- VIII. Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin causa justificada;
- IX. Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, a la Universidad o a sus integrantes;
- X. Reproducir total o parcialmente obras literarias, artísticas, musicales, fotográficas y audiovisuales que cuenten con derechos de Autor.
- XI. Las demás que establezca la legislación de la Universidad.

Artículo 105. Los estudiantes de posgrado que incurran o incumplan algunas de las obligaciones o responsabilidades a que se refieren los artículos anteriores, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones, siendo las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito
- III. Sustitución de bienes de la Universidad
- IV. Pago de daños en los bienes de la Universidad y
- V. Expulsión

Artículo 106. Los estudiantes de posgrado que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas, serán sancionados con la cancelación de las mismas, independientemente de otras sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 107. El estudiante de posgrado que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente, los bienes patrimoniales de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 108. En el caso de que los estudiantes de posgrado se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes.

Artículo 109. Además de las sanciones previstas en los artículos anteriores, el estudiante de posgrado que destruya o deteriore de manera intencional, total o parcialmente los bienes patrimoniales de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga la posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la Universidad como a terceras personas. Cuando la conducta fuere constitutiva de delito, la Universidad dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 110. El Consejo Académico de la Universidad determinará la sanción a que se hará acreedor el estudiante, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia. En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 111. La aplicación de sanciones se determinará previo derecho de audiencia al estudiante de posgrado involucrado, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad. Las sanciones deberán constar por escrito, y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, debiendo notificarse personalmente al estudiante involucrado.

Artículo 112. La interposición del recurso no interrumpirá los efectos de la sanción, mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 113. La categoría de estudiante de posgrado se pierde:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no haber cubierto la totalidad de los créditos del programa académico de posgrado en los plazos establecidos en este Reglamento;
- IV. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, quedando entonces en calidad de desertor;
- V. Cuando se encuentre en alguna de las causales de baja definitiva y/o cancelación de la inscripción contenida en el presente Reglamento; y
- VI. Cuando así lo resuelva el Comité Académico de Posgrado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones Universitarias que se opongan al presente Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 121 del diecisiete del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Mtro. Antolín Celote Preciado.- Rector de la Universidad Intercultural del Estado de México.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA EXTINCIÓN TOTAL DE LA AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "COVADONGA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE NÚMERO 107, LOCALIDAD SAN JUAN DE LAS HUERTAS, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL CIUDADANO ENRIQUE GUADALUPE GUERRA GALVÁN.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

23000203A/6540/2024

Toluca de Lerdo, México a 11 de noviembre de 2024

EXTINCIÓN TOTAL**Expediente:** DRV/RLTOL/032/2006.

C.C. Luis Enrique, Luis Guillermo, Luis Alfonso y Patricia de Jesús todo de apellidos Guerra García.
Domicilio: calle 20 de noviembre, número 50, casa 7, localidad San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México.
Teléfono: 562 643 44 28
P r e s e n t e :

En atención a su escrito, recibido el 08 de noviembre 2024, mediante el cual solicita la extinción total, a solicitud de los Causahabientes de la autorización del condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "Covadonga", en el predio con superficie de 10,331.00 m², ubicado en Calle Sin Nombre número 107, localidad San Juan de las Huertas, en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, emitida con oficio número S-224126000/1151/2006, del 22 de junio de 2006, manifestando bajo protesta a decir verdad; Que no se afecte el interés público; No se afectan los intereses de terceros, y no se han realizado actos jurídicos o contratos de enajenación o transmisión de propiedad o dominio y la propiedad se encuentra sin ningún tipo de gravamen, al respecto me permito informarle lo siguiente y;

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre de 2023; artículos 3, 4, 6, 8, 76 y 77 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 13 de marzo de 2002, así como el artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 07 de julio de 2021; y artículos 1, 2, 4 fracción I, inciso C, 6, 8, 9 fracción I, 10, 11 fracción II, y 13 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de diciembre de 2023; así como la Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de enero del 2024.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y del análisis a su solicitud, así como a los documentos que la acompañan, se tiene:

CONSIDERANDO

- I. Que mediante oficio número S-224126000/151/2006, del 22 de junio del 2006, notificado el 14 de julio de 2006, se autorizó a al C. Enrique Guadalupe Guerra Galván, el condominio horizontal habitacional de tipo medio para 40 áreas

privativas para alojar 40 viviendas denominado "Covadonga", en el terreno con superficie de 10,331.00 m², ubicado en Calle Sin Nombre número 107, Localidad San Juan de las huertas, en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

- II. Que en el expediente formado al respecto, consta copia de la escritura número 40,658, volumen 1,158, folio números 23-26, del 17 de agosto de 2006, pasado ante la fe del Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Público número 85 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, donde hace constar la protocolización del oficio de autorización de lotificación en condominio horizontal a solicitud del señor Enrique Guadalupe Guerra Galván, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo los siguientes datos registrales: Libro Primero, Sección Primera, Volumen 518, Partida 563 – 602 a Fojas 3, del 19 de septiembre de 2006.
- III. Que en el expediente formado al respecto, consta copia del instrumento número 10,913, volumen 293, folios 036 – 048 del 15 de agosto de 2024, pasado ante la fe del Maestro en Derecho Víctor Humberto Benítez González, Notario Público número 136 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con Residencia en Metepec, donde hace constar la radicación, declaración de herederos, formalización de aceptación de herencia, aplicación de bienes gananciales, la designación, aceptación y discernimiento del cargo de albacea, de la sucesión testamentaria a bienes de Don Enrique Guadalupe Guerra Galván.
- IV. Que mediante oficio número 23000203A/4537/2024, del 20 de septiembre de 2024, notificado el 07 de octubre de 2024, la Dirección General de Operación y Control Urbano, emitió el reconocimiento de la titularidad como causahabientes a los C.C. Luis Enrique, Luis Guillermo, Luis Alfonso y Patricia de Jesús, todos de apellidos Guerra García, herederos de la sucesión testamentaria a bienes del C. Enrique Guadalupe Guerra Galván, en forma total de los derechos y obligaciones derivados de la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo medio para 40 áreas privativas para alojar 40 viviendas denominado "Covadonga", en el terreno con superficie de 10,331.00 m², ubicado en Calle Sin Nombre número 107, Localidad San Juan de las huertas, en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, emitida mediante oficio número S-224126000/151/2006, del 22 de junio del 2006, notificado el 14 de julio de 2006, emitida en favor del C. Enrique Guadalupe Guerra Galván.
- V. Que por no dar cabal cumplimiento al acuerdo de autorización que nos ocupa, específicamente en cuanto a: 1.- Haber obtenido la autorización de inicio de obras de urbanización al interior de la lotificación en condominio, 2.- En obviaidad haber concluido y entregado a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano, señalando que las obligaciones referidas y los plazos para cumplirlas quedaron plenamente consignadas en el ACUERDO de la multicitada autorización, se le citó a garantía de audiencia, según el expediente SEDUI/DRVT/RLTOL/COND/143/2024, en el cual se determinó no a lugar a imponer sanción alguna y dar continuidad al trámite de extinción respecto de la autorización de lotificación.
- VI. Que la extinción por renuncia de la autorización de un condominio se sujetará a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 13 de marzo de 2002, vigente al momento de la autorización, que a la letra dice:

(...)

"Artículo 76.- *se podrá dejar sin efectos jurídicos, total o parcialmente, la autorización de un conjunto urbano por renuncia expresa de su titular, siempre y cuando:*

- I. *No se afecte el interés público.*
- II. *No se afecten los intereses de terceros.*
- III. *No se hayan realizado actos o contratos de transmisión de lotes.*
- IV. *No se haya formalizado la entrega de áreas de donación ni de obras de equipamiento.*

En estos casos, no se devolverán las cantidades que se hubiesen cubierto al fisco en términos de la autorización correspondiente"

(...)

Continuando con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 13 de marzo de 2002, vigente al momento de la autorización, que a la letra dice:

(...)

"Artículo 77.- La extinción de la autorización de un conjunto urbano por renuncia expresa de su titular, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. La renuncia podrá ser total o parcial.
- II. La renuncia deberá constar por escrito, en el que el titular de la autorización, bajo protesta de decir verdad, manifestará que no se encuentra en los supuestos a que se refiere el artículo anterior
- III. La Secretaría solicitará un informe al Registro Público de la Propiedad sobre la existencia o no de actos traslativos de dominio respecto de los lotes objeto de la renuncia.
- IV. Tratándose de la renuncia parcial, se deberá cumplir parcialmente en la porción restante del conjunto urbano de que se trate, las obligaciones de ceder áreas de donación y ejecutar obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria
- V. El acuerdo de la secretaría que autorice la extinción total o parcial de un conjunto urbano, se notificará al interesado; surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, la publicación e inscripción correspondiente, serán a cargo del titular de la autorización"

(...)

- VII. Que el C. Luis Enrique Guerra García, albacea de la sucesión testamentaria a bienes del C. Enrique Guadalupe Guerra Galván, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos del artículo 76 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 13 de marzo de 2002, vigente al momento de la autorización, es decir no se realizaron actos o contratos de transmisión de dominio, no afecta el interés público y no afecta los intereses de terceros.
- VIII. Que mediante oficio 23000203A/3974/2024, del 06 de septiembre del 2024, se solicitaron informes a la Oficina Registral de Toluca, acerca de la existencia de antecedentes u actos traslativos de dominio referentes a la autorización de condominio horizontal habitacional para 40 viviendas de tipo medio denominado "Covadonga", con número de oficio S-224126000/151/2006, del 22 de junio de 2006, para el predio con superficie de 10,331.00 m² ubicado en Calle Sin nombre, número 107, localidad San Juan de las Huertas, municipio de Zinacantepec, Estado de México, respecto de los 40 lotes resultantes del condominio que nos ocupa los cuales se encuentran inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Libro Primero, Sección Primera, Volumen 518, Partida 563 – 602 a fojas 3, del 19 de septiembre de 2006.
- IX. Que mediante oficio número 233C0101030101T/4152/2024, del 18 de octubre de 2024, la titular de la Oficina Registral de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, en el que hace constar que, con relación a la consulta realizada, respecto de la inscripción generada en el Volumen 518, Partida 563 a la 602. Libro primero, sección Primera de fecha 11 de junio de 2006 a nombre de Enrique Guadalupe Guerra Galván, se desprende que *"Consta publicado el INSTRUMENTO NÚMERO 40758 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO MEDIANTE OFICIO NUMERO S-224126000/151/2006 REFERENTE A LA LITIFICACIÓN PARA CONDOMINIO HORIZONTAL A FAVOR DE GUERRA GALVAN ENRIQUE GUADALUPE..."* (sic). *"En vista de lo anterior, se hace constar que derivado de la publicidad del instrumento precitado se generaron 40 lotes resultantes, mismos que se encuentra a favor de GUERRA GALVAN ENRIQUE GUADALUPE"* (sic).

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a su petición y observando que no se contravienen las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano, se tiene que con fundamento en los artículos 76 y 77 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 13 de marzo de 2002, vigente al momento de la autorización y 13 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, esta autoridad tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO:** Se declara la extinción total de la autorización de condominio, emitida mediante oficio número S-224126000/151/2006, del 22 de junio del 2006, notificado el 14 de julio de 2006, del condominio horizontal habitacional de tipo medio para 40 áreas privativas para alojar 40 viviendas denominado "Covadonga", en el terreno con superficie de 10,331.00 m², ubicado en Calle Sin Nombre número 107, Localidad San Juan de las huertas, en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, autorizado en favor del C. Enrique Guadalupe Guerra Galván.
- SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 77 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 13 de marzo de 2002, vigente al momento de la autorización, deberá realizar la publicación del presente oficio de extinción con cargo al Titular de la autorización, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- TERCERO:** Con fundamento en el artículo 77, último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 13 de marzo de 2002 vigente al momento de la autorización, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de extinción protocolizado ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.
- CUARTO:** El presente acuerdo no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo los derechos de terceros.
- QUINTO:** La presente autorización surtirá sus efectos legales a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado vigente.
- SEXTO:** Notifíquese al **C.C. Luis Enrique, Luis Guillermo, Luis Alfonso y Patricia de Jesús todo de apellidos Guerra García, en su carácter de causahabientes**, de la autorización citada en el considerando I del presente oficio, en términos de los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Mtra. María Columba Ruíz Palacios . - Directora General de Planeación Urbana.
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández - Directora Regional Valle de Toluca
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres – Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
L. en A. Samuel Sandoval Montoya – Residente Local Toluca.
Lic. Zamara Yokiro Jacinto Sánchez – Jefa de la Unidad del Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano.
Expediente: DRVT/RLTOL/032/2006
Folio DGOyCU: 5959/2024.
BHPM/DNSH/SSM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 103/2024

Toluca de Lerdo, México, a 29 de noviembre de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO ACCESIBLE E INCLUYENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO A SU INTEGRACIÓN.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con prerrogativas para emitir los acuerdos generales para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. En la anualidad 2023, se aprobó el Programa Poder Judicial Accesible e Incluyente con dos objetivos generales con cumplimiento al mediano plazo: Obj. 1 Favorecer la independencia y protagonismo de las y los colaboradores judiciales con discapacidad mediante el fomento del desarrollo personal, el uso de ayudas técnicas, la aplicación de las nuevas tecnologías y la construcción de redes de apoyo. Obj.2 Promover e implementar políticas y acciones que coadyuven a disminuir las barreras y desventajas que enfrenten las personas con discapacidad para el goce pleno de sus derechos en el ámbito de la impartición de Justicia en el Estado de México.
- III. Con el fin de fortalecer el diálogo social y la participación en el proceso de inclusión social y accesibilidad de las personas con discapacidad, el 16 de octubre de 2023, se aprobó la creación del Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México, como encargado de opinar, proponer y asesorar a la institución en la temática referida; además de emitirse los lineamientos de su operación.

La integración de dicho Consejo está prevista en el artículo 4. de los Lineamientos de su Operación, de la forma siguiente:

- I. El o la Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México;
- II. Un Magistrado o Magistrada;
- III. Un Juez o Jueza;
- IV. El o la Titular de la Unidad de Igualdad y Derechos Humanos;
- V. El o la Titular de la Dirección General de Administración;
- VI. Tres instituciones públicas, sociales privadas afines al tema;
- VII. Dos representantes del colectivo de personas con discapacidad, y

VIII. Un Secretario Técnico.

- IV. Se ha impulsado la vinculación y colaboración con diversas instancias públicas y privadas con el propósito de ampliar el alcance de las acciones en beneficio, tanto del personal judicial como de sus familias y cuidadores. Con el propósito de que la cooperación tenga un impacto sostenible, resulta necesario institucionalizar la misma, a través del Consejo Consultivo.
- V. Por otra parte, el 18 de diciembre de 2023, el Consejo de la Judicatura aprobó el cambio de la denominación de la Unidad de Igualdad y Derechos Humanos por Coordinación General de Igualdad y Derechos Humanos.
- VI. Derivado de lo anterior, se modifica el artículo 4 de los Lineamientos de Operación del Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México, relativo a su integración, por lo que hace a las fracciones IV., VI., y VII, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4. El Consejo Consultivo estará integrado por:

[...]

IV. El o la Titular de la Coordinación General de Igualdad y Derechos Humanos;

[...]

VI. Las instituciones públicas, sociales o privadas afines al tema que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos;

VII. Los representantes del colectivo de personas con discapacidad que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos, y

[...]

Con fundamento en los artículos 106 y 109 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de los Lineamientos de Operación del Consejo Consultivo Accesible e Incluyente del Poder Judicial del Estado de México, respecto a su integración.

SEGUNDO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N O . 104/2024

Toluca de Lerdo, México, a 29 de noviembre de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN LABORES, PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO EN TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es un cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 106, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para el eficiente manejo administrativo, expedición de los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. En atención a que el doce de diciembre de cada año se celebra en México el Día de la “Virgen de Guadalupe”, miles de peregrinos se trasladan a la Basílica de Guadalupe para participar en las celebraciones, ocasionando caos vial, afectando el traslado de los servidores públicos e incluso impidiendo llegar a sus áreas laborales, así como a usuarios para efectuar sus trámites ante órganos jurisdiccionales y/o áreas administrativas.
- III. En ese contexto, se considera necesario suspender labores, plazos y términos procesales únicamente por el doce de diciembre del año en curso, con la finalidad de salvaguardar la integridad de servidores públicos y usuarios, así como, garantizar los derechos procesales de las partes e interesados en el trámite ante los órganos jurisdiccionales y/o áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de México.

Con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101, 105 y 106 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se suspenden labores, plazos y términos procesales el **doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de México.**

SEGUNDO. Los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de México, dictarán las providencias necesarias garantizando los derechos procesales de las partes e interesados en el trámite respectivo.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N O . 1 0 5 / 2 0 2 4

Toluca de Lerdo, México, a 02 de diciembre de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I, II y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, así como crear o suprimir plazas de servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México.

II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.

Asimismo, en su eje rector IV “Modernización Institucional” establece como una de sus metas, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.

III. El diecinueve de junio, dos de octubre y dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, modificó la estructura orgánica del aparato administrativo del Poder Judicial del Estado de México, con el fin de orientar, entre otras características orgánicas, el cumplimiento de la misión, visión y objetivo institucional, así como impulsar la modernización de la gestión administrativa al servicio de la función jurisdiccional acorde al marco jurídico vigente.

IV. La modernización y la mejora administrativa implican la evaluación permanente de las estructuras, procesos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes, aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico y la estructura orgánica, en apoyo a la función administrativa y jurisdiccional.

V. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, emitió la “Guía Técnica para la Definición o Adecuación de la Estructura de Organización Administrativa del Poder Judicial del Estado de México”, como un instrumento de comunicación técnica entre la Dirección de Organización y las unidades administrativas destinado a orientar, apoyar y acompañar en la integración y aprobación de propuestas, que por definición o adecuación de estructuras de organización administrativa se proyecte.

VI. Actualmente la estructura orgánica de la Coordinación de Actuarios se soporta con el agrupamiento de funciones y actividades de la misma naturaleza, basadas en atribuciones de Ley, funciones (señaladas en el Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México) y normas administrativas definidas, con una jerarquización y especialización racional, tramos de control idóneos y claridad en las líneas de autoridad y responsabilidad.

VII. En un nuevo estudio de los servicios de administración de justicia, fue necesario realizar en diversos juzgados un diagnóstico sobre el cúmulo de diligencias ordenadas en forma previa y posterior a la fecha de inicio de funciones de las Centrales de Actuarios y el tiempo de respuesta en uno y otro caso, a fin de lograr una mejor operación de las Centrales. En tal sentido, por acuerdos del doce de febrero y cinco de agosto de dos mil veinticuatro el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México autorizó que la operación de las Centrales de Actuarios subsistiera solo para las materias mercantil y civil.

Ahora bien, con la finalidad de cumplir las metas contempladas en los lineamientos previstos para la operación de las Centrales de Actuarios, captar los folios por parte de los órganos jurisdiccionales para la práctica de las diligencias que correspondan a asuntos iniciales y las que se generen fuera del local del Juzgado; resulta necesario ampliar la competencia de la Coordinación de Actuarios, a fin de que ésta administre el proceso de notificación y ejecución realizado en los órganos jurisdiccionales.

VIII. Bajo este orden de ideas, previo análisis de la estructura de organización de la Secretaría General de Acuerdos y de la Coordinación de Actuarios; la Dirección General de Administración integró una propuesta de cambio organizacional, atendiendo a criterios de funcionalidad en su tramo de control, eficiencia y productividad; que contempla:

- Para la Secretaría General de Acuerdos; considerando el principio de “especialización” la reducción de su tramo de control acotándolo a aquellas atribuciones estipuladas en el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

- Para la Central de Actuarios; la readscripción y el cambio de denominación para la propia Coordinación, en atención a la correspondencia con el grado de complejidad y responsabilidad que al día de hoy ejerce.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I, II y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la estructura orgánica de la Secretaría General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de México, de acuerdo con los movimientos siguientes:

No.	Estructura Anterior	Movimiento	Estructura Actual
1	Coordinación de Actuarios Secretaría General de Acuerdos	Readscripción y cambio de denominación	Coordinación de las Centrales de Actuarios Unidad Administrativa de Apoyo a la

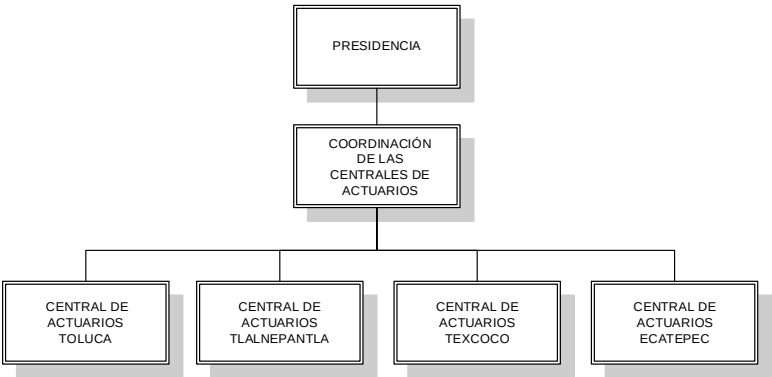
SEGUNDO. La codificación estructural, para la unidad administrativa citada en el resolutivo anterior, quedará en los siguientes términos:

Código	Unidad Administrativa
...	
3010030000	Coordinación de las Centrales de Actuarios
3010031000	Central de Actuarios Toluca
3010032000	Central de Actuarios Tlalnepantla
3010033000	Central de Actuarios Texcoco
3010034000	Central de Actuarios Ecatepec
...	

TERCERO. El organigrama general del Poder Judicial y el desdoblamiento de unidades de apoyo a la Presidencia, en la parte conducente, queda de la siguiente manera:

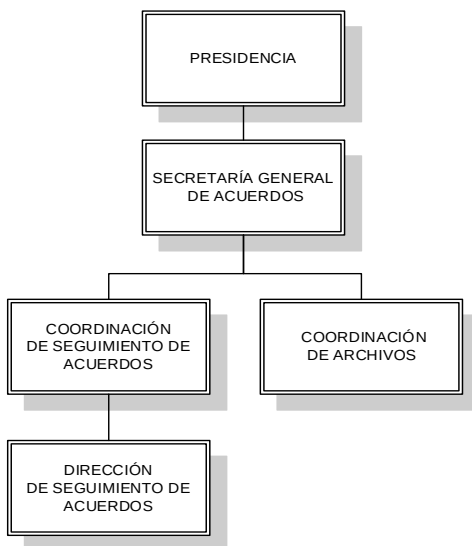
Unidades de Apoyo a la Presidencia

Coordinación de las Centrales de Actuarios



Secretaría General de Acuerdos

Tramo de control a nivel directivo



CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Finanzas y Planeación para que ajuste la distribución administrativa del Presupuesto de acuerdo con la estructura orgánica aprobada.

QUINTO. Se ordena a la Dirección General de Administración para que, a través de sus unidades administrativas, instrumente los movimientos de plazas, coordine las bajas y altas de activo fijo; se elaboren y coloquen las nuevas placas de identificación y cambio de sellos oficiales de la unidad administrativa.

SEXTO. La Secretaría General de Acuerdos deberá notificar los movimientos de personal que se ordenen.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, Coordinación General de Comunicación Social y a la Dirección General de Administración, cada una en sus ámbitos de competencia, para que atienda los cambios de versión, difusión y publicación de los organigramas aprobados.

OCTAVO. La Dirección General Jurídica y Consultiva y la Dirección General de Administración observarán lo dispuesto en el presente Acuerdo y aplicarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las modificaciones y adiciones al marco jurídico-administrativo de actuación vigente.

NOVENO. En tanto se expiden las normativas reglamentarias respectivas, se aplicará el marco legal de actuación vigente, en lo que no contradiga lo determinado en este Acuerdo.

DÉCIMO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. La estructura orgánica a la que se refiere este Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2025.

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo; 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como el 12, fracción VIII de la Ley Orgánica de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y, 4 del Reglamento Interior del propio Tribunal, por unanimidad de votos de sus integrantes se expide el siguiente:

CALENDARIO OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2025

ACUERDO

PRIMERO. Para el año dos mil veinticinco, se establece el siguiente calendario oficial:

ENERO						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

FEBRERO						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

MARZO						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
						31

ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
						30

JULIO						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ENERO 2026						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Días no laborales	
Vacaciones	

SEGUNDO. Del calendario 2025 serán **días no laborales** los siguientes:

1 de enero	Día de descanso obligatorio. De acuerdo al artículo 74, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.
2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de enero de 2025	Correspondiente al segundo periodo vacacional del año 2024. Calendario oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para el año 2024, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de diciembre de 2023.
3 de febrero	Día de descanso obligatorio. En conmemoración al 05 de febrero, “Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
3 de marzo	Suspensión de labores. En sustitución al 02 de marzo, “Aniversario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”.
17 de marzo	Día de descanso obligatorio. En conmemoración al 21 de marzo, “Natalicio del Licenciado Benito Juárez García”.
14, 15, 16, 17 y 18 de abril	Suspensión de labores. Por políticas de integración familiar.
30 de abril	Suspensión de labores. Por políticas de integración familiar.
1 de mayo	Día de descanso obligatorio. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.
5 de mayo	Suspensión de labores. Por políticas de integración familiar.
9 de mayo	Suspensión de labores. Por políticas de integración familiar.
15 de septiembre	Suspensión de labores. Por políticas de integración familiar.

16 de septiembre	Día de descanso obligatorio. En conmemoración al "Aniversario de la Independencia de México".
17 de noviembre	Día de descanso obligatorio. En conmemoración al 20 de noviembre, "Aniversario de la Revolución Mexicana".
12 de diciembre	Suspensión de labores. Por políticas de integración familiar.
25 de diciembre	Día de descanso obligatorio. De acuerdo al artículo 74, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. Los **periodos vacacionales** serán los siguientes:

Del lunes 14 de julio al viernes 01 de agosto de 2025	Primer periodo vacacional.
Del lunes 22 de diciembre de 2025 al miércoles 14 enero de 2026	Segundo periodo vacacional.

CUARTO: El presente calendario será de aplicación para las partes que intervienen en los juicios administrativos, recursos de revisión y los previstos en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y particulares vinculados con faltas graves, así como para el personal jurídico y administrativo que labora en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y página web del Tribunal, en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Supernumeraria, Magistratura Consultiva, Direcciones y Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO: Comuníquese el presente acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Supernumeraria, Magistratura Consultiva, Direcciones y Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día **uno de enero de dos mil veinticinco**.

Dado en la cuarta sesión ordinaria del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PERSONA BENIGNO VILLARREAL DEL RÍO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE VIBE CONSULTORES, S.C., SE ENCUENTRA INHABILITADA TEMPORALMENTE POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, TFJA 88 AÑOS Trabajando por México.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA INTERNA PARA DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: BENIGNO VILLARREAL DEL RÍO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE VIBE CONSULTORES S.C.

EXPEDIENTE: 68/21-RA1-01-8

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PERSONA **BENIGNO VILLARREAL DEL RÍO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE VIBE CONSULTORES S.C., SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACION TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en relación con el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva primero de agosto de dos mil veintidós**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **68/21-RA1-01-8**, incoado a la persona jurídica **BENIGNO VILLARREAL DEL RÍO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE VIBE CONSULTORES S.C.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“X. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora considera procedente resolver:

PRIMERO. Se establece que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **utilización de información falsa** atribuida al **C. BENIGNO VILLARREAL DEL RÍO** (en su carácter de representante legal de VIBE CONSULTORES, S.C.) y, por tanto, sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO. se impone al **C. BENIGNO VILLARREAL DEL RÍO** (en su carácter de representante legal de VIBE CONSULTORES, S.C.), la sanción administrativa consistente en la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de tres meses.

TERCERO. En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación.**”

Esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de tres meses.

La presente circular se **emite en la Ciudad de México, el once de octubre de veinticuatro.**- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, **JUAN CARLOS REYES TORRES**, ante la Secretaria de Acuerdos **MARÍA LUISA TODD HERNÁNDEZ**, quien da fe.

JUAN CARLOS REYES TORRES.- MAGISTRADO INSTRUCTOR.- RÚBRICA.- **MARÍA LUISA TODD HERNÁNDEZ.-** SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número: 130/2020, relativo al Juicio ORDINARIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FELIPE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada, por auto de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a MARÍA DEL CARMEN CRUZ PECH. Relación sucinta de las prestaciones: A) Se declare que ha operado a favor del suscrito FELIPE GONZALEZ GUTIERREZ, la USUCAPIÓN por ende que he adquirido la propiedad del inmueble ubicado, LOTE 15, MANZANA 28, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo LA PARTIDA 717, VOLUMEN 753, LIBRO SECCIÓN 1Aº, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1986. B) Se ordene la inscripción bajo LA PARTIDA 717, VOLUMEN 753, LIBRO 1º, SECCION 1Aº, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1986. FOLIO REAL ELECTRONICO 00367321, de la sentencia de usucapión prescripción adquisitiva, que se llegue a dictar en el presente juicio, que en derecho corresponda que el suscrita soy propietario del inmueble ubicado en LOTE 15, MANZANA 28, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, D) Con fundamento en el artículo 8.10 [ración II, del Código Civil para el Estado de México, solicito la Cancelación de la Inscripción Registral en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, del actual Titular CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., con el Folio Real Electrónico 00367321, y como consecuencia, la inscripción a mi favor de la sentencia que se llegue a dictar en el presente juicio.

“Hechos: 1.- En fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, celebramos CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, el suscrito FELIPE GONZALEZ GUTIERREZ, en calidad de Cesionario y los señores MARÍA DEL CARMEN CRUZ PECH Y JAIME FRANCISCO LÓPEZ GONZALEZ, en su calidad de Cedentes, respecto del inmueble ubicado en LOTE 15, MANZANA 28, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA, QUE EN DICHO ACTO FUI DEBIDAMENTE ENTERADO QUE EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE ES LA EMPRESA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., MISMA QUE ESTABA DE ACUERDO CON DICHA CESIÓN DE DERECHOS, y quien era representada en este acto por el LIC. GUSTAVO ADOLFO ZAPATA HERNANDEZ persona facultada por la propietaria CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. 2.- Se pactó entre las partes, que el precio de la operación de dicha cesión sería de \$1,650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Por lo que a la fecha en que me fueron cedidos los derechos de propiedad del inmueble se realizó pago a los cedentes de las cantidades que fueron anticipadas y pagadas al Lic. GUSTAVO ADOLFO ZAPATA HERNANDEZ, por \$825,000.00 (Ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) y el saldo restante fue pagado directamente al Lic. GUSTAVO ADOLFO ZAPATA HERNANDEZ, en su calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., por \$825,000 (Ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.). 3.- El suscrito ha poseído el inmueble a título de dueño, al contar con un documento que dio origen a dicha posesión, mismo que tiene fecha cierta, pues es de explorado derecho que solamente pueden considerarse que los documentos privados tienen fecha cierta, cuando han sido presentados a un Registro Público, o ante funcionario en razón de su oficio, o a partir de la muerte de cualquiera de sus firmantes: A mayor abundamiento la fecha cierta del documento exhibido como base de mi acción, suscrito en fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. 4. Es el caso que desde el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, me encuentro en posesión del inmueble ubicado en LOTE 15, MANZANA 28, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cabe mencionar que dicha posesión ha sido en forma CONTINUA, PÚBLICA, PACÍFICA, DE BUENA FE, Y CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, por lo que realizando el cómputo del tiempo transcurrido desde la celebración del contrato al día de la presentación de la presente demanda de usucapión, han transcurrido 34 (treinta y cuatro) años, término que supera el establecido por la ley”.

Por lo anterior en términos del proveído del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento del demandado reconventional MARÍA DEL CARMEN CRUZ PECH por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (29/10/2024).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PÚBLICACIÓN: VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

3095.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PILAR ACOSTA SÁNCHEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 615/2024 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), que se encuentra radicado en el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, promovido por IRMA CRUZ MARTÍNEZ, en contra de TIMOTEO CRUZ CERON Y PILAR ACOSTA SÁNCHEZ, se dictó auto en fecha

diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que la suscrita es la legítima propietaria del inmueble ubicado en CALLE CIPRES, MANZANA DIEZ (10), LOTE DIECINUEVE (19), COLONIA VIVERO XALOSTOC, CODIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (55340), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B).- El Otorgamiento y Firma de la Escritura del inmueble ubicado en CALLE CIPRES, MANZANA DIEZ (10), LOTE DIECINUEVE (19), COLONIA VIVEROS XALOSTOC, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (55340), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Basándose en los siguientes HECHOS: I.- En fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dos (2002), la suscrita adquirió mediante contrato privado de compraventa el inmueble ubicado en CALLE CIPRES, MANZANA DIEZ (10), LOTE DIECINUEVE (19), COLONIA VIVEROS XALOSTOC, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (55340), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, por conducto del C. TIMOTEO CRUZ CERON, lo cual acreditó con el contrato de compraventa, mismo que se exhibe al presente escrito en copia certificada ante notario público y copia, (para que una vez que haya sido cotejado, el documento certificado ante notario público se mantenga bajo el resguardo del archivo del juzgado para evitar la pérdida del mismo). II.- El precio pactado en el contrato privado de compraventa fue por la cantidad de \$135,000.00. (Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), tal y como se desprende de la cláusula tercera del multicitado contrato de compraventa, misma que a la letra dice: TERCERA: El precio del terreno que se vende, es el de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS), a razón de \$385.17 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS /17) por M2. Cuya suma pagará el ADQUIRIENTE, en los términos establecidos en la cláusula QUINTA de este contrato. III.- A la firma del contrato de compraventa de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dos (2002) se realizó el pago total por la cantidad de \$135,000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), tal y como se desprende de la cláusula quinta, inciso "a" del multicitado contrato de compraventa, misma que a la letra dice: QUINTA: Para que EL ADQUIRIENTE tenga derecho a que se le haga la enajenación a su favor, es necesario que cumpla con todas y cada una de las estipulaciones siguientes: a).- Que entregue en el acto de la firma de este contrato la cantidad de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS) como parte del valor total del lote, por la que se le otorgará el recibo correspondiente. IV.- En fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dos (2002), la suscrita notifico al C. TIMOTEO CRUZ CERON, para que se presentara ante el Licenciado José Antonio Armendariz Munguia, Notario Público Número 60 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado en Pedro Moreno, No. 5, San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de realizar la escritura correspondiente respecto del inmueble ubicado en CALLE CIPRES, MANZANA DIEZ (10), LOTE DIECINUEVE (19), COLONIA VIVEROS XALOSTOC, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (55340), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acreditó con la minuta debidamente firmada de recibido, la cual anexo en original y copia a la presente demanda, (para que una vez que haya sido cotejado, el documento original se mantengan bajo el resguardo del archivo del juzgado para evitar la pérdida del mismo), lo anterior de acuerdo a la cláusula octava, la cual a la letra dice: OCTAVA: "El vendedor" se compromete a que tan pronto se realice el último pago de los estipulados en este contrato a extender escritura lisa y llana de venta a favor del ADQUIRIENTE haciendo la aclaración de que el terreno se vende sin obligación de urbanizarlo y el ADQUIRIENTE no podrá exigir indemnización alguna por este concepto. V.- Es el caso que el C. TIMOTEO CRUZ CERON, se abstuvo de dar cumplimiento al contrato de compraventa celebrado con la suscrita, al otorgar la firma de la escritura correspondiente, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de acudir a su Señoría a fin de que, por su conducto, haga cumplir el contrato base de la acción a los demandados. VI.- Su Señoría es competente para conocer del presente asunto, en virtud de que las partes nos sometimos expresamente a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como se desprende de la cláusula décima quinta, la cual a la letra dice: DÉCIMA QUINTA: Ambas partes se someten al fuero y competencia de los Tribunales de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para todo lo relativo a este contrato, renunciando al fuero de su domicilio actual o futuro y manifiestan que sus domicilios actuales son: "El Vendedor" Cipres, Número 44, Colonia Viveros Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México y el de EL ADQUIRIENTE, Calle Cipres, número 44, Colonia Viveros Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México. VIII.- Al momento de acudir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (ifrem), para solicitar un Antecedente Registral del inmueble ubicado en CALLE CIPRES, MANZANA DIEZ (10), LOTE DIECINUEVE (19), COLONIA VIVEROS XALOSTOC, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (55340), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, nos contesta que efectivamente cuenta con antecedentes registrales, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida Ciento Cuarenta (140), del Volumen Treinta y Dos (32), Libro Títulos Traslativos de Dominio, Sección Primera, siendo el propietario PILAR ACOSTA SÁNCHEZ, documento que anexo en original y copia a la presente demanda, (para que una vez que haya sido cotejado, el documento original se mantengan bajo el resguardo del archivo del juzgado para evitar la pérdida del mismo), por lo que me veo en la imperiosa necesidad de acudir a su Señoría a fin de que, por su conducto se realice la búsqueda del domicilio de la persona anteriormente mencionada por conducto del Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de poder obtener su domicilio para que pueda ser emplazada a juicio. En consecuencia, PILAR ACOSTA SÁNCHEZ, deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, a once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3103.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM.1650/2023.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1650/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCION REAL DE USUCAPION promoviendo por su propio derecho JORGE BAÑOS JUAREZ, en contra de LA SUCESION A BIENES DE JOSE FIDEL GONZALEZ MARTINEZ a través de su albacea LILIANA OJEDA ORTEGA en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés y por proveído dictado el veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la Sucesión demandada de JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, a través de su albacea LILIANA OJEDA ORTEGA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud inicial y se ordena publicar por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda en su contra, señalando domicilio procesal dentro de la ubicación de este Tribunal. Además de lo anterior, la Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Exponiendo los siguiente: Por medio del presente escrito y en la vía ordinario civil acción real de usucapión, se haga saber a la Sucesión demandada de JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, a través de su albacea LILIANA OJEDA ORTEGA, con domicilio en CALLE CIUDAD JUÁREZ NÚMERO 33, EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, de quien reclamo las siguientes: **PRESTACIONES: A).** La propiedad respecto a una fracción del predio denominado "MILPALTONGO", ubicado en el pueblo de Pentecostés, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico: 0056097, a nombre de JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ. Inmueble que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 129.47 METROS CON FRANCISCO GARCÍA, EN ZANJA DE POR MEDIO; AL SUR: EN UNA PARTE 107.90 METROS CON MELESIO MEJIA, Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUÁREZ; AL ORIENTE: EN UNA PARTE 114.30 METROS CON CAMINO A PAPALOTLA, Y EN OTRA FRACCIÓN DE 59.18 METROS CON ELADIO MEJIA; AL PONIENTE: EN UNA PARTE 67.40 METROS SIGUIENDO AL NOROESTE 40.19 METROS, LUEGO AL PONIENTE 80.00 METROS Y TERMINA AL SUROESTE 62.20 METROS CON VECINOS DE SAN ANDRÉS CHIAUTLA Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUÁREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 21,643.80 m² (Veintiún mil seiscientos cuarenta y tres punto ochenta metros cuadrados). **B).** LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN del predio de referencia, y que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del mismo. **C).** El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.- Fundo mi demanda en los siguientes **hechos y consideraciones de derecho: 1.-** En fecha veinte de febrero del año dos mil catorce, el suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ celebré Contrato Privado de Cesión de Derechos con el señor JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ; respecto a una fracción del predio denominado "MILPALTONGO", ubicado en el pueblo de Pentecostés, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico: 0056097, a nombre del señor JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- **2.-** Del citado contrato de Privado de Cesión de Derechos se desprende que el predio adquirido por el suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ; tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 129.47 METROS CON FRANCISCO GARCÍA, EN ZANJA DE POR MEDIO; AL SUR: EN UNA PARTE 107.90 METROS CON MELESIO MEJIA, Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUÁREZ; AL ORIENTE: EN UNA PARTE 114.30 METROS CON CAMINO A PAPALOTLA, Y EN OTRA FRACCIÓN DE 59.18 METROS CON ELADIO MEJIA; AL PONIENTE: EN UNA PARTE 67.40 METROS SIGUIENDO AL NOROESTE 40.19 METROS, LUEGO AL PONIENTE 80.00 METROS Y TERMINA AL SUROESTE 62.20 METROS CON VECINOS DE SAN ANDRÉS CHIAUTLA Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUÁREZ; tal como lo acredito con el documento de referencia, mismo que desde este momento agrego en Copia Certificada a la presente para que surta los efectos legales correspondientes. Con una superficie total aproximada de 21,643.80 m² (Veintiún mil seiscientos cuarenta y tres punto ochenta metros cuadrados). **3.-** Manifiesto a su Señoría que a partir del día veinte de febrero del año dos mil catorce, fecha en la que adquirí la fracción del inmueble materia del presente juicio, el suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ me encuentro en posesión del mismo en calidad de propietario, además de haber hecho diversas mejoras, realizando con ello actos de dominio sin que a la fecha haya tenido problema alguno con los vecinos o cualquier otra persona que se crea con derecho sobre el predio para poder reclamarme tales actos. **4.-** Aunado a lo anterior, cabe señalar que dicha posesión ha sido de manera pública, puesto que los vecinos del lugar me conocen, además de ser de manera continua, es decir, desde que el suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ lo adquirí, lo he poseído en todo momento de manera ininterrumpida y dicha posesión siempre ha sido de buena fe, situaciones que se acreditarán en el momento procesal oportuno. **5.-** Del mismo modo manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que el día doce de agosto de dos mil veinte, la C. LILIANA OJEDA ORTEGA, en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, demandó en la vía ordinaria Civil la acción Plenaria de Posesión, en contra del suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ, y del C. JOSÉ LUIS GARAY PÉREZ; reclamando como prestaciones: **a)** La declaración de que en carácter de albacea del de cujus, tiene mejor derecho a poseer la fracción de terreno denominado "Milpaltongo", ubicado en el pueblo de Pentecostés, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie referidas.- **b)** La restitución de la posesión de la fracción de terreno descrita.- **c)** El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de los demandados.- **d)** El pago de gastos y costas que se generen en el juicio hasta su total conclusión.

PUBLIQUESE POR TRES (3) VECES, DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SU CONTRA, SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL DENTRO DE LA UBICACIÓN DE ESTE TRIBUNAL.-

SE EXPIDEN ATENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO TEXCOCO, MÉXICO, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.----- DOY FE ----- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3107.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: CATHERINE RIOS GARCÍA.

Se le hace saber que en el expediente 95/2023, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADÁN RIOS CONTRERAS denunciado por EDUARDO RIOS GONZÁLEZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el tres de febrero del dos mil veintitrés, dictó un auto que admitió la demanda y por auto de tres de octubre del dos mil veinticuatro ordenó notificar a Catherine Ríos García, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a dicha persona, que deberá presentarse a éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a efecto de que comparezca a deducir los derechos hereditarios en la presente sucesión. Prevención. Se le previene que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales se realizarán a través de lista y boletín judicial, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación. Publicaciones que de igual manera deberán de hacerse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de Michoacán, en otro de circulación del Municipio de Tlapujahua, Michoacán y en el boletín judicial del Estado de Michoacán, haciéndole saber a Catherine Ríos García, que deberá presentarse a éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a efecto de que comparezca a deducir los derechos hereditarios en la presente sucesión.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. El quince de noviembre del mil novecientos noventa y cuatro, aconteció el nacimiento de EDUARDO RIOS GONZÁLEZ (promoviente), quien fue registrado por su progenitora GUILLERMINA CALENDARIA GONZÁLEZ ROMERO, ante el oficial 04 del Registro Civil de Toluca, el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco..." 2. Cabe precisar que a mediados del años dos mil once, su progenitora GUILLERMINA CALENDARIA GONZÁLEZ ROMERO, interpuso Juicio de Reconocimiento de Paternidad en contra de su padre biología ADÁN RIOS CONTRERAS, ante el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, expediente 565/2011. El ocho de febrero del dos mil doce, sus progenitores, celebraron Convenio Oral de Transacción Judicial en el que su progenitor RECONOCE ser el padre biológico del promovente..." 3. El diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho aconteció el deceso del señor ADÁN RIOS CONTRERAS a consecuencia de I. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, (2 AÑOS). II. DIABETES MELLITUS TIPO 2 (35 AÑOS). III. HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTEMÁTICA (20 AÑOS)..." 4. Es importante precisar que el finado ADÁN RIOS CONTRERAS, en vida procreó a otros cinco hijos más, quines llevan por nombre NORMA, ANGÉLICA, GUSTAVO Y VERÓNICA MARCELA de apellidos RIOS SANDOVAL..." 5. Así mismo procreó dos hijos más de nombres JORGE ALBERTO y CATHERINE de apellidos RIOS GARCÍA..." 6. Como el autor de la sucesión no dejó disposición testamentaria, tal como se acreditara con los informes de los titulares del Instituto de I Función Registral del Estado de México, Archivo General de Notarías del Estado de México..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de Michoacán, en otro de circulación del Municipio de Tlapujahua, Michoacán y en el boletín judicial del Estado de Michoacán, dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a catorce de octubre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3123.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 1436/2023.

EMPLAZAMIENTO A FLOR AMAYRANI HERNANDEZ MORALES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés y veinticinco (25) de septiembre del año en curso, se le hace saber que en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el expediente número 1436/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de FLOR AMAYRANI HERNANDEZ MORALES, por auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se admitió la demanda a continuación una relación sucinta de la demanda:

"...A. La declaración judicial del vencimiento anticipado para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 14,257 otorgada ante la fe del Lic. Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría interino número 137 del Estado de México; por el incumplimiento del demandado con las obligaciones de pago contenidas en dicho instrumento público, en virtud de que su fecha de la primera amortización vencida pendiente de pago fue el 05 de mayo de 2023. B. El pago de la cantidad de \$2,300,081.20 (Dos millones trescientos mil ochenta y un pesos 20/100 M.N.), por concepto de capital vigente. C. El pago de la cantidad de \$17,148.82 (Diecisiete mil ciento cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.) por concepto de amortizaciones de capital vencidas a cargo de la parte ahora demandada y no pagadas de acuerdo a lo que se establece en el estado de cuenta que fue cortado al 04 de octubre de 2023, que sumados resulta la cantidad de \$2,317,230.02 (Dos millones trescientos diecisiete mil doscientos treinta pesos 02/100 M.N.), como suerte principal. D. El pago de la cantidad de \$100,652.35 (Cien mil seiscientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios causados del 05 de mayo al 04 de octubre de 2023, cortados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, y los que se sigan causando hasta la total solución de este juicio, calculados a la tasa pactada en la cláusula décima quinta, del contrato base de la acción; los que se liquidarán en ejecución de sentencia. E. El pago de la cantidad de \$290.00 (Doscientos noventa pesos 00/100 M.N.) por concepto de comisión por Administración e I.V.A. causados

de 05 de mayo al 04 de octubre de 2023, cuantificados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito calculados a la tasa pactada en la cláusula décima cuarta fracción III, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. F. El pago de la cantidad de \$556.80 (Quinientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N) por concepto de comisión por Gastos de Cobranza e I.V.A. causados de 05 de mayo al 04 de octubre de 2023, cuantificados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito calculados a la tasa pactada en la cláusula décima cuarta fracción II, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. G. El pago de la cantidad de \$1,698.23 (Mil seiscientos noventa y ocho pesos 23/100 M.N) por concepto de Primas de Seguros causados del 05 de mayo al 04 de octubre de 2023, de conformidad a la cláusula vigésima octava, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. H. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine...”

HECHOS

HECHO PRIMERO.- En el Estado de México, con fecha 21 de febrero de 2023, HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC como ACREDITANTE, y la señora FLOR AMAYRANI HERNÁNDEZ MORALES como “LA PARTE ACREDITADA”, celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 14,257, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría Pública número 137 del Estado de México, inscrita con fecha 24 de agosto de 2023 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el folio real electrónico número 00071020 el Primer Testimonio de esta escritura se acompaña a esta demanda como base de la acción.

HECHO SEGUNDO.- En el contrato a que se refiere el hecho que antecede, las partes convinieron entre otras, en las siguientes:

PRIMERA.- APERTURA. HSBC MÉXICO, otorga en favor de la PARTE ACREDITADA una APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE por la cantidad total de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (2'320,000.00) MONEDA NACIONAL, en lo sucesivo el “Crédito”. SEGUNDA.- DISPOSICIÓN. La PARTE ACREDITADA dispone del importe del Crédito a la firma del presente contrato, conforme a lo señalado en el siguiente párrafo. Derivado de lo anterior la PARTE ACREDITADA reconoce y acepta que su firma en el presente Contrato constituye el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. HSBC MÉXICO queda facultado para emitir un documento en el que se establezcan los diferentes conceptos de pago que deba hacer LA PARTE ACREDITADA, conceptos que corresponden a las comisiones y gastos, descritos en el presente Contrato. Este documento deberá ser firmado por la PARTE ACREDITADA como constancia de su plena conformidad. CUARTA.- AMORTIZACIÓN. La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a HSBC MEXICO a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del presente contrato, tanto el importe del crédito como los intereses que se generen, mediante DOSCIENTOS CUARENTA (240) PAGOS MENSUALES Y CONSECUTIVOS, cada uno de ellos por la cantidad de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS TREINTA Y UN CENTAVOS (\$23,553.31) MONEDA NACIONAL, pagos que deberá efectuar precisamente el día CUATRO de cada mes, siendo el primero de ellos el día CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DECIMA CUARTA.- COMISIONES. La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a HSBC MÉXICO sin necesidad de previo requerimiento las siguientes comisiones:

II.- Una comisión por gastos de cobranza, también referida como Comisión por Cobranza la cual, la PARTE ACREDITADA se obliga a cubrir a HSBC MÉXICO por cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados en el presente Contrato misma que asciende a la cantidad de \$480.00 pesos más I.V.A y con la periodicidad establecida en la Carátula del presente Contrato, la cual forma parte integrante del mismo, misma que se deberá cubrir por cada amortización vencida. Esta comisión será cobrada por cada ocasión que HSBC MÉXICO deba realizar gestiones de cobranza en caso de incumplimiento de la PARTE ACREDITADA a sus obligaciones contenidas en el presente Contrato.

III.- Una comisión por administración mensual por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$250.00) MONEDA NACIONAL, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, misma que deberá ser pagada por la PARTE ACREDITADA y la PARTE GARANTE de manera mensual al momento de realizar el pago de cada Amortización.

DÉCIMA QUINTA.- INTERESES ORDINARIOS. El importe del Crédito indicado en la cláusula denominada “Apertura”, generará intereses ordinarios, a una tasa de interés fija anual del DIEZ PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (10.75%) de la siguiente forma:

I.- Los intereses que se generen desde la fecha de firma de este Contrato y hasta el día del siguiente corte, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre trescientos sesenta y cinco (365) días (o de trescientos sesenta y seis (366) días si el año es bisiesto), multiplicando el resultado así obtenido por el número de días comprendidos en el periodo de cálculo y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del crédito otorgado, estos intereses deberán ser pagados por la PARTE ACREDITADA el día CUATRO (4) de MARZO del DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

II.- Los intereses mensuales que se generen a partir del siguiente o segundo periodo de la firma del presente Contrato, mismo que se menciona en la fracción uno romano (I) que antecede, y hasta la fecha de su vencimiento, o en caso de la firma del presente contrato sea en la fecha de corte, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre trescientos sesenta (360) días, multiplicando el resultado así obtenido por treinta (30) y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del saldo insoluto (saldo inicial del periodo) al momento del cálculo.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto los intereses ordinarios se causarán, calcularán y liquidarán por la PARTE ACREDITADA por periodos vencidos y no por adelantado. Para estos efectos, la fecha de corte para el cálculo de los intereses que se generan será el día cuatro (4) de cada mes, fecha que abarca para estos fines a los intereses ordinarios.

La Tasa de Interés aquí acordada podrá modificarse de común acuerdo escrito por ambas partes en caso de reestructura del crédito que se conceda a la PARTE ACREDITADA.

HSBC MÉXICO informa a la PARTE ACREDITADA que, por el presente Crédito, no se generarán intereses moratorios.

DÉCIMA SÉPTIMA. PLAZO. El presente Contrato vencerá el día CUATRO (4) DE MARZO del DOS MIL CUARENTA Y TRES (2043); sin embargo, seguirá surtiendo sus efectos legales hasta en tanto no se pague la totalidad del crédito incluyendo los conceptos señalados en la cláusula "APLICACIÓN DE PAGOS" del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- HSBC MEXICO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la PARTE ACREDITADA, así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la PARTE ACREDITADA y/o la PARTE GARANTE faltan al cumplimiento la obligación contenida en el siguiente inciso:

a) Si la PARTE ACREDITADA deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud de este contrato, como entre otras son, un pago o más del capital o intereses convenidos en esta escritura.

VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍA HIPOTECARIA Y OBLIGACIÓN SOLIDARIA.- Para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este Contrato asumen la PARTE ACREDITADA y/o LA PARTE GARANTE, en este acto, LA PARTE ACREDITADA y/o LA PARTE GARANTE constituyen una hipoteca especial y expresa en PRIMER LUGAR en favor de HSBC MÉXICO sobre el inmueble que ha quedado descrito en el antecedente uno romano (I) de este Contrato, con todo lo que de hecho y por derecho deba considerarse inmovilizado en él, comprendiendo todo aquello a que se refieren los artículos dos mil ochocientos noventa y seis (2896) y dos mil ochocientos noventa y siete (2897) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil para el Estado de México; sin reserva ni limitación de ninguna especie, cuya superficie, medidas, linderos, antecedentes de propiedad y registro han quedado relacionados en el citado antecedente, descripción y datos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

La hipoteca antes constituida garantiza el pago de cualquier adeudo de la PARTE ACREDITADA, sea por capital, intereses ordinarios, aun cuando excedan de tres (3) años, de lo cual deberá tomarse especial razón la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, ya por cualquier gasto, costo del seguro u otra prestación a cargo de la PARTE ACREDITADA y estará en vigor mientras alguno de esos adeudos permanezca insoluto total o parcialmente, bien por qué no haya llegado a su vencimiento, ya porque HSBC MÉXICO hubiere otorgado espera, y aún porque el adeudo se hubiere documentado en otros instrumentos jurídicos.

Las partes estipulan de conformidad, renunciando a cualquier disposición o interpretación que pueda generar un efecto contrario, que la hipoteca que ha quedado establecida, garantiza la obligación de cubrir las siguientes prestaciones:

1. El pago del principal adeudo, más los intereses vencidos;
2. El pago de los intereses ordinarios que se generen en los términos de este contrato;
3. Las comisiones pactadas en el presente contrato.
4. En su caso, los gastos y costas de los procedimientos jurisdiccionales (arbitrales) que se originen en caso de incumplimiento o controversia, comprendiendo el valor en pesos que tengan el día de su pago; y/o
5. Cualquier obligación o responsabilidad de la PARTE ACREDITADA y/o de la PARTE GARANTE que sea consecuencia directa o indirecta del presente Contrato.

De igual forma LA PARTE GARANTE se obliga en forma solidaria con la PARTE ACREDITADA tanto para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el mismo frente a HSBC MÉXICO, así como para el pago puntual de capital, intereses, comisiones, impuestos, y de cualquier otra cantidad que deba de pagarse a ésta última, incluyendo accesorios, gastos y costas en caso de juicio con motivo de la celebración de este contrato. HSBC MÉXICO podrá exigir indistintamente de la PARTE ACREDITADA o de la PARTE GARANTE el cumplimiento cabal de las obligaciones convenidas, y, en especial, el pago total o parcial del crédito y todos sus accesorios, en términos de lo dispuesto por el artículo cuarto de la LEY General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con los artículos mil novecientos ochenta y siete (1987), mil novecientos ochenta y ocho (1988) y mil novecientos ochenta y nueve (1989) del Código Civil Federal.

HECHO TERCERO.- El contrato descrito en el hecho que antecede, quedó debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, con fecha 24 de agosto de 2023, en el folio real número 00071020.

HECHO CUARTO.- Acompaño a esta demanda, como documento informativo y no como requisito esencial de la acción real hipotecaria, el estado de cuenta certificado expedido por el Contador Público facultado de nuestra mandante C.P. RUBÉN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ titular de la Cédula Profesional 2898470, en el que se especifica debidamente la forma de obtener la suerte principal reclamada, así como el cálculo de intereses ordinarios, comisiones por gastos de cobranza e I.V.A. de las comisiones por gastos de cobranza, comisión por administración, así como primas de seguro; sin embargo, como ya quedó especificado en el capítulo de "Prestaciones", los intereses ordinarios, comisiones por gastos de cobranza e I.V.A. de las comisiones por gastos de cobranza, así como comisión por administración, y primas de seguro serán motivo de liquidación en el incidente que al efecto se promueva, en el cual la parte demandada tendrá la intervención procesal que le corresponde, con números al 04 de octubre de 2023.

HECHO QUINTO.- Es importante resaltar a su Señoría que de acuerdo con los asientos contables que obran en el estado de cuenta certificado a que hemos hecho referencia en el apartado que antecede, la PARTE ACREDITADA, incumplió con su obligación de pago, a partir del 05 de mayo de 2023, en tal virtud, se actualiza la hipótesis de vencimiento anticipado a que alude la cláusula décima novena, de la sección tercera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción; por lo que resulta procedente la acción real hipotecaria que ahora ejercitamos resultando como suerte principal demandada la cantidad de \$2' 317,230.02 (Dos millones trescientos diecisiete mil doscientos treinta pesos 02/100 M.N.), por concepto de suerte principal, por lo que resulta procedente la acción real hipotecaria que ahora ejercitamos del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción.

Haciéndole saber que se ordena el emplazamiento por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y deberán ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el mismo en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por boletín judicial. Derivado de lo anterior, se ordena que la notificación de los edictos en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda).

Asimismo, por parte de la notificadora adscrita, deberá fijarse en la puerta de este H. Tribunal, copia integra de la resolución que ordena la notificación por edictos, por todo el tiempo de la notificación, asentando razón de ello en autos.

Coacalco de Berriozábal, en cumplimiento a los autos antes referidos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

3126.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. RAQUEL LEANA DE MATEOS.

Se le hace saber que ROSALBA CARREON AVENDAÑO promueve ante este Juzgado JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra bajo el expediente número 149/2023, respeto del lote de terreno número quince (15) de la manzana cuarenta y dos (42) de la zona dos (2), del ejido denominado "SAN FRANCISCO CHILPAN III" ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: SUPERFICIE: de 92 m2 AL NORESTE: 19.46 metros (diecinueve punto cuarenta y seis metros) y colinda con LOTE SIETE Y OCHO, AL SURESTE: 3.80 metros (TRES PUNTO OCHENTA METROS) y colinda con LOTE CATORCE, AL SUROESTE: 18.55 metros (dieciocho punto cincuenta y cinco metros) y colinda con CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AL NOROESTE: 6.00 metros (seis metros) y colinda con LOTE DIECISEIS, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, bajo la Partida número 1668 volumen 354, libro primero, sección primera, de fecha ocho de diciembre de 1995. Reclamando las prestaciones **A.-** La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (adquisitiva) y en consecuencia me he convertido en propietaria del lote de terreno número quince (15) de la manzana cuarenta y dos (42), de la zona dos (2), del ejido denominado "SAN FRANCISCO CHILPAN III" ubicado en el Municipio de Tultitlán Estado de México, CON SUPERFICIE TOTAL DE 92 m2 (noventa y dos metros cuadrados), con las medidas y colindancias antes descritas; **B.-** La declaración de que la sentencia que se dicte en este Juicio sirva de Título de Propiedad y como consecuencia se ordene su inscripción en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México a nombre de esta suscrita, **C.-** El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, **HECHOS. A.** La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (adquisitiva) y en consecuencia me he convertido en propietaria del lote de terreno número quince (15) de la manzana cuarenta y dos (42), de la zona dos (2), del ejido denominado "SAN FRANCISCO CHILPAN III" ubicado en el Municipio de Tultitlán Estado de México, CON SUPERFICIE TOTAL DE 92 m2 (noventa y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 19.46 MTRS (DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS) Y COLINDA CON LOTE SIETE Y OCHO, AL SURESTE: 3.80 MTS. (TRES PUNTO OCHENTA METROS) Y COLINDA CON LOTE CATORCE, AL SUROESTE: 18.55 MTS. (DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS) Y COLINDA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AL NOROESTE: 6.00 MTS. (SEIS METROS) Y COLINDA CON LOTE DIECISEIS. De conformidad con el contrato de Compraventa de fecha (17) diecisiete de octubre de dos mil dieciséis (2016). **B.-** La declaración de que la sentencia que se dicte en este Juicio sirva de Título de Propiedad y como consecuencia se ordene su inscripción en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México a nombre de esta suscrita. **C.-** El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. La demanda se funda y se apoya en los siguientes hechos y consideraciones de derecho **1.** Que con fecha (17) DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) adquirí el inmueble lote de terreno número quince (15) de la manzana cuarenta y dos (42), de la zona dos (2), del ejido denominado "SAN FRANCISCO CHILPAN III" ubicado en el Municipio de Tultitlán Estado de México, CON SUPERFICIE TOTAL DE 92 m2 (noventa y dos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 19.46 MTRS (DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS) Y COLINDA CON LOTE SIETE Y OCHO, AL SURESTE: 3.80 MTS. (TRES PUNTO OCHENTA METROS) Y COLINDA CON LOTE CATORCE, AL SUROESTE: 18.55 MTS. (DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS) Y COLINDA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AL NOROESTE: 6.00 MTS. (SEIS METROS) Y COLINDA CON LOTE DIECISEIS. Y fue a través de ese CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha (17) DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) que celebre con la señora RAQUEL LEANA DE MATEOS, que le pague por dicho inmueble la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como está establecido en dicho documento basal otorgándoseme al momento de la firma la posesión jurídica, legal y física de dicho inmueble, además del derecho de propiedad tal y como está establecido en la cláusula QUINTA de mi basal, situación que le consta a los testigos de nombres MA EUGENIA MARTINEZ MUÑOZ Y JORGE ALBERTO GUZMÁN DURÁN así como a diversas personas que les consta este hecho y a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno. Mi Vendedora RAQUEL LEANA DE MATEOS en fecha (20) veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995) adquirió por Compraventa de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT el inmueble materia de esta Usucapión, es el caso que actualmente el inmueble a Usucapir se encuentra registrado a nombre de mi vendedora RAQUEL LEANA DE MATEOS ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con oficina en Cuautitlán, Estado de México. **2.-** Que el inmueble a usucapir lote de terreno número quince (15) de la manzana cuarenta y dos (42), de la zona dos (2), del ejido denominado "SAN FRANCISCO CHILPAN III" ubicado en el Municipio de Tultitlán Estado de México, CON SUPERFICIE TOTAL DE 92 m2 (noventa y dos metros cuadrados), es de mi propiedad y que desde el año dos mil dieciséis (2016) lo tengo en posesión tal y como le consta a los testigos de nombres MA EUGENIA MARTINEZ MUÑOZ Y JORGE ALBERTO GUZMÁN DURÁN así como a diversas personas que les consta este hecho y a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno. **3.** Asimismo manifiesto que el terreno que me vendiera la señora RAQUEL LEANA DE MATEOS actualmente se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con oficina en Cuautitlán a su nombre bajo los siguientes datos registrales libro primero, sección primera, partida 1668 volumen 354 de fecha 08 de diciembre de 1995, FOLIO REAL ELECTRONICO 00324503. Tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción expedida por dicho Instituto de la Función

Registral del Estado de México el cual agrego como anexo DOS (2). 4.- Que como ya lo señale la suscrita soy poseedora y propietaria desde el (17) diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis (2016) del inmueble ha usucapir y desde dicha fecha tengo la posesión física, jurídica y material, ejerciendo actos de dominio y posesión pues ahí vivo y he modificado y remodelado con dinero de mi peculio dicha casa tal y como lo acreditaré con el testimonio de MA. EUGENIA MARTÍNEZ MUÑOZ Y JORGE ALBERTO GUZMÁN DURAN, personas a quienes les consta este hecho; sin embargo al ser mi contrato de compraventa un documento privado solicito su Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con oficina en Cuautitlán, por cumplir con todos y cada uno de los requisitos para Usucapir. 5.- Que mi posesión siempre ha sido de buena fe, en forma pacífica, continua, quieta y pública, con el carácter de propietario, porque el mismo día en que adquirí la propiedad del inmueble a usucapir se me entrego la posesión jurídica, y física (17) diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis (2016) de dicho terreno, tal y como los testigos antes mencionados lo señalaran. 6.- Toda vez de que la superficie del inmueble a Usucapir es menor a 200 metros cuadrados procede el Juicio Sumario de Usucapión.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETÍN JUDICIAL HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPAECE POR SI POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GONZALEZ REYES.- RÚBRICA.

3127.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, EN EL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A.

En el expediente marcado con el número 219/2023, radicado en el juzgado de la adscripción relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ARMANDO ROLÓN CERESO en contra de CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., en el que por auto dictado en fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto; Con fundamento por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la moral demandada CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerse saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que lo represente, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista y boletín, se fijara, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento; por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos; PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN: A). De CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., reclamo la USUCAPION, y DECLARE JUDICIALMENTE su Señoría que ha operado y se ha consumado por el trascurso del tiempo la prescripción positiva usucapión, y que el suscrito es legítimo propietario del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, MANZANA NÚMERO 111, CON SUPERFICIE 1,118 METROS CUADRADOS, S/N, DE LA CALLE CERRADA SAINT MORITZ, SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO "VILLA ALPINA", SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, MANZANA 111, LOTE 34, PARTIDA 57, VOLUMEN 218, SECCION 1, LIBRO 1º, VILLA ALPINA SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. B). Como consecuencia de lo anterior, igualmente en sentencia firme, la declaración judicial de que me he convertido en propietario del inmueble que ha quedado identificado en la prestación anterior. C). Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, asiente e inscriba en dicho organismo por declaración judicial que el suscrito es propietario del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, MANZANA NÚMERO 111, CON SUPERFICIE 1,118 METROS CUADRADOS, S/N, DE LA CALLE CERRADA SAINT MORITZ, SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO "VILLA ALPINA", SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, MANZANA 111, LOTE 34, PARTIDA 57, VOLUMEN 218, SECCION 1, LIBRO 1º, VILLA ALPINA SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra inscrito en dicho Instituto de la Función Registral, BAJO LA PARTIDA 57, VOLUMEN 218, SECCION 1, LIBRO 1º. D). El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. DE LOS HECHOS LA PARTE ACTORA SEÑALA LO SIGUIENTE; 1.- Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su Señoría, que desde el día 12 de febrero de 2015 tengo la posesión del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, MANZANA NÚMERO 111, CON SUPERFICIE 1,118 METROS CUADRADOS, S/N, DE LA CALLE CERRADA SAINT MORITZ, SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO "VILLA ALPINA", SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que en la fecha indicada anteriormente me fue transmitida voluntariamente la posesión del inmueble citado, y del cual, he estado ejerciendo desde la fecha señalada anteriormente, la cual ha sido en calidad de propietario, en forma pacífica, continua y pública, y de manera ininterrumpida, toda vez que celebre contrato de compraventa con CLUB ALPINO DE MEXICO S.A., representada por el Señor STEVI VIRGILIO OLIVER VARELA GRZEGORZ, en su carácter de vendedora, respecto del inmueble descrito anteriormente, tal y como lo acredito con el original del contrato de compraventa al que he hecho referencia en este cual exhibo como ANEXO NÚMERO UNO. 2.- El inmueble a prescribir, el cual se encuentra precisado en el hecho que precede, tiene una superficie total de 1,118 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Superficie aproximada: 1,118 METROS CUADRADOS. (m2), Medidas y colindancias: Al noroeste Colindando con lote 2; 20.00 metros. Al noreste: Colindando con lote 35; 56.99 Metros. Al sureste Colindando con cerrada Saint Moritz; 20.00 Metros. Al

suroeste: Colindando con lote 33; 55.17 Metros. 3.- El predio que precise en los numerales 1 y 2 de este capítulo de hechos y que es motivo de la presente demanda, este se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el Folio Real Electrónico número 00005486, mismo en que aparece como Titular Registral CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se exhibe en original, así como también se ACREDITA DICHA PROPIEDAD a nombre de CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., con la probanza referida, se ha demostrado que la parte demandada, se encuentra legitimada en la presente litis, en virtud de que aparece como propietaria en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- Así mismo, desde el día 12 de febrero del 2015, me encuentro en posesión del predio, ubicado con el número de LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, MANZANA NÚMERO 111, CON SUPERFICIE 1,118 METROS CUADRADOS, S/N, DE LA CALLE CERRADA SAINT MORITZ, SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO "VILLA ALPINA", SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1,118 m2 en la cual pretendo usucapir, se encuentra INSCRITA BAJO LA PARTIDA 57, VOLUMEN 218, SECCION 1, LIBRO 1° DE LA OFICINA DE LA FUNCION REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, lo que se probará en el momento procesal oportuno. 5. La causa generadora de la posesión que ejerzo sobre el predio a prescribir, precisado en el hecho 1 y 2 de la presente demanda, es precisamente la celebración de contrato de compraventa a la que me he referido en el hecho 1 de la presente demanda, celebrado con fecha 12 de febrero del 2015, entre el suscrito Señor ARMANDO ROLON CERESO, en mi calidad de "COMPRADOR" y CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., representada por el Señor STEVI VIRGILIO OLIVER VARELA GRZEGORZ, en su carácter de "VENDEDORA", respecto al citado inmueble, con lo que se evidencia que la posesión del suscrito desde su inicio ha sido en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, pues no hubo violencia alguna para entrar a poseer el predio, toda vez que al celebrar la compraventa, lo hizo de manera voluntaria, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie respecto a la propiedad y posesión del inmueble. 6.- La posesión que tengo sobre el inmueble a prescribir señalado en el apartado 1 y 2 de este capítulo de hechos de la presente demanda, es en calidad de dueño y a través de la transmisión voluntaria, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie, por parte de CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., representada por el Señor STEVI VIRGILIO OLIVER VARELA GRZEGORZ, hacia el suscrito, con lo que se evidencia que la posesión del suscrito y desde un inicio, ha sido pacífica pues no hubo violencia alguna para entrar a poseer el inmueble, ello en virtud de que lo adquirí por compraventa, además de que la posesión que tengo sobre el multicitado inmueble ha sido a título de dueño, y además de ser de manera pacífica, ha sido pública toda vez que desde que lo adquirí y hasta el día de hoy es del conocimiento de las personas que habitan los predios vecinos y de todos aquellos que tienen trato con el suscrito, los cuales me reconocen como dueño, siendo que desde que lo adquirí, ha sido en forma continua, toda vez que nunca he sido privado de ejercer actos de dominio respecto del inmueble, ni de hecho ni por Derecho alguno. 7.- En virtud de que reúno todos los requisitos que establece la ley para usucapir a favor del suscrito el multicitado inmueble y dado que carezco de título de propiedad suficiente que la acredite ante terceras personas y autoridades, recurro ante esta instancia para que mediante sentencia definitiva que oportunamente dicte su Señoría, se me declare propietario por Usucapión del inmueble materia de este juicio, y obtener la seguridad de derecho, ordenándole al C. Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación de la inscripción a nombre de CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., Y en consecuencia, le solicito a su Señoría ordene la correspondiente inscripción a nombre del suscrito Señor ARMANDO ROLON CERESO como propietario actual. 8.- Es aplicable para decretar procedente la acción que ejercito, mediante la siguiente jurisprudencia: ACCIÓN DE USUCAPIÓN EJERCITADA POR EL COMPRADOR EN CONTRA DEL VENDEDOR (TITULAR REGISTRAL). SU PROCEDENCIA. 9.- Conforme a la jurisprudencia citada, se concluye que el contrato de compraventa es un medio apto para probar que el suscrito posee el inmueble en concepto de propietario, además de cumplir con los requisitos de la usucapión. Esto es, tener una posesión pública, pacífica, continua y en concepto de propietario y no sólo el mencionado contrato traslativo de dominio que servirá para acreditar que se posee en concepto de propietario, aportándole a su Señoría diversas pruebas para sustentar dicha acción. 10.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted C. Juez que ignora el domicilio de CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., no obstante de haber realizado intentos por encontrarla, por lo que solicito sea notificada a la hoy demandada mediante la publicación de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, previo informes de localización dirigidos a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. 11.- Cabe mencionar que los anteriores hechos le constan a los Señores RAÚL GÓMEZ ALVÁREZ, quien tienen su domicilio ubicado en Calle Varsovia, Número 22 bis, Departamento 1201, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México y el Señor ARTEMIO REYES FERNANDEZ con domicilio en Carretera Toluca, Número 1011 A, Colonia San Rafael Champa, C.P. 53660, Municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México. Prueba testimonial que ofreceré en el momento procesal oportuno, ya que se relaciona con todos y cada uno de los hechos controvertidos en la presente demanda y los cuales me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría estime bien fijar para su debido desahogo, y con la cual pretendo acreditar que desde el día 12 de febrero del 2015 hasta el día de hoy mantengo la posesión en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública del inmueble materia del presente juicio. Se expiden el día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; treinta días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, Lic. Martha Leticia Rosas Roldan.-Rúbrica.

1010-A1.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: PROMOTORA ATIZAPAN, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que JAVIER ARTURO POLUX MANZANO ROMERO, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL sobre el otorgamiento y firma de escrituras radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 736/2023 en contra de PROMOTORA ATIZAPAN, S.A. de quien reclama las siguientes Prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escritura de propiedad que formalizo JAVIER ARTURO POLUX MANZANO ROMERO toda vez que la parte actora argumenta que en fecha siete de enero de mil novecientos setenta y ocho se celebró contrato entre JAVIER ARTURO POLUX MANZANO ROMERO en ese entonces representado por su madre MA. JUANA ROMERO NUÑEZ como comprador y PROMOTORA ATIZAPAN, S.A. como vendedora, por virtud que adquirió los derechos de propiedad del lote del terreno ubicado en LA CALLE DE LAS PERDICES NUMERO OFICIAL 53, QUE CORRESPONDE AL LOTE DE TERRENO NUMERO 23, DE LA MANZANA 6 DEL FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, que cuenta con una

superficie de doscientos metros cuadrados aproximadamente y que linda al norte en diez metros con el lote número diez, al sur en diez metros con la calle de las Perdices, al oriente en veinte metros con lote veintidós y al poniente en veinte metros con el lote veinticuatro y con clave catastral en la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, número 1000600623000000, B) La inscripción de la escritura que se otorgue en ejecución de la sentencia de este juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla en su correspondiente antecedente registral de propiedad, BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: UNO.- Con fecha siete de enero de mil novecientos setenta y ocho, representado en ese entonces por su madre MA. JUANA ROMERO NUÑEZ, celebro como comprador, un contrato privado de compraventa con la empresa PROMOTORA ATIZAPAN, S.A. como vendedora, mediante el cual, pago un precio total de \$89,600.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), adquiriendo de la vendedora sus derechos de propiedad y posesión del LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE LAS PERDICES, NUMERO OFICIAL 53, QUE CORRESPONDE AL LOTE NUMERO 23 DE LA MANZANA 6 DEL FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de doscientos metros y que linda al norte en diez metros con el Lote número diez, al sur en diez metros con la calle de las Perdices, al oriente en veinte metros con lote veintidós y al poniente en veinte metros con el lote veinticuatro y con clave catastral en la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, número 1000600623000000; DOS.- Desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa, entonces primero a través de su madre, también recibí la posesión del inmueble adquirido; TRES.- Con fecha nueve de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, la demandada fue interpelada para que acudiera ante al Notario Público Número 16 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, hoy Notario Público 34 del Estado de México, el Licenciado RAMON DIEZ GUTIERREZ SENTIES, para entregar la documentación propia del inmueble necesaria para formalizar en escritura pública aquel contrato de compraventa, sin que a la fecha y pese al paso de tanto tiempo lo hubiera hecho, por lo cual, la parte demandada se ha abstenido de apersonarse al Notario antes referido, no solo a firmarle su escritura, si no que ni siquiera entrego documentación alguna, la cual, tuvo que ser conseguida por JAVIER ARTURO POLUX MANZANO ROMERO; CUATRO.- Por lo tanto, su enajenante se ha abstenido de cumplir con tal obligación de escriturarle su compraventa, por lo cual a la fecha carece de justo título de propiedad formalizado ante Notario e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo que le obliga a comparecer ante Su Señoría en la vía y forma propuesta. En cumplimiento al auto de fecha trece de mayo del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1011-A1.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1238/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, (USUCAPION) promovido por ANA ZIRLA FERRIZ PEREZ en contra de CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS S.A. y GABRIEL GUADALUPE MELENDEZ CEPEDA en proveído de 29 de octubre del 2024, se ordenó la publicación de edictos a efecto de EMPLAZAR A CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A.; Por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta se la demanda **PRESTACIONES**; A) La declaración judicial por sentencia firme de que ha operado en beneficio de la suscrita, la prescripción positiva o usucapión, respecto del bien inmueble ubicado MANZANA 116, LOTE 56, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como PIMENTEROS 11, MANZANA 116, LOTE 56, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 18.47 metros con Lote 55, AL SUR: 19.51 metros con Lote 57, AL ORIENTE: 8.20 metros con propiedad particular, AL PONIENTE: 8.00 metros con Calle de los Pimenteros, SUPERFICIE TOTAL: 149.26 metros cuadrados, B) Como consecuencia de lo anterior, que la suscrita me he convertido en propietaria del inmueble mencionado y éste se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, previa la cancelación que de la inscripción obra en dicha oficina a favor de la ahora demandada, bajo la PARTIDA NÚMERO 112, DEL VOLUMEN 279, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL 00169177. C. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. **HECHOS**; 1., En fecha 12 de mayo de 1993, el C. GABRIEL GUADALUPE MELENDEZ CEPEDA, y la suscrita ANA ZIRLA FERRIZ PÉREZ, celebramos un contrato privado de compraventa, el primero en carácter de vendedor y, la segunda, en mi carácter de compradora, el objeto de la compraventa fue el bien inmueble ubicado antes mencionado, con una superficie total de 149.26 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que han quedado descritas y delimitadas con antelación, siendo la causa generadora de mi posesión, la transmisión de la propiedad y dominio, el contrato de compraventa antes citado. Es menester hacer mención que el día de la celebración del contrato referido, el C. GABRIEL GUADALUPE MELENDEZ CEPEDA. Me proporcionó copia del contrato preliminar de compraventa de fecha 17 de diciembre de 1976 entre éste y la moral CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. y, por tanto, contaba con la legitimación para celebrar el contrato de compraventa con la suscrita, documental que se anexa al presente ocurso. 2. El inmueble de referencia tiene una superficie total de 149.26 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, que han sido mencionados con antelación. 3. De conformidad con la CLÁUSULA SEGUNDA, del Contrato generador de mi acción se podrá advertir que, con precio de la operación de compraventa, se pactó de común acuerdo la cantidad de N\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS MEXICANOS 00/100 M.N.), los cuales pagué en efectivo y en una sola exhibición al momento de la celebración del mismo, extendiéndome en ese momento el ahora demandado GABRIEL GUADALUPE MELENDEZ CEPEDA, recibo por la cantidad ya precisada, cumpliendo así con la obligación que contraje a través del multicitado contrato. Hecho que le consta, entre otras personas a los CC. ROBERTO ACEVEDO LÓPEZ y ARTURO CARMONA RIVERA. 4. Ahora bien, de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA del contrato de fecha 12 de mayo de 1993, se podrá advertir que al haber hecho pago total del precio de la compraventa, en el mismo acto se me hizo entrega de la posesión material y jurídica y, sin limitación alguna

del bien inmueble materia del juicio. 5. Desde la fecha 12 de mayo de 1993, en que tomé posesión material del bien inmueble antes descrito, siempre lo he mantenido en mi poder, reuniendo dicha posesión los siguientes atributos: es de buena fe, pública, pacífica, continua y en concepto de propietario, realizando mejoras al inmueble, así como los actos de dominio que se tiene derecho, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno. 6. Como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, el inmueble objeto de este juicio, se encuentra inscrito a favor de la ahora demandada CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. 7. Sobre la inscripción a que me refiero en el hecho inmediato anterior; he de manifestar que la misma no ha sufrido modificación alguna, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, de fecha 04 de septiembre del 2023, mismo que en este acto anexo.

Debiéndose publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se expiden a los trece días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.
3388.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

Hago de su conocimiento que en el expediente 4878/2024, relativo a la VÍA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD del señor HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA.

En auto de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se admitió la demanda interpuesta por DIANA FLORES RAMIREZ respecto de HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA, en relación a la Pérdida de la Patria Potestad, con base en los hechos y disposiciones de derecho que considera pertinentes, acompañando además los documentos que estima justificativos de su pretensión, por lo que mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización de algún domicilio del demandado HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA, y mediante auto de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), atendiendo a que fueron remitidos los informes solicitados, sin que se haya localizado registro alguno, se ordena el emplazamiento a juicio al demandado HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Haciéndole saber al demandado HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA que debe presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento para el demandado, que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor en términos de ley, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por medio de listas y Boletín Judicial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado México. DOY FE.

VALIDACIÓN.- (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) y veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

3391.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA.a

En el expediente 1601/2021, promovido por JORGE ALEJANDRO CAMACHO SANCHEZ en contra MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA, en vía ORDINARIA CIVIL; el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó en autos dieciocho de febrero de dos mil veintidós y treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro en él ordenó emplazar por edictos a MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA; en donde JORGE ALEJANDRO CAMACHO SANCHEZ reclama el cumplimiento de prestaciones: a) La nulidad absoluta del contrato de donación pura, condicional, con carga o remuneratoria, celebrado entre MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado en CALLE RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA MORELOS, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; b) Pago de daños y perjuicios que se originen en el presente juicio, hasta su total solución y c) Pago de gastos y costas, que se originen en el presente juicio, hasta su total solución. Lo anterior basado en los siguientes HECHOS: 1. En fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA suscribió y firmó un pagaré como deudor principal como aval del deudor principal a favor del suscrito, por la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, con interés del dos punto cinco por ciento con fecha de vencimiento al día doce de abril de dos mil veinte; 2. En fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA suscribió y firmó un pagaré como deudor principal como aval del deudor principal a favor del suscrito, por la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, con un interés del dos punto cinco por ciento con fecha de vencimiento al día dieciséis de julio de dos mil veinte; 3. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte el de la voz interpuso demanda en contra de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA en ejercicio de la acción cambiaria, vía ejecutiva mercantil, donde demandó el pago de

DOS MILLONES DE PESOS, con interés del dos punto cinco por ciento, por el incumplimiento de pago. Dicha demanda fue radicada ante el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, expediente 338/2020; 4. En fecha dos de octubre de dos mil veinte en compañía del ejecutor designado por el Juzgado, bajo el expediente 338/2020 para requerir de pago a MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA por la cantidad adeudada de DOS MILLONES DE PESOS. 5. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA inscribió ante la fe del licenciado Israel Gómez Pedraza, de la Notaría 78, un aviso preventivo de una donación pura, condicional a favor de ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, cómo se acredita con certificado de libertad o existencia de gravamen. 6. Cabe señalar a su señoría la mala fe con la que se conduce la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA ya que después de hacerse sabedora del cobro que demanda el suscrito, en el expediente 338/2020 radicado en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, es que la ahora demandada decide ponerse en estado de insolvencia donando el único bien inmueble con el que puede hacer frente a su obligación de pago; 7. En fecha treinta de junio de dos mil veintiuno se tramitó un nuevo certificado de libertad o existencia de gravamen respecto del bien inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, con folio electrónico 00096292, ya no aparece MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA si no ANDREA MARFIL FIGUEROA; 8. En este sentido observamos dolo y mala fe de las codemandadas MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA al ponerse en estado de insolvencia para no cumplir las obligaciones de pago que contrajo, por lo que la donación realizada a su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO deberá ser anulado, para que pueda hacerle frente a las obligaciones que contrajo; 8. Aun cuando no se tuviera una sentencia que hubiera causado estado en el expediente 338/2020 en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, donde el suscrito aparece como actor y MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA como demandada, la acción pauliana tiene por objeto reconstruir el patrimonio del deudor para que salga de la insolvencia parcial o total en que se encuentra fraudulentamente; 9. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA no garantizó en el expediente 338/2020 en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca el pago de DOS MILLONES DE PESOS, con interés del dos punto cinco por ciento y al realizar búsqueda en Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) no se encontró ningún inmueble a nombre de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA, por lo se puso en un estado de insolvencia de manera dolosa; 10. Por tales hechos, la acción pauliana debe operar en casos de existencia de un crédito anterior a los actos de nulidad y dicha acción tiene como objeto mantener o reconstruir el patrimonio del obligado los bienes de que se desprende para perjudicar derechos legítimos de terceros, una vez anulado el acto materia de la acción, estén en posibilidad de hacer efectivo su derecho en contra del deudor; de ahí que anulado el acto en virtud de la procedencia de esa acción, el beneficiario del acuerdo realizado por el deudor debe devolver a éste lo que hubiere recibido, en el sentido que se deberá anular en sentencia definitiva la donación que MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA realiza a favor de su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA respecto del inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con folio electrónico 00096292. Para el caso que el demandado se oponga a la presente demanda, se hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación, a partir del día siguiente de la última publicación; con apercibimiento de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además para que señale domicilio en Toluca, para que se practiquen las notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, que pasado el plazo no comparece MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA, por apoderado o persona facultada que pueda representarlas o en su defecto, se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición del actor, los edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO; periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Fíjese en la puerta de del juzgado por el tiempo que dure la publicación.

Toluca, Estado de México, siete de noviembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

3392.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE CRUZ SANCHEZ JIMENEZ.

Se hace saber que GABRIELA TRIFUNDIO CASTILLERO, por su propio derecho, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9565/2022, en contra de JOSE CRUZ SANCHEZ JIMENEZ, quien reclama: La prescripción sobre el inmueble construido sobre el LOTE 18, ZONA 18, MANZANA 38 C, DE LA COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO que cuenta con una superficie de 238.00 m2 con las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORESTE: EN 09.80 metros y linda con lote 11, AL SURESTE: EN 7.30 metros y linda con lote 14, 13.20 y 5.00 metros con lote 17, AL SUROESTE: EN 9.50 metros y linda con Camino Real, AL NORESTE: EN 23.20 metros con LOTE 19. Asimismo, la cancelación del asiento registral de JOSE CRUZ SANCHEZ JIMENEZ, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL. Toda vez que la parte actora argumenta que celebraron contrato de compraventa en fecha veintisiete de junio de dos mil cuatro y desde ese momento adquirió de buena fe el bien inmueble. En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los quince días de noviembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3396.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 657/2022.

PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A MARÍA ESTELA BUENDIA BRIANZA.

IRMA RIVERA OLIVAS por propio derecho, promueve en la vía ordinaria civil nulidad de escritura pública, en contra de JUAN GONZÁLEZ ESPEJEL, MARÍA ESTELA BUENDÍA BRIANZA Y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA dentro del expediente 657/2022 de los cuales reclama la siguiente prestación:

PRIMERA.- Del C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL, así como del C. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126 DEL Estado de México, Lic. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, LA NULIDAD ABSOLUTA del instrumento notarial número 15,690 quince mil seiscientos noventa, de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, volumen 270, folios 020 al 023, que obran en el protocolo ordinario a cargo y tirada ante la fe del notario público 126 del Estado de México, SALVADOR XIMENEZ ESPARZA con residencia en Chalco, Estado de México, el cual contiene la compraventa de la vivienda marcada con el número veintiuno, identificada como casa uno, del condominio seis, construida sobre el lote cinco, producto de la subdivisión del predio formado por los terrenos denominados "Xolache" y "El Tejocote", ubicados en los barrios de Santa Ana y San Mateo, en Texcoco, Estado de México, (supuestamente) celebrada entre la C. IRMA RIVERA OLIVAS Y JUAN GONZALEZ ESPEJEL. Por falta de consentimiento, ya que la suscrita no acudió ante dicho fedatario a realizar ninguna enajenación de la vivienda en cita pues se encontraba en litigio desde el 17 de enero de 2011, en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, en el expediente número 45/2011, como se acredita con la respectiva instrumental pública y en consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción de los actos que se declare su nulidad inscritos bajo el folio real número 50063, del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del demandado.

Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- El veintiséis de noviembre de dos mil ocho, mediante instrumento notarial número (47,179) cuarenta y siete mil ciento setenta y nueve, del libro (1818), mil ochocientos dieciocho, tirado ante la fe del notario público número 227, doscientos veintisiete del entonces Distrito Federal, se protocolizo la compraventa entre la suscrita como compradora y la "Inmobiliaria Guadalupe", Sociedad Anónima de Capital Variable, como vendedora; la cual constituyendo el régimen de propiedad en Condominio, fue motivo de la compraventa la vivienda marcada con el número veintiuno, identificada como casa uno, del condominio seis, construida sobre el lote cinco, producto de la subdivisión del predio formado por los terrenos denominados "Xolache" y "El Tejocote", ubicados en los barrios de Santa Ana y San Mateo, en Texcoco, Estado de México y elementos comunes, que le corresponden con la superficie, medidas, linderos que en el título que se relaciona se describen en la referida escritura, y que obra inscrito en el Instituto de la Función Registral a mi favor en el Libro I, Sección I, partida 206, Volumen 294, de fecha 17 de julio de 2009, tal y como lo acredito con el instrumento notarial que se exhibe en copia certificada, (ANEXO 1) aclarando que en fecha 23 de marzo del año en curso, me fue expedido certificado de inscripción por el titular del Instituto de la Función Registral de Texcoco, bajo el folio real número 00050063 que corresponde al mismo antecedente de la inscripción original a mi favor, según el dicha certificación que se agrega a la presente demanda (ANEXO 2), apareciendo la codemandada MARIA ESTELA BUENDIA BRIANZA como propietaria, producto de dolo y mala fe, pues la adquirió del C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL, a quien la suscrita no le transmitió la propiedad de la casa, ya que la suscrita jamás he trasladado el dominio a ninguna persona, pues el inmueble se encontraba en litigio desde el año dos mil once, así como al momento de la supuesta venta mediante la cual se realizó el traslado de dominio de manera indebida a su vendedor (29 de agosto de 2013), como se acredita con la instrumental de actuaciones consistente en lo actuado en el expediente 45/2011 del índice del Juzgado Segundo Civil de Texcoco, que se anexa en copia certificada (ANEXO 3) y como será acreditado durante la secuela procesal.

2.- Las características del inmueble son las siguientes:

Vivienda marcada con el número veintiuno, identificada como casa uno, del condominio seis, construida sobre el lote cinco, producto de la subdivisión del predio formado por los terrenos denominados "Xolache" y "El Tejocote", ubicados en los barrios de Santa Ana y San Mateo, en Texcoco, Estado de México.

"Descripción de medidas y colindancias de la casa 1, del condominio 6, del lote 5:

VIVIENDA: 21, INDIVISO 25.0%, ESTACIONAMIENTO: UN CAJON PRIVATIVO, SUPERFICIE CONSTRUIDA: 62.55 M2, DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL TERRENO PRIVATIVO:

SUPERFICIE PRIVATIVA: 63.805 M2.

AL NORTE: EN 09.25 METROS CON AREA COMÚN,

AL SUR: EN 0.60 METROS CON AREA COMÚN Y 8.65 METROS CON VIVIENDA 22,

AL ESTE: EN 3.10 METROS, Y 2.80 METROS CON AREA COMÚN,

AL OESTE: EN 5.90 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

Se aclara que la medida que se encuentra orientada al este, del inmueble controvertido, según la escritura original y físicamente, cuenta con dos medidas, como se ha señalado, sin embargo tanto en la sentencia del juicio concluido (expediente 1208/2014), del índice del Juzgado Tercero Civil de Texcoco), del cual se reclama su nulidad, y del certificado de inscripción aparece que solo tiene una medida como se aprecia en: "al este en 3.10 metros con área común", pero ello obedece a un error premeditado para no hacer coincidir la identidad del inmueble que se reclama, pero la medida real es la que refiere su escritura original, y ello será demostrado con la respectiva prueba pericial que se realice en el citado inmueble.

El citado terreno, tiene un área construida en la planta baja de 31.275 metros cuadrados, con las medidas y colindancia siguientes: al norte en 5.65 metros con área común, al sur en 0.60 metros con área común y 5.05 metros con vivienda 22, al este: 3.10 metros y 2.80 metros con área común, al oeste en 5.90 con patio de servicio. Se aclara que la medida que se encuentra orientada al sur, del inmueble controvertido, según la escritura original y físicamente, cuenta con dos medidas y colindancias diferentes, como se ha señalado, sin embargo tanto en la sentencia del juicio concluido (expediente 1208/2014, del índice del Juzgado Tercero Civil de Texcoco.), del cual se reclama su nulidad, y del certificado de inscripción aparece que solo tiene una medida como se aprecia en: "al sur, en 0.60 metros con vivienda veintidós", pero ello obedece a un error premeditado para no hacer coincidir la identidad del inmueble que se reclama, y ello será demostrado con la respectiva prueba pericial que se realice en el citado inmueble, para acreditar que cuenta con las medidas y colindancias a que se refiere la escritura original.

La planta alta cuenta con 31.275 metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes: al norte en 5.65 metros con vacío, al sur en 0.60 metros con área común, y 5.05 metros con vivienda 22, al este en 3.10 metros y 2.80 metros con vacío, al oeste en 5.90 metros con vacío.

Con espacios habitables de la casa en planta baja consistentes en estancia-comedor, cocina, closet, escalera y patio, y en la planta alta: dos recamaras, sanitario, closet y área de escalera.

3.- Se hace notar que derivado de la escritura referida con anterioridad de veintiséis de noviembre de dos mil ocho, mediante instrumento notarial número (47,179) cuarenta y siete mil ciento setenta nueve, del libro (1818), mil ochocientos dieciocho, tirado ante la fe del Notario Público número 227, Doscientos veintisiete del entonces Distrito Federal), que ampara primigeniamente la propiedad a mi favor, en la Cláusula Segunda de la compraventa Celebrada entre la suscrita y la vendedora, se estableció desde la fecha de su celebración (veintiséis de Noviembre de dos mil ocho); que "la propiedad vendida pasa a poder de "LA PARTE COMPRADORA", sin limitación alguna en su dominio", por lo que la posesión me fue entregada física y jurídicamente desde su adquisición por lo que considero que el codemandado JUAN GONZALEZ ESPEJEL y la actual poseedora, la obtuvieron de manera ilícita, ya que la suscrita no he consentido trasladar el dominio a dicha persona, pues el inmueble motivo de este juicio se encontraba en litigio al momento en que presuntamente se realizó la venta a su favor y la única propietaria es la suscrita, según la escritura y documentos con que acredito me legal adquisición de la vivienda cuya desocupación y entrega se reclama.

Siendo el caso que los codemandados JUAN GONZALEZ ESPEJEL y actual poseedora MARIA ESTELA BUENDIA BRIANZA, se posesionaron sin mi consentimiento durante la pandemia (SARS-COV2) a inicios del mes de marzo de dos mil veinte, fecha en que me enteré de que el actual poseedor es la C. MARIA ESTELA BUENDIA BRIANZA, pues anteriormente no me permitían el acceso al lote, por personal de seguridad privada que cuidaba que no se me diera el acceso y privilegiando mi salud, decidí emprender las acciones hasta reciente fecha, descubriendo así que el C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL trato de regularizar su posesión de manera ilícita mediante una escritura tirada de manera irregular ante fedatario público, y luego vendió la casa a la actual poseedora incurriendo ambos en fraude procesal como será narrado más adelante, ya que la suscrita no he consentido trasladar el dominio a ninguno de los citados codemandados, pues el inmueble se encontraba en litigio al momento en que presuntamente se realizó la venta ante notario a su favor y la única propietaria es la suscrita, según la escritura y documentos con que acredito mi legal adquisición de la vivienda cuya desocupación y entrega se demanda.

4.- En fecha tres de mayo de dos mil veintidós, al acudir al Instituto de la Función Registral de Texcoco a solicitar un certificado de inscripción del inmueble de mi propiedad registrado como la vivienda marcada con el número veintiuno, identificada como casa uno, del condominio seis, construida sobre el lote cinco, producto de la subdivisión del lote formado por los terrenos denominados "Xolache" y "El Tejocote", ubicado en los barrios de Santa Ana y San Mateo, en Texcoco, Estado de México, me entere que el mismo, se encuentra inscrito actualmente a favor de la codemandada MARÍA ESTELA BUENDIA BRIANZA, siendo que en fecha cuatro de abril del año en curso, cuando me fueron entregadas copias certificadas de las escrituras identificadas como el instrumento número 15,690 volumen 270, folios 020 al 023, de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, (ANEXO 4), celebrada ante la fe del Notario Público Número 126 del Estado de México, donde aparece que persona distinta a la suscrita que se ostentó con nombre IRMA RIVERA OLIVAS compareció a celebrar el citado acto jurídico, a favor de JUAN GONZALEZ ESPEJEL, precisando desde este momento que la suscrita no acudí ante dicho fedatario, ni mucho menos he consentido transmitir el dominio de mi propiedad, por la razón de que no he otorgado mi consentimiento en vender mi casa, ello además porque en la fecha de la supuesta celebración de la compraventa, el inmueble se encontraba en litigio en contra de diverso poseedor el C. VICTOR BONIFACIO ROSAS BOTELLO, como se acredita con las copias certificadas del expediente número 45/2011, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México.

Se sostiene y es un hecho que la suscrita no acudió a otorgar ninguna escritura ante el citado Fedatario Público, porque:

En la fecha que refiere se elaboró la escritura controvertida, la suscrita me encontraba en diverso lugar, con mi familia.

La firma y huella digital que aparece en el protocolo, anexos y demás documentos que obren en el Archivo General de Notarias del Estado de México, relacionados con el citado acto jurídico no corresponden a mi puño y letra, y la huella que aparezca no fue estampada por la suscrita.

La fotografía que obra en la identificación oficial presentada por quien se ostentó como la suscrita, no corresponde a los rasgos de la suscrita presumiendo que la identificación presentada es apócrifa, por lo que el fedatario no se cercioró de la identidad de la supuesta vendedora incurriendo en dolo y mala fe.

En la fecha de la supuesta celebración del contrato de compraventa ante el fedatario público antes citado, el inmueble motivo de este juicio, se encontraba en litigio contra diversa persona, en el expediente 45/2011, ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, según las copias certificadas que se agregan a la presente demanda.

La escritura controvertida tirada ante la fe del Notario Público 126 del Estado de México, antes citado, refiere que la suscrita supuestamente me ostente como persona soltera, siendo falso, y con la única intención dolosa de quien expidió dicho instrumento notarial, de no asentar la comparecencia de mi esposo a otorgar su consentimiento para la supuesta venta de mi propiedad, ya que según la copia certificada del acta de matrimonio número 331, que anexo en copia certificada, (ANEXO 5) la suscrita soy casada civilmente en Ciudad Juárez, Chihuahua, desde fecha 31 de diciembre de 1976, como se acredita con la citada documental pública antes citado;

Desde luego, al ser inexistente dicho acto jurídico por falta de mi consentimiento, no recibí ninguna cantidad por la supuesta venta, ni existe manera de acreditarlo fehacientemente por parte del demandado.

La cantidad que refiere como precio de la operación de compraventa, desde luego se niega haberla recibido, y por ello es imposible que físicamente se pueda acreditar el pago del impuesto sobre la renta que supuestamente se generó por dicha operación y ello es responsabilidad de fedatario público codemandado.

5.- Asimismo me entere en la fecha referida en el hecho anterior, que mediante un juicio de usucapión, expediente número 1208/2014, cuya sentencia se agrega en copia certificada como (ANEXO 6) radicado en el Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, la codemandada, MARIA ESTELA BUENDIA BRIANZA, adquirió la propiedad del C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL, mediante contrato de compraventa de fecha tres de agosto de dos mil nueve, (incongruente incluso con la fecha que supuestamente adquirió el allí demandado el inmueble ante fedatario público) lo cual es inverosímil y constituye un fraude procesal, que origina inevitablemente la nulidad de todo lo actuado en ese juicio, pues en esa data, el referido inmueble se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, solo a mi favor (bajo la partida 210, libro I, Sección I, volumen 294, de fecha 17 de julio de 2009), razón por la cual no es lógico ni legalmente posible que el codemandado JUAN GONZALEZ ESPEJEL, le hubiera transmitido legalmente la propiedad de la referida casa si él no ha sido propietario de la misma, y además, como se ha venido refiriendo la suscrita nunca le transmití al supuesto Vendedor el dominio de la casa controvertida, al no haber acudido ante el Notario número 126 del Estado de México, como será acreditado, todos los actos realizados en dicho juicio, son nulos, ya que los codemandados incurrieron en fraude procesal, al haber contenido en un juicio simulando una acción real, exponiendo y aceptando hechos falsos como el de la fecha de celebración del contrato de compraventa base de esa acción, la falsedad de la posesión que vía allanamiento no fue controvertida, pero que se documenta con el caudal de pruebas que se ofertan en este juicio y crean convicción suficiente para acreditar el juicio de usucapión se realizó simulando hechos y actos jurídicos inexistentes, en perjuicio de la suscrita, para adquirir un inmueble de mi propiedad, y por ello deberá declararse nulo todo lo actuado en dicho juicio ordinario civil, así como la inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral al devenir actos que se encuentran afectados de nulidad, por falta de consentimiento, y por derivarse de actos nulos en los que la suscrita no otorgo el consentimiento para transmitir la propiedad de mi vivienda al supuesto vendedor JUAN GONZALEZ ESPEJEL en ese juicio, al cual compareció como demandado, a allanarse sin haber adquirido legítimamente la propiedad de la cosa reclamada, como será acreditado en la secuela del procedimiento.

6.- Desde este momento, solicito se ordene la realización de la respectiva prueba pericial en los documentos del protocolo y apéndice del codemandado Fedatario Público relacionados con la escritura pública número 15,690 de su protocolo, celebrada supuestamente en fecha 29 de agosto de 2013, (los cuales solicito se requieran por este H. Juzgado a mi costa en copia certificada al Archivo General de Notarías del Estado de México, ya que manifiesto bajo protesta de decir verdad, que al acudir al Archivo General de Notarías en la Ciudad de Toluca, a la suscrita no me fueron proporcionados a decir de los servidores públicos de esa Dependencia por falta de interés jurídico), en que conste la supuesta compraventa celebrada entre el C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL y quien se hubiere ostentado como la hoy accionante, con la finalidad de acreditar que la suscrita no otorgue mi consentimiento ni tácito o expreso para transmitir la propiedad de mi casa y para ello se deberá realizar la respectiva prueba pericial idónea, en caso de que llegue aparecer alguna firma o huella que se me atribuya, ante el Notario Público número 126 del Estado de México a quien se le reclama la nulidad por falsedad de declaraciones y por no haberse cerciorado de la identidad de la supuesta vendedora, ni de la firma notoriamente distinta y plasmada en los actos celebrados ante el mismo, y que esta parte por cuerda separada instara las denuncias respectivas por presuntos actos motivo de responsabilidad administrativa y penal, agregando copia del acuse de la queja instaurada en contra el citado Fedatario Público (ANEXO 7), ya que en caso de haber tirado personalmente ante su fe la citada escritura afirmo que no se cercioró de la identidad de la suscrita, y por presumir que dicha transmisión de la propiedad que consta en el referido instrumento notarial carece de los elementos de validez como lo es falta de voluntad y consentimiento de mi parte para celebrar dicha venta, por lo que debe declararse su inexistencia en términos de los artículos 7.10 y 7.12 del Código Civil de la Entidad, así como nulidad absoluta, aunado a que reitero que nunca he acudido ante dicho fedatario a celebrar algún acto jurídico.

7.- Como antecedente relevante es un hecho que en fecha 17 diecisiete de enero de 2011, dos mil once, promoví Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, al cual recayó el número de expediente: 45/2011, el cual fue radicado en el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, en contra del C. VICTOR BONIFACIO ROSALES BOTELLO, a quien después de varios intentos de emplazarlo a juicio, en fecha 03, tres de diciembre de 2013, dos mil trece, dio contestación a demanda, señalando entre otras cosas, que "la posesión del inmueble controvertido dejo de tenerla", en virtud de que presuntamente rescindió (en fecha tres de septiembre de 2009) el contrato de compraventa de fecha diecinueve de diciembre de 2003, por el cual supuestamente adquirió los inmuebles controvertidos, mediante contrato de rescisión del antes citado contrato privado de compraventa, en fecha tres de septiembre de dos mil nueve, tal y como consta en las actuaciones de dicho expediente que se exhibe en copia debidamente certificada, señalando además que la posesión se la entregó supuestamente la Apoderada Legal de la Empresa Vendedora "Inmobiliaria Guadalupe S.A. DE C.V.", a quien presuntamente se devolvió la posesión de los inmuebles controvertidos, razón por la cual se decretó la existencia de litisconsorcio pasivo necesario en ese sumario y además se dio vista con los hechos, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, siendo el caso que el estado procesal de ese expediente no llegó a concluirse mediante resolución definitiva y el último acuerdo que dio impulso al procedimiento fue en fecha trece de febrero de dos mil catorce, en que se tuvo por no desahogada la prevención decretada por dicho Juzgador, a efecto de emplazar en forma a la persona jurídica colectiva en

carácter de litisconsorte pasivo necesario, lo que origino su caducidad, mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año en curso, dicho expediente, a solicitud de parte, opero la caducidad de la instancia (por falta de actividad procesal), por lo que el mismo esta en actualmente en archivo definitivo por dicha declaratoria, según se puede advertir de su acuerdo respectivo, y que tal expediente crea convicción suficiente para acreditar que el inmueble controvertido se encontraba en litigio durante las supuestas fechas en que el ahora demandado JUAN GONZALEZ ESPEJEL, los adquiriera vía compraventa ante Notario.

8.- Así las cosas, es que comparezco ante su Señoría a reclamar por la presente vía de los codemandados las prestaciones que se señalan, pues soy la única y legítima dueña de la casa ubicada en el inmueble de propiedad en condominio, antes señalado, como lo he referido en los hechos de mi demanda y por ello me asiste el mejor derecho de poseerlas y comparecer reclamando su desocupación y entrega atendiendo a las prestaciones en los términos de la presente demanda, reiterando que no otorgue mi consentimiento para enajenarlas al codemandado JUAN GONZALEZ ESPEJEL, a quien no conozco personalmente y mucho menos he acudido a firmar ninguna escritura ante el Notario Público número 126 del Estado de México, pues la citada vivienda se encontraba en litigio ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco en el expediente 45/2011, por su posesión reclamada a diversa persona, en la fecha que supuestamente se tiraron las escrituras ante el referido fedatario público.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO 25 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3397.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 612/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por RODOLFO GUERRERO MERCADO, donde el promovente reclama lo siguiente:

La inmatriculación judicial de información de dominio respecto del bien inmueble ubicado en el Poblado de Santa María Mazatla, Cerrada Gardenia número 2, Barrio de Arriba, Manzana 19, Municipio de Jilotzingo, Estado de México. El promovente simento su demanda en los siguientes hechos: El día once de julio de dos mil catorce se celebró contrato de compraventa entre el C. MARIO QUEZADA MAYA como el vendedor y RODOLFO GUERRERO MERCADO como el comprador, respecto de un predio ubicado en la Localidad de Santa María Mazatla, Cerrada Gardenia, número 2, Barrio de Arriba, manzana 19, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, el que cuenta con una superficie de 800 m2, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE Y LINDA: 17.62 y 11.90 metros con JOSÉ ÁLVAREZ TERÁN y FERNANDO VÁZQUEZ, AL SUR MIDE Y LINDA: 0.20, 6.06, 4.35, 5.63 metros con CERRADA GARDENIA, AL ORIENTE MIDE Y LINDA: 34.89 metros con ROGER PRIDA GUTIERREZ, AL PONIENTE MIDE Y LINDA: 34.66 metros con MARÍA MOYA GUERRERO. A la celebración de la compraventa el vendedor le hizo la entrega al actor de la posesión del predio, por lo que desde el día once de julio de dos mil catorce mantiene la posesión del inmueble descrito en líneas anteriores de manera pacífica, continua y pública y en calidad de dueño. Respecto del inmueble referido se tramitó el traslado de dominio a efecto de quedar el hoy actor como nuevo propietario, por lo que ha efectuado el pago del impuesto predial. El inmueble al que se hace referencia carece de antecedentes registrales, tal y como se acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por otra parte dicho inmueble no está sujeto al régimen ejidal, de conformidad con la Constancia de no afectación, que expide el Presidente del Comisariado Ejidal de Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Estado de México.

Edictos que se publicarán por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria. Se expide el presente a los (21) días de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024); AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARÍA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3517.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 610/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ROGER PRIDA GUTIERREZ en el que por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por DOS VECES EN DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha tres de julio de dos mil catorce se celebró contrato de compraventa entre el C. RODOLFO GUERRERO MERCADO como "EL VENDEDOR" y ROGER PRIDA GUTIERREZ como "EL COMPRADOR", respecto del terreno ubicado en el poblado de Santa María Mazatla, Cerrada Gardenia número 2-C, Barrio de Arriba, Manzana 19, Municipio de Jilotzingo, Estado de México. El terreno objeto de la compraventa cuenta con una superficie de 800.50 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte mide y linda: 24.20 metros con JOSÉ ÁLVAREZ TERÁN.

Al sur mide y linda: en tres líneas quebradas, la primera de 2.65 metros, la segunda de 10.91 metros, la tercera de 3.27 metros con cerrada Gardenia.

Al oriente mide y linda: en tres líneas quebradas, la primera de 10.46 metros, la segunda de 30.28 metros, la tercera de 4.38 metros con JOSE ALVARADO VELASCO.

Al poniente mide y linda: en 34.89 metros con RODOLFO GUERRERO MERCADO.

Así, desde la celebración de la compraventa de fecha tres de julio de dos mil catorce el suscrito mantengo la posesión del bien inmueble ubicado en el Poblado de Santa María Mazatla, Cerrada Gardenia número 2-C, Barrio de Arriba, Manzana 19, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, de manera pacífica, continua y pública, y en calidad de dueño.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Validación: Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

3518.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 611/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RODOLFO GUERRERO MERCADO, sobre el inmueble identificado como Localidad de Santa María Mazatla, Cerrada Gardenia número 3, Barrio de Arriba, Manzana 19, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE Y LINDA: 31.00 metros con FERNANDO VAZQUEZ MONTES, AL SUR MIDE Y LINDA: en 30.80 metros con camino de acceso privado, AL ORIENTE MIDE Y LINDA: en 34.24 metros, con JUAN VAZQUEZ RESENDIZ, AL PONIENTE MIDE Y LINDA: en 32.40 metros con NOE HERNANDEZ; con una superficie total de con una superficie de 1,042.00 (mil cuarenta y dos metros cuadrados).

Asimismo, la Juez del conocimiento ordenó mediante proveídos de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expiden el día veintiuno (21) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3519.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 876/2024, MARCO AURELIO SILVEYRA CONTRERAS por propio derecho, con su escrito de cuenta, promueve INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio que se encuentra ubicado en Calle sin nombre, sin número, poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 96.20 metros antes con Eleazar Rojas ahora con Gerardo Octavio Silveyra Contreras, AL SUR: 94.31 metros con Carlos Izquierdo Silveyra, AL ORIENTE: 32.64 metros con calle sin nombre, AL PONIENTE: 33.31 metros con Issac Claudio Zepeda Bastida. Con una superficie aproximada de 3138.48 metros cuadrados aproximadamente.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO: 07/11/2024.- ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.- RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICIATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

3522.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE SIENTA CON MEJOR DERECHO.

LAURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en el expediente número 866/2024, promueve en su carácter de Síndico Municipal de Tianguistenco, Estado de México, y en representación del Ayuntamiento de Tianguistenco, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "DEPOSITO DE AGUA", en el poblado de Guadalupe Yancuictlalpan, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.27 metros, colinda con Ayuntamiento de Tianguistenco; AL SUR 21.10 metros, colinda con camino a San José Mezapa; AL ORIENTE 42.07 metros, colinda con VERONICA MARIZA EMBA MEDINA; y AL PONIENTE 38.35 metros, colinda con PAOLA ZARATE BENITEZ y CARLOS BENITEZ PRADO. Con una superficie de 752.00 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, mediante auto de siete de noviembre del dos mil veinticuatro, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, a fin de quien se sienta afectado con la información de dominio o de posesión, lo alegue por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, D. EN D. MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

3529.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 1279/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARIO CAROTA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado El Rosal Abajo, camino sin nombre, sin número, Barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes al Norte: 63.95 mts y colinda con Mario Carota, al Sur: en tres líneas, 33.00; 17.00; y 07.12 mts con Dominga Porcayo, al Suroriente 09.84 mts y colinda con Calle sin nombre, al Oriente: 25.12 mts colinda con Calle sin nombre, al Poniente 29.80 mts colinda con Pedro Cerón Camacho. Con una superficie de 1,991 mts² (mil novecientos noventa y un metros cuadrados), y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha seis de mayo de dos mil catorce, mediante contrato de compraventa celebrado con Peter Albert Carota; y que por proveído de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiuno de noviembre del año en curso.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

3549.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 561/2024.

En el expediente 561/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROCIO FRANCO VARGAS, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle José María Morelos Oriente, número 308, Colonia Cruz Verde, Localidad de Tenango de Arista, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con una superficie aproximada de 167.00 (ciento sesenta y siete) metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en dos líneas, la primera en 8.00 metros con Rocío Franco Vargas, y la segunda en 2.47 metros con calle José María Morelos.

AL SUR: 10.47 metros con sucesión de Procopio Bobadilla, actualmente con Federico Rojas Millán.

AL ORIENTE: 30.99 metros con Cristóbal Morales, actualmente con Anastacio Alejo Morales Torres.

AL PONIENTE: en dos líneas, la primera en 11.45 metros con sucesión de Procopio Bobadilla actualmente con Federico Rojas Millán, y la segunda en 19.54 metros con Rocío Franco Vargas.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3556.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HILARIA MAYORGA ÁNGELES.

En el expediente número 901/2024, HILARIA MAYORGA ÁNGELES promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble ubicado en CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, AVENIDA NACIONAL, SIN NÚMERO, KILOMETRO 30.8, COLONIA LA ESMERALDA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha nueve (09) de enero de dos mil diecinueve (2019), adquirió el mismo de los señores VENTURA MARTÍNEZ MAYORGA y HÉCTOR MARTÍNEZ MAYORGA a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 1,892.94 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 82.84 METROS LINDA CON JUAN CARLOS LANDA GONZÁLEZ ANTES BEATRIZ MARTÍNEZ PEÑA;

AL SUR: 76.97 METROS LINDA CON BEATRIZ MARTÍNEZ PEÑA ACTUALMENTE VÍCTOR MANUEL MORENO MARTÍNEZ;

AL ORIENTE: 18.75 METROS LINDA CON CALLE BRONCE ACTUALMENTE CON CALLE BAJA CALIFORNIA;

AL PONIENTE: 30.08 METROS LINDA CON CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, AVENIDA NACIONAL.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) y ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E: DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3557.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ANA ELENA NIETO BEJARANO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 642/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PERLA, SIN NÚMERO, COLONIA LA JOYA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.53 metros, colinda con Calle Diamante; AL SUR: 9.28 metros, colinda con Privada de Octavio Torres Ortiz; AL ORIENTE: 16.89 metros, colinda con Calle Perla; AL PONIENTE: 16.83 metros, colinda con MARIA ELENA BEJARANO SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 158.66 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARÍA ELENA BEJARANO SÁNCHEZ en fecha cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017), y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

3558.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1912/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1912/2024 que tramita en este juzgado JOSÉ PEDRO GONZÁLES FLORES, promueve por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "PLATERO", de San Jerónimo Bonchete, Municipio de San Felipe del Progreso, México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 154.00 metros colinda con Paula Martínez Rocha, al Sur 151.80 metros colinda con Hipólito Castillo Flores, al Oriente 27.60 metros con Ma. Dolores Esquivel Velázquez y al Poniente: 24.00 metros colinda con Ma. del Carmen Esquivel Velázquez. Con una superficie aproximada de 3,941.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Delfina Téllez Sánchez, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continúa, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

3564.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado por el número 1109/2024, promovido por ESTEBAN RIVAS GARCÍA por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: 4TA PRIVADA DE ISABEL LA CATOLICA, NÚMERO 100, COLONIA EL CALVARIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: El inmueble colinda con la señora KARINA ALVAREZ ALVAREZ.

AL SUR: El inmueble colinda con la calle 4TA PRIVADA ISABEL LA CATOLICA.

AL ORIENTE: El inmueble colinda con la señora EMELIA SOTERO SANCHEZ.

AL PONIENTE: El inmueble colinda con la señora VERONICA ROMERO SUAREZ.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 120.24 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho y lo deduzca en términos de ley.

Para su PUBLICACION por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los veintiséis (26) días de noviembre del dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Acuerdo: Cuatro (04) y catorce (14) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).- A T E N T A M E N T E.- LIC. LUCIA MARTINEZ PEREZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

3565.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 1141/2024, fue promovido por BLANCA ESTELA LLAMAS HARO, el Juicio relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, mismo quien manifiesta haber adquirido por medio de contrato privado de compraventa con SALVADOR LLAMAS RIVERA, en fecha veintidós de abril de dos mil diez, el predio localizado en Calle 11ava de Morelos Número siete, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 219.39 M² (doscientos diecinueve punto treinta y nueve metros cuadrados). Con las siguientes medidas y colindancias: 24.78 M². AL NORTE CON EL SR. RODRIGO HERNÁNDEZ LOZANO. 24.78 M². AL SUR CON EL SR. SALVADOR LLAMAS HARO. 11.75 M². AL ORIENTE CON LA CALLE 11VA DE MORELOS. 9.60 M², AL PONIENTE CON EL SR. SALVADOR LLAMAS HARO.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, once (11) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024), debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide a los diecinueve días de noviembre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO ELIAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3566.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 2915/2024.

MARIA LUISA TAPIA RICO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 2915/2024, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: EL TERRENO NÚMERO 36 DE LA CALLE 2ª CERRADA DE FRANCISCO VILLA, PREDIO DENOMINADO "EL PANTANO", EN EL PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO identificado actualmente como calle Jazmines Lote 36, C.P. 55010 DE LA COLONIA EL PROGRESO DEL POBLADO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 126.00 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 14.00 metros, linda con la señora Juana García; AL SUR en 14.00 metros linda con Jerónimo García; AL ORIENTE en 9.00 metros linda con la 2ª Cerrada de Francisco Villa y; AL PONIENTE en 9.00 metros linda con propiedad privada.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (05/11/2024).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintidós de octubre del dos mil veinticuatro (22/10/2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3567.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PASCUAL CARRILLO HERRERA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1909/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del paraje denominado "EL RANCHO", ubicado en la zona agrícola de este pueblo de Visitación, Estado de México, actualmente ubicado en paraje denominado "EL RANCHO", EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 1.- 60.00 Mts. (sesenta metros), y colindaba anteriormente con guardarraya del Rancho de "VILLA MARÍA" y actualmente con CALLE SIN NOMBRE;

AL NORTE 2.- 1.50 Mts. (un metro con cincuenta centímetros), y colindaba anteriormente con propiedad privada y actualmente con Mariana Dolores Sánchez Cano;

AL SUR.- 62.50 Mts. (sesenta y dos metros con cincuenta centímetros), y colinda con Rodolfo Rodríguez Rodríguez;

AL ORIENTE.- 65.20 Mts. (sesenta y cinco metros con veinte centímetros) y colindaba anteriormente con el señor Vidal Zamora y actualmente con el señor Gustavo Esteban Rodríguez Rivera;

AL PONIENTE 1.- 37.00 Mts. (treinta y siete metros), y colindaba anteriormente con los señores Margarito Urbán Pizarro, Eliseo Zúñiga y terrenos del Rancho "San Rafael" y actualmente con Mariana Dolores Sánchez Cano y

AL PONIENTE 2.- 28.20 Mts. (veintiocho metros con veinte centímetros), y colindaba anteriormente con terrenos del Rancho "San Rafael" y actualmente con Fraccionamiento Alamos II.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE.- 4,000.00 M2. (cuatro mil metros cuadrados).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.

Se emite en cumplimiento al auto de veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

158-B1.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDUARDO ESPINOSA GODINEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 996/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre (inmatriculación), respecto del inmueble denominado "LA PALMA" UBICADO ACTUALMENTE EN AVENIDA MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE OXTOTIPAC, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día quince (15) de agosto del año mil quince (2015), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con FIDEL ESPINOSA GODINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: en 88.26 metros linda con EDUARDO ESPINOSA GODINEZ.

AL SUROESTE: en 20.00 metros linda con EMANNUEL DURAN GAMEZ, ACTUALMENTE CON RANULFO FERNANDO GARCIA GODINEZ.

AL SURESTE EN CUATRO:

LA PRIMERA: en 50.00 metros linda con AVENIDA MIGUEL HIDALGO.

LA SEGUNDA: en 50.00 metros linda con AVENIDA MIGUEL HIDALGO.

LA TERCERA: en 46.96 metros linda con AVENIDA MIGUEL HIDALGO.

LA CUARTA: en 53.04 metros linda con CAMINO BELEN OTUMBA.

AL PONIENTE: en 48.00 metros con PANTEON MUNICIPAL.

AL NOROESTE: en 136.14 metros con FIDEL ESPINOSA GODINEZ, actualmente RANULFO FERNANDO GARCIA GODINEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 10,643 m2 DIEZ MIL SEICIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del quince (15) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADO EN DERECHO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1150-A1.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PABLO MORALES PATIÑO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1002/2024, en la vía judicial no contenciosa sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la calle Principal No. 28, (antes sin Número), Lote No. 22, Manzana No. 868, Pueblo San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, también conocido como Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 26.00 MTS. CON CALLE PRINCIPAL.

AL SUR: 24.00 MTS. CON TERRENO BALDIO; (Actualmente con TOMASA CORONA GARCIA). COLINDANTE: TOMASA CORONA GARCIA, con domicilio calle Olivo No. 2, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

AL ORIENTE: 26.00 MTS, CON PROPIEDAD PRIVADA; (Actualmente con SERVANDO MORENO GUTIERREZ. COLINDANTE: SERVANDO MORENO GUTIERREZ, con domicilio calle Principal No. 26, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

AL PONIENTE: 25.00 MTS., CON TERRENO BALDIO; (Actualmente con MA. TERESA GONZALEZ ROMERO. COLINDANTE: MA. TERESA GONZALEZ ROMERO, con domicilio calle Olivo No. 30, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Con una SUPERFICIE TOTAL de 633.00 MTS.2, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS.

Por lo cual, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, mediante proveído de fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en otro de mayor Circulación en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS cada uno de ellos, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble, comparezcan ante este Tribunal a efecto de que lo hagan valer en términos de ley. A los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1151-A1.-3 y 6 diciembre.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN****JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA
Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
E D I C T O**

A VIV CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE RESULTANTE DE LA FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "VENTA DE PUERCOS", DE LA RANCHERÍA DE ATLAUTENCO, LOTE 30, MANZANA 6, DE LA COLONIA SANTA MARÍA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00321286, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En auto de 14 de febrero de 2024, dictado en el juicio de extinción de dominio 1/2024, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República contra VIV Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable e Ismael Luna Sampayo, en su calidad de demandados, y de Sandra Concepción Hernández Alva en su calidad de persona afectada; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida y/o posesión respecto del inmueble materia de la acción de extinción de dominio consistente en el inmueble resultante de la fusión y subdivisión del predio denominado "Venta de Puercos", de la Ranchería de Atlautenco, lote 30, manzana 6, de la colonia Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con folio real electrónico 00321286, del Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México; del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de sustracción ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 8, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula B-IV-3 Ecatepec, Estado de México, dentro de la carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0001997/2022, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, las personas señaladas deberán comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; para tal efecto, se encuentra una copia de la demanda y anexos correspondientes en la secretaría de este Juzgado para la codemandada VIV Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Bajo el apercibimiento que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía, esto es, se le tendrá confesa de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no hiciere valer oportunamente.

Ciudad de México, 19 de febrero de 2024.- José Jorge Rojas López.- Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.- Rúbrica.

3625.-5, 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ.

EXPEDIENTE 1384/2024.

En el expediente número 1384/2024 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS, solicitado por LUIS ALBERTO Y OMAR FLORES BECERRIL, la Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 10 diez de julio de 2024, ordenó dar vista a ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ, por lo que hace de su conocimiento lo siguiente:

LUIS ALBERTO y OMAR FLORES BECERRIL en fecha 04 cuatro de julio de 2024, promovieron PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS, manifestando que desde el día 21 veintiuno de septiembre del año dos mil diecinueve 2019, desapareció la señora ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ; que el último domicilio fue en calle avenida San Roque, sin número, Colonia San Roque, en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México;

Mediante proveído de fecha 10 diez de julio de 2024, se admitió su solicitud y se ordenó notificar a ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ, así mismo se ordena dar Vista a la señora ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ mediante Edictos, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial haciéndoles saber a la citada que debe de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, o bien, a señalar domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones; fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución.

Notifíquese. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la Ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 12 días del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento al ordenado por auto de fecha 10 diez de julio del 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

3660.-6, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 793/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por MARIA FÉLIX RODRIGUEZ PEDRAZA, respecto del inmueble, ubicado en el paraje denominado "Hueyutlica" en el Municipio de Capulhuac Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 117.37 mts y colinda con el C. Arturo Robles Torres ACTUALMENTE ARTURO ROBLES ORTIZ. AL SUR: 144.26 mts y colinda con el C. Antonio Díaz ACTUALMENTE ARTURO ROBLES ORTIZ. AL ORIENTE: 39.32 mts y colinda con camino sin nombre ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE. AL PONIENTE: 25.97 mts y colinda con las C. Petra Villamares y Ma. de la Luz Villamares ACTUALMENTE ERIKA VILLAMARES VILLAMARES. Con una superficie de 3,482.81.00 metros cuadrados (tres mil cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados con ochenta y un centímetros).

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 29 de noviembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

3663.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1274/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por VICTOR PEDRO FLORES MILLAN respecto a un bien inmueble consistente en un terreno de propiedad privada ubicado en Carretera Zumpahuacán, San Gaspar, en el paraje denominado "La Laguna" en Barrio la Ascensión en la Cabecera Municipal de Zumpahuacán, Municipio de Zumpahuacán, Estado de México; Norte: 742.50 Metros (setecientos cuarenta y dos metros con cincuenta centímetros) en seis líneas de poniente a oriente: Primera Línea 30.00 (treinta metros con cero centímetros) colindando con propiedad de Miguel Billagran Díaz; segunda línea 120.50 (ciento veinte metros con cincuenta centímetros) colindando con propiedad de Miguel Billagran Díaz; tercera línea 148.00 (ciento cuarenta y ocho metros con cero centímetros) colindando con propiedad de Miguel Billagran Díaz; cuarta línea 100.00 (cien metros con cero centímetros) colindando con propiedad de Miguel Billagran Díaz; quinta línea 86.00 (ochenta y seis metros con cero centímetros) colindando con propiedad de Miguel Billagran Díaz; sexta línea 258.00 (doscientos cincuenta y ocho metros con cero centímetros) colindando con propiedad de la sucesión de Feliciano Arellano Silva, actualmente propiedad de Sabino Margarito Arellano Trujillo. Sur: 712.50 metros (setecientos doce metros con cincuenta centímetros) en ocho líneas de oriente a poniente: primera línea 80.50 (ochenta metros con cincuenta centímetros) colindando con propiedad de Gabino Brito Mancilla, actualmente Agustín Brito Olivares; segunda línea 65.00 (sesenta y cinco metros con cero centímetros) colindando con propiedad de Marcelino López Cevero, actualmente Demetrio Andrés López Arellano; tercera línea 62.00 (sesenta y dos metros con cero centímetros) colindando con propiedad de Marcelino López Cevero, actualmente propiedad de Demetrio Andrés López Arellano; cuarta línea 126.50 (ciento veintiséis metros con cincuenta centímetros) colindando con propiedad de Agustín Brito Olivares; quinta línea 300.00 (trescientos metros con cero centímetros) colindando con propiedad de Agustín Brito Olivares; sexta línea 8.00 (ocho metros con cero centímetros) colindando con barranca; séptima línea 44.00 (cuarenta y cuatro metros, con cero centímetros) colindando con barranca; octava línea 26.50 (veintiséis metros con cincuenta centímetros) colindando con barranca. Oriente: 74.50 metros (setenta y cuatro metros con cincuenta centímetros) en dos líneas de norte a sur: primera línea 46.00 (cuarenta y seis metros con cero centímetros) colindando con propiedad de Gabino Brito Mancilla, actualmente Agustín Brito Olivares; segunda línea 28.50 (veintiocho metros con cincuenta centímetros) colindando con propiedad de Gabino Brito Mancilla, actualmente Agustín Brito Olivares. Poniente: 28.00 metros (veintiocho metros con cero centímetros) colindando con carretera Zumpahuacán San Gaspar. Que el inmueble que se señala y delimita anteriormente tiene una superficie aproximada de 62,376.69 (sesenta y dos mil trescientos setenta y seis metros con sesenta y nueve centímetros) metros cuadrados, inmueble que fue adquirido mediante contrato de compra venta celebrado entre los señores María Crescencia Estrada Saavedra y Víctor Pedro Flores Millán el día veintiséis de enero de dos mil doce.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, M. en D. María de Lourdes Galindo Salome.-Rúbrica.

3664.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1004/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por MA. DEL CARMEN MEDINA MARTÍNEZ, FAUSTINO MEDINA MARTÍNEZ, MARISOL GARDUÑO MARTÍNEZ, PAULA JANETH GARDUÑO MARTÍNEZ y MARGARITA PUNTOS MARTÍNEZ por conducto de su apoderado legal ISMAEL REYES REYES, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CERRADA LEYES DE REFORMA, NÚMERO 17, COLONIA JUÁREZ, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En dos líneas, la primera de 5.00 metros, colinda con cerrada Leyes de Reforma y la segunda de 14.25 metros, colinda con Juliana Rojas Solano, dando un total de 19.25 metros. AL SUR: En 17.55 metros y colinda con Rodrigo Salomón Cruz. AL ORIENTE: En 19.70 metros y colinda con María del Carmen Costilla Adán. AL PONIENTE: En 14.10 metros, y colinda con Gregoria López Eusebio. Con una superficie de 298.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dos de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo quince de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3665.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1972/2024, se tiene por presentado al LICENCIADO LUIS ALFONSO ESQUIVEL GARCÍA, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Riva Palacio esquina Jesús Cardoso, Colonia San Juan, Municipio de Jocotitlán, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 8.00 metros y colinda con María del Socorro Ruiz Herrera, al Sur: 8.00 metros y colinda con calle Riva Palacio, al Oriente: 14.00 metros y colinda con Ignacio Reyes Monroy y al Poniente: 14.00 metros y colinda con Calle Jesús Cardoso. Con una superficie total de 112.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3666.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1073/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por MISAEEL VÁZQUEZ MAYEN, quien mediante un contrato de cesión de derechos de fecha quince de enero de dos mil nueve, adquirió de Jorge Enrique Vázquez Vidales en su calidad de cedente, el predio ubicado en Avenida San Mateo Nopala, lote 50, Manzana 245, número 123, Colonia San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al noreste en dos líneas quebradas, la primera de 17.90 metros con Andador Poniente y la segunda en 12.40 metros con Andador Poniente; Al sureste: en 16.90 metros con Avenida San Mateo Nopala, Al suroeste en seis líneas quebradas, la primera de 11.20 metros con Moisés Mayen Villafuerte, la segunda en 1.90 metros con Moisés Mayen Villafuerte, la tercera en 3.95 metros con Moisés Mayen Villafuerte, la cuarta en 3.90 metros con Moisés Mayen Villafuerte, la quinta en 7.50 metros con Delfina Jessica Flores Villegas y la sexta en 5.40 metros con Delfina Jessica Flores Villegas. Siendo esta la causa generadora de su posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietario, desde la fecha de celebración del contrato.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), debiéndose publicar por lo menos dos (2) veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho, lo hagan valer en términos de Ley.

Validación: Se expide a los tres días de diciembre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3667.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1505/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MA. GUADALUPE BERNAL SANCHEZ, sobre el inmueble identificado como CALLEJON JOAQUIN COLOMBRES SIN NUMERO, COLONIA ZARAGOZA, PRIMERA SECCION, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 10.00 metros y linda con Ma. Guadalupe Bernal Sánchez; Al Sur: 10.00 metros y linda con Roberto Bárcenas; Al Oriente: 11.00 metros y linda con Criserio Antonio Martínez y, Al Poniente: 11.00 metros y linda con servidumbre de paso; con una superficie total de con una superficie total de 110 M2 (CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS). Asimismo, la Juez del conocimiento ordenó mediante proveídos de fechas trece (13) de noviembre y veintinueve (29) de noviembre ambos de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expiden el día tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación trece (13) de noviembre y veintinueve (29) de noviembre ambos de dos mil veinticuatro (2024).- Se expide a los tres (03) días de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3668.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

PATRICIA LÓPEZ MORALES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 2129/2024, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "TLAIXCO" se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en Calle Ignacio Allende, Número 60, Interior 6, en el poblado de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 387.35 m² (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 25.37 METROS CON FRANCISCO LÓPEZ MORALES; AL SUR: 26.27 METROS CON JAVIER LÓPEZ MORALES ACTUALMENTE ARACELI LÓPEZ MORALES; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON SAMUEL VALENCIA ACTUALMENTE ELIDÍA HERNÁNDEZ ALEJO Y AL PONIENTE: 15.00 METROS CON PASO CON SALIDA A CALLE ALLENDE ACTUALMENTE CALLE IGNACIO ALLENDE; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho Inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 20 de Noviembre del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA NOEMI ALEJANDRO SERNAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3669.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 793/2024, VICTORIA RIVERA CONTRERAS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: Calle Veintisiete de Septiembre, número 49, en el poblado de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 6.70 metros con calle 27 de Septiembre, al Sur: 6.70 metros con la señora Carlota Rivera Contreras, al Oriente: 16.40 metros con el señor Miguel Rivera Contreras, actualmente con MIGUEL RIVERA SERRANO, al Poniente: 16.40 con Camerina Rivera Domínguez, actualmente con JUAN MANUEL PARRA MARTINEZ; Con una superficie total aproximada de 109.88 m² (ciento nueve metros con cuadrados con ochenta y ocho centímetros).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3673.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1419/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: MARGARITA ESTRADA FLORES, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, respecto del predio denominado "Tlatelito" ubicado en calle Cinco de Mayo, setenta y ocho, San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.20 metros y colinda con la iglesia de San Felipe Apóstol; SEGUNDO NORTE: 19.70 metros y colinda en la parte oriente 7.25 metros con Susana Ayala Vázquez, del lado poniente colinda 6.02 metros con María de la Luz Romero Galicia y 6.45 metros al centro; AL SUR: 6.20 metros, y colinda con calle Cinco de Mayo; SEGUNDO SUR: 13.70 metros y colinda con Francisco Vázquez Arzate; AL ORIENTE: 13.30 metros y colinda con Susana Ayala Vázquez; SEGUNDO ORIENTE: 7.10 metros y colinda con Susana Ayala Vázquez; TERCER ORIENTE: 7.60 metros y colinda con Francisco Vázquez Arzate; AL PONIENTE: 17.18 metros y colinda con María de la Luz Romero Galicia; SEGUNDO PONIENTE 8.00 metros y colinda con María de la Luz Romero Galicia; Con una superficie total aproximada de 375 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el doce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, misma fecha en la cual celebró Contrato de Compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Pilar Vázquez Arzate y la compradora es Margarita Estrada Flores. Por último, expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: veinte de noviembre y dos de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Lic. En D. Aaron González López.-Rúbrica.

3674.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente: 1275/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por MARIO CAROTA, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje Denominado el Rosal Arriba, Camino Sin Nombre, Sin Número, Barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, el que fue adquirido mediante contrato de compra venta de fecha 06 de mayo de 2014 celebrado con el señor Peter Albert Carota, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 57.96 metros con el señor Nicolás de la Fuente, al sur: 63.95 metros con Mario Carota, al oriente: 30.63 metros con Calle sin nombre, al poniente: 28.70 metros con Raymundo Achiquén, con una superficie de 1,793.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, el tres de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3676.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 844/2024, MARTIN PEDRO MOLINA QUEZADA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, promueve juicio de información de dominio respecto del predio que se encuentra ubicado en calle Agustín de Iturbide, número 12, San Bartolomé Tlaltelulco, Metepec, México; con las medidas y colindancias siguientes: al norte 13.80 metros, colindando con Félix Molina Romero, al sur 13.20 metros, colindando con calle Nicolás Bravo, poniente 10.90 metros, colindando con Apolinar Juárez Jirón, oriente 9.70 metros, colindando con calle Agustín de Iturbide. Con una superficie aproximada de 138.00 metros cuadrados, por lo que, el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, once de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

3679.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CHALCO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro dictado en el expediente 1583/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por YOLANDA DIAZ LUNA, respecto de la fracción de terreno que perteneció al inmueble denominado "EL TLATEL" que se encuentra ubicado en el PASO DE SERVIDUMBRE QUE NOS COMUNICA O CONECTA CON LA CALLE O CARRIL SIN NOMBRE, DE LA ZONA O COLONIA INDUSTRIAL EN ESTE MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,436.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 57.65 METROS CON RESTO DE TERRENO (EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 52.65 METROS Y EL SEGUNDO DE 5.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE, AMBOS RESTO DEL TERRENO), AL SUR 56.70 METROS CON DELFINO REYNOSO, AL ORIENTE 42.30 METROS CON PETRA ORTIZ CASTRO (ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE MA. CRUZ OLVERA ALCAYA), Y AL PONIENTE: 42.30 METROS CON EDUARDO GONZÁLEZ.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

En fecha ONCE de MAYO de DOS MIL DIECIOCHO, celebro contrato compraventa, con la señora MA. CRUZ OLVERA ALCAYA, respecto de la fracción de terreno señalada con antelación el cual no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. El promovente ha poseído el inmueble desde hace seis (06) años de forma quieta, pública, continua, pacífica, ininterrumpida y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YADIRA GRISSEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3681.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CAROLINA PÉREZ PÉREZ, con número de expediente 507/1997, dictado en audiencia de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, EL C. JUEZ ACUERDA: Se tiene por hechas las manifestaciones vertidas por el apoderado legal de la parte actora, como lo solicita, y toda vez que consta que no compareció a la presente diligencia de remate en segunda almoneda ningún postor, con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal anterior a las reformas publicadas del veinticuatro de mayo de

mil novecientos noventa y seis, se ordena sacar a remate en TERCERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado SIN SUJECCIÓN A TIPO, sirviendo de base la cantidad \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes señalándose como fecha de audiencia en TERCERA ALMONEDA LAS ONCE HORAS DEL DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, como fue solicitado por el apoderado legal de la parte actora, debiéndose de preparar la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Sobre el inmueble ubicado en: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS CUATRO DE LA PRIMERA PRIVADA DE ROCIOS Y TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NÚMERO CUARENTA Y UNO, DE LA MANZANA DOS GUIÓN "E", DEL FRACCIONAMIENTO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo con rebaja del veinte por ciento; sin sujeción a tipo, con fundamento en el artículo 582 del Código Procesal Civil, siendo postura legal la que cubra diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo comparecer postores, para tomar parte en la subasta en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en el periódico de mayor circulación de ese lugar y en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán publicarse dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. Expídanse los edictos correspondientes.

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE NOVIEMBRE DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

3682.-6 y 19 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO ARTURO DIAZ MONGE.

Que en los autos del que en el Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias, que obra dentro del Expediente número 827/2012, relativo al Juicio de Controversia Sobre el Estado Civil de la Personas y del Derecho Familiar, promovido por MARÍA ELMINA MEIXUEIRO HERRERA en contra de ARTURO DIAZ MONGE, persona de quien demanda las siguientes prestaciones: El pago de la pensión alimenticia atrasada y que se ha abstenido de cubrir la parte demandada ya que fue aprobado el convenio presentado por las partes en el expediente principal en el que se señala la obligación del Sr. ARTURO DIAZ MONGE a cubrir la, esto a partir del primero de octubre de dos mil doce a la fecha más las que se sigan causando y devengando, a razón de \$5,000.00 CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más sus respectivos incrementos anuales que debería de estar cubriendo a la fecha la parte contraria, en virtud de que dicha pensión alimenticia fue otorgada a favor de las hijas habidas en el matrimonio de nombre Adriana Díaz Meixueiro y Aurora Díaz Meixueiro, por lo que dichos alimentos son de Interés Social y de Orden Público, como consta en autos, cantidades que se adeudan, como se acreditara durante el desarrollo del presente incidente; 2. El aseguramiento de la pensión alimenticia decretada a favor de las hijas habidas en el matrimonio y a cargo del demandado incidentista Sr. Arturo Díaz Monge, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.142 y 2.143 del Código Civil para el Estado de México, toda vez que en el punto SEGUNDO RESOLUTIVO de la SENTENCIA DEFINITIVA, se aprobó el convenio en el que se estipuló el pago de la pensión alimenticia a favor de las hijas habidas en el matrimonio y por lo que al no hacerlo, ha incurrido en incumplimiento de la obligación alimentaria a su cargo; 3. El pago de los gastos y costas que el presente incidente origine por su temeridad o mala fe; juicio en el que el Juez del conocimiento dicto en fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevengase a la demandada, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LICENCIADA BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

3683.-6, 18 diciembre y 14 enero.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

NOTIFICAR A: CINTHYA MARCELA MARTÍNEZ TEJEDA.

PARA QUE SE APERSONEN A JUICIO Y MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RENE MARTÍNEZ SEGURA, en el expediente número 957/2024, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RENE MARTÍNEZ SEGURA, denunciado LUIS MENDOZA ARCOS, las siguientes prestaciones: 1.- Se manifiesta a Su Señoría que el C. Rene Martínez Segura, falleció en el Municipio de Naucalpan de Juárez, el cinco de enero del año dos mil veintiuno, 2.- El ahora De Cujus nació en la Ciudad de México, el día 6 de junio de 1970, 3.- El último domicilio de la De Cujus estuvo ubicado en el Departamento número 2 de la Manzana 8, Lote 6, ubicado del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número oficial 71 de la calle de Jacarandas del Conjunto Habitacional denominado "Jardines de la Cañada", Municipio de Tultitlán, Estado de México, 4.- Se manifiesta a Su Señoría que el ahora De Cujus contrajo matrimonio civil con la señora Cinthya Yadira Tejeda Page, sin poder acreditar porque régimen lo contrajeron, sin embargo, la misma aparece como Deudora Solidaria en la Escritura Pública número 78,530 de fecha 3 de diciembre de 1997. En la aludida Escritura se hizo constar el contrato de compra venta y el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria que celebraron por una parte la Inmobiliaria Sandor y el De Cujus, esto en cuanto a la compraventa, en cuanto al con trato de apertura de crédito se formalizó entre Hipotecaria Tu Casita, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado y los señores Rene Martínez Segura y su esposa Cinthya Yadira Tejeda Page. 5.- También se manifiesta a Su Señoría que el suscrito solo conoce que del Matrimonio del ahora De Cujus se procrearon varios hijos sin especificar cuantos son en total, el suscrito solo sabe de los CC. Uriel Ismael Martínez Tejeda y Cinthya Marcela Martínez Tejeda, con domicilio en el Departamento número 2 de la Manzana 8, Lote 6, ubicado del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número oficial 71 de la calle de Jacarandas del Conjunto Habitacional denominado "Jardines de la Cañada", Municipio de Tultitlán, Estado de México, 6.- Se manifiesta también que la señora Cinthya Yadira Tejeda Page tiene su domicilio en el Departamento número 2 de la Manzana 8, Lote 6, ubicado del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número oficial 71 de la calle de Jacarandas del Conjunto Habitacional denominado "Jardines de la Cañada", Municipio de Tultitlán, Estado de México. 7.- El Suscrito desconoce si el señor RENE MARTÍNEZ SEGURA otorgó alguna disposición testamentaria, por lo tanto, se solicita se giren los oficios correspondientes al Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de México, al Archivo General de Notarías del Estado de México y al Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán, México, 10.- En vista de lo anterior, se solicita que Su Señoría nombre Interventor Judicial a efecto de que se apersona a ese Juicio Hipotecario para que proceda a contestar la demanda instaurada en contra del señor Rene Martínez Segura, hasta en tanto los presuntos herederos nombren albacea.

En virtud de que se ignora el actual domicilio CINTHYA MARCELA MARTÍNEZ TEJEDA, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndole saber que se le da vista, para que, dentro del plazo de treinta días siguientes, se apersonen a juicio y manifiesten lo que a su derecho convenga respecto al juicio sucesorio Intestamentario a bienes de RENE MARTINEZ SEGURA. Y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, que se encuentra en Av. Transformación s/n esquina con Asociación Nacional de Industriales Zona Industrial Cuamatla Cuautitlán Izcalli, México, C. P. 54800, apercibido que, en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en atención al auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial; se expide el presente a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACION: ACUERDO DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALEXIS MUNGUÍA HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3684.-6, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1410/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTES DE OCA VÁLDEZ en el que por auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por DOS VECES EN DOS DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

Con fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil tres (2003), adquirí del C. FELIPE DE JESÚS MONTES DE OCA VALDES, por medio de CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS POSESORIOS, el inmueble en cuestión que se encuentra en la Calle CERRADA DE JESÚS GONZÁLEZ NÚMERO (6) SEIS, COLONIA BENITO JUÁREZ BARRÓN, 1A SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, y tiene una superficie de 104.21 metros (ciento cuatro veintidós centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide 13.50 metros con propiedad de FELIPE MONTES DE OCA VALDEZ.

AL SUR: Mide 12.45 metros y colinda con propiedad del señor BERNARDINO GALENA VISORIO Y LA SEÑORA MARICELA MARES GARCÍA.

AL ORIENTE: Mide 8.20 metros y colinda con el señor MIGUEL BENÍTEZ.

AL PONIENTE: Mide 7.90 metros y colinda con CERRADA JESÚS GONZÁLEZ.

Desde el momento que adquirí dicho inmueble el señor FELIPE DE JESÚS MONTES DE OCA VALDEZ, nos entregó la posesión jurídica y material del inmueble, y desde entonces, a la fecha, lo estoy poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propiedad, jamás se me ha reclamado ni la propiedad ni la posesión, y ni tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión, además de que la tenencia la he tenido de buena fe, en consecuencia lo habito a título de propietaria disfrutando de todos los derechos inherentes que me da la ley, así como también de las obligaciones de ser propietaria.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3685.-6 y 11 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

PARA EMPLAZAR A: IGNACIA GUADARRAMA ÁLVAREZ y MARÍA SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ.

En el expediente marcado con el número 890/2023, promovido por ALMA VERÓNICA LÓPEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, quien promueve en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), demandado a DE TODO SISTEMA INMOBILIARIO S.A. DE C.V. e IGNACIA GUADARRAMA ÁLVAREZ y MARÍA SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La prescripción positiva o usucapión, respecto del inmueble actualmente marcado con el número quinientos cincuenta y nueve, (559) de la calle Sebastián Lerdo Poniente, Colonia en Toluca, México, cuyas medidas y colindancias se describen más adelante.

B).- La cancelación de la Inscripción que actualmente se encuentra inscrita a favor de las demandadas, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

C).- Como resultado de la prestación anterior, la inscripción a favor de la promovente con el carácter con el me ostento, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial, en virtud de declararse como propietario único y universal de la fracción de terreno ya relacionada en la prestación marcada con el inciso A), de esta demanda cuyas medidas y colindancias se describirán más adelante.

D).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

HECHOS

1.- El día cuatro del mes de julio del año dos mil ocho, ALMA VERÓNICA LÓPEZ MARTÍNEZ, celebró contrato privado de compraventa, en su carácter de compradora y la moral denominada "DE TODO SISTEMA INMOBILIARIO S.A. de C.V.", en su carácter de parte vendedora, respecto del inmueble actualmente marcado con el número quinientos cincuenta y nueve, (559) de la calle Sebastián Lerdo Poniente, Colonia en Toluca, México, con una superficie aproximada de 695.90 metros cuadrados de terreno, y con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 14.40 metros y colinda con calle Sebastián Lerdo de Tejada, SUR: 10.40 metros con propiedad privada, ORIENTE 57.70, con propiedad privada, PONIENTE: 58.40 metros y colinda con SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ, contrato que fue firmado de mutuo acuerdo y por voluntad propia de las partes.

2.- Como se desprende del anexo UNO, consistente en el contrato de compraventa, la promovente cumplió con la obligaciones contraídas en el mismo, como se desprende del propio clausulado, asimismo se pagó con el precio total pactado por dicha operación de compraventa, a la parte vendedora, quien desde entonces otorgó el recibo más eficaz que en derecho procede, en el momento de la suscripción del contrato de compra venta en mención, comprobándose así cumplida la obligación de pago; e igualmente como se desprende del multicitado contrato de compraventa basal, la parte vendedora, entregó a la parte actora la posesión física y legal, del terreno del documento basal, y desde entonces la parte actora, lo ha poseído a título de dueño, de manera continua, pacífica y pública, cumpliendo como lo señala el artículo 5.128 del Código Civil en vigor para el Estado de México.

3.- El inmueble que se pretende usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de IGNACIA GUADARRAMA ÁLVAREZ y MARÍA SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ, a quienes tal como se acredita con la certificación de inscripción correspondiente.

4.- De lo anteriormente señalado le consta a diversos familiares y amigos, por lo que en su momento procesal oportuno, solicita se recabe su testimonio, y con el mismo se acredite que la parte actora ha poseído el inmueble motivo de la presente usucapión de buena fe, de manera pública pacífica y continua en su carácter de propietaria por más de cinco años.

Se ordena emplazar a las demandadas IGNACIA GUADARRAMA ÁLVAREZ y MARÍA SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de dicho escrito que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Con el objeto de que las demandadas comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativa a la codemandada.

Asimismo, prevéngase para que dentro del mismo plazo señale domicilio o lugar donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de lista y boletín judicial. Se expide el presente en la Ciudad de Toluca México a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

3686.-6, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 915/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE DONACIÓN), promovido por AGUSTINA CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ, en calidad de albacea de las sucesiones de los de Cujus TEÓDULA DOMÍNGUEZ LÓPEZ Y JOSÉ CASTAÑEDA HERNÁNDEZ toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes en el expediente citado en autos, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio o paradero de ELIZABETH CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ; por auto de fecha quince de abril y veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días a ELIZABETH CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ a efecto que sea notificada de lo demandado por el ocurso en su escrito presentado en fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al cual le recayó el número de promoción 11407/2023, al tenor de lo siguiente: En su escrito inicial del expediente 915/2023, AGUSTINA CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ demanda de ELIZABETH CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ en la vía Ordinaria Civil Nulidad absoluta de Contrato de Donación, de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, respecto de un terreno en los llamados de Común repartimiento, denominado "La Piedra Grande" ubicado en la prolongación de la calle Vicente Guerrero, cuartel número dos, barrio Santa Catarina, Ixtapan de la Sal, Estado de México. Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1. La declaración judicial por sentencia firme de nulidad absoluta del contrato de Donación de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto del terreno en los llamados de Común repartimiento, denominado "La Piedra Grande" ubicado en la prolongación de la calle Vicente Guerrero, cuartel número dos, barrio Santa Catarina, Ixtapan de la Sal, Estado de México. La cual está bajo la Escritura número ocho mil ciento cuarenta y ocho (8,148), volumen número ciento veintiocho (128), página número doscientos sesenta y siete (267), el cual acompaño en este escrito como ANEXO 3, dicha propiedad cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: Catorce metros, noventa centímetros con Glarifa Cruz Flores, al sur: Doce metros, veinticinco centímetros con el señor Faustino Ortiz, al oriente: Doce metros con prolongación de la calle Vicente Guerrero, al poniente: Doce metros con la señora Carmen Salinas de Nájera. Con una superficie de ciento sesenta y dos metros ochenta y cinco centímetros cuadrados.

Toda vez que por medio de dicho contrato se le adjudico la propiedad del bien inmueble y el cual se encuentra en su posesión.

Dicho acto jurídico fue celebrado entre el C. José Castañeda Hernández y la C. Elizabeth Castañeda Domínguez. Toda vez que el documento que señalo con anterioridad se encuentra afectado de nulidad absoluta, por los hechos que describiré a continuación.

Así mismo solicito que, mediante resolución judicial por sentencia firme se haga la cancelación de cualquier inscripción administrativa y/o notarial que hubiese realizado la C. Elizabeth Castañeda Domínguez a raíz de dicha donación, ante en la notaría pública número dos, de la octava determinación notarial del Estado de Morelos, con sede en Temixco y en el Registro Público de Tenancingo, Estado de México y/o cualquier otra institución pública o catastral. 2. La cancelación de cualquier inscripción administrativa y/o notarial por medio de sentencia firme y definitiva, que haya realizado la notaría pública número dos, de la octava demarcación notarial del Estado de Morelos, con sede en Temixco, y el Registro Público de Tenancingo, Estado de México. Toda vez que se dio fe pública de actos en los cuales existía dolo por las partes contratantes. 3. La cancelación de cualquier inscripción administrativa y/o notarial efectuada ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Morelos como del Estado de México, así como ante cualquier Institución Catastral Municipal en las Entidades Federativas mencionadas derivado del acto jurídico precitado consistente en el Contrato de Donación celebrado por los C. José Castañeda Hernández y Elizabeth Castañeda Domínguez, respecto del bien inmueble mencionado. 4. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los tres (03) días de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintidós (22) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ANDRES MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

3687.-6, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1373/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DIANA NINOSHKA PEREYRA ZARIÑAN, sobre un bien inmueble ubicado en ISIDRO FABELA SIN NUMERO, BARRIO EL PLAN, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54300, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 40.10

metros, colinda con ANGÉLICA MEDINA BARRERA; Al Sur: 39.35 metros, colinda con antes con ENRIQUE ANIMAS RUIZ, ahora ARTURO CORREA ANIMAS; Al Oriente: 12.40 metros y colinda con CALLE ISIDRO FABELA Y Al Poniente: 12.26 metros y colinda con FLAVIO BACA PÉREZ, con una superficie de 390.15 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

3688.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

C. DIEGO VILLEGAS SEGUNDO. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 78/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, ACCION REAL DE USUCAPION promovido por SANDRA CASIMIRO ORTIZ en contra de DIEGO VILLEGAS SEGUNDO; quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva (USUCAPION) del inmueble denominado "FRACCIONAMIENTO DE LA PORCION SUR DEL LLANO SAN JUAN DE DIOS", ubicado en la población de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, que cuenta con una superficie de 1602.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 18.00 Metros colinda con Martha Casimiro Ortiz (anteriormente mismo predio), Al sur: 18.00 Metros colinda con propiedad de Evelia Ortiz Aldama (anteriormente mismo predio), Al oriente: 89.00 Metros colinda con servidumbre de paso (anteriormente mismo predio), y Al poniente: 89.00 Metros colinda con mismo predio, B).- Como consecuencia de la prestación anterior mediante Sentencia debidamente ejecutoriada se ordene la tildación de la inscripción del inmueble que pretendo usucapir y en su lugar se ordene la inscripción a mi favor, tal y como lo dispone el artículo 933 del Código Civil Abrogado para el Estado de México, C).- El pago de las costas judiciales en caso de que la parte demandada se conduzca con temeridad o mala fe., Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos; 1.- El día veinte días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco, adquirí por contrato privado de Compra que realicé mi señora madre EVELIA ORTIZ ALDAMA a favor del que suscribe SANDRA CASIMIRO ORTIZ, respecto de la fracción del inmueble denominado "FRACCIONAMIENTO DE LA PORCION SUR DEL LLANO SAN JUAN DE DIOS", ubicado en la población de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, que cuenta con una superficie de 1602.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias Al norte: 18.00 Metros colinda con Martha Casimiro Ortiz (anteriormente mismo predio), Al sur: 18.00 Metros colinda con propiedad de Evelia Ortiz Aldama (anteriormente mismo predio), Al oriente: 89.00 Metros colinda con servidumbre de paso (anteriormente mismo predio), y Al poniente: 89.00 Metros colinda con mismo predio, como lo acredito con el original del Contrato Privado de Compra-Venta, referido, mismo que agrego a la presente demanda, de igual forma me permito exhibir croquis de localización y descriptivo del inmueble motivo del presente asunto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, 2.- Asimismo, tomando en consideración lo expresado en el hecho marcado con el número UNO, de este capítulo, el que suscribe, desde el día en que celebre contrato privado hasta la presente fecha el hoy demandado DIEGO VILLEGAS SEGUNDO, me entrego la posesión física y material del inmueble que pretendo usucapir, la misma que he venido poseyendo en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, 3.- Como lo demuestro con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, acredito que hasta la presente fecha el inmueble que pretendo usucapir, esta debidamente inscrito, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en la actualidad registrado en el folio electrónico 00127086, a favor de DIEGO VILLEGAS SEGUNDO, mismo que agrego a la presente demanda, para los efectos legales a que haya lugar. Como al que suscribe no se me llevo a otorgar escritura pública por parte de los ahora demandados a pesar de que se lo he requerido y cumplo con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para USUCAPIR, es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en la vía y forma propuestas, con el objeto de que se declare por sentencia que la (USUCAPION), se ha consumado a mi favor y que por ende me he convertido en propietario del inmueble materia de la presente, sirviendo dicha sentencia como título de propiedad al que suscribe y se inscriba debidamente ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Expedidos en Chalco, Estado de México, a veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de Noviembre de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

3689.-6, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA ARACELI HERNÁNDEZ CASTAÑEDA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1200/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un bien inmueble denominado "SAN ANTONIO" ubicado en "POBLADO DE LA MAGDALENA PANOAYA EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE AVENIDA NACIONAL, SIN NÚMERO, PUEBLO DE LA MAGDALENA PANOAYA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 42.20 metros y colindan con Enedina Castañeda Arellano actualmente María del Pilar Adriana Cornejo Morales; AL SUR.- 43.30 metros y colinda con Felipe Hernández López actualmente Ignacio F. Hernández Corredor, AL ORIENTE.- 8.4 metros y colinda con Camino Nacional; AL PONIENTE.- 14.10 metros y colinda con Paula Arellano Yescas actualmente Lilia Rivas Zamora, con una superficie aproximada de 480.93 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día once de julio de mil novecientos noventa y uno, lo adquirió mediante contrato de compraventa, cedido por MARÍA DE LA ASUNCIÓN CASTAÑEDA ARELLANO, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (02) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3690.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1152/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho NATZIELY VALDÉS CASTILLO en términos del auto de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle Camino Real sin número (Calixtlahuca-Almoloya de Juárez) también conocida como Calle Independencia Texaxic a un costado de San Martín Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 29.00 metros y colinda con Camino Real a Almoloya de Juárez también conocido como Calle Independencia; AL SUR: 21.60 metros y colinda con Osvaldo Cuadros Padilla; AL ORIENTE: 125.50 metros con Calle Sin nombre y/o Paso común; AL PONIENTE: en 114.50 metros y colinda con Guadalupe Cuadros Monroy. El predio antes descrito tiene una superficie aproximada de 2,869.22 metros cuadrados (dos mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados con veintidós centímetros). Manifiesto que desde el día dos de agosto del dos mil dieciocho realice contrato de compra venta en forma escrita con el señor CUADROS PADILLA OSVALDO, del predio motivo del presente tramitación de información de dominio y desde citada fecha se encuentra en pleno uso, goce y disfrute, así como posesión, con el carácter de propietario.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ALONDRA SILVIA ROMERO MENDOZA.-RÚBRICA.

3691.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ROSALIA DURAN ANDRADE, bajo el número de EXPEDIENTE 1775/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado 3RA, CERRADA DE CALICANTO, BARRIO BELEM, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.07 (VEINTIUNO PUNTO CERO SIETE) METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE ANA LUCIA SOLIS ARMAS, AL SUR.- 20.86 (VEINTE PUNTO OCHENTA Y SEIS) METROS Y COLINDA CON JUAN MODESTO PIEDRA DURAN; AL ORIENTE.- 8.51 (OCHO PUNTO CINCUENTA Y UNO) METROS Y COLINDA CON CERRADA; AL PONIENTE: 8.51 (OCHO PUNTO CINCUENTA Y UN) METROS, COLINDA CON AURELIO CORTES, CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 180.77 (CIENTO OCHENTA PUNTO SETENTA Y SIETE) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de la Ley. En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de Noviembre del dos mil veinticuatro y se expiden a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

165-B1.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

GLORIA RUIZ VARGAS, bajo el número de EXPEDIENTE 1859/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE EDUCACIÓN, SIN NÚMERO, BARRIO DE LA LUZ, CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- EN CUATRO LINEAS DE 17.86 (DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS), 16.08 (DIECISEIS PUNTO OCHO), 10.89 (DIEZ PUNTO CUARENTA Y NUEVE) Y 15.99 (QUINCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE) METROS TODAS COLINDANDO CON RIO HONDO TEPOTZOTLAN; AL PONIENTE.- 40.26 (CUARENTA PUNTO VEINTISEIS) METROS, COLINDA CON RIO HONDO DE TEPOTZOTLAN; AL NORESTE.- EN TRES LINEAS 7.53 (SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES), 39.02 (TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS) Y 28.22 (VEINTIOCHO PUNTOS VEINTIDOS) METROS TODAS COLINDANDO CON FELIX SERRANO NIETO; AL SURESTE EN CINCO LINEAS: 17.57 (DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE) 7.67, (SIETE PUNTO SESENTA Y SIETE) 15.04 (QUINCE PUNTO CUATRO), 15.32 (QUINCE PUNTO TREINTA Y DOS) Y 22.18 (VEINTIDÓS PUNTO DIECIOCHO) METROS TODAS COLINDANDO CON CAMINO PÚBLICO DE ONCE METROS DE ANCHO, AL SUR: EN 0.96 (CERO PUNTO NOVENTA Y SEIS) METROS CON GIL NIETO OSNAYA SALAZAR. AL SUROESTE: EN TRES LINEAS: 12.98, (DOCE PUNTO NOVENTA Y OCHO) 36.51 (TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UNO) Y 39.59 (TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE), METROS, TODAS COLINDANDO CON GIL NIETO OSNAYA, CON UNA SUPERFICIE DE 4,725.654 (CUATRO MIL SETESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintiocho días de noviembre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1201-A1.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RENE FLORES MARTINEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1777/2024 en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE RIO BRAVO, SIN NÚMERO, BARRIO SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: CON 19.00 METROS Y COLINDA CON CARMELA MIRANDA FLORES ACTUALMENTE CON ANGELICA SALGADO PACHECO);

AL SUR: CON 19.00 METROS Y COLINDA CON CALLE (ACTUALMENTE RIO BRAVO);

AL ORIENTE: CON 09.70 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CERRADA RIO BRAVO);

AL PONIENTE: 09.70 METROS Y COLINDA CON RAMONA RODRIGUEZ (ACTUALMENTE CON MAURILIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 184.30 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de ocho (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1202-A1.- 6 y 11 diciembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 742512/70/2023, EL C. ALEJANDRO JAVIER GALINDO CEPEDA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno particular ubicado en el Paraje conocido con el nombre de "La Morita", Localizado en Calle Abasolo No. 26, Barrio La Piedad, Municipio de Tultepec, Estado México, el cual mide y linda: Al norte: 14.20 mts con Andrés Hernández Luna, Al sur: 13.96 mts con Francisco González, Al oriente: 09.00 mts con Calle Talleres, Al poniente: 08.90 mts con Francisco González. Con una superficie aproximada de: 126.00.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 06 de noviembre de 2024.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

1118-A1.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 884640/40/2024, El o la (los) C. NAYRA CAMELIA LÓPEZ MONDRAGÓN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Cabecera Municipal de Villa Victoria, Estado de México, el cual mide y linda: Norte: 4.05 metros y colinda con el C. Abelardo López Velázquez. Sur: 4.05 metros y colinda con Calle Mariano Matamoros. Oriente: 8.25 metros y colinda con el C. Abelardo López Velázquez. Poniente: 8.25 metros y colinda con el C. José Tenorio. Superficie aproximada de: 33.41 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 27 de noviembre del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3550.-3, 6 y 11 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 171267/04/2024, El o la (los) C. GUSTAVO LIMÓN PLOMARES, promovió inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en IGNACIO LOPEZ RAYON #10, LOTE #2 DEL LLANO DEL COMPROMISO (EL PEDREGAL) MUNICIPIO DE OCOYOACAC, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 10 METROS COLINDA CON EL PREDIO DEL SR. MELCHOR REYES POBLETE; AL SUR: 10 METROS COLINDA CON SRA. MIRIAM DEL ROCÍO GARCÍA; AL ORIENTE: 30 METROS COLINDA CON EL PREDIO DEL SR. JOEL VENTURA; AL PONIENTE: 30 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 21 de noviembre del 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3555.-3, 6 y 11 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 420137/08/2024, El o la (los) C. ADRIANA RIVERA AGUILAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un INMUEBLE DENOMINADO "BARRANQUILLA" AV. TUXPAN S/N EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, Municipio de SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES Estado México, el cual mide y linda: AL NORESTE: 23.20 METROS. COLINDA CON AVENIDA TUXPAN, AL SURESTE: 23.00 METROS. COLINDA CON LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ, AL SUROESTE 1: 4.50 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA, AL SUROESTE 2: 5.30 METROS. COLINDA CON CALLE PRIVADA, AL SUROESTE 3: 4.55 METROS COLINDA CON JOSE LUIS LEOBARDO AGUILAR MENDEZ. Con una superficie aproximada de: 165.56 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días;

haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 29 de noviembre del 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, Lic. en D. José Daniel Zugasti Vargas.-Rúbrica.
3671.-6, 11 y 16 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 416982/06/2024, El o la (los) C. EMILIA PORTILLO OLGUIN, promovió inmatriculación administrativa, sobre INMUEBLE UBICADO EN CALLE VERACRUZ #56, (ANTES LOTE 3, MANZANA 2) COLONIA ISIDRO FABELA, Municipio de TECAMAC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 10 METROS CON CALLE VERACRUZ, AL SUR: 10 METROS CON LOTE 22, AL ORIENTE: 25 METROS CON LOTE 4, AL PONIENTE: 25 METROS CON LOTE 2. Con una superficie aproximada de: 250.00 METROS CUADRADOS.

La presente notificación por edicto se realiza por única ocasión, por no tener domicilio señalado en el Estado de México, para recibir la notificación.

AL SUR 10 METROS. CON LOTE 22 (ACTUALMENTE JOSE ANTONIO SANTIAGO MORENO).

AL ORIENTE 25 METROS CON LOTE 4 (ACTUALMENTE MARIA DEL PILAR JUAREZ ROSAS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 92 de la Ley Registral y 24 y 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 29 de Noviembre del 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, Lic. en D. José Daniel Zugasti Vargas.-Rúbrica.

3672.-6 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O N O T I F I C A C I O N**

No. DE EXPEDIENTE: 415538/119/2024, EL C. RUBEN GALINDO FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO UBICADO EN CALLE PROGRESO No. 5, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL XOMETLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: Al Norte: 13.70 MTS. CON CALLE PROGRESO, Al Sur: 12.60 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Oriente: 50.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Poniente: 50.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 663.30 METROS CUADRADOS.

Por este medio se notifica al viento AL SUR 12.60 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE 12.60 MTS. CON LA C. SARA LOPEZ JUAREZ en razón de que se trata de un inmueble deshabitado y se ignora su domicilio o paradero actual de residencia, con fundamento en el artículo 25 fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, la C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó por una sola vez, su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo apercibiéndolos para que en el término de 3 días señalen un domicilio dentro del Estado de México para recibir notificaciones o de lo contrario las posteriores notificaciones del procedimiento o proceso se realizarán por estrados.- Texcoco, Estado de México a 26 de Noviembre del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3672.-6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número **43,582** Volumen **762**, de fecha **31 de octubre del 2024**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **ANTONIA GARDUÑO MEJÍA** a solicitud de **LUCINA GONZÁLEZ GARDUÑO, FRANCISCO GONZÁLEZ GARDUÑO Y FELICIANA GONZÁLEZ GARDUÑO** como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 20 de noviembre de 2024.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Se solicita publicar 2 veces con intervalo de 7 días.

3348.-26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 101,110 de fecha 11 de noviembre del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALFONSO ALVAREZ ROJAS**, a solicitud de los señores **CARLOS ALFONSO, LILIA, MAURICIO y MARISOL, todos de apellidos ALVAREZ LEMUS** en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y las actas de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento del señor **ALFONSO ALVAREZ ROJAS**; asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

3349.-26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **19,163** del volumen ordinario **406**, de fecha **5 de septiembre de 2024**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES CABRERA PEÑALOZA** a solicitud de las señoras **MARÍA ESTHER, AMANDA SOLEDAD y GABRIELA**, las tres de apellidos **TORRES CABRERA**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta y, como presuntas herederas de la causante, manifestando no tener conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copia certificada del acta de defunción y las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento y su entroncamiento en primer grado en línea recta con la autora de la sucesión y en consecuencia su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 31 de octubre de 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

142-B1.-26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **19,339** del volumen ordinario **409**, de fecha **24 de octubre de 2024**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ**, a solicitud de la señora **MARÍA DE LOURDES JASSO ARREDONDO**, en su carácter de cónyuge supérstite, y de los señores **ALEJANDRO y OSCAR** ambos de apellidos **ORTIZ JASSO**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta con el autor de la sucesión, todos como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copia certificada de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, vínculo matrimonial y su entroncamiento en primer grado en línea recta con el autor de la sucesión, respectivamente, y en consecuencia su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 14 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

143-B1.-26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 7,002, de fecha 13 de noviembre del 2024, autorizada con fecha 14 de noviembre de 2024, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JORGE ZAMORA GALAN**, que otorga la señora **CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JORGE LUIS ZAMORA GONZALEZ, RAFAEL ZAMORA GONZALEZ, MAURICIO ZAMORA GONZALEZ, ARTURO ZAMORA GONZALEZ y TERESITA DEL NIÑO JESUS ZAMORA GONZALEZ**, en su carácter de descendientes y todos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 20 de noviembre del 2024.

FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1080-A1.-26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **5,997** del volumen ordinario número **117**, de fecha **30 de octubre del 2024**, Ante mí, comparecieron los señores **JOSÉ ARMANDO SOTO LOVE y JUAN PABLO DE JESÚS SOTO LOVE**, en su carácter de herederos y la señora **JOCELYN LOVE GARCÍA** en su carácter de albacea, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ARACELI VICTORIA GARCÍA GARCÍA** (quienes declaran los comparecientes que también fue conocida social y jurídicamente con el nombre de **ARACELI VICTORIA GARCIA GARCIA DE LOVE**), la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 20 de noviembre de 2024.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1081-A1.- 26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **6,038** del volumen ordinario número **118**, de fecha **19 de noviembre del 2024**, Ante mí, comparecieron los señores **VÍCTOR RIVERA ZAMORA, GUILLERMO RIVERA ZAMORA y CHRISTIAN RIVERA ZAMORA** en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA CRISTINA ZAMORA RAMÍREZ,

(quien declaran los comparecientes que también acostumbraba utilizar los nombres de MARÍA CRISTINA ZAMORA y MARÍA CRISTINA ZAMORA DE RIVERA), la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 19 de noviembre de 2024.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1082-A1.- 26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 07 de noviembre del 2024.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **63,792** firmada con fecha 10 de octubre del año 2024, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DE JESUS NAVA DE GARCIA** (también conocida como **MARIA DE JESUS NAVA**) que otorgó, la señora **MARCELINA ARACELI GUTIERREZ ORTIZ**, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAVIER DE JESUS GARCIA NAVA**.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

1083-A1.- 26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 86,234 del volumen número 2084 de fecha 14 de noviembre del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de ALEJANDRO FLORES CABRERA, que otorgaron los señores MARÍA DE LOURDES ANAYA CERVANTES, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores INGRID FLORES ANAYA y ALEJANDRO FLORES ANAYA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos ellos además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; en la que manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 19 de noviembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1084-A1.- 26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 07 de noviembre del 2024.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **64,117** firmada con fecha 31 de octubre del año 2024, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GRACIELA LABASTIDA PALMA** que otorgaron, el señor **JAVIER NAVA LOPEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **FRANCISCO JAVIER** y **EDUARDO** ambos de apellidos **NAVA LABASTIDA**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado, todos como presuntos herederos del de cujus.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

1085-A1.-26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 86,187 del volumen número 2087, de fecha 7 de noviembre del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de **AMANDA LÓPEZ SILVA**, (quien en vida también acostumbraba utilizar los nombres de **AMANDA LÓPEZ DE CENTENO**, **AMANDA LÓPEZ DE ZENTENO** Y **AMANDA LÓPEZ DE AMADOR**), a solicitud del señor **JOSÉ LUIS ZENTENO**, también conocido con el nombre de **JOSÉ LUIS CENTENO**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **CARMEN FULVIA AMADOR LÓPEZ**, **LUIS ENRIQUE ZENTENO LÓPEZ**, **ANA KARINA CENTENO LÓPEZ**, **AMANDA CAROLINA CENTENO LÓPEZ** y **JOSÉ ANTONIO CENTENO LÓPEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 8 de noviembre del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1086-A1.- 26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 86,146 del volumen número 2,086 de fecha 31 de octubre del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SERGIO SALGADO MEJÍA**, que otorgaron la señora **MARÍA GUADALUPE FIGUEREDO CETINA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MARCO IVÁN SALGADO FIGUEREDO** y **SERGIO HUMBERTO SALGADO FIGUEREDO**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 8 de noviembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1087-A1.- 26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PARA GACETA.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **85,928** DE FECHA **12 DE FEBRERO DEL AÑO 2024**, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ALEJANDRA HUERTA RAMIREZ**, QUIEN TAMBIÉN RESPONDÍA AL NOMBRE DE **ALEJANDRA HUERTA**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **FERNANDO RAMIREZ HUERTA, ALEJANDRO RAMIREZ HUERTA Y YERANIA LESLI ALEJANDRA RAMIREZ HUERTA**, EN SU CARÁCTER DE **DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS; Y EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **FERNANDO ALEJANDRO RAMIREZ HUERTA Y YERANIA LESLI ALEJANDRA RAMIREZ HUERTA**; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **14 DE NOVIEMBRE DEL 2024**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

3378.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, México, 06 de noviembre de 2024.

Doctor en Derecho **JORGE VALDÉS RAMÍREZ**, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.79 cuatro punto setenta y nueve y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 123 (ciento veintitrés) de la Ley del Notariado del Estado de México y 806 ochocientos seis del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, hago saber: que por escritura pública número 61326, volumen MDCCXLVI, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante mí fe, **PATRICIA, SUSANA GEORGINA y MARIA GABRIELA** todas de apellidos **MIRANDA ARIZMENDI**, comparecieron ante a mí a **INICIAR LA SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de **MARIA DEL ROSARIO UMBERTA ARIZMENDI ESTRADA** quien en vida también utilizo el nombre de **MARIA DEL ROSARIO ARIZMENDI ESTRADA**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que es mayor de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24 DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOCTOR EN DERECHO JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

3381.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 106,168 de fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ARTEMINO MORFIN MUÑOZ**, a solicitud de los señores **EMA MARGARITA BARTOLOME MARQUEZ, JONATHAN y ARIT, ambos de apellidos MORFIN BARTOLOME**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el concubinato con la señora **AMA MARGARITA BARTOLOME MARQUEZ**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **JONATHAN y ARIT ambos de apellidos MORFIN BARTOLOME**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 29 de Octubre del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

3393.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 4832 (cuatro mil ochocientos treinta y dos) del volumen 104 (ciento cuatro), de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, la señora PILAR JULIA CAMACHO MEJÍA, como descendiente en primer grado, inicio el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora PAZ MEJÍA NORIEGA, también conocida como MARÍA DE LA PAZ MEJÍA NORIEGA, para lo cual exhibió:

1.- Copia certificada del acta de defunción de la señora PAZ MEJÍA NORIEGA.

2.- Copia certificada del acta de nacimiento de la señora PILAR JULIA CAMACHO MEJÍA, con la cual acredito su calidad de descendiente en primer grado con la De Cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, México, a 22 de noviembre del 2024.

M. EN D. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA
NOTARÍA NÚMERO 155
DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3398.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 80,625 de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO COLORADO RODRIGUEZ de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por la señora SONIA RUIZ TORRES, como presunta heredera por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

3414.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 80,627 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR RICARDO CASTAÑÓN SANTOS de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por la señora INÉS NAZARIA CONCEPCIÓN GÓMEZ SOPERANES, como presunta heredera por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

3415.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En Instrumento número **18,964 dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro, Volumen 286 doscientos ochenta y seis, Folios del 096 cero noventa y seis al 097 cero noventa y siete, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro**, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santin Quiroz, Notario Titular de la Notaria Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **HILARIA FRANCISCO RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE CONYÚGE SUPERSTITE**. Formalizó la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del De Cujus **ANTONIO CERVANTES DE JESÚS**, así mismo exhibió el Acta de Defunción y Acta de Matrimonio y declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Titular a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 19 de Noviembre del 2024.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

3416.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En instrumento número **18,971 DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, VOLUMEN: 286 DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, FOLIOS DEL 108 CIENTO OCHO AL 109 CIENTO NUEVE**, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo del Licenciado Arturo Santin Quiroz, Notario Titular de la Notaria Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **ANTONIA PEREZ BENITEZ QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE ANTONINA PÉREZ BENÍTEZ, ELIZABETH REYES PEREZ, ESMERALDA REYES PEREZ Y ESTEFANIA REYES**, Formalizaron la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del De Cujus **FABIAN REYES GUADARRAMA**, así mismo exhibieron el Acta de Matrimonio y Acta de nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Titular a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 22 de noviembre del año 2024.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

3416.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 80,641 de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR DAVID PÉREZ SÁNCHEZ de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por las señoras MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ RESÉNDIZ y AYLIN SHAKIRA PÉREZ SÁNCHEZ, como presunta heredera por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

3417.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 80,631 de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE GUADALUPE ALVAREZ OLVERA, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes por los señores ALEJANDRO EMANUEL ALVAREZ RAMOS, JUAN CARLOS ALVAREZ RAMOS, CESAR ROMAN ALVAREZ RAMOS, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

3418.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "37,326", del Volumen "623" de fecha 2 de mayo del año 2024, se dio fe de.- A).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor MAXIMINO PEDRO MARTINEZ ORTIZ, para cuyo efecto comparece ante mí los señores PEDRO IVAN MARTINEZ GONZÁLEZ, ISRAEL MARTINEZ GONZÁLEZ Y JACQUELINE MARTINEZ GONZÁLEZ, en su carácter presuntos Herederos de dicha Sucesión; B).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIEREN CORRESPONDER DE LA SUCESION A BIENES DEL SEÑOR MAXIMINO PEDRO MARTINEZ ORTIZ que realiza el señor PEDRO IVAN MARTINEZ GONZÁLEZ. -----

LICENCIADO SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

147-B1.-27 noviembre y 6 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "37,327", del Volumen "623" de fecha 2 de mayo del año 2024, se dio fe de.- A).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ ARACELY GONZÁLEZ ARREDONDO, para cuyo efecto comparece ante mí los señores PEDRO IVAN MARTINEZ GONZÁLEZ, ISRAEL MARTINEZ GONZÁLEZ Y JACQUELINE MARTINEZ GONZÁLEZ, en su carácter presuntos Herederos de dicha Sucesión; B).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIEREN CORRESPONDER DE LA SUCESION A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DE LA LUZ ARACELY GONZÁLEZ ARREDONDO que realiza el señor PEDRO IVAN MARTINEZ GONZÁLEZ. -----

LICENCIADO SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

147-B1.-27 noviembre y 6 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "38,543", del Volumen "640" de fecha 8 de octubre del año 2024, se dio fe de.- A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIEREN CORRESPONDER DE LA SUCESION A BIENES DEL SEÑOR ROGELIO ESTRADA PEREZ, que realiza la señora JUANA FUENTES MARTIN DEL CAMPO y B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ROGELIO ESTRADA PEREZ, para cuyo efecto comparece ante mí los señores OMAR ESTRADA FUENTES Y ROGELIO ESTRADA FUENTES, en su carácter presuntos Herederos de dicha Sucesión. -----

LICENCIADO SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

147-B1.-27 noviembre y 6 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 08 de noviembre del 2024.

El suscrito Licenciado CARLOS HOFFMANN PALOMAR, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 28,458 volumen 623, del protocolo a mi cargo en fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO SALINAS NIETO, que otorgan los señores YOLANDA SANTOS NAVARRO en su calidad de cónyuge supérstite y los señores GABRIELA SALINAS SANTOS, CLAUDIA SALINAS SANTOS, GUADALUPE SALINAS SANTOS y GUILLERMO SALINAS SANTOS, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado del de cujus.

Los comparecientes **YOLANDA SANTOS NAVARRO, GABRIELA SALINAS SANTOS, CLAUDIA SALINAS SANTOS, GUADALUPE SALINAS SANTOS y GUILLERMO SALINAS SANTOS** en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **GUILLERMO SALINAS NIETO**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **GUILLERMO SALINAS NIETO**, así como las actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

148-B1.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 05 de noviembre del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **28,392** volumen **623** del protocolo a mi cargo, de fecha **cuatro** de **noviembre** del año **dos mil veinticuatro**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **SALVADOR CAMPERO MENESES**; que otorgaron las señoras **CONCEPCION ESPINOSA JIMENEZ, JANNETH CAMPERO ESPINOSA, IVONNE CAMPERO ESPINOSA Y BEATRIZ CAMPERO ESPINOSA**; la primera de las nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y las demás como hijas del de cujus, todas en su carácter de presuntas herederas legítimas; quienes además dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) a bienes del señor **SALVADOR CAMPERO MENESES**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **SALVADOR CAMPERO MENESES**, así como el acta de matrimonio y nacimiento respectivas, con las que acreditaron su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

149-B1.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 11 de Noviembre del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,460** volumen **623**, del protocolo a mi cargo en fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AURORA LEMUS DUARTE**, que otorga **JUAN ROBERTO SANDOVAL (finado)** representado en este acto por su albacea la señora **MARIA DE LOS ANGELES SANDOVAL FUENTES**; en su carácter de presunta heredera legítima.

La compareciente **MARIA DE LOS ANGELES SANDOVAL FUENTES**; dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **AURORA LEMUS DUARTE**, y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **AURORA LEMUS DUARTE**, así como acta de nacimiento con la que acredita su parentesco.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

151-B1.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 31,832 de fecha 18 de Octubre de 2024, ante la fe del suscrito Notario, quien actúa, por convenio de asociación, en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta, la señora **MARÍA EBELIA ZACAPA JUÁREZ** y **MARÍA LUCIA LETICIA ZACAPA JUÁREZ** en su carácter de únicas y universales herederas, inició el trámite notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CONSUELO JUÁREZ CARRETO**, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por la De Cujus y aceptan la herencia instituida en su favor.

Asimismo, la señora **MARÍA LUCIA LETICIA ZACAPA JUÁREZ**, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido, protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes de la herencia.

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 201
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1096-A1.- 27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 53,427, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN JOSÉ REYES CAMACHO, A PETICIÓN DE LA SEÑORA GIOVANNA REYES VÁZQUEZ, COMPARECIENDO EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1099-A1.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 5 de noviembre de 2024.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "135,427", ante mí, el cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de MICAELA ESCOBAR SÁNCHEZ, que otorgó el señor Héctor Ponce Escobar, como presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1100-A1.- 27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 38,734, de fecha 25 de octubre del 2024 otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora GALDINA DE JESUS MUÑOZ, que otorgan las señoras MARIA GALDINA SANCHEZ MUÑOZ y ANA LUISA SANCHEZ MUÑOZ en su carácter de presuntas herederas de la mencionada Sucesión.

Chalco, Estado de México, a 25 de octubre de 2024.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.

Nota: Para publicarse en el Periódico de mayor Circulación.

1101-A1.- 27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 38,733, de fecha 25 de octubre del 2024 otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor JOSE LUIS SANCHEZ ROSADO, que otorgan las señoras MARIA GALDINA SANCHEZ MUÑOZ y ANA LUISA SANCHEZ MUÑOZ en su carácter de presuntas herederas de la mencionada Sucesión.

Chalco, Estado de México, a 25 de octubre de 2024.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

1102-A1.- 27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **47,071**, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACION E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CRUZ JOVITA GOMEZ GOMEZ**, quien también acostumbraba usar su nombre como **CRUZ GOMEZ GOMEZ**, a solicitud de los señores **CECILIA CRUZ TEJEDA GOMEZ, MARIA GUADALUPE TEJEDA GOMEZ, RODOLFO ALBERTO TEJEDA GOMEZ, PATRICIA ESTHER TEJEDA GOMEZ**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión y; de los señores **MARTHA ALICIA TEJEDA GÓMEZ**, hoy su sucesión por la que comparecieron los señores **MARTHA ALEJANDRA CASANUEVA TEJEDA, ANA ALICIA CASANUEVA TEJEDA y FRANCISCO JAVIER CASANUEVA TEJEDA**, la primera de los mencionados en su carácter de albacea y coheredera y los dos restantes en su carácter de coherederos en la sucesión intestamentaria a bienes de la mencionada señora **MARTHA ALICIA TEJEDA GÓMEZ**.

Lo anterior para su publicación de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 19 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1103-A1.- 27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **47,073**, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACION E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RODOLFO ANTONIO TEJEDA Y MORALES**, también conocido como **RODOLFO TEJEDA MORALES** a solicitud de **CRUZ JOVITA GÓMEZ GÓMEZ** también conocida como **CRUZ GÓMEZ GÓMEZ**, hoy su sucesión, por la que comparecieron los señores **CECILIA CRUZ TEJEDA GOMEZ, MARIA GUADALUPE TEJEDA GOMEZ, RODOLFO ALBERTO TEJEDA GOMEZ, PATRICIA ESTHER TEJEDA GOMEZ**, como hijos del autor de la sucesión, además la primera de los mencionados como albacea y coheredera y los tres restantes como coherederos en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CRUZ JOVITA GOMEZ GOMEZ** y los señores **MARTHA ALICIA TEJEDA GÓMEZ**, hoy su sucesión

por la que comparecen los señores **ANA ALICIA CASANUEVA TEJEDA, MARTHA ALEJANDRA CASANUEVA TEJEDA y FRANCISCO JAVIER CASANUEVA TEJEDA**, la primera como albacea y coheredera y los dos restantes como coherederos en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **Martha Alicia Tejeda Gómez**, también en su carácter de coherederos en la sucesión intestamentaria de la mencionada señora **Cruz Jovita Gómez Gómez**, como causahabientes de su mencionada madre.

Lo anterior para su publicación de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 19 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1104-A1.- 27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JOSE GOÑI DIAZ**, titular de la notaría número **ciento cincuenta y uno** del Estado de México, con residencia en Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber que por escritura número **8,229**, de fecha **VEINTIOCHO** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, se hizo constar: **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OLIVIA CHIMAL SALINAS**, que otorgaron las señoras **BARBARA NEMESIS, ADIN ELVA y LIZ OLIVIA** las tres de apellidos **REBOLLO CHIMAL**, en su carácter de únicas y universales herederos y la propia señora **ADIN ELVA REBOLLO CHIMAL**, como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, quien procederá a la formación de los inventarios y avalúos en términos de ley, lo que hago saber en cumplimiento y por lo previsto por los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado y artículo 70 de reglamento de la Ley del Notariado ambas del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 151
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

3661.-6 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JOSE GOÑI DIAZ**, titular de la notaría número **ciento cincuenta y uno** del Estado de México, con residencia en Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber que por escritura número **8,241**, de fecha **DOS** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, se hizo constar: **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SILVIA ALEJANDRA ROJO GARCIA DE ALBA**, que otorgaron los señores **HÉCTOR ALFONSO MACCISE YITANI, HÉCTOR ALFONSO MACCISE ROJO y RODRIGO MACCISE ROJO**. Los dos últimos en su carácter de únicos y universales herederos y el propio señor **HECTOR ALFONSO MACCISE YITANI**, como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, quien procederá a la formación de los inventarios y avalúos en términos de ley, lo que hago saber en cumplimiento y por lo previsto por los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado y artículo 70 de reglamento de la Ley del Notariado ambas del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 151
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

3662.-6 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número “**38,968**”, del Volumen “**646**” de fecha 25 de Noviembre del año 2024, se dio fe de.- **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de **ANA BELEN MARTINEZ SOTO**, que formalizan los señores **PROCOPIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y DOLORES SOTO CABALLERO**, como presuntos herederos de dicha Sucesión, en su carácter de ascendientes directos de la de cujus.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3670.-6 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HAGO SABER: Que mediante instrumento número 69,931 de fecha 28 de noviembre del año 2024, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar el inicio del procedimiento sucesorio y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SERAFIN PÉREZ BENÍTEZ a solicitud de los señores NICOLASA BAUTISTA FERRARA, ZAMIRA TONANTZIN, SERAFIN y TANAIKY todos ellos de apellidos PEREZ BAUTISTA, como presuntos herederos quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad manifestaron que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar, acreditaron su entroncamiento y de los informes del Archivo General de Notarías, Archivo del Poder Judicial ambas dependencias del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y del Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento se desprende la inexistencia de testamento otorgado por el de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 28 de noviembre del 2024.

Lic. Rosalba Rodríguez Almaraz.-Rúbrica.
Notaria Titular de la Notaría Pública No. 1
del Estado de México.

3675.-6 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3 de Octubre de 2024.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: -----

- - - I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios que realizan los señores José Alan, Jazmín y Miguel todos de apellidos Muñoz Farfán.

- - - II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de José Agustín Muñoz Álvarez, para cuyo efecto comparece la señora Juana Farfán Gracián, bajo el régimen de sociedad conyugal en su carácter de cónyuge superviviente del de cujus y presunta heredera de dicha sucesión.

Por escritura número “134,715” ante mí, el día tres de octubre del dos mil veinticuatro.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

3677.-6 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

24 de Abril de 2024.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: -----

- - La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Joel Mereles Jaimes, para cuyo efecto comparece el señor Gibran Méreles Macías como descendiente del de cujus, representado en este acto por María Guadalupe Hernández Rivera, y la sucesión intestamentaria a bienes de la señora María Esther Macías Fragozo representada por el señor Gibran Méreles Macías en su carácter de albacea, representado en este acto por María Guadalupe Hernández Rivera.

Por escritura número "132,380" ante mí, el día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

3678.-6 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 75,713, volumen 2,263 de fecha 13 de noviembre de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARÍA ESTHER REGALADO PARRA**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **GUILLERMO GÓMEZ PONCE**, **R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 28 de noviembre de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

1203-A1.- 6 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número 48,164 firmada con fecha 28 de noviembre de 2024, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor SOTERO MARTINEZ FRANCO, que otorgaron los señores CECILIA MARTINEZ SALDAÑA, EULALIA MARTINEZ SALDAÑA Y JOSE LUIS MARTINEZ SALDAÑA, quienes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar. -----

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 28 de noviembre de 2024.-----

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

1204-A1.-6 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número 48,171 firmada con fecha 28 de noviembre de 2024, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora GENOVEVA SALDAÑA HERNANDEZ, que otorgaron los señores CECILIA MARTINEZ SALDAÑA,

EULALIA MARTINEZ SALDAÑA Y JOSE LUIS MARTINEZ SALDAÑA, quiénes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar. -----

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 28 de noviembre de 2024.-----

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

1205-A1.-6 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 101,163 de fecha 14 de noviembre del año 2024 otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALFONSO CELSO LOPEZ PASCUAL**, (quien también utilizaba los nombres de **ALFONSO C LOPEZ Y ALFONSO CELSO LOPEZ**), a solicitud de los señores **GUADALUPE JULIA HERNANDEZ SANTIAGO**, (quien también utiliza el nombre de **GUADALUPE HERNANDEZ SANTIAGO**), **DIANA ESMERALDA LOPEZ HERNANDEZ** y **ELVIS GUSTAVO LOPEZ HERNANDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos en línea recta; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y la acta de matrimonio con las que se acreditó el fallecimiento y entroncamiento de los señores **GUADALUPE JULIA HERNANDEZ SANTIAGO**, (quien también utiliza el nombre de **GUADALUPE HERNANDEZ SANTIAGO**), **DIANA ESMERALDA LOPEZ HERNANDEZ** y **ELVIS GUSTAVO LOPEZ HERNANDEZ**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1206-A1.-6 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número ciento un mil doscientos noventa y tres, de fecha veintiséis de noviembre del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA AGUILAR GARCIA**, a solicitud de los señores **ABEL OTERO AGUILAR y MARIA CECILIA OTERO AGUILAR**, en su carácter de parientes consanguíneos en línea recta descendente y en primer grado de la *de cujus*; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la *de cujus*, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio y las actas de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores **ABEL OTERO AGUILAR y MARIA CECILIA OTERO AGUILAR**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la *de cujus*.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1207-A1.-6 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 101,246, de fecha 25 de noviembre del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **BERNARDINO MARTINEZ OLGUIN**, a solicitud de la señora **FRANCISCA CORDERO GUTIERREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión con la que se acredita el fallecimiento del señor **BERNARDINO MARTINEZ OLGUIN**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial, ambos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1208-A1.-6 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **54,321** de fecha **18** de **OCTUBRE** del **2024**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **JORGE IZAGUIRRE QUEZADA** a solicitud de los señores **RUY JURGEN IZAGUIRRE PRUNEDA** y **GIORGIO MIGUEL IZAGUIRRE PRUNEDA**, en su carácter de descendientes en línea recta por consanguinidad respectivamente y **PRESUNTOS HEREDEROS**, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

1209-A1.- 6 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 29 de noviembre del 2024.

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número **13,799**, del Volumen **349**, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIANA RAMOS REYES**, que otorgaron los señores **GERARDO VICTOR ESPINOSA RAMOS**, **ALFREDO FELICIANO ESPINOSA RAMOS**, **RICARDO JOSE ESPINOSA RAMOS** y **HECTOR MANUEL ESPINOSA RAMOS**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado, respecto de la autora de la sucesión INTESTAMENTARIA; Declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133
DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2 PUBLICACIONES CON DIFERENCIA DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

1210-A1.- 6 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **327**, de fecha **22 de octubre 2024**, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señora **CELIA LOO Y CHAVERO**, llevo a cabo la radicación e inicio de tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de su hijo, el señor **MANUEL ANGEL SARABIA LOO**, aceptando iniciar ante el suscrito notario el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria antes referida, para lo cual, exhibió todos y cada uno de los documentos requeridos por la Ley, a fin de acreditar, tanto el fallecimiento del autor de dicha sucesión, así como el entroncamiento familiar (ascendiente en primer grado en línea recta por consanguinidad), de la mencionada señora **CELIA LOO Y CHAVERO** con dicha persona; manifestando la compareciente, que inicio el procedimiento sucesorio extrajudicial referido anteriormente, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que le llegasen a corresponderle y, en su caso, reconocer sus correspondientes derechos hereditarios, así como para aceptar y garantizar los cargos que le corresponda desempeñar dentro de dicha sucesión intestamentaria.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 02 de diciembre de 2024.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.
NOTARIO N° 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1211-A1.- 6 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER:** que por escritura pública número **DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE**, del **LIBRO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE**, de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro** pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de doña **LETICIA CORANTE MONROY**, que otorgan don **MAURICIO SALDIVAR CARDOSO** como **CÓNYUGE SUPERSTITE**, doña **KARLA VICTORIA SALDIVAR CORANTE** y doña **XIMENA SALDIVAR CORANTE**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 26 de noviembre de 2024.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1212-A1.- 6 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, otorgado en el protocolo a mi cargo, se tramitó **La Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **ALFREDO FLORES ESPARZA**, a solicitud de la señora **MA. ESTELA ESPARZA TORRES**, en su carácter de ascendiente directa en primer grado y presunta única y universal heredera.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo anterior para que se publique **dos veces** en un intervalo de **siete días entre cada publicación**.

LICENCIADA EN DERECHO MARISOL MARTÍNEZ MORALES.-RÚBRICA.

1213-A1.- 6 y 18 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 2 de mayo de 2024 mediante folio de presentación 1017/2024, el C. María Eugenia González Morales solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 275, volumen 35, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 7 de septiembre de 1963, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

EL SUSCRITO LICENCIADO GERMAN BAZ, JUEZ CIVIL CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA Y TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO PROCEDE A INSCRIBIR EL LEGAJO EN EL QUE CONSTA EL NÚMERO DE MANZANAS Y LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, S. DE R.L. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE DISTRITO, CUYA INSCRIPCIÓN FUE SOLICITADA POR LOS SEÑORES SAMUEL GRANDE FLORES Y PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO, SEGÚN ESCRITO DE 30 DE AGOSTO PRÓXIMO PASADO. PRESENTADO EL PLANO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL GERENTE GENERAL DE LAS OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO INGENIERO ANDRÉS GARCÍA QUINTERO, ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y GERENTE GENERAL DEL OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO CON FACULTADES DELEGADAS DEL C. TITULAR DE ESTA SECRETARIA Y POR LA OTRA LOS C.C. PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO Y SAMUEL GRANDE FLORES EN REPRESENTACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO YA MENCIONADO DICHO INMUEBLE FORMA PARTE DEL PREDIO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, TLALNEPANTLA Y QUE FUE EXPROPIADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL PRÓXIMO PASADO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 13 DEL MISMO MES EN EL NÚMERO 13 DEL TOMO CXI. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 31, MANZANA 11 DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION DIAZ ORDAZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NO CONSTAN REGISTRALMENTE INSCRITAS.

Por acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.- Rúbrica.**

3446.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 16 de octubre de 2024 mediante folio de presentación 2417/2024, el C. Ma. Francisca Arrona Velázquez solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 254, volumen 347, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 11 de agosto de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36´138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 23 MANZANA 80 DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN SEGUNDA SECCION UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NO CONSTAN REGISTRALMENTE INSCRITAS.

Por acuerdo de fecha 28 de octubre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

154-B1.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 177/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024, LA C. MARIA LETICIA RUIZ MAYA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE LA C. MA. DOLORES MAYA GONZALEZ, QUIEN TIENE EL DOBLE CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA A BIENES DE JOSÉ GUDALUPE RUIZ DOMÍNGUEZ, (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN UTILIZÓ LOS NOMBRES DE JOSÉ GUADALUPE RUIZ, J. GUADALUPE RUIZ DOMINGUEZ, J. GUADALUPE RUIZ, GUADALUPE RUIZ Y GUADALUPE RUIZ DOMINGUEZ) INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 6, DEL VOLUMEN 193, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1972, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: "UNA FRACCION DEL TERRENO DE CALIDAD TEMPORAL DENOMINADO "TIERRA NUEVA", UBICADO EN EL PUEBLO DE TLAYACAMPA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DOCE METROS SESENTA CENTÍMETROS CON MACEDONIO RUIZ; AL SUR EN DIEZ METROS CON CALLE MATAMOROS; AL ORIENTE EN VEINTITRÉS METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON ISAURO BAUTISTA Y AL PONIENTE EN QUINCE METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON HILARIO MEDINA", REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE GUADALUPE RUIZ DOMINGUEZ. ATENDIENDO AL DETERIORO PARCIAL DE DICHO ASIENTO REGISTRAL EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1116-A1.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO: EL LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 73 DEL ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **03 DE OCTUBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5786**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 961, VOLUMEN 515, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2002**, EXHIBIENDO COPIA SIMPLE DE LA “...**ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA, LIBRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO, DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR: --- A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN "CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO JAVIER QUINTANA ESTEVE, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA": Y LOS SEÑORES JULIO MEJIA BARRIOS Y MARTHA PATRICIA CASTELLANOS GALICIA, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA", Y; B).- EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "FINANCIAMIENTO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN CALIDAD DE INTERMEDIARIO FINANCIERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO LE DENOMINARÁ COMO "FINAZTE", REPRESENTADA POR LOS SEÑORES LICENCIADOS APOLINAR PERALTA GUARNEROS Y EVERARDO GOMEZ PEREZ; Y POR UNA SEGUNDA PARTE LOS SEÑORES JULIO MEJIA BARRIOS Y MARTHA PATRICIA CASTELLANOS GALICIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL ACREDITADO" Y LA CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DE "BANCO DE MEXICO", COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, EN LO SUCESIVO "FOVI", EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR HIPOTECARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL, "FINANCIAMIENTO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; E HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR A FAVOR DE "FINAZTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO COMO HA QUEDADO DICHO..."** (SIC).- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “...**LA VIVIENDA "B", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TRECE "B" UBICADA EN LA CALLE DE BOSQUE DE NISPEROS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE OCHENTA Y TRES, DE LA MANZANA VEINTE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO...**”; ASI MISMO Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: “...**DESCRIPCION GENERAL SE TRATA DE UN CONDOMINIO HORIZONTAL DE DOS VIVIENDAS, (DUPLEX) DESARROLLADAS EN UN EDIFICIO CON DOS PLANTAS CADA UNA, CADA VIVIENDA CONSTA DE SALA-COMEDOR, COCINA, UNA RECAMARA, UN MEDIO BAÑO Y PATIO DE SERVICIO SIN COMPARTIR EN LA PLANTA BAJA DOS RECAMARAS (UN CLOSET) Y UN BAÑO, ASI COMO COCHERA PROPIA Y ESCALERA INTERIOR.- MANZANA VEINTE LOTE OCHENTA Y TRES.- SUPERFICIE: CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS.- MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL LOTE: AL SURESTE: EN NUEVE METROS CON VÍA PÚBLICA.- AL SUROESTE: EN DIECIOCHO METROS CON LOTE OCHENTA Y DOS, DE LA MANZANA VEINTE.- AL NOROESTE: EN NUEVE METROS CON LOTE SETENTA Y DOS, DE LA MANZANA VEINTE.- AL NORESTE: EN DIECIOCHO METROS CON LOTE OCHENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA VEINTE.- SUPERFICIE PRIVATIVA OCHENTA Y TRES "B": OCHENTA Y UN METROS**

CUADRADOS. (INCLUYE ÁREA DE DESPLANTE, PATIO DE SERVICIO, JARDIN PRIVATIVO Y COCHERA).- AL SURESTE: EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON VÍA PÚBLICA.- AL SUROESTE: EN DIECIOCHO METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA OCHENTA Y TRES "A".- AL NOROESTE: EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON LOTE SETENTA Y DOS DE LA MANZANA VEINTE.- AL NORESTE: EN DIECIOCHO METROS CON LOTE OCHENTA Y CUATRO DE LA MANZANA VEINTE.- CASA OCHENTA Y TRES "B".- SUPERFICIE CONSTRUIDA: SETENTA Y SEIS METROS NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS.- AL SURESTE: EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON COCHERA PROPIA.- AL SUROESTE: EN SEIS METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA OCHENTA Y TRES "A" Y EN DOS METROS OCHOCIENTOS MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO.- AL NOROESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y EN DOS METROS NOVECIENTOS MILÍMETROS CON JARDÍN PRIVATIVO.- AL NORESTE: EN NUEVE METROS DOSCIENTOS MILÍMETROS CON LOTE OCHENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA VEINTE.- ABAJO CON CIMENTACION.- ARRIBA CON PLANTA ALTA.- EN PLANTA ALTA: AL SURESTE: EN TRES METROS QUINIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CON VACÍO A COCHERA PROPIA Y EN NOVECIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA.- AL SUROESTE: EN TRESCIENTOS MILÍMETROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA, EN SEIS METROS DOSCIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA OCHENTA Y TRES "A" Y EN DOS METROS OCHOCIENTOS MILÍMETROS CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO.- AL NOROESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO Y EN DOS METROS NOVECIENTOS MILÍMETROS CON VACÍO A JARDÍN PRIVATIVO.- AL NORESTE: EN NUEVE METROS DOSCIENTOS MILÍMETROS CON LOTE OCHENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA VEINTE.- ABAJO CON PLANTA BAJA.- ARRIBA CON AZOTEA.- PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO, CASA OCHENTA Y TRES "B".- SUPERFICIE: DIECINUEVE METROS CUATROCIENTOS NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS.- MIDE Y LINDA: AL SURESTE: EN DOS METROS NOVECIENTOS MILÍMETROS Y UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON LA CASA OCHENTA Y TRES "B".- AL SUROESTE: EN SEIS METROS CÍEN MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA OCHENTA Y TRES "A".- AL NOROESTE: EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON LOTE SETENTA Y DOS DE LA MANZANA VEINTE.- AL NORESTE: EN TRES METROS TRESCIENTOS MILÍMETROS CON LOTE OCHENTA Y CUATRO DE LA MANZANA VEINTE Y EN DOS METROS OCHOCIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA OCHENTA Y TRES "B".- COCHERA PROPIA DE LA CASA OCHENTA Y TRES "B".- SUPERFICIE: VEINTICUATRO METROS SETECIENTOS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS.- MIDE Y LINDA: AL SURESTE: EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON VÍA PÚBLICA.- AL SUROESTE: EN CINCO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON COCHERA DE LA CASA OCHENTA Y TRES "A".- AL NOROESTE: EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON LA CASA OCHENTA Y TRES "B".- AL NORESTE: EN CINCO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON LOTE OCHENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA VEINTE.- EL INDIVISO QUE LE CORRESPONDE AL CITADO INMUEBLE EN LOS ELEMENTOS COMUNES DEL CONDOMINIO ES DEL CINCUENTA POR CIENTO...".- EN ACUERDO DE FECHA **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO. LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS. ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**.

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

3524.-3, 6 y 11 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de noviembre de 2024.

Que en fecha 31 de octubre de 2024, **LA C. GRACIELA MENESES MARTINEZ, en su carácter de albacea en la sucesión Testamentaria a bienes de FRANCISCO SAVIN VAZQUEZ (quien también acostumbraba usar el nombre de FRANCISCO SAVIN Y VASQUEZ),** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 70, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera,** - - - respecto del inmueble identificado como La casa número 5 tipo “D”, de la calle Silvestre Revueltas (antes Circuito Médicos marcado con el número 11) Circuito Músicos y terreno sobre el que está construido lote 298 de la manzana 221, del “Fraccionamiento Ciudad Satélite” en el Municipio de San Bartolo Naucalpan Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de 295.84 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NOR ORIENTE: en 25.00 metros con el lote 295 y con José Revueltas; AL SUR ORIENTE: en 12.451 metros con el lote 299; AL SUR PONIENTE: en 23.503 metros con andador; AL NOR PONIENTE: en 9.82 metros con espacio jardinado.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

3528.-3, 6 y 11 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **C. MARIA SUSANA MORENO ARAUJO**: POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **08 DE AGOSTO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **4519**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1414, VOLUMEN 678 AUX. LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2010**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA “...**ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, VOLUMEN NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA QUE HIZO CONSTAR**: -----
I.- CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA QUE OTORGA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES ARMANDO CASTILLO ACEVES Y RAFAEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, A FAVOR DE “DEUTSCHE BANK MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL NÚMERO “F/673” (F DIAGONAL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES): -----
II.- EL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRA DE UNA PARTE Y COMO VENDEDORA “DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/673 (F DIAGONAL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS GUILLERMO ESCALANTE BERNAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL Y DE LA OTRA Y COMO COMPRADORA MARIA SUSANA MORENO ARAUJO: -----
III.- EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “INSTITUTO DE SEGURIDAD SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA”, REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE Y MANDATARIO “PATRIMONIO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA POR ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GUADALUPE ROBERTO HERNÁNDEZ ZAMORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “FOVISSSTE”, Y POR LA OTRA LA SEÑORA MARÍA SUSANA MORENO ARAUJO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL DEUDOR”: -----
IV.- LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE OTORGA LA SEÑORA MARÍA SUSANA MORENO ARAUJO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE

SEGURIDAD SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA REPRESENTADO COMO HA QUEDADO DICHO; A QUIEN (ES) EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “GARANTE HIPOTECARIO”.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN “... VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD “G” MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TRECE, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE “PRIVADA HERAS”, ASÍ COMO EL DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE VEINTITRES DE LA MAZANA DIECISIETE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO URBI VILLA DEL REY SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDA HABITACIONAL...”. ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDACIAS: LA UNIDAD ESTA CONSTITUIDA POR UN AREA DE EDIFICACIÓN EN PLANTA BAJA Y EN PLANTA ALTA. LA SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA DE EDIFICACION ES DE 59.684 M2 Y UN PATIO DE SERVICIO DE 17.9025 M2 AREA EDIFICADA: PLANTA BAJA: AL NOROESTE: EN 3.470 M CON ANDADOR AL NOROESTE EN 8.600 M, CON UNIDAD H. AL SURESTE: EN 3.470 M CON PATIO DE SERVICIO AL SUROESTE EN 8.600 M CON UNIDAD F.- SUPERFICIE 29.842 M2 PLANTA ALTA: AL NOROESTE EN 3.470 M. CON VACIO DE ANDADOR AL NOROESTE: EN 8.600 CON UNIDAD H. AL SURESTE EN 3.470 M CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO AL SUROESTE EN 8.600 M CON UNIDAD F.- SUPERFICIE 29.842 M2 PATIO DE SERVICIO: AL NOROESTE: EN 3.500 M CON UNIDAD G. AL NORESTE: EN 5.115 M. CON UNIDAD H. AL SURESTE: EN 3.500 M CON UN ÁREA VERDE EN TALUD. AL SUROESTE: EN 5.115 M CON UNIDAD F.- SUPERFICIE: 17.9025 M2.- EN ACUERDO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION”, POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO. LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

157-B1.-3, 6 y 11 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO: LA C. **ADRIANA MARIA DE LOURDES GARDUÑO PÉREZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5677**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 201 VOLUMEN 643, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2008**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA “...**ESCRITURA NUMERO 66,726 (SESENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS VEINTISEIS) LIBRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR: --- I.- LA CONSTANCIA DE PAGO Y CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA derivada del Contrato de Apertura de Crédito Simple de Interés y Garantía Hipotecaria para Construcción de Vivienda de Tipo de Interés Social, que otorga “HIPOTECARIA NACIONAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER representada en este acto por los señores GONZALO ENRIQUE COSGALLA ZARATE Y EDUARDO LINARES TORRES, en favor de la sociedad mercantil denominada “ISAJO PROMOTORA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; --- II.- LA CONSTANCIA DE PAGO Y CANCELACIÓN PARCIAL DE LA HIPOTECA derivada del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria para la Construcción de Vivienda de Tipo de Interés Social, que otorga “HIPOTECARIA NACIONAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER representada en este acto por los señores GONZALO ENRIQUE COSGALLA ZARATE Y EDUARDO LINARES TORRES, en favor de la sociedad mercantil denominada “ISAJO PROMOTORA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; --- III.- EL CONTRATO DE **COMPRA VENTA** que celebran de una parte la señorita **ADRIANA MARIA DE LOURDES GARDUÑO PÉREZ** en lo sucesivo “**LA PARTE COMPRADORA**”, y de otra la sociedad mercantil denominada “**ISAJO PROMOTORA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por los señores ISAAC MEMUN ELIAS Y CENOVIO STERN SKROMNI, en lo sucesivo “**LA PARTE VENDEDORA**”; y --- IV.- EL CONTRATO DE **APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA**, que celebran por una parte “**HIPOTECARIA VÉRTICE**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO ILIMITADO**. Representada en este acto por el Sr. Licenciado FELIPE BASURTO TORRES, a quien en lo sucesivo se le denominará como: “**EL INTERMEDIARIO**”, en su carácter de “**ACREDITANTE**”, y por la otra la señorita **ADRIANA MARIA DE LOURDES GARDUÑO PÉREZ**, por su propio derecho en lo sucesivo se le denominará como “**EL****

DEUDOR...”.- RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “...CASA CUARENTA Y SEIS” CONSTRUIDA SOBRE EL “LOTE B”, DEL DESARROLLO URBANO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “RINCONADA CUAUTITLÁN” UBICADO EN CALLE CITLALTEPETL SIN NÚMERO, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO...” ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: “... SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN 71.41 M2, INDIVISO CONDOMINIO 1.667% SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE OCUPA LA VIVIENDA 46, TOMANDO COMO PUNTOS DE PARTIDA DE VÉRTICE MÁS ALTO AL NORTE Y EN SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ, --- VIVIENDA No. 46: AL NORTE EN 4.50 M CON ÁREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE UNO No. 46, AL ORIENTE EN 9.20 M CON VIVIENDA No. 45, AL SUR EN 1.95 M CON AREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 46, AL PONIENTE EN 0.45 M CON AREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 46, AL SUR EN 2.55 M CON AREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE UNO No. 46, AL PONIENTE EN 8.25 M CON VIVIENDA No. 47, ABAJO EN 32.705 M2 CON SUPERFICIE DE DESPLANTE DE LA CONSTRUCCIÓN, ARRIBA EN 38.86 M2 CON SU PROPIA AZOTEA. --- ÁREA EN DERECHO DE USO: --- PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 46, ÁREA 18.755 M2: AL NORTE EN 2.55 M CON VIVIENDA No. 46, AL ORIENTE EN 1.70 M CON VIVIENDA No. 46, AL NORTE EN 1.95 M CON VIVIENDA No. 46, AL ORIENTE EN 2.80 M CON ÁREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 45, AL SUR EN 4.50 M CON ÁREA DE USO COMÚN VIALIDAD PRIVADA, AL PONIENTE EN 5.00 M CON ÁREA DE PATIO FRONTAL EN DERECHO DE USO No. 47. --- PATIO TRASERO EN DERECHO DE USO No. 45, ÁREA 9.290 M2 AL NORTE EN 4.50 M CON PROPIEDAD PRIVADA LOTE A, AL ORIENTE EN 2.20 M CON AREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE UNO No. 46, AL SUR EN 1.44 M CON VIVIENDA No. 46, AL PONIENTE EN 0.20 M CON VIVIENDA No. 46, AL SUR EN 3.08 M CON VIVIENDA No. 46, AL PONIENTE EN 2.00 M CON ÁREA DE PATIO TRASERO EN DERECHO DE UNO No. 47...” EN ACUERDO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS. ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----**

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

159-B1.-3, 6 y 11 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de agosto de 2024.

Que en fecha 08 de agosto de 2024, **EL C. HIDEKI ADRIAN HATA BARAJAS**, en su carácter de apoderado legal de **LAURA MARIA ARACELI ESQUEDA CASTRO**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 559, Volumen 380, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado** como Lote 12, Manzana X, del “Fraccionamiento Vista del Valle”, Sección Bosques ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con superficie: 250.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NOROESTE: en 10.00 metros con lote 9 y acueducto del Salto; AL SUROESTE: en 25.00 metros con el lote 13; AL SURESTE: en 10.00 metros con acueducto de Terragona: AL NORESTE: en 25.00 metros con el lote 11.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.**

1152-A1.- 3, 6 y 11 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de noviembre de 2024.

Que en fecha 05 de noviembre de 2024, **EL LICENCIADO EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA, TITULAR DE LA NOTARIA 56 DEL ESTADO DE MEXICO**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 360, Volumen 138, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como el lote de terreno marcado con el número 23 de la manzana 55 de la zona segunda del “Fraccionamiento Loma Suave”, en Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de 285.150 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 10.812 metros con lote número 3; AL SUR: en 12.00 metros con calle Vasco de Quiroga; AL ORIENTE: en 25.00 metros con lote número 22; AL PONIENTE: en la misma extensión con el lote número 24.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-

RÚBRICA.

3566-BIS.- 3, 6 y 11 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO: LA C. MARIA DE LA LUZ OLVERA FERRUSCA, EN SU CARACTER DE ALBACEA, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, REFERIDO EN EL EXPEDIENTE 506/2023 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SANTIAGO RIVAS TORRES, RADICADO EN EL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO: POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **24 DE OCTUBRE DE 2024**, CON NUMERO DE FOLIADOR **6305**. SOLICITA LA REPOSICION DE **LA PARTIDA 84, VOLUMEN 701, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2011**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL "... TITULO DE PROPIEDAD No. 000000017594 EXPEDIDO POR EL L.C. ALFONSO ANGUIANO RAMIREZ, POR INSTRUCCIONES DEL C. FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68, 69 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; EN FAVOR DE RIVAS TORRES SANTIAGO..."- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "... EL SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE No. 10, DE LA MANZANA 360, DE LA ZONA 02, DEL POBLADO SAN MNATEO CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO..."; ASI MISMO Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE 200.62.92 M2, DOSCIENTOS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 10.00 MTS. CON CALLE SANTA MARIA RAYON; ESTE 20.13 MTS CON CALLE VILLA GUERRERO; SUR 9.95 MTS. CON SOLAR 11; OESTE 20.10 MTS CON SOLAR 9.-** EN ACUERDO DE FECHA **VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO. SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS. ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A **VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

3680.-6, 11 y 16 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 22 de octubre de 2024 mediante folio de presentación 2479/2024, el C. JOSE GERARDO COVARRUBIAS LOPEZ solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 2442, volumen 928, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 7 de julio de 1989, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2095 DEL VOLUMEN NÚMERO ESPECIAL XLV DE FECHA 26/07/1989 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO RODOLFO DIAZ GONZALEZ VERGARA NUMERO 20 DE ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA REGULARIZACION DEL FRACCIONAMIENTO TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO CHICONAUTLA 3000-II, UBICADO EN TERMINOS DE LA POPBLACION DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, QUE OTORGA EL LICENCIADO MARCO ANTONIO RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO ORGANISMO PUBLICO DESCONCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL. CON FECHA 23 DE JULIO DE 1987 SE FIRMO ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL EN EL QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO CHICONAUTLA 3000-II UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS. ANTECEDENTES REGISTRALES: PARTIDA 1-3234, VOLUMEN 928, LIBRO 1 RESPECTO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 7 MANZANA 23 DEL FRACCIONAMIENTO TIPO SOCIAL PROGRESIVO CHICONAUTLA 3000-II UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR 10.00 METROS CON UNIDADES TRES Y CUATRO DEL LOTE MULTIFAMILIAR 5.

AL ORIENTE 20.54 METROS CON LOTE COMERCIAL UNIFAMILAR 8.

AL PONIENTE 20.88 METROS CON LOTE COMERCIAL UNIFAMILAR 6.

SUPERFICIE 207.60 M2.

Por acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.-

ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.

163-B1.-6, 11 y 16 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; EL **C. GUILLERMO MATA RAMIREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5824**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 959, VOLUMEN 696, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2010,** EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA “**...ESCRITURA OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES, LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **JORGE ANTONIO SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONTAR: --- **I. EL CONTRATO DE COMPRA VENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO **VENDEDORA**, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “**PRODE VIVIENDA**”, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUIEN COMPARECE REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR LA SEÑORA **EDITH VERONICA RUEDA SMITHERS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE TAMBIÉN COMO “**LA VENDEDORA**” Y DE OTRA PARTE, COMO COMPRADOR EL SEÑOR **GUILLERMO MATA RAMIREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIÉN COMO “**EL COMPRADOR**”, TODOS COMPARECEN POR SU PROPIO DERECHO, CON LA CONCURRENCIA DE “**EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**”, SÓLO PARA EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPÍTULO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIÉN COMO “**EL INFONAVIT**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO **JOSE TORRES GUZMAN**.- --- **II.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE “**EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIÉN COMO “**EL INFONAVIT**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO **JOSE TORRES GUZMAN** Y DE OTRA PARTE, EL SEÑOR **GUILLERMO MATA RAMIREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIÉN COMO “**EL TRABAJADOR**”, ÉSTE ÚLTIMO COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO.- --- **III.- EL PODER ESPECIAL**, QUE OTORGA EL SEÑOR **GUILLERMO MATA RAMIREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIÉN COMO “**EL TRABAJADOR**”, QUIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO, A FAVOR DE “**EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIÉN COMO “**EL INFONAVIT**”, Y EL CONTRATO DE MANDATO QUE CELEBRA “**EL TRABAJADOR**” CON “**EL INFONAVIT**” ...”. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “**... LA VIVIENDA UNO SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL VEINTINUEVE DE LA CALLE CIRCUITO SIQUEIROS PONIENTE, INTEGRANTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO “REAL DE SAN FERNANDO” DE LA AVENIDA TEYAHUALCO NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO Y LOTE DE TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE QUE**

ES EL NÚMERO DIEZ, MANZANA VIII (OCHO ROMANO), EN LA COLONIA REAL DE SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO...”; ASI MISMO Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: “...INDIVISO DEL TREINTE Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO, INMUEBLE QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, Y LOS SIGUIENTES LINDEROS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL VÉRTICE MAS ALTO AL NORTE Y EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ: --- PLANTA BAJA: AL NORESTE: EN UNO PUNTO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CON JARDÍN PRIVATIVO CASA NÚMERO UNO, EN DOS PUNTO OCHOCIENTOS VEINTE METROS CON JARDÍN PRIVATIVO CASA NÚMERO UNO; AL SUROESTE: EN CUATRO PUNTO CUATROCIENTOS CINCO METROS CON ESTACIONAMIENTO CASA NÚMERO UNO; AL SURESTE: EN SEIS PUNTO CUATROCIENTOS VEINTE METROS CON CASA NÚMERO DOS (MURO MEDIANERO); AL NOROESTE: EN CINCO PUNTO OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; --- PLANTA ALTA: AL NORESTE: EN UNO PUNTO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CON VACÍO JARDÍN PRIVATIVO CASA NÚMERO UNO, EN DOS PUNTO OCHOCIENTOS VEINTE METROS CON VACÍO JARDÍN PRIVATIVO CASA NÚMERO UNO; AL SUROESTE: EN UNO PUNTO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CON VACÍO ESTACIONAMIENTO CASA NÚMERO UNO, EN DOS PUNTO OCHOCIENTOS VEINTE METROS CON VACÍO ESTACIONAMIENTO CASA NÚMERO UNO; AL SURESTE: EN SIETE PUNTO CERO VEINTE METROS CON CASA NÚMERO DOS (MURO MEDIANERO); AL NOROESTE: EN CINCO PUNTO SEISCIENTOS METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, EN CERO PUNTO SEISCIENTOS METROS CON VACÍO ESTACIONAMIENTO CASA NÚMERO UNO, EN CERO PUNTO QUINIENTOS OCHENTA METROS CON VACÍO JARDÍN PRIVATIVO CASA NÚMERO UNO; --- JARDÍN PRIVATIVO: AL NORESTE: EN CUATRO PUNTO CUATROCIENTOS CINCO METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUROESTE: EN UNO PUNTO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CON CASA NÚMERO UNO, EN DOS PUNTO OCHOCIENTOS VEINTE METROS CON CASA NÚMERO UNO; AL SURESTE: EN CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTE METROS CON CASA NÚMERO UNO, EN UNO PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CON CASA NÚMERO DOS (MURO MEDIANERO); AL NOROESTE: EN DOS PUNTO SEISCIENTOS SETENTA METROS CON PROPIEDAD PRIVADA...”. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

164-B1.-6, 11 y 16 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **C. JOSE LUIS ANTONIO DIAZ RAMIREZ**, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE BIENES DE **OLIVIA RAMIREZ TORICES** ASENTADO EN EL EXPEDIENTE 797/2023, RADICADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **DOS DE AGOSTO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **4381**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 288, VOLUMEN 122, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA "... PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA DE USUCAPIÓN, CON LA COMPARECENCIA DE DOÑA OLIVIA RAMIREZ TORICES, QUE TEXTUALMENTE DICE: "CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, A VEINTITRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. VISTOS, PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 933/81, RELATIVOS AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR OLIVIA RAMIREZ TORICES, EN CONTRA DE LUIS RAMIREZ LOPEZ..." ".... SEGÚNDO.- EL ACTOR OLIVIA RAMIREZ TORICES, PROBO EN AUTOS LOS EXTREMOS DE SU ACCIÓN DE USUCAPION, EN CONTRA DE LUIS RAMIREZ LOPEZ, QUIEN CONFESÓ LA DEMANDA Y SE ALLANÓ A LAS PRESTACIONES; SE DECLARA QUE SE CONSUMADO LA USUCAPION A FAVOR DEL ACTOR RESPECTO AL PREDIO SIN NOMBRE UBICADO EN EL BARRIO DE SANTIAGUITO DE TULTITLÁN, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE QUINIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS HAN QUEDADO PRECISADAS EN LA PARTE RELATIVA DE LOS RESULTANDOS DE ESTE FALLO..."- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN FRACCIÓN DE TERRENO SIN NOMBRE, UBICADA EN EL BARRIO DE SANTIAGUITO, DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE DE **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS**, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE TREINTA Y TRES METROS DIEZ CENTÍMETROS CON ANGELINA RAMIREZ TORICES; AL SUR TREINTA Y NUEVE METROS DIEZ CENTÍMETROS CON ENRIQUE CORTES ALCANTARA; AL ORIENTE DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CAMINO PÚBLICO; AL PONIENTE CATORCE METROS TREINTA CENTÍMETROS CON SERGIO RAMIREZ TORICES.- EN ACUERDO DE FECHA **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO. SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS. ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

1200-A1.- 6, 11 y 16 diciembre.